

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL**



**GRUPOS AMPARADOS POR LAS CARRERAS  
PÚBLICAS, LEYES ESPECIALES Y ACUERDOS  
SALARIALES INSTITUCIONALES VIGENTES EN  
EL SECTOR PÚBLICO**

**Panamá, julio de 2009**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**  
**Ministro**

**FRANK DE LIMA**  
**Viceministro de Economía**

**DULCIDIO DE LA GUARDIA**  
**Viceministro de Finanzas**

# **DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**Donaciana Acosta**

**Directora**

**Sonia de Tack**

**Jefe del Departamento de  
Fortalecimiento Institucional, Encargada**

**Efraín Antonio Cedeño**

**Jefe de Información y Gestión  
Institucional, Encargado**

## **Personal Técnico**

**Reneida de Otero  
Aminta Iglesias**

**Marta Robinson  
Xiomara Tem**

**Merlín de Archibold**

**Analista de Sistemas y Métodos Informáticos  
Unidad de Cómputo**

## **Secretarias**

**Noris Gálvez  
Rosa Navarro**

**Ingrid Ríos  
Rebeca de Rentería**

## ***Reconocimiento***

*Reconocemos y agradecemos la labor de investigación y actualización de este documento realizada por el Licdo. Cecilio Gadpaille, el cual aportó de su intelecto y esfuerzo para llevarlo a feliz término.*

## CONTENIDO

PRESENTACIÓN	viii
INTRODUCCIÓN	ix
Grupos regulados por Carreras Públicas, Leyes Especiales y Acuerdos Salariales Institucionales según los sectores de actividad de la Gestión Pública	1
<b>I. Sector Salud</b>	<b>4</b>
Enfermera	6
Técnico en Enfermería (Practicante y Auxiliar de Enfermería)	9
Laboratorista Clínico	11
Asistente y Auxiliar de Laboratorio Clínico	15
Farmacéutico	17
Asistente de Farmacia	20
Nutricionista - Dietista	22
Técnico y Asistente en Radiología Médica	23
Médico (Interno, Residente, General, Especialista)	26
Ayudante de Salud	33
Asistente de Clínica	34
Odontólogo	35
Asistente Dental, Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial, Laboratorista de Rayos X Dental, Higienista Dental	37
Técnico y Auxiliar en Registros Médicos y Estadísticas de Salud	40
Fisioterapeuta o Kinesiólogo, Asistente y Auxiliar de Fisioterapia o Kinesiología	43
Terapeuta Ocupacional, Asistente y Auxiliar en Terapia Ocupacional	46
Educador para la Salud	47
Terapeuta de Voz y Lenguaje, Fonoaudiólogo, Técnico Audiometrista o Audiólogo	50
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental	52

Inspector Antivectorial	55
Bibliotecaria Médica Jefe, Ergónomo del Programa de Salud Ocupacional, Higienista Ambiental, Higienista Industrial del Programa de Salud Ocupacional, Neuropsicólogo Clínico, Optometrista, Psicólogo (Residente, Social, Laboral, Educativo), Químico del Programa de Salud Ocupacional, Quiropráctico, Radio Físico, Técnico en Genética, Técnico en Medicina Nuclear, Técnico en Salud Radiológica, Terapeuta del Desarrollo del Neonato, Protesista - Ortesista	57
Psicólogo Clínico	59
Técnico en Encefalografía, Técnico en Electroneurografía, Técnico en Neurofisiología	61
Técnico en Ortopedia y Traumatología, Licenciado en Ortopedia y Traumatología	62
Carrera de Técnico en Electrocardiografía	63
Terapia Respiratoria	63
Técnico en Urgencias Médicas	65
Carrera de Estimulación Temprana y Orientación Familiar	66
Funcionarios Administrativos de la Caja de Seguro Social	67
<b>II. Sector Agropecuario</b>	<b>68</b>
Profesionales de las Ciencias Agropecuarias (Agrícolas): Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal, Técnico Acuícola, Técnico Agropecuario, Técnico Forestal, Agrónomo	68
<b>III. Sector Educación</b>	<b>74</b>
Educador	74
Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Panamá	80
Personal Administrativo, Docente y de Investigación de la Universidad Tecnológica	81
<b>IV. Sector Administración Pública en General</b>	<b>86</b>
Bombero	86
Carrera Diplomática y Consular	89
Policía Nacional	91
Servicio de Protección Institucional (SPI)	92

	Carrera del Servicio Aduanero	95
	Carrera Migratoria	96
<b>V.</b>	<b>Sector Justicia</b>	98
	Carrera Judicial	98
	Carrera del Ministerio Público	100
<b>VI.</b>	<b>Sector Legislativo</b>	104
	Carrera del Servicio Legislativo	104
<b>VII.</b>	<b>Multisectorial</b>	105
	Médico Veterinario	105
	Trabajador Social	107
	<b>Legislaciones que regulan el ejercicio de diferentes Profesiones</b>	110
	Abogado	110
	Bibliotecólogo	110
	Biólogo	111
	Contador	111
	Desarrollo Comunitario	112
	Economista	112
	Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero en Informática	113
	Periodista	114
	Psicólogo	114
	Químico	115
	Relacionista Público	116
	Sociólogo	116
	<b>Organismos Independientes</b>	118
	Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República	118
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	122
	<b>ANEXOS</b>	124

## PRESENTACIÓN

La Dirección de Desarrollo Institucional del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, presenta el documento titulado **“Grupos Amparados por las Carreras Públicas, Leyes Especiales y Acuerdos Salariales Institucionales vigentes en el Sector Público”**.

Esta compilación contiene el perfil y las características más relevantes de las diferentes Leyes y Acuerdos Especiales aplicables a los servidores públicos pertenecientes a las Carreras de las Ciencias de la Salud, de las Ciencias Agropecuarias, Docente, Diplomática y Consular, Judicial, del Ministerio Público, Servicio Legislativo y la Policial.

Este documento, elaborado en el año 2002, ofrece información orientada a coadyuvar en la interpretación y aplicación de las normas y reglamentaciones de los diferentes grupos amparados por Leyes Especiales.

Esta versión, *actualizada al mes de abril del 2009*, constituye un aporte que puede servir de apoyo a los procesos de planificación y gestión de los recursos humanos en el sector público y facilitar la toma de decisiones de la gestión gubernamental en estos aspectos. La publicación representa una herramienta de trabajo que está sujeta a las modificaciones legales y cambios en las escalas de salarios que se pacten entre los diferentes gremios y las autoridades correspondientes.



## INTRODUCCIÓN

El presente documento cumple con la finalidad de integrar en un solo texto información que se encuentra dispersa a nivel de las instituciones del Sector Público, referente a Leyes Especiales y Acuerdos Salariales Institucionales vigentes aplicable a los servidores públicos pertenecientes a las Carreras instituidas en el Artículo No. 305 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Para este estudio conceptualizamos el término *Carreras Públicas* como un sistema de recursos humanos que garantiza a un grupo de servidores o empleados públicos estabilidad en los cargos, basado en un sistema de méritos y reconocimiento de beneficios, en atención a la naturaleza de las clases ocupacionales (cargos) que ocupan. Mientras que el concepto de *Leyes Especiales*, tiene un campo de acción más restringido, dado que abarcan ocupaciones que también han sido reguladas por un conjunto de normas de administración de recursos humanos, pero *limitadas al ejercicio de una profesión u ocupación*, que comprende entre otros aspectos, los requisitos mínimos para su desempeño.

El documento ubica las diferentes ocupaciones que se identifican en el Sector Público, de conformidad a los sectores de actividad de la gestión estatal, detallando el grupo de servidores públicos beneficiados, la base legal, los requisitos de ingreso que se exigen en cada caso, los niveles y / o categorías aplicables y los criterios salariales que se aplican con repercusión directa en la administración presupuestaria del Sector Público. Además, se señalan los principales beneficios que estos grupos tienen, tales como: estabilidad en los puestos condicionado a la competencia, incrementos salariales programados, compensaciones adicionales al salario (sobresueldos por jefatura, riesgo profesional, zona apartada).

Esperamos que la información presentada sea de gran valor para las instancias administrativas responsables de su interpretación y aplicación; y que la misma sirva de guía para su permanente revisión y actualización. En este sentido, agradecemos los comentarios u observaciones que tengan a bien suministrarnos, a fin de complementar el contenido del documento.

## **Grupos regulados por Carreras Públicas, Leyes Especiales y Acuerdos Salariales Institucionales según los sectores de actividad de la Gestión Pública**

En el Capítulo III sobre Organización de la Administración de Personal, Artículo No. 305 de la Constitución Política de la República de Panamá, se instituyen las siguientes carreras en la función pública:

❖ Carrera Administrativa <sup>(a)</sup>	❖ Carrera Diplomática y Consular
❖ Carrera de las Ciencias Agropecuarias	❖ Carrera Docente
❖ Carrera de las Ciencias de la Salud	❖ Carrera Judicial
❖ Carrera del Servicio Legislativo	❖ Carrera Policial

El dinamismo y los requerimientos de la gestión pública han conllevado a una estructuración y organización de las carreras señaladas en la Constitución, dando lugar al surgimiento de una serie de Leyes Especiales y Acuerdos o Políticas Salariales Institucionales que actualmente regulan la materia de personal en el sector público panameño. Atendiendo ese marco legal imperante, presentamos a continuación las Carreras Públicas vigentes, clasificadas en los siguientes sectores de la actividad gubernamental:

<b>SECTOR SALUD <sup>(b)</sup></b> ENFERMERA TÉCNICO EN ENFERMERÍA (PRACTICANTE Y AUXILIAR DE ENFERMERÍA) LABORATORISTA CLÍNICO ASISTENTE Y AUXILIAR DE LABORATORIO CLÍNICO FARMACÉUTICO ASISTENTE DE FARMACIA NUTRICIONISTA – DIETISTA TÉCNICO EN RADIOLOGÍA MÉDICA ASISTENTE EN RADIOLOGÍA MÉDICA TÉCNICO EN URGENCIAS MÉDICAS MÉDICO (INTERNO, RESIDENTE, GENERAL, ESPECIALISTA) AYUDANTE DE SALUD; ASISTENTE DE CLÍNICA ODONTÓLOGO ASISTENTE DENTAL, LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL
--

<sup>a</sup> Este documento exceptúa lo concerniente a la **Carrera Administrativa**; la misma se condensa en la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994.

<sup>b</sup> El sector salud incluye al grupo de trabajadores de la salud del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social.

ASISTENTE DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL, HIGIENISTA DENTAL  
TÉCNICO EN REGISTROS MÉDICOS Y ESTADÍSTICAS DE SALUD  
AUXILIAR DE REGISTROS MÉDICOS Y ESTADÍSTICAS DE SALUD  
FISIOTERAPISTA Y / O KINESIÓLOGO  
ASISTENTE Y AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGÍA  
TERAPEUTA OCUPACIONAL, ASISTENTE Y AUXILIAR EN TERAPIA OCUPACIONAL  
EDUCADOR PARA LA SALUD  
TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE, FONOAUDIÓLOGO, TÉCNICO  
AUDIOMETRISTA O AUDIÓLOGO  
TÉCNICO EN TERAPIA RESPIRATORIA  
INSPECTOR TÉCNICO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL  
INSPECTOR ANTIVECTORIAL  
BIBLIOTECARIA MÉDICA JEFE  
ERGÓNOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL  
HIGIENISTA AMBIENTAL  
HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL  
NEUROPSICÓLOGO CLÍNICO  
OPTOMETRISTA  
PSICÓLOGO CLÍNICO  
PSICÓLOGO RESIDENTE, SOCIAL, LABORAL, EDUCATIVO  
QUÍMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL  
QUIROPRÁCTICO  
RADIO FÍSICO  
TÉCNICO EN GENÉTICA  
TÉCNICO EN MEDICINA NUCLEAR, TÉCNICO EN SALUD RADIOLÓGICA  
TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO  
PROTESISTA – ORTESISTA  
TÉCNICO EN ENCEFALOGRAFÍA  
TÉCNICO EN ELECTRONEUROGRAFÍA;  
TÉCNICO EN NEUROFISIOLOGÍA  
TÉCNICO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA,  
LICENCIADO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA  
FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

## **SECTOR AGROPECUARIO**

PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS

## **SECTOR EDUCACIÓN**

EDUCADOR

PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LAS UNIVERSIDADES OFICIALES DEL PAÍS, CON EXCLUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

## **SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL**

BOMBERO  
CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR  
POLICÍA NACIONAL  
SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL

## **SECTOR JUSTICIA**

CARRERA JUDICIAL  
CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO

## **SECTOR LEGISLATIVO**

CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO

## **MULTISECTORIAL**

MÉDICO VETERINARIO  
TRABAJADOR SOCIAL

## **LEGISLACIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE DIFERENTES PROFESIONES**

ABOGADO  
BIBLIOTECÓLOGO  
BIÓLOGO  
CONTADOR  
DESARROLLISTA COMUNITARIO  
ECONOMISTA  
INGENIERO CIVIL, ARQUITECTO, INGENIERO EN INFORMÁTICA  
PERIODISTA  
PSICÓLOGO  
QUÍMICO  
RELACIONISTA PÚBLICO  
SOCIOLOGO

## **ORGANISMOS INDEPENDIENTES**

CARRERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

A continuación detallamos cada uno de los grupos amparados por Leyes Especiales y Acuerdos o Políticas Salariales Institucionales vigentes en el Sector Público:

## I. SECTOR SALUD

Para una mejor comprensión de la evolución reciente de la *escala salarial* de algunos grupos de profesionales y técnicos de la salud, es importante poner en conocimiento del lector que el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), el 8 de septiembre de 2006 alcanzaron un Acuerdo mediante el cual se establece una Escala Única Salarial que rige a ciertos grupos de profesionales y técnicos de la salud. Para los efectos de ese Acuerdo, dichos profesionales y técnicos fueron agrupados en cinco grandes grupos:

- 1. Auxiliares y Asistentes (Grupo 1):** Asistente de Clínica, Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar de Registro Médico y Estadística de Salud, Auxiliar de Fisioterapia, Inspector Antivectorial y Educadores para la Salud (Nivel 1).
- 2. Asistentes (Grupo 2):** Técnicos en Asistencia Odontológica, Asistentes de Farmacia, Asistentes de Laboratorio y Asistentes de Fisioterapia.
- 3. Técnicos Medios (Grupo 3):** Técnicos Medios de Registros Médicos y Estadística de Salud.
- 4. Técnicos Superiores (Grupo 4):** Técnico en Radiología, Técnico en Urgencia Médica, Técnico Superior en Registros Médicos y Estadísticas de la Salud, Técnico en Terapia Respiratoria, Técnico en Terapia Física y Rehabilitación y Técnico en Saneamiento Ambiental.
- 5. Profesionales (Grupo 5):** Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Trabajadores Sociales, Laboratoristas Clínicos, Nutricionistas, Farmacéuticos, Psicólogos Generales, Educadores para la Salud (Nivel 2) y Médicos Veterinarios.

La escala salarial que rige para estos profesionales y técnicos es la siguiente:

Grupos	Salario Base Etapa o Categoría 1	Incremento por Cambio de Etapa o Categoría			
		Etapa o Categoría 2-6	Etapa o Categoría 7-8	Etapa o Categoría 9	Etapa o Categoría 10-14
Grupo 1	350	40	40	40	40
Grupo 2	400	45	45	45	45
Grupo 3	400	50	50	50	50
Grupo 4	550	65	65	65	65
Grupo 5	700	85	120	135	85

El salario base (etapa o categoría 1) se corresponde con aquel que recibe el trabajador al iniciar labores y conserva hasta completar sus primeros tres años en la respectiva institución, y a partir de ese momento se le otorga el cambio de etapa o categoría correspondiente a la etapa o categoría 2 y así sucesivamente cada tres años de servicio.

El aumento de la nueva escala se programó en condiciones de gradualidad, bajo los siguientes términos:

1. A partir del 1 de enero de 2007, el 40% de la diferencia entre el salario de la escala vigente y el salario de la nueva escala.
2. A partir del 1 de enero de 2008, un 30% adicional de la diferencia entre el salario de la escala vigente y el salario de la nueva escala.
3. A partir del 1 de enero de 2009, la diferencia entre el salario de la escala vigente y el salario de la nueva escala.

Los cambios de categoría o etapas se ejecutan, de acuerdo al inicio de labores, cada tres (3) años.

Es importante hacer notar que el Acuerdo pactado con CONAGREPROTSA extendió las categorías o etapas a catorce (14) para todos los gremios que forman parte de esa organización, aún cuando las leyes que regulan esas profesiones y crean sus Escalafones, no necesariamente contemplan esa cantidad de categorías. De allí que, para efectos de este documento, se presentan los escalafones originales y los pactados en el Acuerdo citado.

Por otro lado, el 14 de febrero de 2009 se pactó un nuevo Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y CONAGREPROTSA donde se reconoce

un incremento salarial de B/.65.00 mensuales a partir del 1 de julio de 2009 para todos los profesionales y técnicos de la salud, incluidos en la planilla de pago del 31 de enero de 2009. En el marco de este nuevo Acuerdo, el MINSA y la CSS se comprometieron a reconocer el pago de un “Incentivo a la Evaluación Satisfactoria del Desempeño” de doscientos Balboas (B/.200.00) anuales, a partir de diciembre de 2009, sujeto a la evaluación del desempeño con una calificación mínima de ochenta por ciento (80%).

El Acuerdo en referencia también reconoce a los Farmacéuticos y a los Asistentes de Farmacia que laboren en la Dirección de Farmacia y Drogas del MINSA, una compensación de 35% y 25% del salario, respectivamente.

Los beneficios emanados de estos Acuerdos aplican en igual forma a los Auxiliares y Técnicos de Enfermería y a los Técnicos en Rayos X.

En el **Anexo No.1** aparece el texto completo del Acuerdo pactado con CONAGREPROTSA el 14 de febrero de 2009 y en el **Anexo No. 2** se incluye, para cada uno de los gremios perteneciente a CONAGREPROTSA, la nueva escala salarial derivada del Acuerdo del 8 de septiembre de 2006.

Hechas estas aclaraciones, seguidamente se detallan los grupos amparados por leyes especiales, acuerdos o políticas salariales institucionales vigentes en el Sector Salud.

## **GRUPO**

### ***Enfermera(o)***

## **BASE LEGAL**

- Ley No. 1 de 6 de enero de 1954, por la cual se reglamenta la Carrera de Enfermería y se le da estabilidad y jubilación. G.O. 12,295.
- Ley No. 35 de 16 de febrero de 1956, por la cual se adiciona la Ley No.1 de 6 de enero de 1954, reglamentaria de la Carrera de Enfermera. G.O. 12,968.
- Ley No. 2 de 17 de enero de 1962, por la cual se reglamentan las funciones de Auxiliares de Enfermeras y Practicantes en las Instituciones del Estado y Municipales y se les da estabilidad y jubilación y se reforma el Artículo 19 de la Ley No. 1 de 1954. G.O. 14,558.
- Decreto de Gabinete No. 160 de 8 de julio de 1971, por el cual se modifica la escala de salarios del personal de Enfermería y de Auxiliares de Enfermería del Ministerio de Salud (MINSA). G.O. 16,908.
- Decreto de Gabinete No. 87 de 16 de mayo de 1972, por el cual se crea el

Escalafón para las Enfermeras y Practicantes y Auxiliares de Enfermería que prestan servicio en las distintas dependencias del Estado, en las instituciones autónomas y semiautónomas, municipales y cualquier organismo oficial descentralizado, estableciendo nomenclatura de cargos, normas de ascenso y reconocimiento por los años de servicio. G.O. 17,146.

- Ley No. 24 de 28 de diciembre de 1982, por la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 1 de 6 de enero de 1954. G.O. 19,725.
- Ley No. 25 de 28 de diciembre de 1982, por la cual se modifica el Artículo 2º del Capítulo I del Decreto de Gabinete No. 87 del 16 de mayo de 1972, por el cual se crea el Escalafón para Enfermeras(os), Practicantes y Auxiliares de Enfermeras(os), que prestan servicio en las distintas dependencias del Estado y se adiciona otros Artículos. G.O. 19,725.
- Ley No. 14 de 30 de agosto de 1984, por la cual se adiciona y modifica los Artículos 7 y 8 de la Ley No. 2 de 1962, y se dictan otras disposiciones. G.O. 20,138.
- Acuerdo Salarial de 7 de octubre de 1986, suscrito por el Ministerio de Salud (MINSA), Caja de Seguro Social (CSS) y la Asociación Nacional de Enfermeras.
- Resolución No. 0899-87 D.N.P. de 9 de febrero de 1987, mediante la cual la Caja de Seguro Social reconoce ajustes a la escala salarial de las Enfermeras a partir del 1ro. de octubre de 1986, según Resolución No. 2798-86 J. D. de Junta Directiva.
- Decreto Ejecutivo No. 52 de 21 de abril de 1998, por el cual se reglamenta los concursos de Jefaturas de Enfermería, que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado, en las instituciones autónomas, semiautónomas, municipales y cualquier organismo oficial descentralizado. G.O. 23,533.
- Acuerdo Salarial de 7 de septiembre de 2000, suscrito por la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, Asociación Nacional de Practicantes y Auxiliares de Enfermería, Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social, por la cual se aprueba un incremento salarial a las Enfermeras y Auxiliares de Enfermería de la República de Panamá. G.O. 24,140.
- Acuerdo No. 003-02 de 28 de mayo de 2002, suscrito por el Ministerio de Salud y la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, por la cual se reconoce un ajuste salarial al pago de los turnos extras para las Enfermeras y Enfermeros, a nivel nacional, y se formaliza un sobresueldo para aquellos que trabajan en los servicios denominados de alto riesgo (áreas de Imagenología y Quimioterapia). G.O. 24,571.
- Ley No. 53 de 22 de julio de 2003, que modifica artículos de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1962, para reconocer la Carrera de Técnico en Enfermería, y dicta otras disposiciones. G.O. 24,851. *(El Artículo No. 5 hace referencia al Escalafón para Enfermeras y Técnicos en Enfermería).*
- Decreto Ejecutivo No. 28 de 4 de agosto de 2004, por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 52 de 1998 y reglamenta los concursos para Jefaturas de Enfermeras y Enfermeros, que prestan servicios en las distintas dependencias de salud del Estado. G.O. 25,111.



- Acuerdo de 24 de marzo de 2006, suscrito por la Caja de Seguro Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería, que aprueba un incremento salarial a las Enfermeras (os) y Auxiliares y Técnicos en Enfermería de la República de Panamá y se establece que el Escalafón de ambos grupos constará de XIV etapas, creándose cuatro nuevas etapas y cuarenta y dos (42) grados.
- Resolución No.39.043-2006-JD, de 14 de septiembre de 2006, mediante el cual la Junta Directiva de la CSS aprueba el acuerdo de entendimiento celebrado con la Asociación Nacional de Enfermeras (ANEP) y la Caja de Seguro Social el 24 de marzo de 2006. G.O. 25,648.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

### ***Nivel Básico***

- Ser graduada de Enfermera(o) sin registro y autorizada por el Comité Nacional de Enfermeras. Cumplido el anterior requisito, se debe estar autorizada y registrada por el Consejo Técnico de Salud para el libre ejercicio de la profesión.

### ***Nivel Jefatura Inicial***

- Estar autorizada y registrada para el libre ejercicio de la profesión por el Consejo Técnico de Salud.
- Tener Título Universitario a nivel de Licenciatura en Enfermería y cinco (5) años de experiencia o ser Enfermera(o) titulada con diez (10) años de experiencia.

### ***Nivel Jefatura Intermedia***

- Estar autorizada y registrada para el libre ejercicio de la profesión por el Consejo Técnico de Salud.
- Tener Título Universitario a nivel de Licenciatura en Enfermería y siete (7) años de experiencia o ser Enfermera(o) titulada con doce (12) años de experiencia.

### ***Nivel Jefatura Superior***

- Estar autorizada y registrada para el libre ejercicio de la profesión por el Consejo Técnico de Salud.
- Tener título universitario a nivel de Licenciatura en Enfermería y diez (10) años de experiencia o ser Enfermera(o) titulada con catorce (14) años de servicio.
- Comprobar estudios adicionales sobre el cargo que va a desempeñar.

## ESCALAFÓN

NIVEL	CATEGORÍA	GRADO			SALARIO BASE (ACUERDO DE 1986)	ESCALA A PARTIR DEL 2003		ESCALA A PARTIR DEL 2007	INCREMENTO POR CATEGORÍA
						CSS	MINSA		
<b>NIVEL BÁSICO</b>									
Enfermera Básica s/registro	I	1	2		520.00	580.00	580.00	680.00	
Enfermera Básica c/registro	I	3			540.00	600.00	600.00	700.00	20.00
Enfermera Básica	II	4	5		570.00	630.00	630.00	730.00	30.00
Enfermera Básica	III	6	7	8	620.00	677.00	675.80	780.00	50.00
Enfermera Básica	IV	9	10	11	670.00	739.00	737.00	880.00	100.00
Enfermera Básica	V	12	13	14	720.00	810.00	806.40	950.00	70.00
Enfermera Básica	VI	15	16	17	770.00	883.00	877.80	1,025.00	75.00
Enfermera Básica	VII	18	19	20	820.00	959.00	951.21	1,100.00	75.00
Enfermera Básica	VIII	21	22	23	880.00	1,068.00	1,056.00	1,210.00	110.00
Enfermera Básica	IX	24	25	26	940.00	1,141.00	1,127.79	1,280.00	70.00
Enfermera Básica	X	27	28	29	1,000.00	1,214.00	1,200.00	1,355.00	75.00
Enfermera Básica	XI	30	31	32				1,430.00	75.00
Enfermera Básica	XII	33	34	35				1,500.00	70.00
Enfermera Básica	XIII	36	37	38				1,570.00	70.00
Enfermera Básica	XIV	39	40	41				1,640.00	70.00

**Incremento Salarial:** de Enfermera Básica I sin registro a Enfermera Básica I con registro el incremento salarial es de B/. 20.00, después de dos (2) años (período legal por registro). De Enfermera Básica I con registro a Enfermera Básica II el incremento es de B/. 30.00 cumplido un (1) año. De la etapa II a la XIV los incrementos se otorgan cada (3) tres años.

NIVEL	CATEGORÍA	GRADO			SALARIO BASE (ACUERDO DE 1986)	ESCALA A PARTIR DEL 2003		ESCALA A PARTIR DEL 2007	INCREMENTO POR CATEGORÍA
						CSS	MINSA		
<b>NIVEL JEFATURA INICIAL</b>									
Enfermera Jefe Inicial	II	4	5	6	610.00	673.00	670.99	800.00	
Enfermera Jefe Inicial	III	7	8	9	660.00	728.00	726.00	900.00	100.00
Enfermera Jefe Inicial	IV	10	11	12	710.00	783.00	780.99	955.00	55.00
Enfermera Jefe Inicial	V	13	14	15	760.00	855.00	851.20	1,025.00	70.00
Enfermera Jefe Inicial	VI	16	17	18	810.00	928.00	923.41	1,095.00	70.00
Enfermera Jefe Inicial	VII	19	20	21	860.00	1,005.00	997.60	1,170.00	75.00
Enfermera Jefe Inicial	VIII	22	23	24	920.00	1,117.00	1,104.00	1,320.00	150.00
Enfermera Jefe Inicial	IX	25	26	27	980.00	1,189.00	1,176.00	1,410.00	90.00
Enfermera Jefe Inicial	X	28	29	30	1,040.00	1,262.00	1,247.99	1,500.00	90.00
Enfermera Jefe Inicial	XI	31	32	33				1,590.00	90.00
Enfermera Jefe Inicial	XII	34	35	36				1,740.00	150.00
Enfermera Jefe Inicial	XIII	37	38	39				1,830.00	90.00
Enfermera Jefe Inicial	XIV	40	41	42				1,920.00	90.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría se otorga cada tres (3) años.

NIVEL	CATEGORÍA	GRADO			SALARIO BASE (ACUERDO DE 1986)	ESCALA A PARTIR DEL 2003		ESCALA A PARTIR DEL 2007	INCREMENTO POR CATEGORÍA
						CSS	MINSA		
<b>NIVEL JEFATURA INTERMEDIA</b>									
Enfermera Jefe Intermedia	III	7	8	9	720.00	795.00	792.01	945.00	
Enfermera Jefe Intermedia	IV	10	11	12	770.00	849.00	847.00	1,005.00	60.00
Enfermera Jefe Intermedia	V	13	14	15	820.00	922.00	918.40	1,075.00	70.00
Enfermera Jefe Intermedia	VI	16	17	18	870.00	997.00	991.80	1,145.00	70.00
Enfermera Jefe Intermedia	VII	19	20	21	920.00	1,075.00	1,067.21	1,220.00	75.00
Enfermera Jefe Intermedia	VIII	22	23	24	980.00	1,189.00	1,176.00	1,370.00	150.00
Enfermera Jefe Intermedia	IX	25	26	27	1,040.00	1,262.00	1,247.99	1,490.00	120.00
Enfermera Jefe Intermedia	X	28	29	30	1,100.00	1,335.00	1,320.00	1,615.00	125.00
Enfermera Jefe Intermedia	XI	31	32	33				1,775.00	160.00
Enfermera Jefe Intermedia	XII	34	35	36				1,900.00	125.00
Enfermera Jefe Intermedia	XIII	37	38	39				2,025.00	125.00
Enfermera Jefe Intermedia	XIV	40	41	42				2,150.00	125.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría se otorga cada tres (3) años.

NIVEL	CATEGORÍA	GRADO			SALARIO BASE (ACUERDO DE 1986)	ESCALA A PARTIR DEL 2003		ESCALA A PARTIR DEL 2007	INCREMENTO POR CATEGORÍA
						CSS	MINSA		
<b>NIVEL JEFATURA SUPERIOR</b>									
Enfermera Jefe Superior	IV	10	11	12	890.00	982.00	979.01	1,130.00	
Enfermera Jefe Superior	V	13	14	15	960.00	1,080.00	1,075.20	1,230.00	100.00
Enfermera Jefe Superior	VI	16	17	18	1,030.00	1,161.00	1,174.20	1,360.00	130.00
Enfermera Jefe Superior	VII	19	20	21	1,110.00	1,298.00	1,287.59	1,475.00	115.00
Enfermera Jefe Superior	VIII	22	23	24	1,200.00	1,456.00	1,440.00	1,605.00	130.00
Enfermera Jefe Superior	IX	25	26	27	1,290.00	1,566.00	1,547.99	1,755.00	150.00
Enfermera Jefe Superior	X	28	29	30	1,380.00	1,675.00	1,656.00	1,885.00	130.00
Enfermera Jefe Superior	XI	31	32	33				2,015.00	130.00
Enfermera Jefe Superior	XII	34	35	36				2,145.00	130.00
Enfermera Jefe Superior	XIII	37	38	39				2,275.00	130.00
Enfermera Jefe Superior	XIV	40	41	42				2,405.00	130.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría se otorga cada tres (3) años.

**Nota:** A partir del año 2001 la escala salarial acordada en 1986 (señalada en la Tabla precedente) sufre variaciones, dado que se aprueba un incremento al salario base (período: 2001-2002-2003) de conformidad al Acuerdo Salarial de 7 de septiembre de 2000.

El 24 de marzo de 2006 se aprueba una nueva escala salarial, que establece que las Enfermeras(os) reciben un incremento salarial total por categoría de la siguiente manera: **Incremento al Salario Base:** *Enfermera Básica (B/. 100.00), Enfermera Jefe Inicial (B/. 127.00), Enfermera Jefe Intermedia (B/. 150.00) y Enfermera Jefe Superior (B/. 148.00)*, pagado en dos tramos: 1ro. de enero de 2007 (cincuenta por ciento [50%]) y 1ro. de enero de 2008 (cincuenta por ciento [50%]). Sin embargo, aquellas Enfermeras(os) que entren al sistema a partir del 2007, deben recibir el salario que le corresponde de acuerdo a la escala acordada. Cabe señalar, que para otorgar dicho incremento se tomó como referencia la escala vigente al año 2003, específicamente, el salario base pagado por la Caja de Seguro Social.

Los cargos de Jefatura Superior con funciones a nivel nacional reciben un emolumento adicional a su salario.

A partir del 1 de abril de 2002 se reconoce un ajuste salarial de B/. 15.00 al pago de los turnos extras para las Enfermeras y Enfermeros que trabajan en las dependencias del Ministerio de Salud a nivel nacional; el monto a pagar ajustado

es de B/. 45.00. Para aquellos que *laboran exclusivamente en las áreas de Imagenología y Quimioterapia* del Ministerio, tienen derecho a un *sobresueldo de Alto Riesgo* de B/. 25.00 mensuales.

En el caso de las Enfermeras(os) que laboran en la Caja de Seguro Social, devengan sobresueldo por Jefatura, Zona Apartada, Alto Riesgo y Salubridad.

## **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- Los cambios de etapa dentro de cada nivel se hace efectivo cumplido tres (3) años de servicio en la etapa anterior.
- Los ascensos de un nivel inferior a otro superior, se efectúan por concurso de oposición, tomando en cuenta la educación formal, los años de servicio y demás requisitos señalados para cada nivel en la Ley 25 de 1982.
- Las Enfermeras(os) que presten servicio para el Estado y hayan trabajado en instituciones privadas de salud se les reconoce los años acumulados para su ubicación en la etapa correspondiente del Escalafón de Enfermera siempre y cuando dicha institución pase a formar parte del sector público.

## **GRUPO**

*Técnico en Enfermería (Practicante y Auxiliar de Enfermería)*

## **BASE LEGAL**

- Ley No. 2 de 17 de enero de 1962, por la cual se instituye la Carrera de Auxiliar de Enfermería y Practicante en las dependencias del Estado, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales y se establece estabilidad y jubilación. G.O. 14,558.
- Decreto de Gabinete No. 87 de 16 de mayo de 1972, por el cual se crea el Escalafón para las Enfermeras(os), Practicantes y Auxiliares de Enfermeras(os) que prestan servicio en las distintas dependencias del Estado, las instituciones, autónomas, semiautónomas, municipales y cualquier organismo oficial descentralizado, estableciendo nomenclatura de cargos, normas de ascensos y reconocimiento por los años de servicio. G.O. 17,146.
- Ley No. 25 de 28 de diciembre de 1982, por la cual se modifica el Artículo No. 2 del Capítulo I de Decreto de Gabinete No. 87, por la cual se crea el escalafón para Enfermeras(os), Practicantes y Auxiliares de Enfermeras(os) que prestan servicio en las distintas dependencias del Estado y se adiciona otros artículos. G.O. 19,725.
- Ley No. 14 de 30 de agosto de 1984, por la cual se adiciona y modifica los artículos 7 y 8 de la Ley No. 2 de 1962, y se dictan otras disposiciones. G.O. 20,138.
- Acuerdo salarial del 13 de octubre de 1986, suscrito por el Ministerio de Salud (MINSAL), Caja de Seguro Social (CSS) y la Asociación Nacional de Practicantes y Auxiliares de Enfermería.
- Acuerdo Salarial de 7 de septiembre de 2000, suscrito por la Asociación Nacional de

Enfermeras de Panamá, Asociación Nacional de Practicantes y Auxiliares de Enfermería, Ministerio de Salud y Caja de Seguro Social, por la cual se aprueba un incremento salarial a las Enfermeras y Auxiliares de Enfermería de la República de Panamá. G.O. 24,140.

- Acuerdo No. 001-02 de 26 de marzo de 2002, suscrito por el Ministerio de Salud y la Asociación Nacional de Practicantes y Auxiliares de Enfermería, por la cual se reconoce un ajuste salarial al pago de los turnos extras para los Auxiliares de Enfermería, a nivel nacional, y se formaliza un sobresueldo para aquellos que trabajan en los servicios denominados de alto riesgo (áreas de Infectología, Radioterapia, Psiquiatría, Hemodiálisis, Imagenología y Quimioterapia).
- Ley No. 53 de 22 de julio de 2003, que modifica artículos de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1962, para reconocer la Carrera de Técnico en Enfermería, y dicta otras disposiciones. G.O. 24,851.
- Resolución No. 500 de julio de 2005, que reconoce turnos de seis (6) horas para los Técnicos en Enfermería que laboran en los cuartos de urgencias de los hospitales de segundo y tercer nivel de atención, suscrita entre el Ministerio de Salud y la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería.
- Acuerdo de 24 de marzo de 2006, suscrito por la Caja de Seguro Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá y la Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería, que aprueba un incremento salarial a las Enfermeras (os) y Auxiliares y Técnicos en Enfermería de la República de Panamá y se establece que el Escalafón de ambos grupos constará de XIV etapas, creándose cuatro nuevas etapas y cuarenta y dos (42) grados.
- Resolución No.39.043-2006-JD, de 14 de septiembre de 2006, mediante el cual la Junta Directiva de la CSS aprueba el acuerdo de entendimiento celebrado con la Asociación Nacional de Enfermeras (ANEP) y la Caja de Seguro Social el 24 de marzo de 2006. G.O. 25,648.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSAL, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSAL, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## REQUISITOS DE INGRESO

De conformidad con la Ley No. 25 de 1982, los Practicantes y Auxiliares de Enfermería cuentan con dos niveles académicos, lo cual fue modificado por la Ley No. 53 de 2003, que instituye dos categorías:

**Auxiliar de Enfermera(o) I (Ley No. 25):** Ser graduado de Auxiliar de Enfermera(o) sin registro. Contar con autorización del Comité Nacional de Enfermera para ejercer.

**Técnico en Enfermería I (Ley No. 53):** Pertencen a esta categoría:

- Quienes se encuentren laborando como Auxiliares de Enfermera en instituciones públicas de salud, lo cual debe ser debidamente comprobado mediante certificación de la institución donde labora o laboró.
- Quienes posean título de Técnico en Enfermería o su equivalente, obtenido en una universidad o centro de estudios superiores, y sean autorizados para laborar por el Comité Nacional de Enfermería.

**Auxiliar de Enfermera(o) II (Ley No. 25):** Ser graduada de Auxiliar de Enfermera(o) con registro. Contar con autorización del Comité Nacional de Enfermera para ejercer. Tener tres (3) años de experiencia como Auxiliar de Enfermera(o) I.

**Técnico en Enfermería II (Ley No. 53):** Son requisitos para ejercer el cargo en esta categoría los siguientes:

- Poseer título de Técnico en Enfermería o su equivalente.
- Tener dos (2) o más años de experiencia con evaluación satisfactoria.
- Poseer Certificado de Idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Salud, una vez le sea remitida la documentación por el Comité Nacional de Enfermería.

*Para ejercer la carrera de Técnico en Enfermería en ambas categorías, se requiere ser de nacionalidad panameña.*

## ESCALAFÓN

NIVEL	CATEGORÍA	GRADO			SALARIO BASE (ACUERDO DE 1986)	ESCALA A PARTIR DEL 2003		ESCALA A PARTIR DEL 2007	INCREMENTO POR CATEGORÍA
		1	2	3		CSS	MINSA		
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	I	1	2	3	325.00	360.00	360.00	405.00	
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	II	4	5	6	365.00	400.00	400.00	445.00	40.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	III	7	8	9	405.00	446.00	445.51	490.00	45.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	IV	10	11	12	445.00	491.00	489.50	535.00	45.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	V	13	14	15	485.00	546.00	543.20	590.00	55.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	VI	16	17	18	525.00	602.00	598.51	645.00	55.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	VII	19	20	21	565.00	660.00	655.39	705.00	60.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	VIII	22	23	24	605.00	734.00	725.99	765.00	60.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	IX	25	26	27	645.00	783.00	774.01	890.00	125.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	X	28	29	30	685.00	831.00	822.00	950.00	60.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	XI	31	32	33				1,010.00	60.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	XII	34	35	36				1,070.00	60.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	XIII	37	38	39				1,130.00	60.00
Técnico en Enfermería (Auxiliar de Enfermería)	XIV	40	41	42				1,190.00	60.00

**Nota:** A partir del año 2001 la escala salarial acordada en 1986 (señalada en la Tabla precedente) sufre variaciones, dado que se aprueba un **Incremento Salarial**: el incremento por categoría se otorga cada tres (3) años.

Incremento al salario base (período: 2001-2002-2003) de conformidad al Acuerdo Salarial de 7 de septiembre de 2000, y que establece además, que el incremento por categoría es de B/. 40.00 cada (3) tres años. El 24 de marzo de 2006 se aprueba una nueva escala salarial que determina que los Técnicos en Enfermería reciben un incremento salarial total por categoría (**Incremento al Salario Base**) por B/. 45.00, pagado a partir del 1ro. de enero de 2007 de acuerdo a la escala pactada. Cabe señalar, que para otorgar dicho incremento se tomó como referencia la escala vigente al año 2003, específicamente, el salario base pagado por la Caja de Seguro Social.

A partir del 1 de abril de 2002 se reconoce un ajuste salarial de B/. 15.00 al pago de los turnos extras para los Auxiliares de Enfermería que trabajan en las dependencias del Ministerio de Salud a nivel nacional; el monto a pagar ajustado es de B/. 30.00. Para aquellos que laboran exclusivamente en las áreas de Infectología, Radioterapia, Psiquiatría, Hemodiálisis y Imagenología y Quimioterapia del Ministerio, tienen derecho a un sobresueldo de Alto Riesgo de B/. 25.00 mensuales. Cabe indicar, que los Técnicos en Enfermería (Practicantes y Auxiliares de Enfermería) que laboran en la Caja de Seguro Social, devengan sobresueldo por Antigüedad, Zona Apartada y Alto Riesgo.

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de categoría se hacen efectivo cumplido tres (3) años de servicio. En el caso de la categoría I, los dos (2) primeros años corresponden al período de prueba anterior al registro. Los cambios de la categoría II en adelante, dependen del registro expedido por el Comité Nacional de Enfermera.
- Los Técnicos en Enfermería (Practicantes y Auxiliares de Enfermería) que presten servicio para el Estado y hayan trabajado en instituciones privadas de salud se les

reconoce los años acumulados para su ubicación en la categoría correspondiente del escalafón siempre y cuando dicha institución pase a formar parte del sector público.

## **GRUPO**

### ***Laboratorista Clínico***

## **BASE LEGAL**

- Ley No. 74 de 19 de septiembre de 1978, por medio de la cual se reglamenta la profesión de Laboratorista Clínico y se les da estabilidad. G.O. 18,680.
- Decreto No. 259 de 9 de octubre de 1978, por el cual se reglamenta el Escalafón para Laboratoristas Clínicos, Asistentes y Auxiliares de Laboratorio Clínico del Ministerio de Salud; Caja de Seguro Social y Patronatos. G.O. 18,865.
- Ley No. 8 de 25 de abril de 1983, por la cual se introducen adiciones y modificaciones a la Ley que regula el ejercicio de la Profesión de Laboratorista Clínico. G.O. 19,800.
- Acuerdo Ministerio de Salud, Ministerio de Planificación y Política Económica y Caja de Seguro Social de 1º. de junio de 1984, por el cual se reconoce la escala salarial del gremio.
- Acuerdo entre el Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá (CONALAC), de 2 de noviembre de 2000, por la cual se aprueba incremento salarial a los Laboratoristas Clínicos de la República de Panamá.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSa, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSa, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSa, la CSS y el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos (CONALAC), de 5 de marzo de 2009, por el cual se comprometen a modificar la escala salarial a todos los Laboratoristas Clínicos a partir del 1 de abril de 2010.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

### ***Laboratorista Nivel II***

- Ser de Nacionalidad Panameña.



- Poseer Certificado de Laboratorista otorgado por el Ministerio de Salud o la Caja de Seguro Social.
- Idoneidad Profesional.
- Licencia del Consejo Técnico de Salud para ejercer la profesión.
- Registro en el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos.

**Laboratorista Nivel III**

- Ser de Nacionalidad Panameña.
- Poseer título de Licenciado en Biología con Especialización en Tecnología Médica, expedido por la Universidad de Panamá o extranjera.

**ESCALAFÓN**

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
<i>Nivel II</i>		
Laboratorista	I	370.00
Laboratorista	II	445.00
Laboratorista	III	520.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/. 75.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
<i>Nivel III</i>		
Laboratorista Clínico	I	570.00
Laboratorista Clínico	II	645.00
Laboratorista Clínico	III	720.00
Laboratorista Clínico	IV	795.00
Laboratorista Clínico	V	870.00
Laboratorista Clínico	VI	945.00
Laboratorista Clínico	VII	1,020.00
Laboratorista Clínico	VIII	1,095.00
Laboratorista Clínico	IX	1,170.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/. 75.00 cada tres (3) años.

Los Laboratoristas con título académico de Doctorado o Maestría tienen derecho a un sobresueldo, previo estudio de las autoridades de salud, y a ser promovidos a la categoría inmediatamente superior que les corresponda.

Los Laboratoristas que alcancen la IX categoría se les reconoce un aumento del 6% bienal.

Los Laboratoristas con cargos de Jefatura tienen derecho a percibir un sobresueldo o asignación adicional.

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de categoría son automáticos cada tres (3) años de servicio.

En virtud de los Acuerdos MINSA, CSS, CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, y de 14 de febrero de 2009, y el Acuerdo más reciente de 5 de marzo de 2009, la nueva escala salarial de los Laboratoristas Clínicos es la siguiente:

## ESCALA SALARIAL DE LOS LABORATORISTAS

Categoría	Escala 2009	Ajuste Total *	Escala 2010	Cambio/Etapa
I	700.00	100.00	800.00	
II	785.00	100.00	885.00	85.00
III	870.00	100.00	970.00	85.00
IV	955.00	100.00	1055.00	85.00
V	1040.00	115.00	1155.00	100.00
VI	1125.00	130.00	1255.00	100.00
VII	1245.00	130.00	1375.00	120.00
VIII	1365.00	130.00	1495.00	120.00
IX	1500.00	130.00	1630.00	135.00

\*Estos montos de ajuste incluyen los sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) otorgados en el curso de 2009 como incremento salarial y ajustes sobre la escala vigente en los nuevos nombramientos en el 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

## GRUPO

*Asistente de Laboratorio Clínico*

*Auxiliar de Laboratorio Clínico*

## BASE LEGAL

- Decreto No. 259 de 9 de octubre de 1978, por el cual se reglamenta el Escalafón para Laboristas Clínicos, Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronatos. G.O. 18,865.
- Ley No. 48 de 22 de noviembre de 1984, por la cual se reglamenta el Escalafón de Asistentes y Auxiliares de los Laboratorios Clínicos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronato y se regula esta profesión. G.O. 20,197.
- Acuerdo de Incremento Salarial de 15 de octubre de 2001 entre el Ministerio

de Salud y la Asociación Nacional de Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos.

- Acuerdo de Incremento Salarial de 15 de julio de 2003 entre la Caja de Seguro Social y la Asociación Nacional de Asistentes y Auxiliares de Laboratorios Clínicos.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## REQUISITOS DE INGRESO

### Primer Nivel: Auxiliares de Laboratorio Clínico

- Haber obtenido el Certificado del Primer Ciclo.

### Segundo Nivel: Asistente de Laboratorio Clínico

- Ser de nacionalidad Panameña.
- Poseer Diploma de Bachiller en Ciencias.
- Haber aprobado un adiestramiento previo como Asistente de Laboratorio por un período de seis (6) meses en instituciones de Salud.
- Poseer certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Salud.

## ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Auxiliar de Laboratorio Clínico	S/B	250.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	I	270.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	II	290.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	III	310.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	IV	330.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	V	350.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	VI	370.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	VII	390.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	VIII	410.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	IX	430.00
Auxiliar de Laboratorio Clínico	X	450.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 20.00 cada dos (2) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Asistente de Laboratorio Clínico	S/B	310.00
Asistente de Laboratorio Clínico	I	334.00
Asistente de Laboratorio Clínico	II	358.00
Asistente de Laboratorio Clínico	III	382.00
Asistente de Laboratorio Clínico	IV	406.00
Asistente de Laboratorio Clínico	V	430.00
Asistente de Laboratorio Clínico	VI	454.00
Asistente de Laboratorio Clínico	VII	478.00
Asistente de Laboratorio Clínico	VIII	502.00
Asistente de Laboratorio Clínico	IX	526.00
Asistente de Laboratorio Clínico	X	550.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 24.00, cada dos (2) años.

**Nota:** A partir del año 2002 el incremento salarial señalado en la Tabla precedente, sufrirá variaciones ya que se acuerda adoptar un incremento salarial en el Ministerio de Salud. (Véase en Anexo 3 los incrementos correspondientes). De igual manera, fueron adoptados por la Caja de Seguro Social a partir de la vigencia presupuestaria de 2004, con la variante de que en esta institución, se incluyó las categorías XI, XII y XIII, a las cuales les asignaron el mismo porcentaje de incremento salarial de la categoría X del Ministerio de Salud, para ambos grupos (Asistentes y Auxiliares). Lo anterior, no afecta los montos establecidos para los cambios de categorías.

### REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de categoría son efectivos cada dos (2) años consecutivos de servicio, previa evaluación del jefe inmediato.

## **GRUPO**

### ***Farmacéutico***

## **BASE LEGAL**

- Ley No. 24 de 21 de octubre de 1983, por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la Carrera de Farmacéutico al servicio del Estado en el territorio nacional. G.O. 19,930.
- Acuerdo AMOACSS de 7 de mayo de 1985 suscrito por la Caja de Seguro Social y la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado y el Colegio Nacional de Farmacéuticos.
- Resuelto No. 02358 de 5 de octubre de 1988, por la cual se aprueba en todas sus partes el Reglamento de Concurso de Funciones de jefatura y subjefatura de Farmacéuticos al servicio del Ministerio de Salud, establecidas en la Ley No. 24 y el Acuerdo Ministerial de 24 de junio de 1985. G.O. 21,158.
- Resuelto No. 0338 de 21 de marzo de 1989 por la cual se reglamenta el escalafón para la carrera de farmacéutico al servicio del Estado en el territorio nacional. G.O. 21,282.
- Decreto Ejecutivo No. 625 de 3 de septiembre de 1992, por la cual se reglamenta la Ley No. 24. G.O. 22,121.
- Decreto Ejecutivo No.106 de 25 de marzo de 2004, que modifica el Decreto Ejecutivo 625 de 1992 e incrementa la escala salarial de los Farmacéuticos al Servicio del Estado.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de Nacionalidad panameña.
- Poseer Título de Licenciado en Farmacia.
- Poseer Certificado de idoneidad otorgado por el Consejo Técnico de Salud.

## ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Farmacéutico	SB	570.00
Farmacéutico	I	645.00
Farmacéutico	II	720.00
Farmacéutico	III	795.00
Farmacéutico <sup>(1)</sup>	IV	870.00
Farmacéutico	V	945.00
Farmacéutico	VI	1,020.00
Farmacéutico	VII	1,095.00
Farmacéutico	VIII	1,170.00
Farmacéutico	IX	1,245.00
Farmacéutico	X	1,320.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/. 75.00 cada tres (3) años.

Las Jefaturas de los Profesionales de Farmacia al servicio del Ministerio de Salud tendrán la siguiente asignación adicional:

Jefatura	I	125.00
Jefatura	II	150.00
Jefatura	III	200.00
Jefatura	IV	300.00
Jefatura	V	350.00

Las Jefaturas y Subjefaturas de Farmacia al servicio de la Caja de Seguro Social tienen la siguiente asignación adicional:

Nivel	III	150.00
Nivel	IV	175.00
Nivel	V	200.00
Nivel	VI	300.00
Jefaturas Nacionales		450.00

Los Farmacéuticos reciben un sobresueldo adicional por Jefatura, Zona Apartada.

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de categoría se hacen efectivo cumplido tres (3) años de servicio.
- Para ocupar posiciones de Jefatura y Subjefatura de Farmacia se debe participar en concursos, cada vez que surjan las vacantes correspondientes, para lo cual los aspirantes deben reunir los requisitos mínimos establecidos en la Ley.

Se decretó un incremento de B/.120.00 en la escala salarial de los Farmacéuticos

<sup>1</sup> Después de la VI categoría se reconoce un incremento de B/. 75.00 a los Farmacéuticos que laboran en el Ministerio de Salud, hasta cumplir 30 años de servicio.

al servicio del Estado, mediante Decreto Ejecutivo No.106 de 25 de marzo de 2004, que entró a regir en forma escalonada en los años 2004, 2005 y 2006, así:

1. En el 2004, la suma de B/.60.00
2. En el 2005, la suma de B/.40.00
3. En el 2006, la suma de B/.20.00

## **GRUPO**

### ***Asistente de Farmacia***

## **BASE LEGAL**

- Acuerdo sobre reclasificación y propuesta salarial para los Asistentes de Farmacia de 6 de octubre de 1986, suscrito por el Ministerio de Planificación y Política Económica, la Asociación Nacional de Asistente de Farmacia y el Ministerio de Salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de Nacionalidad Panameña.
- Tres (3) años de experiencia en labores relacionadas con el puesto solo para aquellos que tengan el título secundario de Bachiller en Ciencias.
- Un año completo de estudios a nivel de licenciatura universitaria en Farmacia o dos (2) años en Biología y Química, Pre-Medicina.

## ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Asistente de Farmacia	S/B	315.00
Asistente de Farmacia	I	351.00
Asistente de Farmacia	II	387.00
Asistente de Farmacia	III	423.00
Asistente de Farmacia	IV	459.00
Asistente de Farmacia	V	495.00
Asistente de Farmacia	VI	531.00
Asistente de Farmacia	VII	567.00
Asistente de Farmacia	VIII	603.00
Asistente de Farmacia	IX	639.00
Asistente de Farmacia	X	675.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/. 36.00 cada tres (3) años.

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de categoría se hacen efectivos cumplido tres (3) años de servicio, previa evaluación del empleado.

## GRUPO

### *Nutricionista - Dietista*

## BASE LEGAL

- Decreto de Gabinete No. 362 de 26 de noviembre de 1969, por el cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Nutricionista - Dietista en todo el territorio nacional. G.O. 16,499.
- Ley No. 12 de 11 de agosto de 1983, por el cual se establece y reglamenta el Escalafón para la carrera de Nutricionista - Dietista en la República. G.O. 19,877.
- Acuerdo Ministerio de Salud, Ministerio de Planificación y Política Económica y el Gremio de Nutricionistas-Dietistas de 15 de febrero de 1984, por el cual se define la escala salarial.
- Acuerdo AMOACSS de 7 de mayo de 1985, sobre el Manual de Clasificación de Puestos y escala única de sueldo para los trabajadores de la salud de la Caja de Seguro Social.
- Resolución No. 2 de 23 de enero de 1986, por el cual se aprueba en todas sus partes el Reglamento que regula los criterios de selección para concurso de posición a jefaturas y otros cargos de Nutricionistas-Dietistas. G.O. 20,487.



- Resolución No. 01742 de 13 de diciembre de 1991, por el cual se establece el pago de sobresueldos por Jefatura a los Nutricionistas-Dietistas del Ministerio de Salud.
- Acuerdo de Incremento Salarial de 15 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Salud y la Asociación Nacional de Nutricionistas-Dietistas.
- Acuerdo de Incremento Salarial de 6 de septiembre de 2002 entre la Caja de Seguro Social y la Asociación Nacional de Nutricionistas-Dietistas.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

### REQUISITOS DE INGRESO

- Ser panameño (a).
- Poseer diploma universitario, debidamente registrado y autenticado, con título en Nutrición y Dietética.
- Presentar los créditos académicos al hacer la solicitud para el internado.

### ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO	
		MINSA	CSS
Nutricionista - Dietista	Internado	450.00	--
Nutricionista - Dietista	Base	--	570.00
Nutricionista - Dietista	I	550.00	645.00
Nutricionista - Dietista	II	625.00	720.00
Nutricionista - Dietista	III	700.00	795.00
Nutricionista - Dietista	IV	775.00	870.00
Nutricionista - Dietista	V	850.00	945.00
Nutricionista - Dietista	VI	925.00	1,020.00
Nutricionista - Dietista	VII	1,000.00	1,095.00
Nutricionista - Dietista	VIII	1,075.00	1,170.00
Nutricionista - Dietista	IX	1,150.00	1,245.00
Nutricionista - Dietista	X	--	1,320.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría o etapa es de B/.75.00, cada tres (3) años a partir del sueldo base.

**Nota:** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social conjuntamente con la Asociación Nacional de Nutricionistas-Dietistas pactan un incremento salarial en el 2001 y 2002, respectivamente. En este sentido, la escala salarial precedente, sufrió modificaciones (Véase en Anexo 4 los incrementos correspondientes).

Para los puestos de jefatura se ha establecido la siguiente asignación o sobresueldo<sup>(2)</sup>

PUESTOS	MINSA	CSS
Nutricionista - Dietista Jefatura Inicial	75.00	150.00 (Nivel III)
Nutricionista - Dietista Jefatura Intermedia	100.00	175.00 (Nivel IV)
Nutricionista - Dietista Sub-Jefe Superior	125.00	175.00 (Nivel IV)
Nutricionista - Dietista Jefatura Superior	150.00	200.00 (Nivel V)
Nutricionista - Dietista Jefatura Superior a Nivel Nacional	200.00	450.00 (Nivel de Jefatura Nacional)

### REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los Nutricionistas-Dietistas son promovidos a cada una de las nueve (9) categorías que contempla el primer nivel del escalafón cada tres (3) años de servicio una vez cumplidos con los requisitos respectivos. Para ingresar a la primera categoría del primer nivel, el profesional, debe haber completado el internado y adquirido el Certificado de Idoneidad Profesional expedido por el Consejo Técnico de Salud.
- Para ocupar los cargos de jefatura establecidos en el Escalafón se requiere lo siguiente:
  - ❖ **Jefatura Inicial:** Haber cumplido seis (6) años de servicio en el Primer Nivel o cuatro (4) años de servicio y una maestría en especialidades afines.
  - ❖ **Jefatura Intermedia:** Haber cumplido nueve (9) años de servicio en el Primer Nivel o siete (7) años de experiencia y una maestría en especialidades afines.
  - ❖ **Jefatura Superior:** Haber cumplido con (12) años de experiencia en el primer Nivel o diez (10) años de experiencia, más una maestría en especialidades afines.
  - ❖ **Sub-Jefatura Superior:** Haber cumplido con nueve (9) años de experiencia en el primer nivel o siete (7) años de experiencia, más maestría
  - ❖ en especialidades afines.

<sup>2</sup> Las asignaciones por Jefatura en el Ministerio de Salud corresponden a sobresueldos adicionales pactado en 1991, mientras que en la Caja de Seguro Social son remuneradas en base a los niveles de responsabilidad de conformidad con la escala única de sueldos que rige para los trabajadores de la salud desde 1985.

## **GRUPO**

***Técnico en Radiología Médica***  
***Asistente en Radiología Médica***

## **BASE LEGAL**

- Ley No. 42 de 29 de octubre de 1980, por la cual se establece el Reglamento para la Carrera de Técnico en Radiología Médica en Panamá. G.O. 19,195.
- Ley No. 4 de 27 de marzo de 1981, por la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la Carrera de Técnico en Radiología Médica. G.O. 19,289.
- Acuerdo Caja de Seguro Social – AMOACSS de 1985, y adoptado desde el 1º de abril de 1986 por el Ministerio de Salud que establece una Escala Única de Sueldos de los Técnicos en Radiología Médica y de los Asistentes Técnicos en Radiología Médica. G.O. 21,994.
- Acuerdo Salarial entre el Ministerio de Salud y la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica de 26 de febrero de 1992. G.O. 21,994.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

### **Técnico en Radiología Médica Base**

- Ser panameño.
- Poseer título de educación secundaria (Bachiller en Ciencias).
- Poseer título de Técnico en Radiología Médica obtenido mediante la aprobación de un curso de adiestramiento con un mínimo de dos (2) años.
- Poseer Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Técnicos en Radiología Médica.

Para las siguientes categorías se exigen requisitos adicionales que se señalan en la Ley No. 4 de 1981.

## ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Técnico en Radiología Médica	Base	465.00
Técnico en Radiología Médica	I	515.00
Técnico en Radiología Médica	II	565.00
Técnico en Radiología Médica	III	615.00
Técnico en Radiología Médica	IV	665.00
Técnico en Radiología Médica	V	715.00
Técnico en Radiología Médica	VI	765.00
Técnico en Radiología Médica	VII	815.00
Técnico en Radiología Médica	VIII	865.00
Técnico en Radiología Médica	IX	915.00
Técnico en Radiología Médica	X	965.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/. 50.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Asistente Técnico en Radiología Médica	Base	255.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	I	285.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	II	315.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	III	345.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	IV	375.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	V	405.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	VI	435.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	VII	465.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	VIII	495.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	IX	525.00
Asistente Técnico en Radiología Médica	X	555.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/. 30.00 cada tres (3) años.

Para los puestos de Jefatura y Subjefatura se acuerda la siguiente asignación mensual:

Director Técnico en Radiología Médica Nacional	450.00
Jefe Técnico en Radiología Médica II	175.00
Jefe Técnico en Radiología Médica I	150.00
Supervisor Técnico en Radiología Médica	125.00

**Nota Aclaratoria:** En la Ley No. 4 de 1981, en el artículo No. 4, se establecen las siguientes categorías:

Técnico en Radiología Médica I  
 Técnico en Radiología Médica II  
 Técnico en Radiología Médica III  
 Técnico en Radiología Médica IV  
 Técnico en Radiología Médica V  
 Técnico en Radiología Médica VI

Técnico Jefe en Radiología Médica I  
Técnico Jefe en Radiología Médica II  
Director Técnico Jefe

Para los efectos salariales, en el Acuerdo de 1992, se emplean las siguientes etapas: Técnico en Radiología Médica Base, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X.

El sobresueldo que correspondiente a alto riesgo es de B/.25.00 mensuales y el de antigüedad de 6% de su salario base cada dos (2) años.

### **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- Para ser promovido a la categoría inmediata superior se debe haber cumplido tres (3) años de servicio en una misma categoría. No obstante para pasar a la categoría II se debe poseer Licencia Profesional expedida por el Consejo Técnico de Salud, además del Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Técnicos en Radiología Médica.
- Para ocupar una posición de Jefatura debe considerarse los siguientes requisitos:
  - - ❖ **Jefe Técnico en Radiología I:** además de cumplir con los requisitos de ingreso, el aspirante debe tener doce (12) años mínimos de servicio continuos.
    - ❖ **Jefe Técnico en Radiología II:** además de cumplir con los requisitos de ingreso, el aspirante debe tener quince (15) años mínimos de servicio continuos.
    - ❖ **Director Técnico en Radiología Médica:** además de cumplir con los requisitos de ingreso, el aspirante debe tener dieciocho (18) años mínimos de servicio continuos.
- Las posiciones de Jefatura se someten a concurso de oposición.

## **GRUPO**

### ***Médico***

## **BASE LEGAL**

- Ley No. 17 de 26 de enero de 1959, por la cual se reglamenta el servicio médico de internos en los hospitales oficiales de la República. G.O. 13,779.
- Decreto de Gabinete No.16 de 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta la Carrera de Médicos Internos, Residentes, Especialistas y Odontólogos, se crea el cargo de Médico General y de Médico Consultor. G.O. 16,297.
- Decreto de Gabinete No. 403 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se reforma el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 361 de 2 de diciembre de 1970. G.O. 16,764.
- Decreto de Gabinete No. 196 de 24 de junio de 1970, por el cual se establecen los requisitos para obtener la idoneidad y libre ejercicio de la medicina y otras profesiones afines. G.O. 16,639.
- Ley No. 78 de 20 de septiembre de 1973, mediante la cual se aumentan los sueldos a Médicos Generales de IV, V, y VI categoría; a Residentes de I y de II categoría y a Odontólogos Internos de I Categoría del Ministerio de Salud. G.O. 17,447.
- Acuerdo Salarial de octubre de 1984 entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Gremios Médicos.
- Acuerdo celebrado entre la Dirección General, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y la Sociedad Panameña de Medicina General de 22 de abril de 1985.
- Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Salud, la Dirección General de Seguro Social y la Comisión Médica Negociadora Nacional de 2 de abril de 1986.
- Acuerdo Salarial de 29 de agosto de 2000 celebrado entre la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, por la cual se aprueba un incremento salarial a los Médicos y Odontólogos de la República de Panamá. G.O. 24,140.
- Acuerdo Temporal de 22 de septiembre de 2001 celebrado entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Comisión de Médicos Especialistas del Interior de la República de Panamá, por la cual se aprueba la Remuneración de Turnos realizados por los Médicos Especialistas y Generales que laboran en el interior del país.

- Acuerdo de Reivindicaciones Laborales y Levantamiento de Paro Médico de 19 de junio de 2002 celebrado entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la COMENENAL, por la cual se aprueba el Pago de los Turnos realizados por los Médicos Especialistas y Generales del Área Metropolitana de la República de Panamá.
- Acuerdo del 14 de diciembre de 2007, entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Médicos y Odontólogos al servicio del Estado agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional.

### REQUISITOS DE INGRESO

- Ser ciudadano panameño.
- Obtener el título de médico expedido por una Universidad Nacional o Extranjera, reconocida por el respectivo país.
- Haber cumplido y aprobado el primer año de internado rotatorio en cualquiera de las siguientes instituciones: Hospital Santo Tomas, Hospital Manuel Amador Guerrero de Colón, Hospital de la Caja de Seguro Social, Hospital José Domingo de Obaldía y cualquiera otro que el Ministerio de Salud le asigne funciones de docencia con esta finalidad. <sup>(3)</sup>
- Haber cumplido y aprobado el segundo año de internado en el interior de la República.

### ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Médico Interno	I	850.00
Médico Interno	II	900.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/.50.00.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Médico Residente	III	950.00
Médico Residente	II	1,025.00
Médico Residente	I	1,095.00

**Incremento Salarial:** el incremento de la III a la II categoría es de B/. 75.00; de la II a la I es de B/. 70.00.

<sup>3</sup> Cuando el graduado haya hecho el internado rotatorio en otro país, en el que sea necesario este requisito para este ejercicio de la profesión, le será reconocido como tal en el nuestro.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Médico Especialista	III	1,216.00
Médico Especialista	II	1,504.00
Médico Especialista	I	1,800.00

**Incremento Salarial:** el incremento de la III a la II categoría es de B/. 288.00; de la II a la I es de B/. 296.00.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Médico General	VI	950.00
Médico General	V	1,025.00
Médico General	IV	1,120.00
Médico General	III	1,216.00
Médico General	II	1,504.00
Médico General	I	1,800.00

**Incremento Salarial:** el incremento de la VI a la V categoría es de B/. 75.00; de la V a la IV, B/. 95.00; de la IV a la III es de B/. 96.00; de la III a la II es de B/. 288.00; y de la II a la I es de B/. 296.00.

**Nota:** A partir del año 2001 el incremento salarial señalado en la Tabla precedente sufrió variaciones, dado que entró en vigencia un incremento salarial en forma escalonada para los períodos: 2001-2002-2003-2004, de conformidad al Acuerdo Salarial de 29 de Agosto de 2000. (Véase en Anexo 5 los incrementos respectivos). Mediante los Acuerdos del 2001- 2002 se pactan los montos que se pagarán a los Médicos Especialista y Generales por concepto de turnos realizados. Véase Anexo 10).

Los Médicos devengan un sobresueldo por Jefatura, Zona Apartada, Salubridad y Riesgo Profesional. Los Médicos que alcanzan la 1era categoría reciben un aumento salarial del 6% bienal (cada dos años) del salario base. Existe la categoría de Médicos Consultores para aquellos Médicos Especialistas Jubilados, reglamentada por la Junta Nacional de Educación Médica.

#### REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los Médicos Generales pasan automáticamente de la categoría VI a la V, de la V a la IV y de la IV a la III cada año de servicio y para ello, además deben cumplir con los requisitos señalados en la Ley. Para pasar de la Categoría III a la II se debe haber laborado tres (3) años y de la II a la I cuatro (4) años.
- Los Médicos Especialistas cambian de categoría cada tres (3) años; para ello deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley. Los Médicos Residentes además de cumplir con los requisitos de primer ingreso, deben tener dos (2) años de internado y el primer y segundo año de residencia.



## NUEVA ESCALA SALARIAL

A partir del Acuerdo del 14 de diciembre de 2007, entre el MINSA, la CSS y la COMENENAL, las partes acordaron establecer un incremento de la escala salarial a partir del salario vigente, el cual se recoge en el siguiente cuadro:

Categoría	Salario Vigente	Incremento	Nuevo Salario
Médico Interno II	900.00	125.00	1025.00
Médico Interno I	900.00	125.00	1025.00
Médico General VI *	1025.00	125.00	1150.00
Médico General V	1075.00	125.00	1200.00
Médico General IV	1120.00	150.00	1270.00
Médico General III	1341.00	175.00	1516.00
Médico General II	1658.00	250.00	1908.00
Médico General I	2188.00	500.00	2688.00
Médico Residente I Año	1025.00	175.00	1200.00
Médico Residente II Año	1075.00	195.00	1270.00
Médico Residente III Año	1331.00	185.00	1516.00
Médico Residente IV - V Año	1331.00	225.00	1556.00
Médico Especialista III	1341.00	225.00	1566.00
Médico Especialista II	1658.00	250.00	1908.00
Médico Especialista I	2188.00	500.00	2688.00
Odontólogo IV	1120.00	150.00	1270.00
Odontólogo III	1341.00	175.00	1516.00
Odontólogo II	1658.00	250.00	1908.00
Odontólogo I	2188.00	500.00	2688.00

(\*) Al implementarse el primer tramo del incremento salarial se eliminaría la VI Categoría por lo cual los médicos generales iniciarán en V Categoría y los que en ese momento estuvieran en VI pasarán a V Categoría.

El ajuste salarial acordado se programó de la siguiente manera:

- A los médicos Internos Categoría I y II; Médicos Generales Categoría IV, V y VI y Odontólogos Categoría IV, se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, efectivo a partir de la primera quincena de julio de 2008.
- A los médicos Generales Categoría III, Médicos Residentes I Año y Odontólogos Categoría III, se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, de acuerdo con la siguiente gradualidad: B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio del año 2008 y B/.75.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2009.
- A los Médicos Residentes III Año, se les pagará el aumento en su categoría, de conformidad con la tabla anterior, de acuerdo con la siguiente gradualidad: B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2008 y B/.85.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2009.

- Médicos Residentes II Año. Gradualidad: B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2008 y B/.95.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2009.
- Médicos Residentes IV y V Año y Médico Especialista III. Gradualidad: B/.125.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2008 y B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2009.
- Médicos Generales Categoría II, Médico Especialista Categoría II y Odontólogos Categoría II. Gradualidad: B/.150.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2008 y B/.100.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2009.
- Médicos Generales Categoría I, Médico Especialista Categoría I y Odontólogos Categoría I. Gradualidad: B/.200.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2008 ; B/.150.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2009 y B/.150.00 a partir de la primera quincena del mes de julio de 2010.
- A partir del año 2008 en cada mes de diciembre, previa evaluación se otorgará una prima de producción a los médicos generales, odontólogos y especialistas de Categoría II, III, IV y V por un monto de B/.300.00 y a los médicos generales, odontólogos y especialistas de I Categoría de B/.900.00. Esta prima no se pagará a los médicos residentes, ni a los médicos internos.
- El ajuste bienal se mantiene en el equivalente al seis (6%) por ciento del salario base de la I Categoría, pagadero cada dos (2) años.

## **GRUPO**

### ***Ayudante de Salud***

## **BASE LEGAL**

- Decreto No. 69 de 22 de abril de 1983, por la cual se reglamenta la profesión de Ayudante de Salud. G.O. 20,721.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

### ***Ayudante de Salud de Ira. Categoría***

- Ser ciudadano panameño.
- Poseer Título de una Institución de Educación de Nivel Post-Medio de Ayudante de Salud o su equivalente.
- Haber obtenido del Consejo Técnico de Salud la autorización respectiva.

### ***Ayudante de Salud de Hda. Categoría***

- Ser ciudadano panameño.
- Haber sido capacitado por una institución de Salud del Estado autorizada por el Ministerio de Salud.
- Tener autorización del Ministerio de Salud para desempeñar sus funciones.

## GRUPO

### *Asistente de Clínica*

#### BASE LEGAL

- Acuerdo AMOACSS de 7 de mayo de 1985.
- Acuerdo de Aumento Salarial de 2 de marzo de 2001 entre la Caja de Seguro Social y la Asociación Nacional de Asistentes de Clínica de Panamá y las Asistentes de Clínica de la Caja de Seguro Social.
- Ley No.21 de 23 de junio de 2006, que reconoce la carrera de Asistente de Clínica y dicta otras disposiciones.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

#### REQUISITOS

- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener título de Asistente de Clínica expedido por un centro de educación postmedia obtenido mediante una formación mínima de un año y avalado por el Ministerio de Educación.
- Estar autorizado por el Ministerio de Salud, a través del Comité Nacional de Enfermería.

#### ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA	SALARIO	INCREMENTO	NUEVO SALARIO (a partir del año 2002)
Asistente de Clínica I	235.00	30.00	265.00
Asistente de Clínica II	265.00	30.00	295.00
Asistente de Clínica III	295.00	40.00	335.00
Asistente de Clínica IV	325.00	40.00	365.00
Asistente de Clínica V	355.00	40.00	395.00
Asistente de Clínica VI	385.00	40.00	425.00
Asistente de Clínica VII	415.00	60.00	475.00
Asistente de Clínica VIII	445.00	60.00	505.00
Asistente de Clínica IX	475.00	60.00	535.00
Asistente de Clínica X	505.00	60.00	565.00
Asistente de Clínica XI	535.00	60.00	595.00

#### REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de categoría se hacen efectivo cumplido tres (3) años de servicio.

## **GRUPO**

### ***Odontólogo***

#### **BASE LEGAL**

- Decreto de Gabinete No. 16 de 22 de abril de 1969, por la cual se reglamenta la carrera de Médicos Internos, Residentes, Especialistas y Odontólogos. G.O. 16,297.
- Acuerdo Salarial No. 7 suscrito por la Comisión de Gobierno y la Comisión Negociadora Nacional de 14 de agosto de 1978 que adiciona al Escalafón las categorías de Odontólogo Interno, Odontólogo V y VI.
- Resolución No. 1 de 14 de marzo de 1983, por la cual se aprueba en todas sus partes el Reglamento de Especialidades Odontológicas. G.O. 20,709.
- Acuerdo Salarial de octubre de 1984 entre el Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y los Gremios Médicos.
- Resolución No. 11 de 4 de octubre de 1985, por la cual se modifica el artículo 2 y 3 del Reglamento de Especialidades Odontológicas. G.O. 20,709.
- Acuerdo Salarial de 29 de agosto de 2000 celebrado entre la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL), Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, por la cual se aprueba un incremento salarial a los Médicos y Odontólogos de la República de Panamá. G.O. 24,140.
- Acuerdo del 14 de diciembre de 2007, entre el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Médicos y Odontólogos al servicio del Estado agremiados dentro de la Comisión Médica Negociadora Nacional (COMENENAL).

#### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser ciudadano panameño.
- Poseer certificado de idoneidad para el libre ejercicio de la profesión odontológica en el territorio de la República, expedido por el Consejo Técnico de Salud.
- Tener el título de la especialidad respectiva, expedido por una Universidad y Hospital o entidad reconocida por el Consejo Técnico de Salud, con duración mínima de 20 meses de entrenamiento.<sup>(5)</sup>

---

<sup>5</sup> Con relación a la especialidad de Cirugía Maxilo Facial la duración requerida de entrenamiento será de tres años, además de que el candidato compruebe entrenamiento hospitalario adecuado. Se reconocen las siguientes especialidades de Odontología: Ortodoncia, Odontología Infantil, Cirugía Oral, y Maxilo Facial, Endodoncia, Prostodoncia, Odontología Restauradora, Patología Bucal, Odontología Sanitaria de Salud Pública, Periodoncia, Ciencias Básicas y aquellas que determine el Comité Nacional de Especialidades.

- Presentar la documentación, incluyendo una descripción oficial de los objetivos y contenidos del programa de estudio y los créditos académicos debidamente autenticados por el Consulado o Embajada Panameña en el país donde se efectuaron los estudios de la especialidad y traducción al español.

## ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Odontólogo	I	1,800.00
Odontólogo	II	1,504.00
Odontólogo	III	1,216.00
Odontólogo	IV	1,120.00
Odontólogo	V	1,025.00
Odontólogo	VI	950.00
Odontólogo	Residente	900.00

**Incremento Salarial:** incrementos oscilan entre B/. 50.00 y 269.00, cumplido los tres (3) años establecidos por la Ley y los Reglamentos.

**Nota:** A partir del año 2001 el incremento salarial señalado en la Tabla precedente sufrió variaciones, dado que entró en vigencia un incremento salarial en forma escalonada para los períodos: 2001-2002-2003-2004, de conformidad al Acuerdo Salarial de 29 de agosto de 2000. (Véase en Anexo 5 los incrementos correspondientes).

Los Odontólogos devengan un sobresueldo por Jefatura, Zona Apartada, Salubridad y Riesgo Profesional. Los Odontólogos que alcanzan la 1era. categoría reciben un aumento salarial del 6% bienal (cada dos años) del salario base.

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de categoría se hacen efectivo en forma automática cumplido los años de servicio en la categoría anterior en una institución de salud o en una institución reconocida por el Consejo Técnico de Salud y los requisitos señalados por Ley. Para pasar de Odontólogo Interno a Odontólogo VI dos (2) años; de VI a V y de V a IV un (1) año; de IV a III y de III a II tres (3) años; de II a I cuatro (4) años.

## NUEVA ESCALA SALARIAL

A partir del Acuerdo del 14 de diciembre de 2007, entre el MINSA, la CSS y la COMENENAL, las partes acordaron establecer un incremento de la escala salarial a partir del salario vigente, el cual se recoge en el siguiente cuadro:

Categoría	Salario Vigente	Incremento	Nuevo Salario
-----------	-----------------	------------	---------------

Odontólogo IV	1120.00	150.00	1270.00
Odontólogo III	1341.00	175.00	1516.00
Odontólogo II	1658.00	250.00	1908.00
Odontólogo I	2188.00	500.00	2688.00

## **GRUPO**

***Asistente Dental, Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial, Laboratorista de Rayos X Dental, Higienista Dental***

## **BASE LEGAL**

- Acuerdo AMOACSS de 7 de mayo de 1985.
- Resolución No. 3 del Consejo Técnico de Salud de 29 de julio de 1993, que reconoce la Carrera de Asistentes y Auxiliares Dentales y autoriza la reglamentación para su ejercicio profesional.
- Ley No. 21 de 12 de agosto de 1994, por la cual se reglamenta la Carrera de Asistente Dental en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. G.O. 22,601.
- Ley No. 39 de 1º de agosto de 2000, por la cual se modifica la Ley No. 21 de 1994, que reglamenta la Carrera de Asistente Dental y se dictan otras disposiciones. G.O. 24,111.
- Ley No.13 de 15 de mayo de 2006, que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica y dicta otras disposiciones. G.O.25,546.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Ley No.54 de 5 de agosto de 2008, que reconoce como Técnico en Asistencia Odontológica a las personas que ejercen esa profesión empíricamente y dicta otra disposición. G.O. 26,099.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

### **Asistente Dental**

- Ser ciudadano panameño.
- Bachiller en Ciencias.

- Poseer Certificado de Asistente Dental o su equivalente, expedido por la Universidad de Panamá.
- Poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Salud.

#### **Asistente en Cirugía Oral y Maxilofacial**

- Bachiller en Ciencias.
- Curso de un (1) año en Asistente dental en la Facultad de Odontología.
- Entrenamiento especial mínimo de seis (6) meses como Técnico en Cirugía Oral y Maxilofacial.

#### **Laboratorista de Rayos X Dental**

- Bachiller en Ciencias.
- Curso de asistente Dental de un (1) año.
- Curso no inferior de seis (6) meses en Radiología Dental.

#### **Higienista Dental**

- Técnico a nivel universitario de Higienista Dental.

### **ESCALAFÓN**

En la Caja de Seguro Social existe la siguiente Escala Salarial

<b>NIVEL Y / O CATEGORÍA</b>		<b>SALARIO</b>
Asistente Dental	SB	255.00
Asistente Dental	I	285.00
Asistente Dental	II	315.00
Asistente Dental	III	345.00
Asistente Dental	IV	375.00
Asistente Dental	V	405.00
Asistente Dental	VI	435.00
Asistente Dental	VII	465.00
Asistente Dental	VIII	495.00
Asistente Dental	IX	525.00
Asistente Dental	X	555.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 30.00 cada tres (3) años.

**Nota:** La Ley No. 39 de 2000 establece el Escalafón para la Carrera de Asistente Dental, en todas las dependencias del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Municipios y Patronatos en todo el territorio nacional, consta de diez (10) categorías, con un incremento salarial cada tres (3) años de B/. 30.00, partiendo de un salario base de B/. 255.00.

<b>NIVEL Y / O CATEGORÍA</b>		<b>SALARIO</b>
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	SB	315.00
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	I	351.00

Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	II	387.00
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	III	423.00
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	IV	459.00
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	V	495.00
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	VI	531.00
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	VII	567.00
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	VIII	603.00
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	IX	639.00
Asistente de Cirugía Oral y Maxilofacial	X	675.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 36.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Laboratorista de Rayos X Dental	SB	315.00
Laboratorista de Rayos X Dental	I	351.00
Laboratorista de Rayos X Dental	II	387.00
Laboratorista de Rayos X Dental	III	423.00
Laboratorista de Rayos X Dental	IV	459.00
Laboratorista de Rayos X Dental	V	495.00
Laboratorista de Rayos X Dental	VI	531.00
Laboratorista de Rayos X Dental	VII	567.00
Laboratorista de Rayos X Dental	VIII	603.00
Laboratorista de Rayos X Dental	IX	639.00
Laboratorista de Rayos X Dental	X	675.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 36.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Higienista Dental	SB	465.00
Higienista Dental	I	515.00
Higienista Dental	II	565.00
Higienista Dental	III	615.00
Higienista Dental	IV	665.00
Higienista Dental	V	715.00
Higienista Dental	VI	765.00
Higienista Dental	VII	815.00
Higienista Dental	VIII	865.00
Higienista Dental	IX	915.00
Higienista Dental	X	965.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 50.00 cada tres (3) años.



## **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- Los cambios de etapa se hacen efectivos cumplido tres (3) años de servicio.

### **GRUPO**

*Técnico en Registros Médicos y Estadísticas de la Salud*  
*Auxiliar de Registros Médicos y Estadísticas de la Salud*

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 13 de 23 de agosto de 1984, por la cual se establece y reglamenta la carrera Registros Médicos y Estadísticas de la Salud que presten servicio en las dependencias de salud del Estado, se reglamenta el escalafón y se dictan otras disposiciones. G.O. 20,133.
- Resolución No.1 de 11 de noviembre de 1985 que reglamenta la clasificación de los funcionarios de Registros Médicos y Estadística del Sector Salud, firmada por el Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y la Asociación Panameña de Estadísticos de Salud.
- Acuerdo Salarial de 11 de marzo de 1986 entre el Ministerio de Salud y la Asociación Panameña de Estadísticos de la Salud.
- Resolución No. 464 de 29 de julio de 2002, por la cual se aprueba el Reglamento de los Concursos para Jefaturas de Registros Médicos y Estadísticas de Salud. G.O 24,615.
- Acuerdo de Incremento Salarial de 6 de enero de 2003 entre la Caja de Seguro Social y la Asociación Panameña de Estadísticos de la Salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSa, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSa, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

### **REQUISITOS DE INGRESO**

#### **Nivel Básico**

- Ser de nacionalidad panameña.
- Haber aprobado primer ciclo de escuela secundaria y el curso de Auxiliar de Registro Médico y Estadísticas de Salud.
- Comprobar buen estado físico y mental mediante certificado médico expedido

por una institución oficial.

### Nivel Medio

- Ser de nacionalidad panameña.
- Poseer diploma de bachiller.
- Haber aprobado curso básico de Técnico en Registro Médico y Técnico de Estadísticas de Salud, ya sea dentro del territorio nacional o el extranjero reconocido por el Consejo Técnico de Salud.
- Comprobar buen estado físico y mental mediante certificado médico expedido por una institución oficial.

### Nivel Superior

- Poseer formación universitaria o su equivalente en Registros Médicos o Estadísticas de Salud.

### ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA	ETAPA	SALARIO
<i>Nivel Básico</i>		
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud I	1	255.00
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud II	2	285.00
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud III	3	315.00
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud IV	4	345.00
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud V	5	375.00
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud VI	6	405.00
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud VII	7	435.00
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud VII I	8	465.00
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud IX	9	495.00
Auxiliar de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud X	10	525.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 30.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		ETAPA	SALARIO
<i>Nivel Medio</i>			
Técnico de Registros Médicos	I	1	325.00
Técnico de Registros Médicos	I	2	364.00
Técnico de Registros Médicos	I	3	403.00
Técnico de Registros Médicos	I	4	442.00
Técnico de Registros Médicos	I	5	481.00
Técnico de Registros Médicos	I	6	520.00
Técnico de Registros Médicos	I	7	559.00
Técnico de Registros Médicos	I	8	598.00
Técnico de Registros Médicos	I	9	637.00
Técnico de Registros Médicos	I	10	676.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 39.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		ETAPA	SALARIO
<i>Nivel Superior</i>			
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	1	465.00
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	2	515.00
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	3	565.00
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	4	615.00
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	5	665.00
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	6	715.00
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	7	765.00
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	8	815.00
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	9	865.00
Técnico de Reg. Méd. y Estadísticas de Salud	II	10	915.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 50.00 cada tres (3) años.

Las asignaciones o compensación adicional por ocupar cargos de Jefatura es la siguiente: Nivel Nacional 350.00, Nivel Regional 250.00, Nivel Hospitalaria-Policlínica II 200.00, Nivel Hospitalaria-Policlínica I 100.00

Para el año 2003 los Auxiliares y Técnicos (nivel medio y superior) de la Caja de Seguro Social, pactan un ajuste salarial de B/. 75.00 (B/. 60.00 otorgados a partir del 1ro. de julio de 2003 y B/. 15.00 a partir del 1ro. de enero de 2004).

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de etapa dentro de cada nivel se hacen efectivo cumplido tres (3) años de servicio en la etapa anterior; la promoción es automática.
- Las posiciones de Jefatura se someten a concurso.

## GRUPO

***Fisioterapeuta o Kinesiólogo  
Asistente y Auxiliar de Fisioterapia***

**BASE LEGAL**

- Acuerdo Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y el Ministerio de Planificación y Política Económica de 27 de mayo de 1979, por el cual se establece escalafón para Fisioterapeutas y otros grupos afines.
- Acuerdo No. 2 Caja de Seguro Social, Ministerio de Salud de 25 de agosto de 1981, por el cual se adiciona la VI Categoría de Escalafón de este gremio.
- Ley 47 de 22 de noviembre de 1984, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Fisioterapia y / o Kinesiología en el territorio nacional y se da estabilidad. G.O. 20,195.
- Acuerdo AMOACSS de 7 de mayo de 1985, sobre el Manual de Clasificación de Puestos para los Trabajadores de la Salud de la Caja de Seguro Social.
- Acuerdo MINSAL - APAFIK de 26 de febrero de 1992, por el cual se adoptó la Escala Salarial del Acuerdo AMOACSS de 1985. G.O. 21,194.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSAL, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSAL, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

**REQUISITOS DE INGRESO**

**Kinesiólogo o Fisioterapeuta**

- Ser panameño.
- Poseer diploma de Fisioterapeuta y/o Kinesiólogo expedido por una universidad o escuela reconocida por la Confederación Mundial de Terapia Física con un período de estudios no menor de tres (3) años.
- Presentar solicitud de idoneidad profesional, ante el Consejo Técnico de Salud incluyendo los requisitos académicos respectivos y el certificado de buena salud.

**Asistente de Fisioterapia o Kinesiólogo**

- Ser panameño.
- Poseer diploma como Asistente de Fisioterapia expedido por una universidad o escuela reconocida por la Confederación Mundial de Terapia Física, con

período de estudio no menor de dos (2) años.

- Presentar certificado de buena salud.
- Obtener del Consejo Técnico de Salud, el permiso correspondiente.

### Auxiliar de Fisioterapia y/o Kinesiólogo

- Ser panameño.
- Certificado de Bachillerato de educación secundaria.
- Presentar certificación que acredite la aprobación del curso de Auxiliar de Fisioterapia, de tres (3) meses de duración.
- Presentar certificado de buena salud.

### ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA	MINSA	CSS	SALARIO
Fisioterapista o Kinesiólogo	I	SB	570.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	II	I	645.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	III	II	720.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	IV	III	795.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	V	IV	870.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	VI	V	945.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	VII	VI	1,020.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	VIII	VII	1,095.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	IX	VIII	1,170.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	X	IX	1,245.00
Fisioterapista o Kinesiólogo	XI	X	1,320.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 75.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA	SALARIO	
Asistente de Fisioterapia	SB	315.00
Asistente de Fisioterapia	I	351.00
Asistente de Fisioterapia	II	387.00
Asistente de Fisioterapia	III	423.00
Asistente de Fisioterapia	IV	459.00
Asistente de Fisioterapia	V	495.00
Asistente de Fisioterapia	VI	531.00
Asistente de Fisioterapia	VII	567.00
Asistente de Fisioterapia	VIII	603.00
Asistente de Fisioterapia	IX	639.00
Asistente de Fisioterapia	X	675.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 36.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA	MINSA	CSS	SALARIO
Auxiliar de Fisioterapia	I	SB	255.00
Auxiliar de Fisioterapia	II	I	285.00
Auxiliar de Fisioterapia	III	II	315.00
Auxiliar de Fisioterapia	IV	III	345.00
Auxiliar de Fisioterapia	V	IV	375.00
Auxiliar de Fisioterapia	VI	V	405.00
Auxiliar de Fisioterapia	VII	VI	435.00
Auxiliar de Fisioterapia	VIII	VII	465.00
Auxiliar de Fisioterapia	IX	VIII	495.00
Auxiliar de Fisioterapia	X	IX	525.00
Auxiliar de Fisioterapia	XI	X	555.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 30.00 cada tres (3) años.

Para los puestos de Jefatura existe la siguiente escala:

	MINS	CSS
	<b>A</b>	
Fisioterapeuta Jefe I <sup>(6)</sup>	175.00	675.00
Fisioterapeuta Jefe II	200.00	780.00
Fisioterapeuta Jefe III	450.00	900.00

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de categoría son automáticos, cada tres (3) años de servicio.

<sup>6</sup> Hay diferencia en las remuneraciones percibidas por el Fisioterapeuta Jefe al Servicio del Ministerio de Salud (MINSA) y la Caja de Seguro Social (CSS). En la primera reciben asignaciones o sobresueldos por jefatura; mientras que en la segunda, perciben salarios de acuerdo con el grado de la Escala de Sueldo para los Trabajadores de la Salud, en la cual se ubican los respectivos puestos.

## **GRUPO**

***Terapeuta Ocupacional***  
***Asistente de Terapia Ocupacional***  
***Auxiliar de Terapia Ocupacional***

## **BASE LEGAL**

- Resolución No. 19 de 28 de enero de 1992, por la cual se reglamenta la profesión de Terapia Ocupacional. G.O. 22,067.
- Acuerdo Ministerio de Salud y Asociación de Terapeutas Ocupacionales del 26 de febrero de 1992, por el cual se aprueba la Escala Salarial para el gremio. G.O. 21,994.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

### **Terapeuta Ocupacional**

- Ser panameño.
- Título de Licenciatura en Terapia Ocupacional.
- Certificado de Idoneidad Profesional expedido por el Consejo Técnico de Salud.

### **Asistente de Terapia Ocupacional**

- Ser panameño.
- Título de Asistente de Terapia Ocupacional.
- Certificado de idoneidad y autorización para libre ejercicio de la ocupación.

### **Auxiliar de Terapia Ocupacional**

- Ser panameño.
- Bachiller en Ciencias o Maestro.
- Certificación del Curso de Auxiliar de Terapia Ocupacional.

## **ESCALAFÓN**

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Terapeuta Ocupacional	I	570.00
Terapeuta Ocupacional	II	645.00
Terapeuta Ocupacional	III	720.00
Terapeuta Ocupacional	IV	795.00
Terapeuta Ocupacional	V	870.00
Terapeuta Ocupacional	VI	945.00
Terapeuta Ocupacional	VII	1,020.00
Terapeuta Ocupacional	VIII	1,095.00
Terapeuta Ocupacional	IX	1,170.00
Terapeuta Ocupacional	X	1,245.00
Terapeuta Ocupacional	XI	1,320.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 75.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Asistente de Terapia Ocupacional	I	315.00
Asistente de Terapia Ocupacional	II	351.00
Asistente de Terapia Ocupacional	III	387.00
Asistente de Terapia Ocupacional	IV	423.00
Asistente de Terapia Ocupacional	V	459.00
Asistente de Terapia Ocupacional	VI	495.00
Asistente de Terapia Ocupacional	VII	531.00
Asistente de Terapia Ocupacional	VIII	567.00
Asistente de Terapia Ocupacional	IX	603.00
Asistente de Terapia Ocupacional	X	639.00
Asistente de Terapia Ocupacional	XI	675.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 36.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Auxiliar de Terapia Ocupacional	I	255.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	II	285.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	III	315.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	IV	345.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	V	375.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	VI	405.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	VII	435.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	VIII	465.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	IX	495.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	X	525.00
Auxiliar de Terapia Ocupacional	XI	555.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 30.00 cada tres (3) años.



Asignación mensual adicional por Jefatura por un período de cinco (5) años:

Terapeuta Ocupacional Jefe I	175.00
Terapeuta Ocupacional Jefe II	200.00
Terapeuta Ocupacional Jefe III	450.00

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de categoría se realizan cada tres (3) años en forma automática.

## GRUPO

### *Educador para la Salud*

## BASE LEGAL

- Ley No. 9 de 25 de abril de 1983, por la cual se establece el Escalafón de los Educadores para la Salud al servicio del Estado y se determina la nomenclatura de cargos, normas, ascensos y reconocimientos por los años de servicio y eficiencia. G.O. 19,803.
- Acuerdo Ministerio de Salud – Ministerio de Planificación y Política Económica de 5 de diciembre de 1983, referente a la definición de la escala salarial para este grupo.
- Acuerdo de Incremento Salarial de 15 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Salud y la Asociación Nacional de Educadores para la Salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## REQUISITOS DE INGRESO

**Educador para la Salud I:** Diploma de terminación de estudios secundarios y haber aprobado un curso básico de Educación para la Salud no menor de nueve (9) meses, en el Ministerio de Salud (MINSA) u otra institución docente aprobada por el Consejo Técnico de Salud.

**Educador para la Salud II:** Título universitario en Ciencias de la Salud o Ciencias Sociales y un curso básico de Educación para la Salud no menor de nueve (9) meses en el MINSA u otra institución docente aprobada por el Consejo

Técnico de Salud.

**Educador para la Salud III:** Maestría en Educación para la Salud o su equivalente, obtenida en una universidad nacional o extranjera, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

### ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		ETAPA	SALARIO
Educador para la Salud	I	A	320.00
Educador para la Salud	I	B	380.00
Educador para la Salud	I	C	440.00
Educador para la Salud	I	CH	500.00
Educador para la Salud	I	D	560.00
Educador para la Salud	I	E	620.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 60.00 cada tres (3) años de servicio.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		ETAPA	SALARIO
Educador para la Salud	II	A	550.00
Educador para la Salud	II	B	610.00
Educador para la Salud	II	C	670.00
Educador para la Salud	II	CH	730.00
Educador para la Salud	II	D	790.00
Educador para la Salud	II	E	850.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 60.00 cada tres (3) años de servicio.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		ETAPA	SALARIO
Educador para la Salud	III	A	650.00
Educador para la Salud	III	B	710.00
Educador para la Salud	III	C	770.00
Educador para la Salud	III	CH	830.00
Educador para la Salud	III	D	890.00
Educador para la Salud	III	E	950.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 60.00 cada tres (3) años de servicio.

**Nota:** A partir del año 2002 el incremento salarial señalado en la Tabla precedente, sufrirá variaciones ya que se adopta un nuevo esquema de incremento salarial. (Véase en Anexo 6 los incrementos correspondientes).

### REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los cambios de etapas en el mismo nivel son automáticos, cada tres (3) años de servicio continuos.
- Las vacantes de Jefatura, regionales, nacionales y las posiciones de programas

deben someterse a un concurso de oposición y cumplir con los requisitos establecidos formalmente.

## **GRUPO**

*Terapista de Voz y Lenguaje, Fonoaudiólogo, Técnico Audiometrista o Audiólogo*

## **BASE LEGAL**

- Ley No. 34 de 9 de octubre de 1980, por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de Fonoaudiólogo, Terapista de Voz y Lenguaje, Técnico Audiometrista o Audiólogo en todo el territorio nacional y se da estabilidad. G.O. 19,177.
- Ley No. 35 de 9 de octubre de 1980, por la cual se reglamenta el Escalafón para Fonoaudiólogos, Terapeutas de Voz y Lenguaje y Técnicos en Audiometría o Audiólogos del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y Patronatos. G.O. 19,177.
- Acuerdo AMOACSS de 7 de mayo de 1985.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de nacionalidad panameña.
- Poseer idoneidad profesional expedida por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.
- Poseer diploma en Fonoaudiología, Terapeuta de Voz y Lenguaje, Técnico en Audiometría o Audiología, con períodos de estudios no menor de (3) tres años.

## ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Técnico Audiometrista o Audiólogo	Base	570.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	I	645.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	II	720.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	III	795.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	IV	870.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	V	945.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	VI	1,020.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	VII	1,095.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	VIII	1,170.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	IX	1,245.00
Técnico Audiometrista o Audiólogo	X	1,320.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/. 75.00 cada tres (3) años.

IVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Fonoaudiólogo	Base	570.00
Fonoaudiólogo	I	645.00
Fonoaudiólogo	II	720.00
Fonoaudiólogo	III	795.00
Fonoaudiólogo	IV	870.00
Fonoaudiólogo	V	945.00
Fonoaudiólogo	VI	1,020.00
Fonoaudiólogo	VII	1,095.00
Fonoaudiólogo	VIII	1,170.00
Fonoaudiólogo	IX	1,245.00
Fonoaudiólogo	X	1,320.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/. 75.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Terapista de Voz y Lenguaje	Base	570.00
Terapista de Voz y Lenguaje	I	645.00
Terapista de Voz y Lenguaje	II	720.00
Terapista de Voz y Lenguaje	III	795.00
Terapista de Voz y Lenguaje	IV	870.00
Terapista de Voz y Lenguaje	V	945.00
Terapista de Voz y Lenguaje	VI	1,020.00
Terapista de Voz y Lenguaje	VII	1,095.00
Terapista de Voz y Lenguaje	VIII	1,170.00
Terapista de Voz y Lenguaje	IX	1,245.00
Terapista de Voz y Lenguaje	X	1,320.00

**Incremento Salarial:** el incremento por categoría es de B/. 75.00 cada tres (3) años.

Los Fonoaudiólogos de la Caja de Seguro Social tienen derecho a sobresueldo por jefatura y zona apartada.

## **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- Los cambios de categoría se hacen efectivos automáticamente cumplido tres (3) años de servicio en la categoría anterior.
- Aquellos que posean el Título de Doctor o Maestría en las respectivas ramas en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Salud ingresan directamente a la III categoría.
- Los cargos de jefatura se someten a concursos de oposición cada cinco (5) años y pueden participar aquellos que se encuentren clasificados desde la IV categoría en adelante.

## **GRUPO**

### ***Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental***

## **BASE LEGAL**

- Decreto Ejecutivo No. 434 de 23 de septiembre de 1964, por la cual se aprueba el Reglamento Interno del Servicio de Inspectores de Saneamiento.
- Ley No. 20 de 5 de octubre de 1982, por la cual se establece el Escalafón para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, en desarrollo del Artículo 264 numeral 5to. de la Constitución Política de la República. G.O. 19,673.
- Acuerdo Salarial entre el Ministerio de Salud y la Asociación Panameña de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental de 14 de noviembre de 1986.
- Ley No. 8 de 21 de enero de 2004, por la cual se modifica, adiciona y deroga Artículos a la Ley No. 20 de 1982, del Escalafón para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud. G. O. 24,973.
- Acuerdo Salarial entre el Ministerio de Salud y la Asociación Panameña de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental de 18 de febrero de 2004.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSAL, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSAL, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## REQUISITOS DE INGRESO

- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener título universitario o su equivalente en Técnico en Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Medio Ambiente.
- Poseer idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
- Estar inscritos en el libro de registro de profesionales Técnicos de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
- Cumplir con las disposiciones administrativas para el nombramiento en la institución.

A las personas que posean *Certificado de Adiestramiento Básico* como Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental, expedido por el Ministerio de Salud, hasta febrero de 2000, se les reconocerá dicha certificación para ser nombrados en el cargo mencionado.

## ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		ETAPA	SALARIO
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Inspector Base)	I	A	320.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Inspector Base)	I	B	380.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Inspector Base)	I	C	440.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Inspector Base)	I	CH	500.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Inspector Base)	I	D	560.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Inspector Base)	I	E	620.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 60.00 cada tres (3) años de servicio.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		ETAPA	SALARIO
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Jefe y/o Supervisor de Área)	II	C	540.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Jefe y/o Supervisor de Área)	II	CH	600.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Jefe y/o Supervisor de Área)	II	D	660.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Jefe y/o Supervisor de Área)	II	E	720.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 60.00 a partir del sueldo correspondiente al Nivel II Etapa C cada tres (3) años de servicio.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		ETAPA	SALARIO
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Jefe y/o Supervisor Regional)	III	CH	700.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Jefe y/o Supervisor Regional)	III	D	760.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Jefe y/o Supervisor Regional)	III	E	820.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 60.00 a partir del sueldo correspondiente al Nivel III Etapa CH cada tres (3) años de servicio.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		ETAPA	SALARIO
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Jefe y/o Supervisor Nacional)	IV	D	810.00
Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental (Jefe y/o Supervisor Nacional)	IV	E	870.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 60.00 a partir del sueldo correspondiente al Nivel IV Etapa D cada tres (3) años de servicio.

Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental tienen derecho a devengar los viáticos que estipule la Ley, cuando se realice labores fuera de su sede de trabajo.

**Nota:** Con la modificación al Escalafón aprobado mediante Ley No. 8 de 21 de enero de 2004, a cada nivel se le incorporan **las etapas F, G, H**. Cabe señalar, que las **etapas** representan la antigüedad en el servicio, mientras que los **niveles** indican los grados de responsabilidad, competencia y jurisdicción. (Véase en Anexo 12 la nueva **Escala Salarial** aprobada el 18 de febrero de 2004).

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Los Inspectores Técnicos en Saneamiento Ambiental son promovidos automáticamente a la etapa inmediata superior cumplido tres (3) años de servicio continuos y obtenido una calificación mínima de setenta y cinco por ciento (75%) en la última evaluación, de acuerdo con el Reglamento.
- Las vacantes para los cargos de Jefe o Supervisor, serán sometidas a concurso de oposición, en el que se tomarán en cuenta los requisitos que se exigen para cada nivel, entre ellos: años de servicio, créditos, preparación académica, evaluación del desempeño no inferior al ochenta por ciento (80%) y otros requisitos que determine el reglamento del concurso.

## **GRUPO**

### **Inspector Antivectorial**

#### **BASE LEGAL**

- Ley No. 17 de 24 de diciembre de 1985 por la cual se crea y reglamenta el Escalafón para Inspectores del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria y programas adscritos al mismo. G.O. 20,645.
- Resolución No. 17 de 26 de agosto de 1987 por la cual se reglamenta el concurso y clasificación de los aspirantes a las vacantes del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria. G.O. 20,893.
- Acuerdo Salarial entre el Ministerio de Salud y la Asociación Nacional de Empleados de Malaria, Aedes y Vectores (ANEMAV) de 22 de mayo de 1986.
- Acuerdo de Ajuste Salarial entre el Ministerio de Salud y la Asociación Nacional de Empleados de Malaria, Aedes y Vectores (ANEMAV) de 5 de julio de 2001.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.
- Ley No.24 de 30 de abril de 2009, que regula la carrera de Técnico en Control de Vectores del Ministerio de Salud. G.O. 26,272-A.

#### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser panameño y mayor de edad.
- Haber obtenido certificado de aprobación de enseñanza primaria.
- Poseer buen estado físico y mental debidamente comprobado mediante certificado médico expedido para tal efecto por una institución oficial.
- Aceptar prestar servicios en cualquier parte de la República donde lo requiera la institución.
- Comprobar que ha observado buena conducta.
- Participar y aprobar el adiestramiento requerido.



## ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA	ETAPA	SALARIO
Inspector Antivectorial I	I	270.00
Inspector Antivectorial I	II	300.00
Inspector Antivectorial I	III	330.00
Inspector Antivectorial I	IV	360.00
Inspector Antivectorial I	V	390.00
Inspector Antivectorial I	VI	420.00
Inspector Antivectorial I	VII	450.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 30.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA	ETAPA	SALARIO
Inspector Antivectorial II	I	300.00
Inspector Antivectorial II	II	330.00
Inspector Antivectorial II	III	360.00
Inspector Antivectorial II	IV	390.00
Inspector Antivectorial II	V	420.00
Inspector Antivectorial II	VI	450.00
Inspector Antivectorial II	VII	480.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 30.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA	ETAPA	SALARIO
Inspector Antivectorial III	I	330.00
Inspector Antivectorial III	II	360.00
Inspector Antivectorial III	III	390.00
Inspector Antivectorial III	IV	420.00
Inspector Antivectorial III	V	450.00
Inspector Antivectorial III	VI	480.00
Inspector Antivectorial III	VII	510.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 30.00 cada tres (3) años.

NIVEL Y / O CATEGORÍA	ETAPA	SALARIO
Inspector Antivectorial IV	I	370.00
Inspector Antivectorial IV	II	400.00
Inspector Antivectorial IV	III	430.00
Inspector Antivectorial IV	IV	460.00
Inspector Antivectorial IV	V	490.00
Inspector Antivectorial IV	VI	520.00
Inspector Antivectorial IV	VII	550.00

**Incremento Salarial:** el incremento por etapa es de B/. 30.00 cada tres (3) años.

**Nota:** A partir de la vigencia fiscal del año 2002, el Ministerio de Salud, reconoce a los Inspectores Antivectoriales un incremento del 14.8% del total del salario actual. (Véase en Anexo 7 los incrementos correspondientes).

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Cada categoría consta de siete (7) etapas sucesivas y a cada una corresponde tres (3) años de servicio. Por tanto el aumento salarial que conlleva la promoción a una nueva etapa se hace efectivo cumplido los tres (3) años de servicios en la etapa anterior. El aspirante (s) a un ascenso de categoría debe someterse a concurso; se excluye la categoría I que no considera los años de servicio, sólo los Requisitos de Ingreso.
- Para ocupar un cargo de Jefatura y demás cargos que se señalan en la Ley No. 17 de 1985 los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos exigidos por la Comisión que reglamenta los concursos: ser panameño, presentar evaluación final del último año que no sea inferior a 80% debidamente autenticada por supervisores, presentar certificación de la Oficina Institucional de Recursos Humanos indicando los años de servicio como Inspector Antivectorial y demás requisitos de educación formal (Certificado de Primer Ciclo, Certificado de Bachiller en Ciencias) y experiencia que se exigen en la Resolución No. 17 de 1987 para optar por las categorías II al VII.

## **GRUPO**

*Bibliotecaria Médica Jefe, Ergónomo del Programa de Salud Ocupacional, Higienista Ambiental, Higienista Industrial del Programa de Salud Ocupacional, Neuropsicólogo Clínico, Optometrista, Psicólogo Educativo, Psicólogo Laboral, Psicólogo Residente, Psicólogo Social, Químico del Programa de Salud Ocupacional, Quiropráctico, Radio Físico, Técnico en Genética, Técnico en Medicina Nuclear, Técnico en Salud Radiológica, Terapeuta del Desarrollo del Neonato, Protesista - Ortesista.*

## **BASE LEGAL**

- Acuerdo AMOACSS de 7 de mayo de 1985, por el cual se aprueba el Manual de Clasificación y Descripción de Cargos de los Trabajadores de la Salud de la Caja de Seguro Social.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- Los aspirantes deben cumplir los requisitos mínimos señalados en el Manual Descriptivo de Puestos de Salud de la Caja de Seguro Social.

## **REMUNERACIÓN**

Estos grupos se rigen por el Manual Descriptivo de Puestos de Salud y la Escala Única de Sueldo para los Trabajadores de la Salud. Por consiguiente las clases de puestos que dichos profesionales desempeñan, tienen asignado un grado salarial en la respectiva escala. A continuación detallamos la escala que incluye un sueldo base e incrementos por etapa.

### Escala Única de Sueldo para los Trabajadores de la Salud de la Caja de Seguro Social

GRADO SALARIAL	ETAPA	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
	INCREMENTO SALARIAL	SUELDO BASE <sup>(7)</sup>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	30	235	265	295	325	355	385	415	445	475	505	535
2	30	255	285	315	345	375	405	435	465	495	525	555
3	36	315	351	387	423	459	495	531	567	603	639	675
4	39	325	364	403	442	481	520	559	598	637	676	715
5	45	365	410	455	500	545	590	635	680	725	770	815
6	50	415	465	515	565	615	665	715	765	815	865	915
7	50	465	515	565	615	665	715	765	815	865	915	965
8	50	470	520	570	620	670	720	770	820	870	920	970
9	75	570	645	720	795	870	945	1020	1095	1170	1245	1320
10	75	600	675	750	825	900	975	1050	1125	1200	1275	1350
11	75	675	750	825	900	975	1050	1125	1200	1275	1350	1425
12	75	780	855	930	1005	1080	1155	1230	1305	1380	1455	1530
13	115	900	1015	1130	1245	1360	1475	1590	1705	1820	1935	2050
14	115	975	1090	1205	1320	1435	1550	1665	1780	1895	2010	2125
15	115	1100	1215	1330	1445	1560	1675	1790	1905	2020	2135	2250

Asignación adicional por Jefaturas y Subjefaturas<sup>(8)</sup>

NIVEL	ASIGNACIÓN
I	100.00
II	125.00
III	150.00
IV	175.00
V	200.00
VI	300.00
Jefaturas Nacionales	450.00

<sup>7</sup> Escala Salarial pactada en el acuerdo AMOACSS de 1985.

<sup>8</sup> En el Acuerdo AMOACSS y en el Manual Descriptivo de Puestos de Salud se establecen los cargos de Jefatura y Subjefatura.

## **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- Los cambios de etapa se hacen efectivos cada tres (3) años de servicio.

## **GRUPO**

### ***Psicólogo Clínico***

## **BASE LEGAL**

- Acuerdo Ministerio de Salud, de 27 de abril de 1982, por el cual se establece y reglamenta el ingreso a la Carrera para los Psicólogos al servicio de la entidad.
- Acuerdo de Incremento Salarial de 15 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Salud y la Asociación Nacional de Psicólogos Clínicos.
- Ley No.55 de 3 de diciembre de 2002, que reconoce el ejercicio de la profesión de Psicología y dicta otras disposiciones.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSAL, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud
- Decreto Ejecutivo No. 214 de 19 de noviembre de 2007, que establece el Escalafón Salarial para los Psicólogos al servicio del Estado.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSAL, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de nacionalidad panameña
- Poseer como mínimo título universitario de licenciatura en Psicología y certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Psicología.
- Ejercer un cargo de la estructura de personal permanente con denominación y función de Psicólogo/a.
- Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la Ley 55 de 3 de diciembre de 2002, que reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología y dicta otras disposiciones.

## ESCALAFÓN

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
Psicólogo Interno	I	350.00
Psicólogo Interno	II	400.00
Psicólogo Clínico	I	672.00
Psicólogo Clínico	II	728.00
Psicólogo Clínico	III	784.00
Psicólogo Clínico	IV	896.00
Psicólogo Clínico	V	1,120.00
Psicólogo Clínico	VI	1,344.00

**Incremento Salarial:** incremento de B/.50.00 de Psicólogo Interno I a Psicólogo Interno II; para el resto de las categorías los incrementos oscilan entre B/. 56.00 y B/. 224.00.

**Nota:** A partir del año 2002 el incremento salarial señalado en la Tabla precedente, sufrirá variaciones ya que se adopta un nuevo esquema de incremento salarial gradual para los años 2002-2003-2004-2005. (Véase en Anexo 8 los incrementos correspondientes).

## REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Para pasar a la categoría de Psicólogo Interno II, se requiere cumplir (1) un año de servicio como Psicólogo Interno I. A partir de Psicólogo Interno II a Psicólogo Clínico II, cumplir un (1) año de servicio; de la categoría III a la V, cumplir tres (3) años en cada categoría.

## NUEVA ESCALA SALARIAL

El Decreto Ejecutivo No.214 de 19 de noviembre de 2007 estableció un nuevo escalafón salarial para los Psicólogos al servicio de las entidades públicas:

Etapa o Categoría	Años de Servicios	Sueldo Mensual	Incremento Salarial por Etapa o Categoría
1	Menos de 3	700.00	
2	3	785.00	85.00
3	6	870.00	85.00
4	9	955.00	85.00
5	12	1040.00	85.00
6	15	1125.00	85.00
7	18	1245.00	120.00
8	21	1365.00	120.00
9	24	1500.00	135.00

<b>Etapa o Categoría</b>	<b>Años de Servicios</b>	<b>Sueldo Mensual</b>	<b>Incremento Salarial por Etapa o Categoría</b>
10	27	1585.00	85.00
11	30	1670.00	85.00
12	33	1755.00	85.00
13	36	1840.00	85.00
14	39 y más	1925.00	85.00

## **CAMBIOS DE CATEGORÍA**

Los cambios de categoría se efectuarán cada tres (3) años cumplidos como profesional de la Psicología en la etapa o categoría respectiva.

## **GRUPO**

*Técnico en Encefalografía, Técnico en Electroneurografía, Técnico en Neurofisiología.*

## **BASE LEGAL**

- Resolución No. 2 de 9 de noviembre de 1987, por la cual se reglamentan las profesiones en referencia. G.O. 21,024.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

Para que el Consejo Técnico de Salud autorice la idoneidad para ejercer las profesiones precitadas, se debe cumplir con lo siguiente:

- Ser panameño.
- Presentar solicitud ante el Consejo Técnico de Salud.
- Poseer diploma de escuela secundaria.
- Haber obtenido el título de Técnico en Neurofisiología, Encefalografía, Electroneurografía o Potenciales Evocados en una Universidad Nacional o extranjera, reconocida por el respectivo país.
- Presentar al Consejo Técnico de Salud, programas y créditos académicos de la respectiva profesión.
- Revisión de documentos por la Comisión Médica del Consejo Técnico de Salud.

## **REMUNERACIÓN**

Para los efectos de los profesionales al servicio de la Caja de Seguro Social, que se señalan en la Resolución No. 2, la remuneración correspondiente esta regida por la Escala Salarial vigente para los Trabajadores de la Salud. (Acuerdo AMOACSS de 7 de mayo de 1985).

## **GRUPO**

*Técnico en Ortopedia y Traumatología*  
*Licenciado en Ortopedia y Traumatología*

## **BASE LEGAL**

- Ley No. 15 de 22 de enero de 2003, por la cual se reconoce el ejercicio de la profesión de Tecnología Ortopédica y Traumatología. G.O. 24,728.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

Para ejercer las profesiones precitadas, se debe cumplir con lo siguiente:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Poseer idoneidad para ejercer la profesión expedida por el Consejo Técnico de Salud.

Los requisitos para obtener la idoneidad, son los siguientes:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener título universitario de Técnico en Ortopedia y Traumatología o Licenciatura.
- Presentar poder y solicitud mediante Abogado al Consejo Técnico de Salud.

La Comisión Médica del Consejo Técnico de Salud, con la participación del representante de la Asociación Panameña de Técnicos en Ortopedia, revisará en primera instancia la documentación del solicitante.

## **GRUPO**

### ***Carrera de Técnico en Electrocardiografía***

#### **BASE LEGAL**

- Resolución No.07 del Consejo Técnico de Salud de 30 de diciembre de 2008, mediante la cual se reconoce la Carrera de Técnico en Electrocardiografía en el territorio nacional. G.O. 26,256.

#### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de nacionalidad panameña
- Poder y solicitud en papel simple habilitado mediante abogado en ejercicio.
- Poseer título de Bachiller en Ciencias
- Poseer título de estudios superiores de Técnico en Electrocardiografía no menor de dos años de una universidad nacional o extranjera oficial, privada o entidades docentes formadores de dicha carrera técnica de conformidad con la Ley. Los títulos que se expidan en el extranjero deberán ser autenticados por las autoridades competentes.
- Presentar créditos de la respectiva carrera.
- Certificado de salud físico y mental.

## **GRUPO**

### ***Terapia Respiratoria***

#### **BASE LEGAL**

- Ley No.53 de 5 de agosto de 2008, que regula la profesión de Terapia Respiratoria y dicta otras disposiciones. G.O. 26,099
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.



## **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser panameño.
- Haber obtenido diploma de Bachiller en Ciencias.
- Tener título universitario de Técnico o Licenciado en Terapia Respiratoria, expedido por una universidad nacional o extranjera debidamente reconocida.
- Presentar créditos universitarios y certificación de relación clínica hospitalaria.
- Presentar certificado de salud.
- Presentar certificación de competencia profesional o técnica, expedido por el Consejo Interinstitucional de Certificación.
- Presentar solicitud ante el Consejo Técnico de Salud mediante abogado.

## **ESCALAFÓN**

- Las instituciones públicas de salud y demás instituciones del Estado donde laboran profesionales en Terapia Respiratoria, junto con la Asociación Panameña de Terapia Respiratoria y el Ministerio de Economía y Finanzas, procederán a la revisión periódica de la escala salarial, la cual se elaborará con base en lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargo de los Trabajadores de la Salud de dichas instituciones, que reconoce a partir de la Etapa I, un salario y los aumentos por etapa

## **GRUPO**

### ***Técnico en Urgencias Médicas***

#### **BASE LEGAL**

- Ley 31 de 3 de junio de 2008, que regula la profesión de Técnico en Urgencias Médicas y dicta otras disposiciones. G.O. 26,054.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 8 de septiembre de 2006, por el cual se establece la escala única salarial que regirá para un grupo de profesionales y técnicos de la salud.
- Acuerdo de entendimiento entre el MINSA, la CSS y la CONAGREPROTSA, de 14 de febrero de 2009, por el cual se reconoce en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco Balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio de 2009.

#### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de nacionalidad panameña
- Presentar certificado de buena salud física y mental, expedido por un médico autorizado de una institución oficial de salud.
- Poseer diploma de Bachiller en Ciencias
- Tener título universitario de Técnico en Urgencias Médicas, expedido por una universidad nacional o extranjera reconocida.
- Presentar créditos y programas de la carrera
- Presentar poder y solicitud mediante abogado al Consejo Técnico de Salud, que es el responsable de otorgar idoneidad.

#### **ESCALAFÓN**

- Las instituciones públicas de salud y demás instituciones del Estado donde laboren profesionales Técnicos en Urgencias Médicas, junto con la Asociación de Técnicos en Urgencias Médicas e el Ministerio de Economía y Finanzas, procederán a la revisión periódica de la escala salarial, la cual se elaborará con base en lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargo de los Trabajadores de la Salud de dichas instituciones, que reconoce a partir de la Etapa I, un salario y los aumentos por etapa

## **GRUPO**

### ***Carrera de Estimulación Temprana y Orientación Familiar***

#### **BASE LEGAL**

- Ley No.28 de 22 de mayo de 2008, que instituye y regula la carrera de Estimulación Temprana y Orientación Familiar. G.O. 26,050.

#### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de nacionalidad panameña
- Poseer título universitario en Estimulación Temprana y Orientación Familiar.
- Presentar solicitud de idoneidad ante el Consejo Técnico de Salud a través de apoderado legal.

#### **ESCALAFÓN**

- Los profesionales de Estimulación Temprana y Orientación Familiar se registrarán por un escalafón, que será propuesto por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, el cual será sometido a la consideración y aprobación del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
- El escalafón contará con un salario y se incrementará por etapas. El escalafón se fijará considerando los niveles establecidos en las respectivas categorías, de acuerdo con los años de experiencia en el ejercicio comprobado de la profesión y su especialidad, y tomando en cuenta el tiempo de superación que se ejerce.
- Cada institución pública desarrollará y aplicará las normas y los instrumentos relativos a la evaluación profesional, acordes con la naturaleza de sus funciones profesionales. De igual forma, el escalafón se aplicará de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa y el sistema de evaluación del desempeño laboral.

## **GRUPO**

### ***Funcionarios Administrativos de la Caja de Seguro Social***

#### **BASE LEGAL**

- Acuerdo Caja de Seguro Social/C.R.E.A.C.S.S./FENASEP, de 16 de mayo de 1987, por medio del cual se pacta la implantación de las escalas salariales del personal administrativo de la Caja de Seguro Social.
- Resolución de Junta Directiva No. 3183-87-JD de 7 de agosto de 1987, mediante la cual se aprueba el **Manual de Clasificación de Cargos** de los funcionarios administrativos de la Caja de Seguro Social.
- Resolución de Junta Directiva No. 3295-87-JD de 13 de noviembre de 1987, mediante la cual se aprueba el **Manual Operativo de Clasificación de Puestos** de empleados administrativos de la Caja de Seguro Social.
- Resolución de Junta Directiva No. 41, 036-2009-J.D. de 29 de enero de 2009, mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Entendimiento entre la Administración de la Caja de Seguro Social y la Asociación Independiente de Funcionarios de la Caja de Seguro Social (AIF-CSS) y la Asociación Nacional de Trabajadores Manuales de la Caja de Seguro Social (ANADETRAM) de 15 de enero de 2009.

## II. SECTOR AGROPECUARIO

### GRUPO

*Profesionales de las Ciencias Agrícolas, que incluye Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Educación Vocacional Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Fitogenética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola y Zootecnia.*

### BASE LEGAL

- Constitución Política de la República de Panamá, Artículo No. 305.
- Ley No. 22 de 30 de enero de 1961, por la cual se dictan disposiciones relativas a la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas. G.O. 14,341.
- Ley No. 11 de 12 de abril de 1982, por la cual se reglamenta el escalafón para los Profesionales de las Ciencias Agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado y empresas privadas. G.O. 19,548.
- Decreto Ejecutivo No. 71 de 2 de octubre de 1984, por la cual se aprueban los reglamentos para la implementación del escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas. G.O. 20,183.
- Decreto Ejecutivo No. 100 de 2 de noviembre de 1994, por la cual se aprueba la Resolución No. 01-92 de 10 de febrero de 1992, del Consejo Técnico Nacional de Agricultura relacionada con el otorgamiento de la idoneidad a los profesionales en Ciencia Agrícolas que iniciaron a trabajar en las Instituciones del Estado, sin la idoneidad respectiva.

- Resolución No. 1-97 de 9 de enero de 1997, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura hace declaratorias de otras Ciencias consideradas Ciencias Agrícolas: Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Educación Vocacional Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Citogenética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola, Zootecnia y otras ciencias que así sean declaradas por el Consejo. G.O. 23,205.
- Resolución No. 4-98 de 12 de mayo de 1997, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, establece de uso obligatorio, el sello de idoneidad que identifica a cada profesional de las Ciencias Agrícolas. G.O. 23,546.
- Resolución No. 5-98 de 8 de junio de 1998, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura establece la definición del concepto de Ciencias Agrícolas. G.O. 23,591.
- Resolución No. 6-98 de 9 de junio de 1998, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura declara como carreras afines a las Ciencias Agrícolas, las siguientes ciencias: *Biología, Zoología, Química, Economía, Recursos Marinos (Producción de Cultivos), Ecología y Ciencias Ambientales*. G.O. 23,591.
- Resolución No. 7-98 de 7 de julio de 1998, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura señala el otorgamiento de idoneidad a los profesionales que hayan ingresado en la carrera de *Administración de Empresa Agroindustrial* establecida por la Universidad de Panamá hasta el año 1997 y culminen sus estudios a más tardar en 1999; además se mantiene en vigente la Resolución No. 1-97 de 7 de enero de 1997. G.O. 23,688.
- Reglamento de 6 de junio de 2000, por medio del cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura establece los requisitos y procedimientos para otorgar idoneidad a las carreras o ciencias establecidas como disciplinas afines a las Ciencias Agrícolas.
- Resolución No. 01-03 de 2 de abril de 2003, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura aprueba los servicios agropecuarios y la tarifa de honorarios mínimos de los profesionales de las Ciencias Agrícolas en la República de Panamá. G.O. 24,816
- Resolución No. 02-03 de 2 de abril de 2003, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura establece la reclasificación para aquellos que obtengan un título universitario superior, en el grado próximo superior de la categoría a la cual corresponda su título; la norma es extensiva a los profesionales que se encuentran clasificados en el Escalafón y posean su respectiva idoneidad. G.O. 24,816.
- Resolución No. 03-03 de 2 de abril de 2003, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura aprueba el Reglamento sobre las tarifas que deben

pagar los interesados en concepto de certificaciones de idoneidad u otras que expida el Consejo. G.O. 24,816.

- Resolución No. 04-03 de 11 de noviembre de 2003, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura reconoce como Ciencias Agrícolas los títulos de estudios en *Fitotecnia, Ciencias Forestales, Recursos Naturales y Administración de Empresas Agropecuarias*. G.O. 24,953.
- Resolución No. 05-03 de 11 de noviembre de 2003, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura reconoce la vigencia de la Resolución No. 6-98 de 9 de junio de 1998 sobre Carreras Afines, hasta el 31 de diciembre de 2004. G.O. 24,953.
- Resolución No. 01-04 de 7 de enero de 2004, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura exige el cumplimiento de la Reglamentación de los Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas, establecidos en la Ley No. 22 de 30 de enero de 1961. G.O. 24,970.
- Resolución CTNA No. 01-06, de 27 de junio de 2006, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura “recomienda al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cumplir con los derechos económicos otorgados por el Escalafón de los profesionales de las Ciencias Agrícolas, establecido en la Ley 11 de 12 de abril de 1982”. G.O. 25,587.
- Decreto Ejecutivo No. 2 del 22 de febrero de 2008, por el cual se modifica el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo 71 del 2 de octubre de 1984, que aprueba los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, establecido y regulado por la Ley 11 de 12 de abril de 1982. G.O. 25,987.
- Resolución No. 02-08 del 18 de agosto de 2008, por la cual el Consejo Técnico Nacional de Agricultura establece el derecho al Escalafón de las Ciencias Agrícolas, a todos los profesionales del Sector Público que desempeñen funciones en Ciencias Agrícolas. G.O. 26,140.

## **REQUISITOS DE INGRESO PARA LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS**

- Ser panameño, o tener cónyuge panameño, o hijos panameños.
- Poseer certificado de idoneidad expedido de acuerdo a la Ley No. 22 de enero 1961, Artículo No. 2 y la Ley No. 11 de abril de 1982, Artículo No. 11 expedido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
- Constancia de agremiación expedida por el Colegio o Asociación correspondiente.
- Satisfacer los requisitos mínimos educacionales para cada categoría.
- Observar buena conducta pública.
- Haber recibido título de terminación de estudios en alguna de las ciencias agrícolas, extendido por una Universidad Nacional o Extranjera o bien por una Escuela, Facultad, Colegio o Instituto y cuya autoridad académica

haya sido reconocida por la Universidad de Panamá. Además, debe registrarse el diploma en el Ministerio de Educación.

El Escalafón de las Ciencias Agrícolas consta de cinco (5) categorías, cada una de las cuales está constituida por cinco (5) grados, que deben cumplir los siguientes requisitos:

#### **Grado V**

- Título Académico.

#### **Grado IV**

- Título Académico.
- Mínimo de dos (2) años de experiencia en el sector agropecuario público o privado, en condiciones de competencia, moralidad y lealtad.

#### **Grado III**

- Título Académico.
- Mínimo de cuatro (4) años de experiencia en el sector agropecuario público o privado, en condiciones de competencia, moralidad y lealtad.

#### **Grado II**

- Título Académico.
- Mínimo de seis (6) años de experiencia en el sector agropecuario, público o privado, en condiciones de competencia, moralidad y lealtad.

#### **Grado I**

- Título Académico.
- Mínimo de siete (7) años de experiencia en el sector agropecuario público o privado, en condiciones de competencia, moralidad y lealtad.

### **REQUISITOS DE INGRESO PARA LAS CARRERAS O DISCIPLINAS AFINES A LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS**

- Título universitario en una de las ciencias establecidas como carreras y disciplinas afines a las Ciencias Agrícolas certificado por la Universidad de Panamá.
- Títulos universitarios afines a las Ciencias Agrícolas
- Siete (7) años mínimos de experiencia dentro de la Investigación, Extensión o

#### Producción en el Sector Agropecuario

- Presentar certificación de persona responsable, honesta, eficiente y constancia de contribuciones científicas en el sector agropecuario o temas relacionados con la disciplina a la cual se solicita la idoneidad.

Al momento de elaborar este documento (junio de 2009), los salarios asociados a cada categoría y sus respectivos grados son los siguientes:



### CATEGORÍA I BACHILLERES AGROPECUARIOS

Grados	Salario Escalafón	Años Laborados en la Categoría *
5	367.00	0
4	416.00	2
3	489.00	4
2	581.00	6
1	697.00	7

### CATEGORÍA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS

Grados	Salario Escalafón	Años Laborados en la Categoría *
5	550.00	0
4	611.00	2
3	703.00	4
2	856.00	6
1	1,039.00	7

### CATEGORÍA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS

Grados	Salario Escalafón	Años Laborados en la Categoría *
5	734.00	0
4	856.00	2
3	1,009.00	4
2	1,192.00	6
1	1,406.00	7

\* Para los ascensos de grados el Consejo Técnico Nacional de Agricultura toma en cuenta la evaluación y comprobación de los años de trabajo y experiencia, las equivalencias de títulos y certificados, las condiciones de competencia, moralidad y lealtad, méritos profesionales y académicos.

### CATEGORÍA IV MAESTRÍAS

Grados	Salario Escalafón	Años Laborados en la Categoría *
5	1200.00	0
4	1253.00	2
3	1436.00	4
2	1650.00	6
1	1956.00	7

### CATEGORÍA V DOCTORADOS

<b>Grados</b>	<b>Salario Escalafón</b>	<b>Años Laborados en la Categoría *</b>
<b>5</b>	<b>1467.00</b>	<b>0</b>
<b>4</b>	<b>1650.00</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>1895.00</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>2200.00</b>	<b>6</b>
<b>1</b>	<b>2567.00</b>	<b>7</b>

### **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

Para los efectos de reconocimiento de tiempo de servicio se aplican los siguientes criterios:

- Se reconoce el tiempo total de servicio comprobado de ejercer la profesión en el sector público, en el nivel o categoría para el cual se considera el ajuste salarial al profesional.
- Las funciones ejercidas por el profesional en el tiempo señalado en el punto anterior deben estar relacionadas directamente con las funciones de la profesión tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 71, Artículo No. 3.
- Para la ubicación inicial en el escalafón y los cambios de grado, se toma en cuenta la fecha en la cual se obtuvo el grado académico. Se reconoce igualmente, el tiempo de licencia con sueldo por estudios para el cómputo de años de servicio (Artículo No. 10 del Decreto Ejecutivo No. 71 de octubre de 1984).
- El pase de un grado a otro se produce cada dos (2) años para todos los grados de la categoría respectiva.
- Los profesionales de las Ciencias Agrícolas que se encuentren clasificados en el Escalafón y que obtengan un título universitario superior, así como su respectiva idoneidad, deben ser reclasificados en el grado salarial próximo superior de la categoría a la cual corresponda su título.

### III. SECTOR EDUCACIÓN

#### GRUPO

#### *Educador*

#### BASE LEGAL

- Ley No. 47 de 1946, Orgánica de Educación. G.O. 10,113.
- Ley No. 82 de 29 de noviembre de 1963, por la cual se reforman los artículos No. 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 13, 16, 17, 18, 25, 27 de la Ley 12 de 1956 y se adiciona un artículo nuevo a esta Ley; se modifica el artículo No. 14 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación. G.O. 15,012.
- Ley No. 22 de 28 de febrero de 1973, por la cual se establece la escala de sueldos del Personal Docente del Ministerio de Educación y se dictan otras medidas. G.O. 17,297.
- Ley No. 47 de 20 de noviembre de 1979, por la cual se establece la política salarial para todos los educadores que laboran en el Ministerio de Educación y se dictan otras medidas relacionadas con dicha política. G.O. 19,011.
- Decreto No. 32 de 6 de marzo de 1980, por la cual se reglamentan los artículos No. 4, 7, 27 y 28 de la Ley No. 47 de 20 de noviembre de 1979.
- Ley No. 10 de 5 de julio de 1994, por la cual se modifica y adiciona la Ley No. 47 de 20 de noviembre de 1979, que establece la Política Salarial de los Educadores y se aumentan los sobresueldos de los Educadores que laboran en el Ministerio de Educación. G.O. 22,573.
- Ley No. 34 de 6 de julio de 1995, por la cual se deroga, modifican, adicionan y subrogan artículos de la Ley No. 47 de 1946, Orgánica de Educación. G.O. 22,823.
- Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de septiembre de 1996, por la cual se establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación. G.O. 23,137.
- Ley No. 8 de 6 de febrero de 1997, por la cual se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos y se adoptan otras medidas. G.O. 23,222.
- Ley No. 28 de 1 de agosto de 1997, por la cual se crean las Juntas Educativas Regionales y las Juntas Escolares y se dictan otras disposiciones. G.O. 23,346.
- Resolución No. 1 de 4 de febrero de 1998, por la cual se ordena a partir del año escolar 1998 un aumento de salarios para los Educadores. G.O. 23,477.

- Decreto Ejecutivo No. 127 de 16 de julio de 1998, por la cual se modifica el Decreto No. 203 de 27 de septiembre de 1996, que establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación. G.O. 23,595.
- Ley No. 54 de 27 de diciembre de 2000, por la cual se crea el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores y las Educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial, y dicta otras disposiciones. G.O. 24,209.
- Ley No. 4 de 16 de enero de 2004, por la cual se modifica el Artículo No. 1 de la Ley No. 8 de 1997, del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, y dicta otra disposición. G.O. 24,971.
- Resolución No.3 de 22 de septiembre de 2006, mediante la cual se ordena un aumento al salario base de los educadores del Ministerio de Educación. G.O. 25,658.
- Decreto Ejecutivo No.407 de 31 de octubre de 2006, por el cual se regula el nombramiento del personal docente que labora en Centros Educativos ubicados en áreas de difícil acceso. G.O. 25,690.
- Decreto Ejecutivo No.30 de 27 de febrero de 2008, por el cual se reconoce una compensación adicional al sueldo base mensual de treinta (30) Balboas a los educadores y las educadoras que laboran en Centros Educativos ubicados en áreas de difícil acceso. G.O. 25989.
- Decreto Ejecutivo No.326 de 28 de julio de 2008, que reconoce un aumento de veinte Balboas a la compensación adicional que reciben los (as) educadores (as) que laboran en Centros Educativos ubicados en áreas de difícil acceso. G.O. 26093.
- Decreto Ejecutivo No.90 de 27 de agosto de 2008, por el cual se eleva el salario mínimo a los servidores públicos, otorga una gratificación y adelanta un incremento al sueldo de los docentes del país. G.O. 26113.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- No puede ejercer la docencia en ningún plantel de enseñanza de la República, sea éste oficial o particular, pre - primaria o secundaria, quien no haya comprobado previamente su capacidad física, moral y profesional ante el Ministerio de Educación. La capacidad física se comprueba por medio de certificado médico digno de crédito. La capacidad moral la establece el Ministerio sobre la base de declaraciones de personas de honorabilidad reconocida o de certificado de buena conducta expedido por las autoridades judiciales del distrito donde reside el aspirante. La capacidad profesional se comprueba con el título o diploma correspondiente. <sup>(11)</sup>

---

<sup>11</sup> Los títulos académicos, certificados, cursos y créditos, actualización y la experiencia profesional que presenta el Educador, obtienen una puntuación (en la ley se establecen el valor y el procedimiento respectivo), la cual es considerada al momento de concursar por un cambio de grado o categoría.

- Todo miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación en servicio o que aspire a ingresar a él, debe registrar en el Ministerio de Educación, si no lo ha hecho, los títulos profesionales exigidos por la Ley, para desempeñar el cargo que ejerce o aspire a ejercer.
- Los aspirantes a un puesto de docencia, directivo y de supervisión deben participar en concursos a cargo de las Juntas Educativas Regionales (ente encargado de la inscripción y selección del personal en el proceso de nombramiento y traslado) en función de las vacantes disponibles en la Institución.
- Los referidos concursos se realizan para ocupar una serie de puestos, entre los que podemos citar: Maestro de Asignatura Especial en Educación Básica General o Básica de Jóvenes y Adultos, Profesor de Educación Básica General o Media, Dirección y Subdirección de Centros de Educación Preescolar, Dirección y Subdirección de Centros de Educación del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, Dirección y Subdirección de Centros de Educación Inicial, Educación Básica General, Educación Media Académica, Educación Media Profesional y Técnica, Educación Particular, y Currículo y Tecnología Educativa, Director Nacional de Educación Inicial, Director Nacional de Educación Básica General, Director Nacional de Educación Media Académica, Director Nacional de Educación Particular, Director Nacional de Educación Profesional y Técnica, Director Nacional de Educación de Currículo y Tecnología Educativa, Director Regional de Educación.
- En el Capítulo II del Decreto Ejecutivo No. 203 de 1996 y en los Artículos No. 4, 5, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23 del Decreto Ejecutivo No. 127 de 1998, se establecen todos los cargos y los requisitos mínimos exigidos para ocuparlos.

## **CLASIFICACIÓN Y SALARIO DE LOS EDUCADORES**

La clasificación de los educadores se hace en base a los grados: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U. En la Ley No. 47, Artículo No. 6 de 1979, se señalan todos los cargos pertenecientes a cada grado o categoría en que son clasificados los Educadores.

A continuación detallamos las categorías y asignación mensual de los Educadores en servicio activo:

**ESCALA SALARIAL DE DOCENTES, VIGENTE  
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009**

**EDUCACIÓN SECUNDARIA**

<b>Categoría</b>	<b>Salario Base Probatorio o Interino</b>	<b>Salario Base Permanente</b>
P-1	690.00	752.50
Ñ-1	653.50	710.50
Ñ-2	653.50	710.50
Ñ-3	653.50	710.50
M-1	627.00	669.00
M-2	627.00	669.00
I-1	596.00	611.50
I-2	596.00	611.50
I-3	596.00	611.50
I-4	596.00	611.50
I-5	596.00	611.50
I-6	596.00	611.50
D-2	549.00	549.00
D-3	549.00	549.00

**EDUCACIÓN PRIMARIA**

<b>Categoría</b>	<b>Salario Base Probatorio o Interino</b>	<b>Salario Base Permanente</b>
J-1	601.00	632.50
F-1	580.00	590.50
F-2	580.00	590.50
F-3	580.00	590.50
B-1	499.50	523.50
A-1	487.50	501.00
3ra. Cat.	465.50	465.50

**ESCALA SALARIAL DE DOCENTES DE EDUCACIÓN INCLUSIVA,  
VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009**

**EDUCACIÓN SECUNDARIA**

<b>Categoría</b>	<b>Salario Base Probatorio o Interino</b>	<b>Salario Base Permanente</b>
P-1	863.50	941.50
Ñ-1	818.00	889.00
Ñ-2	818.00	889.00
Ñ-3	818.00	889.00
M-1	784.50	837.00
M-2	784.50	837.00
I-1	746.00	765.50
I-2	746.00	765.50
I-3	746.00	765.50
I-4	746.00	765.50
I-5	746.00	765.50
I-6	746.00	765.50
D-2	687.00	687.00
D-3	687.00	687.00

**EDUCACIÓN PRIMARIA**

<b>Categoría</b>	<b>Salario Base Probatorio o Interino</b>	<b>Salario Base Permanente</b>
J-1	752.00	791.50
F-1	726.00	739.00
F-2	726.00	739.00
F-3	726.00	739.00
B-1	625.50	655.50
A-1	610.50	627.00
3ra. Cat.	583.00	583.00

**ESCALA SALARIAL DE LOS DOCENTES  
DE TIEMPO PARCIAL**

**(POR HORA PARA JORNADA NOCTURNA)**

<b>Horas</b>	<b>Grados D</b>	<b>Grados I- M</b>	<b>Grados Ñ - P</b>
6	114.00	120.00	133.00
8	152.00	161.00	180.50
9	170.50	179.50	199.00
10	189.50	200.00	220.50
11	208.50	219.50	242.50
12	227.50	240.00	265.00
13	246.00	259.50	286.50
14	264.50	279.50	308.50
15	284.00	299.50	331.00
16	302.50	319.50	353.00
17	321.50	339.00	374.50
18	340.00	359.00	396.50
19	359.50	379.00	419.00
20	378.00	399.00	440.50
21	397.00	419.00	463.00
22	415.50	438.50	484.50
23	434.50	458.50	506.50

**(POR HORA PARA JORNADA DIURNA)**

<b>Horas</b>	<b>Grado D</b>	<b>Grados I- M</b>	<b>Grados Ñ - P</b>
6	104.50	111.00	123.00
8	139.50	148.00	166.50
9	156.50	166.00	185.00
10	173.50	184.00	205.00
11	191.50	202.50	225.50
12	208.50	221.00	246.00
13	225.50	239.00	266.50
14	243.00	257.50	286.50
15	260.50	276.00	307.50
16	277.50	304.50	327.50
17	304.50	312.50	348.00
18	312.00	330.50	368.50
19	329.50	349.50	389.00
20	346.50	367.50	409.50
21	364.50	386.00	430.00
22	381.00	404.00	450.00
23	398.50	422.50	470.50



Los Maestros Especializados (en las diferentes modalidades de la Educación Especial) que prestan servicio en el Instituto Panameño de Habilitación Especial - IPHE- devengan un 25% adicional del Sueldo Base pagado según la Escala Salarial de los Docentes. (Ley No. 53 de 30 de noviembre de 1951, por la cual se crea el IPHE, Artículo No. 16, G.O. 11,663).

## **GRUPO**

### ***Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Panamá***

## **BASE LEGAL**

- Ley No. 24 de 14 de julio de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá. G.O. 25,344.

## **Carrera Académica**

- La Ley Orgánica de la Universidad de Panamá establece la Carrera Académica, que norma lo relativo al ingreso, desarrollo, perfeccionamiento, escalafón y egreso del personal académico universitario, que es desarrollado en el Estatuto y los reglamentos universitarios.  
El Estatuto Universitario y los reglamentos regulan lo relativo a la protección y el régimen especial de ingreso, desarrollo, perfeccionamiento y egreso, aplicable al personal académico no regular. (Artículo No.40).
- El ingreso a la condición de profesor regular de la Universidad es mediante concurso formal, según la modalidad o las modalidades que determine el Estatuto Universitario que garanticen transparencia y excelencia académica.
- El personal académico universitario tiene entre sus derechos, el disfrute de una remuneración justa, estabilidad en su cargo y obtener ascensos de categoría, a través de la Carrera Académica.

## **Escalafones**

- Los Profesores e Investigadores nombrados por concurso formal o de oposición están sujetos por un escalafón que rige los ascensos de categorías y los incrementos en los sueldos. Para ser removidos, requieren la instrucción de un expediente con las garantías procesales necesarias y

con las causas previstas en el Estatuto universitario.

### **Carrera Administrativa**

- La Ley No.24 de 14 de julio de 2005, en su Artículo 50, reconoce la Carrera Administrativa de la Universidad de Panamá, regida mediante reglamento especial, sobre la base de estabilidad, escalafón y sistema de méritos, para los empleados administrativos permanentes.
- El personal administrativo permanente de la Universidad de Panamá no podrá ser separado de su cargo, destituido o suspendido, sino por las causas y en la forma que determine el Reglamento de la Carrera Administrativa, con garantía del debido proceso.
- El personal administrativo de la Universidad de Panamá, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica, contaba con cinco años o más de servicios continuos, obtuvo su permanencia, en la forma que determina el reglamento que para tal fin aprobara el Consejo Administrativo y el Consejo General Universitario.  
La permanencia del resto del personal administrativo se rige por el Reglamento de Carrera Administrativa de la Universidad de Panamá.

El Personal Administrativo, Docente y de Investigación de la Universidad de Panamá reciben un ajuste al salario base cada dos (2) años de servicio (bianual), en función del nivel del cargo y la escala que instituye los montos correspondientes para cada grado.

### **GRUPO**

*Personal Administrativo, Docente y de Investigación de la Universidad Tecnológica*

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá. G.O. 20,166.
- Escala Salarial Administrativa, Docente y de Investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá para entrar en vigencia a partir de junio de 1997, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo Administrativo No. 08-96 del 19 de julio de 1996 y ratificada por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No. 07-96 celebrada el 23 de julio de 1996.

### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser panameño.
- Haber completado todos los requisitos que para tal fin establece la Carrera Docente y de Investigación.
- Cumplir con los deberes que en virtud de su cargo se establecen en la presente Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

## **RÉGIMEN SALARIAL**

El Personal Docente y de Investigación esta sujeto a un Escalafón que determina los ascensos de categoría e incrementos salariales, estos no pueden ser removidos de su cargo, sino mediante instrucción de un expediente con las faltas producidas en virtud de la evaluación contenida en los períodos de prueba y en los plazos que determine para tal efecto el Estatuto. (Artículo No. 62 de la Ley 17 de octubre de 1984). A partir de 1997 reciben un ajuste del cinco por ciento (5%) cada dos (2) años (bianuales) a los salarios bases.

El salario de las autoridades titulares de los cargos académicos-administrativos: Decanos, Directores de Centros Regionales, Directores de los Centros de Investigación, Coordinador General de los Centros Regionales y Secretario General, será igual al salario total que percibe un Profesor Titular con 25 años o más de servicio docente, más la antigüedad correspondiente al profesor o investigador que ocupe el cargo.

El salario de los Vicerrectores, será igual al que percibe el Decano con 25 años o más de servicio docente, más el 10%. El salario del Rector, será igual al que percibe el Decano con 25 años o más de servicio docente, más el 25%.

## ESCALA SALARIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Cargo	Salario Docentes Tiempo Completo (incluye aumento bianual del 5% correspondiente a 1999)	Salario (hora/mes) Docentes Tiempo Parcial (vigente a partir de junio de 1997)
-------	---	--

### DOCENTES

AUXILIAR	1596.86	42.57
AGREGADO	1788.50	48.66
TITULAR	2043.99	57.79
TITULAR 15% (10 AÑOS)	2350.59	66.44
TITULAR 25% (15 AÑOS)	2555.00	72.24
TITULAR 40% (20 AÑOS)	2861.60	80.89
TITULAR 50% (25 AÑOS)	3065.99	86.67
ADJUNTO I	1022.00	35.28
ADJUNTO II	1149.51	36.50
ADJUNTO III	1277.68	37.72
ADJUNTO IV	1405.25	38.91
INSTRUCTOR A-3	801.15	32.20
INSTRUCTOR A-2	858.38	33.35
INSTRUCTOR A-1	915.60	34.53
INSTRUCTOR B-3	400.58	17.27
INSTRUCTOR B-2	515.03	19.57
INSTRUCTOR B-1	629.48	25.32
AYUDANTES	171.68	-----
ESPECIAL	1022.00- 1405.25	35.28 - 38.91
ESPECIAL CON DOCTORADO (EQUIVALENTE A PHD)	1575.00 - 2362.50	42.57 - 66.44

Cargo	Salario de Investigadores Tiempo Completo (incluye aumento bianual del 5% correspondiente a 1999)
-------	---

### INVESTIGADORES

INVESTIGADOR AUXILIAR	1596.86
INVESTIGADOR AGREGADO	1788.48
INVESTIGADOR TITULAR	2043.99
INVESTIGADOR TITULAR 15% (10 AÑOS)	2350.59
INVESTIGADOR TITULAR 25% (15 AÑOS)	2555.00
INVESTIGADOR TITULAR 40% (20 AÑOS)	2861.60
INVESTIGADOR TITULAR 50% (25 AÑOS)	3065.99
INVESTIGADOR ADJUNTO I	1022.00
INVESTIGADOR ADJUNTO II	1149.51
INVESTIGADOR ADJUNTO III	1277.68
INVESTIGADOR ADJUNTO IV	1405.25

<b>Cargo</b>	<b>Salario de Investigadores Tiempo Completo (incluye aumento bianual del 5% correspondiente a 1999)</b>
AYUDANTE DE INVESTIGADOR I	400.58
AYUDANTE DE INVESTIGADOR II	515.03
AYUDANTE DE INVESTIGADOR III	629.48
AYUDANTE DE INVESTIGADOR IV	801.15
AYUDANTE DE INVESTIGADOR V	858.38
AYUDANTE DE INVESTIGADOR VI	915.60
ESPECIAL	1022.00 - 1405.25
ESPECIAL CON DOCTORADO (EQUIVALENTE A PHD)	1575.00 - 2362.50

<b>PUESTOS ACADÉMICOS-ADMINISTRATIVOS</b>	<b>SOBRESUELDO</b>
COORDINADOR DE CARRERA UNIVERSITARIA	150.00
JEFE DE DEPARTAMENTO ACADEMICO	200.00
COORDINADOR DE FAC. DE CENTROS REGIONALES	150.00
VICEDECANO ACADEMICO	300.00
VICEDECANO DE INVEST. POST. Y EXT.	300.00
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE C. REGIONAL	300.00
SUBDIRECTOR DE INVEST. POST. Y EXT. C. REG.	300.00

## **GRUPO**

### ***Personal Administrativo de las Universidades Oficiales***

#### **BASE LEGAL**

Ley No.62 de 20 de agosto de 2008, que instituye la Carrera Administrativa Universitaria en las Universidades Oficiales, con exclusión de la Universidad de Panamá. G.O.

#### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de nacionalidad panameña y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- Reunir los requisitos mínimos de educación y experiencia que se exigen para desempeñar el cargo, de acuerdo con la presente Ley y el Manual Descriptivo de Clases Ocupacionales.
- Ser seleccionado por concurso de antecedentes o por exámenes de libre oposición
- Cumplir con el período de prueba establecido por las reglamentaciones de cada universidad.

## **APLICACIÓN**

- La Carrera Administrativa Universitaria se aplica a todos los servidores públicos permanentes de las universidades oficiales cuyos puestos estén comprendidos hasta el nivel de jefatura de departamento, salvo las excepciones que establecen la Constitución Política y la Ley 62 de 2008.

## **EXCLUSIÓN**

No estarán sujetos al régimen de Carrera Administrativa Universitaria:

- Los servidores públicos administrativos universitarios cuyos nombramientos dependen de una elección.
- Los servidores públicos administrativos universitarios que ejercen cargos de libre nombramiento y remoción.
- Los servidores públicos temporales y eventuales en lo referente a la estabilidad, los ascensos, los traslados, las etapas salariales y las reclasificaciones.

## **REGIMEN SALARIAL**

La política de salarios de las universidades oficiales deberá garantizar a los servidores públicos un emolumento que les permita mantener una condición de vida digna y decorosa. Esta política deberá ser revisada cada cuatro años o según las necesidades institucionales, la situación económica del país, los salarios del mercado y la realidad fiscal.

Se otorgarán ajustes salariales en concepto de etapa por antigüedad cada dos años, condicionados a los resultados de la evaluación del desempeño y al perfeccionamiento profesional acorde con el cargo.

Las universidades oficiales deberán elaborar o actualizar sus Manuales Descriptivos de Clases Ocupacionales, procurando similitud en los cargos comunes entre ellas. También deberán diseñar su escala salarial tomando como referencia las existentes antes de la entrada en vigencia de la Ley 62 de 2008, y someterlas a la aprobación de sus órganos de gobierno.

## **IV. SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL**

### **GRUPO**

#### ***Bombero***

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 48 de 31 de enero de 1963, sobre instituciones Bomberiles, Oficinas de Seguridad y Sistemas de Alarmas. G.O. 14,807.
- Ley No. 70 de 22 de octubre de 1963, por la cual se modifica y adiciona la Ley No. 48 de 31 de enero de 1963. G.O. 14,991.
- Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970, por la cual se modifica el artículo No. 34 de la Ley No. 48 de 1963 de 31 de enero de 1963 y se derogan los artículos 35 y 36 de la misma Ley. G.O. 16,620.
- Ley No. 85 de 20 de septiembre de 1973, por la cual se modifica el artículo No. 33 de la Ley No. 48 de 31 de enero de 1963. G.O. 17,446.
- Ley No. 21 de 18 de octubre de 1982, por la cual se modifican y derogan unos artículos de la Ley No. 48 de 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley No. 70 de 22 de octubre de 1963 y el Decreto de Gabinete No. 148 de 4 de junio de 1970 y se toman medidas sobre las Instituciones de Bomberos de Panamá. G.O. 19,670.
- Resolución No. 1 de 13 de agosto de 1983 por la cual se aprueba el Reglamento General de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá
- Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos de Panamá de 1986.
- Código de Ética del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Zona 1, de 17 de julio de 2002.
- Reglamento General de las Instituciones de Bomberos de la República de Panamá, de 9 de agosto de 2002.
- Reglamento Interno Administrativo, Cuerpo de Bomberos de Panamá, Zona 1, de 4 de octubre de 2002.

### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Tener no menos de dieciocho (18) años ni más de treinta y cinco (35) años.
- Gozar de buena salud y no tener impedimentos físicos, debidamente comprobados por los Médicos de la Institución.
- Haber observado buena conducta.

- Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Institucional de Clases Ocupacionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, y del Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos.

## **CATEGORÍAS, RANGOS Y MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES DEL CUERPO DE BOMBEROS**

### **Categorías de Miembros**

- Activos (incluye Remunerados, Voluntarios, Profesionales)
- Inactivos (incluye Retirados o Jubilados, Licenciados del Servicio, Honorarios)

### **Rangos de Oficiales**

Comandante Primer Jefe, Comandante Segundo Jefe  
Mayor Tercer Jefe, Mayor,  
Capitán  
Teniente, Subteniente  
Sargento 1ro., Sargento 2do.  
Cabo 1ro., Cabo 2do.

### **Clases Ocupacionales vigentes en el Manual Institucional**

Bombero en Entrenamiento  
Bombero de 1ra.  
Bombero de 2da.  
Bombero de 3ra.  
Bombero Paramédico  
Conductor de Carro Bomba  
Conductor de Carro Bomba de Plataforma  
Inspector de Seguridad Bomberil  
Inspector de Seguridad Bomberil Supervisor  
Jefe de Unidad Bomberil  
Comandante Cuerpo de Bomberos



## **BENEFICIOS**

- Los miembros activos de la Institución de Bomberos tienen derecho en caso de muerte a un Auxilio por la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00) pagaderos al beneficiario que éste haya designado.
- Los miembros de la Guardia Permanente que hayan prestado servicios por un período no menor de cuatro (4) años continuos de servicios tienen derecho a un aumento por antigüedad.
- Los miembros de la Guardia Permanente que hayan prestado veinticinco (25) años, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tienen derecho a jubilarse con el sueldo íntegro devengado en la institución.
- Los miembros voluntarios que hayan prestado servicio activo voluntario por veinticinco (25) años consecutivos tienen derecho a una bonificación mensual asignada por el Ejecutivo.

## **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- Los ascensos en la Guardia Permanente son de libre determinación del Primer Jefe de la Institución, quien comunica a la Junta de Oficiales la solicitud, para que ésta otorgue los grados de oficiales correspondientes.
- El Reglamento General de las Instituciones de Bomberos de la República de Panamá y el Reglamento Interno respectivo, establecen los requisitos que los miembros del servicio activo del Cuerpo de Bomberos deben cumplir para obtener un ascenso en los rangos de Comandante, Capitán, Teniente, Subteniente, Sargento y Cabo. En todos los casos quienes aspiren a un ascenso, deben tener un promedio del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a los actos obligatorios de la Institución (artículo 14 de la Ley No. 21 de 1982).

## **GRUPO**

### ***Carrera Diplomática y Consular***

#### **BASE LEGAL**

- Constitución Política de la República, Artículo No. 305.
- Decreto Ley No. 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores. G.O. 13,294.
- Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, por el cual se establece el Régimen Nacional para el otorgamiento de privilegios a inmunidades a misiones diplomáticas y oficinas consulares extranjeras y a miembros de ellas, a representaciones de organismos internacionales, y a misiones especiales de éstos o de gobiernos extranjeros. G.O. 16,671.
- Decreto Ley No. 1 de 30 de septiembre de 1989, por medio de la cual se deroga el Decreto Ley No. 10 de 11 de julio de 1957 y sus reformas (*Decreto Ley No. 8 de 18 de abril de 1963 y No. 21 de 21 de agosto de 1963*). G.O. 21,388.
- Ley No. 28 de 7 de julio de 1999, por la cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomática y Consular. G.O. 23,838.
- Decreto Ejecutivo No. 135 de 27 julio de 1999, por la cual se reglamenta el Título II de la Ley 28 sobre el Servicio Exterior Panameño y la Carrera Diplomática y Consular. G.O. 23,851.

#### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser ciudadano panameño por nacimiento o por naturalización con quince (15) años de residencia en el país después de haberla obtenido, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Poseer título universitario a nivel de licenciatura en Relaciones Internacionales. En el caso de otras profesiones con título universitario, deberán poseer postgrado en Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas, Derecho Internacional o Comercio Internacional.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni por delito contra la Administración Pública.

El ingreso a la Carrera Diplomática y Consular se hará a partir de la categoría de Tercer Secretario, por medio de concurso público de admisión. Quienes hayan aprobado el concurso de admisión, deberán participar en los cursos de capacitación y actualización ofrecidos por la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El funcionario de carrera es de carácter permanente y su desempeño se fundamenta en los principios de preparación académica, competencia y capacidad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con base en las recomendaciones de la Comisión Calificadora, podrá asignar

funciones a los miembros de la Carrera Diplomática y Consular en una embajada o en un consulado, en la forma siguiente: a un **Embajador de Carrera o a un Ministro Consejero**: funciones de Cónsul General; a un **Primer o Segundo Consejero**: funciones de Cónsul; a un **Primer o Segundo Secretario**: funciones de Vicecónsul

En los lugares en donde no exista funcionario consular, el Embajador podrá designar a un funcionario de carrera, como encargado de los asuntos consulares.

Cuando los funcionarios diplomáticos presten servicio en la Cancillería, se les confiarán cargos que correspondan a sus categorías, manteniendo el rango adquirido en el escalafón.

### ESCALAFÓN DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

Rama Diplomática	Rama Consular
Embajador	Cónsul General
Ministro (a) Consejero (a)	Cónsul de Primera Categoría
Primer (a) Consejero (a)	Vicecónsul
Segundo (a) Consejero (a)	
Primer (a) Secretario (a)	
Segundo (a) Secretario (a)	
Tercer (a) Secretario (a)	

Los emolumentos que deben percibir los funcionarios de distinto rango de la Carrera, serán fijados de conformidad al Presupuesto General del Estado, tomando en consideración las responsabilidades que deben cumplir en el país donde ejerzan la representación y el índice del costo de vida por país, los que deben ser variados de acuerdo con la tabla periódica que publica la Organización de las Naciones Unidas. Los emolumentos diferentes al salario, serán adjudicados a la posición o cargo del funcionario, de acuerdo al presupuesto.

### REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS

- Para ascender a un rango superior se requiere de una previa evaluación efectuada por la Comisión Calificadora de la Carrera Diplomática y Consular, en la cual se considera la antigüedad en el servicio, las evaluaciones periódicas hechas por el superior inmediato, los estudios realizados, obras publicadas, idiomas aprendidos y seminarios o cursos en que haya participado el aspirante, haber prestado al país algún servicio extraordinario, la ejecutoria de los funcionarios, entre otros aspectos.
- Los ascensos los realizará el Órgano Ejecutivo a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, previo informe favorable de la Comisión Calificadora, y mediante un sistema de méritos. Para ascender de Tercer Secretario a Segundo, se requiere de dos (2) años de antigüedad en el cargo. De Segundo a Primer Secretario, de por lo menos dos (2) años de antigüedad en el cargo. De Primer Secretario a Segundo Consejero, tres (3) años de labores en esa posición; éste de dos (2) años de labores para ascender a Primer Consejero. Para ascender al rango de Ministro Consejero, tres (3) años como Primer Consejero, y cuatro (4) años en el de Ministro Consejero para aspirar al rango de Embajador de Carrera.
- Los funcionarios de carrera, que sean designados Embajadores por el Órgano Ejecutivo, y que

hayan desempeñado el cargo por un período mínimo de tres (3) años, a la terminación de esas funciones, ocuparán la categoría inmediatamente superior a la que ostentaban al momento de su designación.

## GRUPO

### *Policía Nacional*

## BASE LEGAL

- Constitución Política de la República de Panamá, Artículo No. 305.
- Ley No. 18 de 3 de junio de 1997 que crea la Ley Orgánica de la Policía Nacional. G.O. 23,302.

## REQUISITOS DE INGRESO

Para pertenecer a la Carrera Policial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener mayoría de edad.
- Poseer certificado de educación primaria
- No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.
- Encontrarse en condiciones psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al cargo que ingresa y no superar la edad máxima que establezca la reglamentación.

## ESCALA SALARIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Nivel y Rango	Salario	Gastos de Representación	Diferencia de Sueldo Rango
---------------	---------	--------------------------	----------------------------

### OFICIALES

Comisionado	1,800.00	750.00	300.00
Subcomisionado	1,500.00	700.00	250.00
Mayor	1,250.00	400.00	350.00
Capitán	900.00	250.00	260.00
Teniente (1)	640.00	0.00	100.00
Subteniente (1)	540.00	0.00	75.00

<b>Nivel y Rango</b>	<b>Salario</b>	<b>Gastos de Representación</b>	<b>Diferencia de Sueldo Rango</b>
----------------------	----------------	---------------------------------	-----------------------------------

### **TROPA**

Sargento 1°	465.00	0.00	25.00
Sargento 2°	440.00	0.00	25.00
Cabo Primero	415.00	0.00	25.00
Cabo Segundo	390.00	0.00	0.00
Guardia	390.00	0.00	0.00
Cadete de Policía	390.00	0.00	

(1) Se aumentó en B/.40.00 mensuales a partir de abril de 2009.

Los miembros de la Policía Nacional pertenecientes a la Carrera Policial tienen derecho a un sobresueldo de 4% sobre el sueldo base por cada dos (2) años de servicio continuos.

### **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- El ingreso a la Policía Nacional se produce por el cargo inferior del escalafón siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso y el período de prueba con evaluación satisfactoria.
- Los miembros de la Policía Nacional tienen derecho a ser ascendidos al cargo inmediatamente superior por disposición del Órgano Ejecutivo (Presidente de la República) en atención a recomendaciones del Director General y el Ministro de Gobierno y Justicia y en función de los requisitos de clasificación establecidos en el Reglamento de Evaluación y Ascensos de la institución.

### **GRUPO**

#### ***Servicio de Protección Institucional (SPI)***

#### **BASE LEGAL**

- Decreto de Gabinete No. 38 de 10 de febrero de 1990, por la cual se organiza la Fuerza Pública. G.O. 21,479.
- Decreto de Gabinete No. 42 de 17 de febrero de 1990, por la cual se reforma y adiciona el Decreto de Gabinete No. 38 de febrero de 1990. G.O. 21,485.
- Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de 1999, “Orgánico del Servicio de Protección Institucional. G.O. 23,837.

- Decreto Ejecutivo No. 101 de 25 de agosto de 1999, por la cual se expide el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional (S.P.I). G.O. 23,874.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener mayoría de edad.
- Encontrarse en condiciones psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al cargo en que ingresa, y no superar la edad máxima establecida.
- No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.
- Poseer certificado de educación primaria.

## **NIVELES Y CARGOS DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL**

### **Personal juramentado que pertenece a la Guardia Presidencial**

#### **Nivel Básico**

Guardia Presidencial, Cabo Segundo, Cabo Primero, Sargento Segundo y Sargento Primero.

#### **Nivel de Oficiales**

Subteniente, Teniente y Capitán.

#### **Nivel Superior**

Mayor y Subcomisionado.

### **Personal juramentado que pertenece al Servicio de Seguridad de Escolta**

#### **Nivel Básico**

Agente de Seguridad II, Agente de Seguridad III, Agente de Seguridad IV, Agente de Seguridad V.

#### **Nivel Intermedio**

Jefe de Seguridad I, Jefe de Seguridad II, Jefe de Seguridad III.

## **Personal de los Servicios Especializados**

### **Especialista 1**

Jefe de Diseño, Subjefe de Operaciones y Jefe de Mantenimiento, Analista de Sistemas y Métodos de Información.

### **Especialista 2**

Mecánico Supervisor, Armero, Trabajador Social, Enfermera Jefe Básica, Psicólogo, Explosivista, Instructor de Armas, Técnico en Reparación de Equipo de Comunicación, Mecánico, Electricista, Cerrajero, Agente Operativo III, Agente Operativo II, Operador de Radio y Analista Operativo.

### **Especialista 3**

Pintor, Albañil, Ebanista, Plomero, Trabajador Manual, Ayudante General y Mensajero Interno.

### **Especialista Jefe**

Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional, Jefe de Comunicaciones, Jefe Explosivista, Jefe de Sistematización de Datos y Jefe de Transporte.

Los miembros del Servicio de Protección Civil Institucional pertenecientes a la Carrera Policial, reciben un sobresueldo del 5% sobre el sueldo base, por cada dos (2) años de servicio continuos.

## **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- Se adquiere la posición de Policía de Carrera una vez cumplido el período de prueba que en ningún caso es menos de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años con una evaluación satisfactoria. Este ingreso se produce por el cargo inferior del escalafón, y se debe prestar juramento de acatamiento a la Constitución y a las Leyes.
- El Presidente de la República otorga los ascensos y cargos, previa recomendación del Director General de Servicio de Protección Institucional y de acuerdo a la hoja de vida del miembro del SPI.
- Para que se confiera un ascenso, los miembros del servicio activo deben cumplir con los requisitos legales dentro del orden jerárquico, de acuerdo a las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación de la institución. La antigüedad dentro de un mismo grado se determina por la fecha de nombramiento o del ascenso respectivo.

## **GRUPO**

### ***Carrera del Servicio Aduanero***

## **BASE LEGAL**

- Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y dicta disposiciones concernientes al Régimen Aduanero. G.O. 25,984.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- El ingreso a la Carrera del Servicio Aduanero estará condicionado a reclutamiento, según procedimiento de selección establecido por el reglamento que al efecto se dicte, el cual tomará en cuenta la capacidad legal para actuar, competencia profesional, mérito, experiencia y escolaridad.

## **ESCALAFÓN**

- El **reglamento** del Decreto Ley que crea la Carrera del Servicio Aduanero incluirá lo relacionado con el escalafón, funciones, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal que preste servicios en la Autoridad.

## **APLICACIÓN DE LA CARRERA**

- Los funcionarios que, a la fecha en que se expida la Carrera del Servicio Aduanero, gocen de los beneficios de la Carrera Administrativa, podrán elegir a cual de ellas acogerse.
- No obstante, hasta tanto no se dicten las normas legales correspondientes que **regulen** la Carrera Aduanera, los funcionarios de la Autoridad podrán beneficiarse de los derechos que establece y regula la Carrera Administrativa.



## **GRUPO**

### ***Carrera Migratoria***

## **BASE LEGAL**

- Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones. G.O. 25,986
- Decreto Ejecutivo No.40 de 16 de marzo de 2009, que reglamenta el Título X del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- Estará condicionado al procedimiento de selección , según la capacidad, la competencia profesional, el mérito, la moral pública, la igualdad de oportunidades y las condiciones psicofísicas. El procedimiento ordinario de selección contempla el concurso interno y el externo.
- El concurso interno considera las ejecutorias institucionales, experiencia en el cargo o cargos afines, preparación académica, un año de servicio continuo en la institución, condiciones de salud adecuadas al cargo objeto del concurso y disposición a rotaciones, para cargos operativos.
- El procedimiento especial de ingreso es el procedimiento excepcional diseñado para incorporar automáticamente a la Carrera Migratoria a los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración en funciones, que demuestren poseer el perfil del cargo, aprueben la evaluación de conocimiento y soliciten el ingreso a la Carrera Migratoria.
- Se deberá aprobar un período de prueba de un lapso no mayor de un año.
- Se deberá cumplir con los protocolos establecidos, los cuales contienen, como mínimo, entrevistas y evaluación de conocimientos básicos legales migratorios.

## **PROGRAMA DE INCENTIVOS**

- Todos los servidores públicos del Servicio Nacional de Migración recibirán una bonificación anual, según lo establece el Decreto Ejecutivo 320 de 8 de agosto de 2008.
- Los funcionarios de Migración recibirán un ajuste salarial al adquirir un título universitario afín al cargo que ocupa en la Carrera Migratoria, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 104 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, de la siguiente forma:

<i>Título de doctorado</i>	<i>100.00</i>
<i>Título de maestría</i>	<i>80.00</i>
<i>Título de postgrado</i>	<i>30.00</i>
<i>Título de licenciatura</i>	<i>25.00</i>
<i>Título técnico universitario</i>	<i>20.00</i>

- Todos los servidores públicos que presten servicios en áreas alejadas al lugar habitual de trabajo tendrán derecho a una bonificación al cargo, de acuerdo con la tabla establecida para tal fin.
- El servidor público en Carrera Migratoria tendrá derecho a bonificaciones por antigüedad cuando deje el cargo por renuncia formal, jubilación o reducción de fuerza laboral, así:

<i>Diez años en Carrera Migratoria</i>	<i>Cuatro meses de salario</i>
<i>Quince años en Carrera Migratoria</i>	<i>Seis meses de salario</i>
<i>Veinte años en Carrera Migratoria</i>	<i>Ocho meses de salario</i>
<i>Veinticinco años en Carrera Migratoria</i>	<i>Diez meses de salario</i>

- El Servicio Nacional de Migración proveerá a los funcionarios de Carrera Migratoria un seguro de vida privado que incluirá, como mínimo, gastos funerales y apoyo económico a sus beneficiarios según lo establezca la póliza.

## V. SECTOR JUSTICIA

### GRUPO

#### *Carrera Judicial*

### BASE LEGAL

- Constitución Política de la República de Panamá, Artículo No. 305.
- Ley No. 29 de 25 de octubre 1984, por la cual se adopta el Código Judicial (Libro Primero, Segundo y Tercero - Organización Judicial). G.O. 20199.
- Código Judicial vigente adoptado por Resolución No. S/N de 30 de mayo de 1986. G.O. 20,756.
- Ley No. 18 de 9 de agosto de 1986, por la cual se modifican y derogan algunas disposiciones del Código Judicial aprobado por la Ley No. 29 de 1984. G.O. 20614.
- Acuerdo No. 46 de 27 de septiembre de 1991 por la cual se aprueba el Reglamento de la Carrera Judicial. G.O. 21,895.

### REQUISITOS DE INGRESO

- Ser de nacionalidad panameña y estar en pleno goce de los derechos civiles.
- Reunir los requisitos mínimos de idoneidad, educación, edad y experiencia que se exigen para desempeñar el cargo en la Ley y el Manual Descriptivo de Clasificación de Cargos, según el caso.
- No tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo a tenor de lo dispuesto en el Código Judicial.
- Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes, pruebas y demás requisitos de ingreso exigidos.
- Haber cumplido, satisfactoriamente el período de prueba.
- Ser nombrado funcionario, permanente en un cargo incluido dentro del régimen de la carrera.

## **CLASIFICACIÓN Y REMUNERACIÓN DE CARGOS**

### **Clasificación de Cargos**

- En materia de clasificación de cargos el Órgano Judicial se rige por el Manual Descriptivo de Cargos donde se especifican las descripciones con sus respectivos niveles o categorías de los puestos que forman parte de la Carrera Judicial.

### **Escala de Sueldos**

- En materia de remuneración, los funcionarios amparados por la Carrera Judicial, se rigen por la Escala de Salarios que adopte la entidad, previa consulta al Consejo Judicial y en función de la clasificación y grados correspondientes.
- Los incrementos salariales se conceden dentro de los parámetros establecidos para el cargo. Los aumentos por antigüedad se llevan a efecto cada cuatro (4) años de acuerdo con las previsiones del Código Judicial.

En este sentido, el Código Judicial en el Artículo No. 300 establece que todos los servidores públicos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, además de los Magistrados, Jueces y funcionarios de Carrera, recibirán cada **cuatro (4) años**, a partir del 1ro. de marzo de 1980, los siguientes **sobresueldos**:

- De 5% sobre el salario si éste no excede del mínimo;
- De 4 y  $\frac{3}{4}$  % si el sueldo no excede de doscientos balboas (B/. 200.00);
- De 4 y  $\frac{1}{2}$ % si el sueldo no excede de doscientos veinte balboas (B/. 220.00);
- De 4 y  $\frac{1}{4}$ % si el sueldo no excede de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00);
- De 4% si el sueldo no excede de trescientos balboas (B/. 300.00);
- De 3 y  $\frac{3}{4}$ % si el sueldo no excede de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00);
- De 3 y  $\frac{1}{2}$ % si el sueldo no excede de cuatrocientos balboas (B/. 400.00);
- De 3% si el sueldo no excede de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00);
- De 2 y  $\frac{3}{4}$ % si el sueldo no excede de cuatrocientos setenta y cinco balboas (B/. 475.00); y
- De 1% si el sueldo no excede de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00).

## **GRUPO**

### ***Carrera del Ministerio Público***

## **BASE LEGAL**

- Ley No.1 de 6 de enero de 2009, que instituye la Carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial. G.O. 26,200.
- Ley No.50 de 13 de diciembre de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. G.O. 25,692.
- Resolución No.13 de 26 de noviembre de 2008, que adopta el régimen salarial de los médicos y demás profesionales especializados de Medicina Legal y Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. G.O. 26,210.

## **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser de nacionalidad panameña y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- Reunir los requisitos mínimos de idoneidad, grado académico, edad y experiencia que se exigen para desempeñar el cargo, de acuerdo con la Ley que instituye la Carrera y con el Manual Descriptivo de Cargos.
- No tener incompatibilidades para el ejercicio del cargo en los supuestos previstos en la ley.
- Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes, las pruebas y demás requisitos de ingreso exigidos.
- Haber cumplido satisfactoriamente el período de prueba, que en el caso de los Fiscales será de seis meses.

## **PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

- Convocatoria
- Concurso de antecedentes o examen de libre oposición
- Integración de la lista de elegibles
- Selección y nombramiento
- Período de prueba
- Evaluación de ingreso
- Otorgamiento del estatus de servidor de Carrera.

## **REMUNERACIÓN**

- Ningún servidor del Ministerio Público que ingrese al régimen de carrera devengará un sueldo inferior al sueldo base asignado al cargo.
- La política de sueldos del Ministerio Público deberá garantizar a sus servidores un sueldo que le permita mantener una condición de vida digna y decorosa.
- La política de sueldos deberá ser revisada cada cuatro años, teniendo como criterios de estimación los índices de inflación, la situación económica del país, las condiciones del mercado laboral y la realidad fiscal.
- En ningún caso el sueldo de los servidores del Ministerio Público podrá ser disminuido.

### **FUENTES SUPLETORIAS**

- Las disposiciones del Código Judicial y, en su defecto, de la Ley de Carrera Administrativa serán aplicadas supletoriamente a la Carrera del Ministerio Público para las situaciones no previstas en la ley, en tanto no sean contrarias a su texto y espíritu.

### **GRUPO**

#### ***Peritos Idóneos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF)***

### **BASE LEGAL**

- Ley No.50 de 13 de diciembre de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. G.O. 25,692.
- Resolución No.2 de 5 de septiembre de 2007, que adopta el reglamento del cuerpo orgánico de médicos forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. G.O. 25,898.
- Resolución No.13 de 26 de noviembre de 2008, que adopta el régimen salarial de los médicos y demás profesionales especializados de Medicina Legal y Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. G.O. 26,210.

### **REQUISITOS DE IDONEIDAD DE LOS PERITOS**

- Ser de nacionalidad panameña.
- Contar con los estudios que lo acrediten para el ejercicio del cargo y que sean avalados por el Consejo Administrativo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Ser ciudadano honorable y tener probidad profesional.
- Laborar de forma exclusiva y a tiempo completo con el Ministerio Público. Los peritos idóneos podrán, además, ejercer funciones de docencia o de investigación. En el caso de los médicos forenses, deberán ser, adicionalmente, idóneos para el ejercicio de la Medicina y de especialidades en la República de Panamá, y contar con una de las siguientes especialidades reconocidas por el Consejo Técnico de Salud y avaladas por el Consejo Administrativo del IMELCF: Medicina Legal, Patología Forense, Psiquiatría Forense.

## **ESCALAFÓN**

Las categorías establecidas para el Escalafón de los peritos idóneos del Instituto serán las siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Requisitos</b>
Sexta	Mínimo cinco años de servicio continuo al momento de la promulgación de la ley, o título de especialista en cualesquiera de las áreas afines, reconocido por el Consejo Administrativo del IMELCF. En el caso de los médicos, dicho título deberá ser reconocido por el Consejo Técnico de Salud y avalado por el Consejo Administrativo del IMELCF.
Quinta	A los dos años de servicio continuo.
Cuarta	A los cuatro años de servicio continuo.
Tercera	A los seis años.
Segunda	A los ocho años.
Primera	Más de diez años.

## **RÉGIMEN SALARIAL**

- Ningún servidor del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses devengará un sueldo inferior al sueldo base asignado al cargo.
- La política salarial del IMELCF deberá garantizar a sus servidores, mantener una condición de vida digna y decorosa.
- La política de sueldos deberá ser revisada cada cuatro años, teniendo como criterios de estimación los índices de inflación, la situación económica del país, las condiciones del mercado laboral y la realidad fiscal y presupuestaria
- En ningún caso el sueldo de los servidores del IMELCF podrá ser disminuido.
- El sueldo básico para cada categoría será determinado por la Junta Directiva, tomando en consideración la estructura de puestos aprobada para la institución, a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado, así como la disponibilidad exclusiva y el tiempo completo dentro de las funciones del IMELCF.
- Los peritos idóneos del IMELCF recibirán un sobresueldo del cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico según cada categoría por la dedicación exclusiva y la disponibilidad a tiempo completo, las veinticuatro horas al día (Ley No.50 de 2006).
- Los médicos forenses del IMELCF, además del sobresueldo, recibirán otros beneficios salariales tales como una bienal equivalente al 6% de su salario cada dos años, después de alcanzar la primera categoría y todos los demás beneficios salariales aplicables a los médicos del sector salud del Estado.



## **VI. SECTOR LEGISLATIVO**

### **GRUPO**

#### ***Carrera del Servicio Legislativo***

### **BASE LEGAL**

- Constitución Política de la República de Panamá, Artículo No. 305.
- Ley No. 12 de 10 de febrero de 1998, por la cual se desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo. G.O. 23,482.

### **REQUISITOS DE INGRESO**

Para ingresar a la carrera del Servicio Legislativo el aspirante debe cumplir con los requisitos mínimos de experiencia y preparación académica exigidos para cada uno de los puestos que conforman el Manual de Clases Ocupacionales. Para este efecto la Ley respectiva establece dos (2) modalidades de ingreso, a saber:

- Procedimiento Ordinario.
- Procedimiento Especial.

Cada uno de éstos, exige al aspirante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Recursos Humanos de la institución.

### **RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN**

Los servidores de Carrera del Servicio Legislativo (Personal regular que integra los servicios técnicos y administrativos), comienzan devengando el salario base asignado a la clase de puesto que ocupa.

Los aumentos salariales son bianuales y se otorgan en base al mérito, determinado mediante evaluación efectuada por la Dirección de Recursos Humanos.

## **VII. MULTISECTORIAL**

### **GRUPO**

#### ***Médico Veterinario***

### **BASE LEGAL**

- Acuerdo DAPA No. 333 de 3 de octubre de 1978, referente a sobresueldos por jefatura.
- Ley No. 3 de 11 de enero de 1983, por la cual se deroga la Ley No. 27 de 18 de octubre de 1957 y se dictan medidas sobre el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional. G.O. 19,735.
- Ley No. 5 de 24 de febrero de 1984, por la cual se crea el Escalafón para todos los Médicos Veterinarios que laboran en el país. G.O. 20,005.
- Acuerdo de 7 de septiembre de 1984, referente a salarios por categorías.
- Acuerdo de Incremento Salarial de 15 de octubre de 2001 entre el Ministerio de Salud y la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios.

### **REQUISITOS DE INGRESO AL ESCALAFÓN**

#### **Médico Veterinario I**

- Ser ciudadano panameño.
- Poseer diploma de Médico Veterinario expedido por una Universidad, aprobada por el Consejo Nacional de Medicina Veterinaria.
- Haber obtenido el certificado de idoneidad y estar inscrito en el registro de profesionales médicos y afines del Consejo Técnico de Salud.

#### **Médico Veterinario II**

- Requisitos de la Categoría I, más tres (3) años de servicio y evaluación satisfactoria.

#### **Médico Veterinario III**

- Requisitos de la Categoría I, más seis (6) años de servicio y evaluación satisfactoria.

#### **Médico Veterinario IV**

- Requisitos de la Categoría I, más nueve (9) años de servicio y evaluación satisfactoria.

### **Médico Veterinario V**

- Requisitos de la Categoría I, más doce (12) años de servicio y evaluación satisfactoria.

### **Médico Veterinario VI**

- Requisitos de la Categoría I, más quince (15) años de servicio y evaluación satisfactoria.

### **ESCALA SALARIAL**

<b>NIVEL Y / O CATEGORÍA</b>	<b>SALARIO</b>
Médico Veterinario I	750.00
Médico Veterinario II	850.00
Médico Veterinario III	950.00
Médico Veterinario IV	1,075.00
Médico Veterinario V	1,200.00
Médico Veterinario VI	1,325.00

**Incremento Salarial:** incremento por categoría cada tres (3) años. De la categoría I a la III el incremento es de B/. 100.00. De la categoría IV a la VI el incremento es de B/. 125.00

**Nota:** A partir del año 2002 el incremento salarial señalado en la Tabla precedente, sufrió variaciones ya que se adoptó un nuevo esquema de incremento para los **Médicos Veterinarios del Ministerio de Salud**. (Véase en Anexo 9 los incrementos correspondientes).

Las instituciones públicas consideran una compensación adicional al sueldo o sobresueldo a los profesionales idóneos que ocupen posiciones de Jefatura. (Se incluye igualmente dentro de este criterio el emolumento especial que el Artículo No.5 de la Ley No. 5 de febrero de 1984, establece para quienes ocupen posiciones de Director de un Programa Especial en una Institución Pública).

### **Sobresueldo por Jefatura**

Jefe Local	50.00
Jefe Regional y Supervisores	100.00
Subjefe a Nivel Nacional	150.00
Jefe a Nivel Nacional	200.00

### **REQUISITOS PARA CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- Los cambios por categoría se hacen efectivo cumplido tres (3) años de servicio.

### **GRUPO**

## ***Trabajador Social***

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 17 de 23 de julio de 1981, por la cual se deroga el Decreto Ley No. 25 de 25 de septiembre de 1963 y se dictan disposiciones sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en todo el territorio de la República. G.O. 19,371.
- Ley No. 6 de 11 de marzo de 1982, por la cual se crea el Escalafón para los Trabajadores Sociales y se establecen las nomenclaturas de cargos, normas, ascensos y reconocimiento por los años de servicio. G.O. 19,526.
- Acuerdo AMOACSS del 7 de mayo de 1985.
- Resuelto No. D.M. 01-94 de 30 de marzo de 1994, del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por la cual se adoptó la escala salarial aplicable a categorías del escalafón que establece la Ley No. 6 de 1982. G.O. 22,514.
- Resolución No. 1-95 de 2 de noviembre de 1995, del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social - Consejo Técnico de Trabajo Social, por la cual se reconoce el derecho a los Trabajadores Sociales panameños nombrados antes de la vigencia de la Ley No. 17 de 23 de julio de 1981 para que sean clasificados dentro del Escalafón establecido por la Ley No. 6 de 11 de marzo de 1982. G.O. 23,037.
- Resolución No. 059 de 2 de marzo de 2001, por la cual se adopta el reglamento de concurso de Trabajadores Sociales del Ministerio de Salud. G.O. 24,283.
- Ley 16 de 12 de febrero de 2009, que establece el escalafón y la nomenclatura de cargos de los Trabajadores y Trabajadoras Sociales y dicta otras disposiciones. G.O. 26,226.

### **REQUISITOS DE INGRESO**

- Ser panameño.
- Tener título de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario.
- Poseer certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social.

**ESCALA SALARIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES SOCIALES QUE PRESTAN SERVICIO EN CUALQUIER DEPENDENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y MUNICIPIOS**

<b>NIVEL Y / O CATEGORÍA</b>		<b>SALARIO</b>
<b><i>NIVEL I</i></b>		
Trabajador Social de Base	I	550.00
Trabajador Social de Base	II	625.00
Trabajador Social de Base	III <sup>(13)</sup>	700.00
Trabajador Social de Base	IV	775.00
Trabajador Social de Base	V	850.00
Trabajador Social de Base	VI	925.00
Trabajador Social de Base	VII	1,000.00
Trabajador Social de Base	VIII	1,075.00
Trabajador Social de Base	IX	1,150.00

**Incremento Salarial:** incremento por categoría de B/. 75.00 cada tres (3) años.

Para los puestos de supervisión y jefaturas existen los siguientes niveles con sus correspondientes incrementos por Jefatura:

<b>NIVEL Y / O CATEGORÍA</b>		<b>SALARIO</b>
<b><i>NIVEL II</i></b>		
Trabajador Social Supervisor	I	50.00
Trabajador Social Supervisor	II	75.00

<b>NIVEL Y / O CATEGORÍA</b>		<b>SALARIO</b>
<b><i>NIVEL III</i></b>		
Trabajador Social Subjefe o Subdirector	I	100.00
Trabajador Social Subjefe o Subdirector	II	125.00

<sup>13</sup> Las posiciones de jefatura se clasifican a partir de la tercera (III) categoría del primer nivel.

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
<i>NIVEL IV</i>		
Trabajador Social Director	I	175.00
Trabajador Social Director	II	200.00

**ESCALA ÚNICA DE SUELDOS APLICABLE A LOS TRABAJADORES SOCIALES QUE LABORAN EN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

NIVEL Y / O CATEGORÍA		SALARIO
<i>NIVEL I</i>		
Trabajador Social	I	570.00
Trabajador Social	II	645.00
Trabajador Social	III	720.00
Trabajador Social	IV	795.00
Trabajador Social	V	870.00
Trabajador Social	VI	945.00
Trabajador Social	VII	1,020.00
Trabajador Social	VIII	1,095.00
Trabajador Social	IX	1,170.00

**Incremento Salarial:** incremento por categoría de B/. 75.00 cada tres (3) años.

Los montos salariales corresponden a lo establecido en el Acuerdo AMOACCS de 7 de mayo de 1985 para los cargos clasificados en el nivel 9 del Manual Descriptivo de Puestos de Salud de la Caja de Seguro Social. En los casos, que existan Jefaturas (formalmente creadas en la entidad), la Caja de Seguro Social tiene estipulado una asignación adicional para dichos cargos.

**REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE NIVELES Y/O CATEGORÍAS**

- Los cambios de categoría se realizan cada tres (3) años de servicio.

## **LEGISLACIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE DIFERENTES PROFESIONES**

### ***ABOGADO***

#### **BASE LEGAL**

- Ley No. 9 de 18 de abril de 1984, que regula el ejercicio de la profesión. G.O. 20,045.

#### **REQUISITOS**

Para ejercer la profesión de Abogado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser nacional panameño.
- Poseer el título profesional en Derecho expedido por la Universidad de Panamá, Universidad Santa María La Antigua, o por cualquier otra institución universitaria que se establezca en el futuro en la República de Panamá y cuyos títulos la Ley reconozca su valor oficial.
- Poseer título profesional de Derecho obtenido en universidad de reconocido prestigio, el cual deberá ser previamente revalidado en la Universidad de Panamá, salvo en el caso de convenios internacionales que en términos claros y precisos eximan al interesado de la obligación de revalidar su título profesional.
- Poseer certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia.

### ***BIBLIOTECÓLOGO***

#### **BASE LEGAL**

- Ley No. 20 de 9 de octubre de 1984, por la cual se reglamenta la profesión Bibliotecológica y se crea la Junta Técnica de Bibliotecología. G.O. 20,164.

#### **REQUISITOS**

- Ser panameño.
- Poseer título de Licenciado en Filosofía y Letras con especialización en Bibliotecología o su equivalente a nivel universitario. <sup>(14)</sup>

---

<sup>14</sup> Se entiende por títulos equivalentes a aquellos que expiden otras Universidades de América

- Obtener licencia o certificado correspondiente expedida por la Junta Técnica de Bibliotecología.
- Deben ser revalidados en la Universidad de Panamá los títulos de Licenciados en Bibliotecología o sus equivalentes que no hayan sido expedidos por Universidades de la República de Panamá, salvo que su reconocimiento haya sido convenido mediante acuerdos internacionales vigentes.

## **BIÓLOGO**

### **BASE LEGAL**

- Ley No.17 de 12 de febrero de 2009, que regula la profesión de las Ciencias Biológicas. G.O. 26,226.

### **REQUISITOS**

- Ser de nacionalidad panameña.
- Tener título en alguna de las Ciencias Biológicas a nivel técnico con un mínimo de tres años de estudio, o título de licenciatura, maestría o doctorado en Ciencias Biológicas, expedido por la Universidad de Panamá u otra universidad reconocida oficialmente dentro del territorio nacional, o por alguna universidad extranjera, previo reconocimiento del título por la Universidad de Panamá.
- Poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas.

## **CONTADOR**

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 57 de 1º de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado. G.O. 18,673.
- Decreto No. 25 de 17 de mayo de 1984, por el cual se reglamenta el registro de las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados y se dictan otras medidas en desarrollo de los Artículos 18 y 19 de la Ley No. 57 de 1978. G.O. 20,066.
- Decreto No. 26 de 17 de mayo de 1984, por el cual se aprueba el Código de Ética Profesional para los Contadores Públicos Autorizados. G.O. 20,070.
- Decreto No. 68 de 29 de octubre de 1986, por la cual se reglamenta el Artículo

---

Latina cuyo régimen de horas/crédito sea equiparable al de la Carrera de Bibliotecología de la Universidad de Panamá. Estos títulos pueden ser: Licenciados en Bibliotecología y Documentación; Bibliotecología y Archivos; Bibliotecología y Ciencias de la Información.



No. 13 de la Ley No. 57 de 1978 y se dictan medidas sobre el registro de las asociaciones profesionales de Contadores Públicos Autorizados. G.O. 20,678.

## **REQUISITOS**

Para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano panameño.
- Tener título universitario con especialización en Contabilidad expedido por la Universidad de Panamá o por otras universidades nacionales o privadas autorizadas por el Estado, o por universidades extranjeras reconocidas por la Universidad de Panamá.
- Poseer certificado de idoneidad como Contador Público Autorizado expedido por la Junta Técnica de Contabilidad y la correspondiente Licencia de Contador Público Autorizado.

## ***DESARROLLISTA COMUNITARIO***

### **BASE LEGAL**

- Ley No.49 de 5 de diciembre de 2007, que regula la profesión de Desarrollista Comunitario. G.O. 25,935.

### **REQUISITOS**

- Ser panameño.
- Poseer título universitario de Técnico o de Licenciado en Desarrollo Comunitario.
- Poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Desarrollo Comunitario.

## ***ECONOMISTA***

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 7 de 14 de abril de 1981, por la cual se regula el ejercicio de la profesión. G.O. 19,311.

### **REQUISITOS**

Para ejercer la profesión de Economista se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser panameño.
- Poseer título de Licenciatura o grados superiores en Economía obtenidos en universidades nacionales o en universidades extranjeras previa revalida de sus estudios en la Escuela de Economía de la Universidad de Panamá. Con excepción de aquellas personas que obtengan títulos en universidades de cuyos países haya suscrito convenio de reciprocidad con la República de Panamá
- Registrar los Diplomas y documentos que lo acrediten como Profesional en el Colegio de Economistas de Panamá.
- Poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Economía.

### ***INGENIERO CIVIL, ARQUITECTO E INGENIERO EN INFORMÁTICA***

#### **BASE LEGAL**

- Ley No. 46 de 30 de abril de 1941, por la cual se reglamentan las profesiones de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y el de Oficio de Maestro de Obras. G.O. 8,508.
- Ley No. 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura. G.O. 13,772.
- Ley No. 53 de 4 de febrero de 1963, por la cual se reforma y adiciona la Ley No. 15 de 1959 y se deroga en todas sus partes la Ley No. 46 de 1941. G.O. 14,811.
- Resolución No. JTIA-640 de 13 de octubre de 2004, por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de Ingeniero en Informática.

#### **REQUISITOS**

Para ejercer las profesiones precitadas en el territorio nacional se requiere poseer además de los títulos universitarios en las ramas correspondientes, certificado de idoneidad obtenido al tenor de los requisitos que disponga la Ley. Dicho certificado será expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

## **PERIODISTA**

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 67 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Periodistas en la República de Panamá. G.O. 18,672.
- Ley No. 68 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se crea la Junta Técnica de Periodismo y se le asignan funciones. G.O. 18,672.
- Ley No. 11 de 10 de febrero de 1978, por la cual se crea se dictan medidas en relación con los Medios de Comunicación Social y publicación de material impreso. G.O. 18519.
- Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 7 y 18 de octubre de 1983.
- Ley No. 55 de 20 de diciembre de 1999, por la cual se deroga la Ley No. 68 de 1978, de la Junta Técnica de Periodismo y artículos de la Ley No. 11 de 1978, relativas a los Medios de Comunicación Social y a la publicación de material impreso. G.O. 23,953.
- Decreto Ejecutivo No. 192 de 3 de julio de 2002, por la cual se crea una Comisión para la revisión y propuesta de la legislación en materia de Medios de Comunicación Social. G.O. 24,589.

### **REQUISITOS**

Para ejercer la profesión de Periodista se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título académico de Licenciatura en Periodismo, Comunicación Social o equivalente conferido por una universidad del país o por universidades extranjeras revalidadas en la Universidad de Panamá.
- Poseer certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Periodismo (para ejercer en radio o televisión).

En junio de 2002 la Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto de Ley por el cual se regula el ejercicio del Periodismo en la República de Panamá. No obstante, dicho proyecto fue objetado por la Presidenta de la República, de conformidad con la facultad otorgada por la Constitución.

## **PSICÓLOGO**

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 56 de 16 de septiembre de 1975, por medio de la cual se regula el ejercicio de la Psicología en el Territorio Nacional. G.O. 17,948.
- Ley No. 55 de 3 de diciembre de 2002, por la cual se reconoce el ejercicio de la profesión de la Psicología, se dictan otras disposiciones y se deroga la Ley No. 56 de 1975. G.O. 24,695.

- Resolución No. 001-2003 de 10 de abril de 2003, mediante la cual el Consejo Técnico de Psicología, crea y aprueba su Reglamento Interno.
- Resolución No. 002-2003 de 10 de abril de 2003, mediante la cual el Consejo Técnico de Psicología, aprueba el Código de Ética para Psicólogos y Psicólogas en la República de Panamá.

## **REQUISITOS**

Para ejercer la profesión de Psicólogo en el territorio nacional, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Poseer créditos y título de Psicología o Licenciatura en Psicología, expedido por una universidad nacional o extranjera reconocida. Los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser autenticados por el consulado correspondiente y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, con sus respectivas traducciones, y revalidados por la Universidad de Panamá. Este título debe ser previo a cualquier título de especialización.
- Poseer el certificado de idoneidad profesional expedido por el Consejo Técnico de Psicología (con sede en el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia).

**Nota:** Los Profesionales de Psicología que laboran en la Caja de Seguro Social (CSS) e Instituto Panameño de Habilidad Especial, son remunerados en base al Grado Salarial 9 de la Escala Única de Sueldo para los Trabajadores de la Salud de la CSS. Esta situación obedece al hecho de que el Gremio en referencia, no cuenta con un Escalafón a la fecha.

## **QUÍMICO**

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 45 de 7 de agosto de 2001, que reglamenta el ejercicio de la profesión de Químico. G.O. 24,363.

### **REQUISITOS**

Para ejercer la profesión de Químico y cualquiera de sus especialidades (Química Orgánica, Química Inorgánica, Química Física, Química Analítica, Química Ambiental, Bioquímica, Geoquímica, entre otras) y áreas tales como: Industria química de generación, Industria química de transformación, Comercialización y venta en Química Industrial, Docencia en todos los niveles e investigaciones en Química; deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser panameño por nacimiento o por naturalización.
- Haber obtenido el título de Licenciatura, Maestría o Doctorado en Química o en alguna de sus especialidades, expedido por la Universidad de Panamá u otra universidad aprobada oficialmente dentro del territorio nacional o en alguna universidad extranjera, previo reconocimiento de dicho título por la Universidad de Panamá.
- Tener el certificado de idoneidad debidamente expedido por la Junta Técnica Nacional de Química.

Los Químicos en ejercicio deberán registrar su diploma en el Colegio Panameño de Químicos (COPAQUI); éste deberá llevar un registro de los profesionales que posean el certificado de idoneidad correspondiente.

## **RELACIONISTA PÚBLICO**

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 37 de 22 de octubre de 1980, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Relaciones Públicas. G.O. 19,186.
- Ley No. 21 de 16 de junio de 2005, por la cual se reglamenta la profesión de Relaciones Públicas y se deroga la Ley No. 37 de 1980. G.O. 25,325.

### **REQUISITOS**

Para ejercer la profesión de Relaciones Públicas en la República de Panamá se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer diploma universitario en Relaciones Públicas expedido por las Facultades de Comunicación Social de las universidades oficiales o de universidades particulares o extranjeras. Los títulos de estas últimas deberán ser revalidados por la Universidad de Panamá.
- Poseer certificado de idoneidad otorgado por la Junta Técnica de Relaciones Públicas de Panamá, la cual normará las disposiciones al respecto.

## **SOCIÓLOGO**

### **BASE LEGAL**

- Ley No. 1 de 3 de enero de 1996, por la cual se reglamenta la profesión de Sociólogo y se establecen otras disposiciones. G.O. 22,945.
- Resolución No. 1 de 6 de noviembre de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento del Consejo Técnico de Sociología. G.O. 23,694.

## **REQUISITOS**

Para ejercer la profesión de Sociólogo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Poseer título de Licenciado en Sociología. Al respecto, se considerarán también las opciones señaladas en el Artículo No. 2 de la Ley No. 1 de 1996.
- Poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Sociología.

## **ORGANISMOS INDEPENDIENTES**

### **GRUPO**

#### ***Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República***

### **BASE LEGAL**

- Constitución Política de la República de Panamá, Artículos No. 275 y 301.
- Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la ley Orgánica de la Contraloría General de la República. G.O. 20,188.
- Decreto No. 194 de 16 de septiembre de 1997, por la cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.
- Decreto No. 195-DDRH de 17 de septiembre de 1997, por el cual se adopta el Sistema de Clasificación de Cargos y establece la Política de Sueldos del Personal No Directivo de la Contraloría General de la República. G.O. 24,340.
- Decreto No. 291-DDRH de 12 de noviembre de 1998, por el cual se establece el Procedimiento para el Sistema de Evaluación del Desempeño. G.O. 24,341.
- Decreto No. 29-DRH de 3 de febrero de 1999, por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No. 194 de 16 de septiembre de 1997, se adopta el nombre oficial de “Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República” y se instituye la Política de Aumento por Mérito para el Personal Directivo de la Contraloría General de la República.
- Decreto No. 196-DDRH de 20 de septiembre de 1999, por el cual se adicionan y modifican algunos Artículos del Decreto No. 195-DDRH de 17 de septiembre de 1997 y el Decreto No. 29-DDRH de 3 de febrero de 1999, relativo a la Política de Sueldos para los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República.
- Decreto No. 114-DDRH de 6 de mayo de 2002, por la cual se modifican y adicionan Artículos del Decreto No. 195-DRH de 17 de septiembre de 1997 y el Decreto No. 29-DDRH de 3 de febrero de 1999, modificados por el Decreto No. 196-DDRH de 20 de septiembre de 1999, relativo a las puntuaciones aplicables a la Evaluación Anual (Ordinaria) del Desempeño y a las acciones de Perfeccionamiento Profesional.

## REQUISITOS DE INGRESO

- Ser de nacionalidad panameña, salvo las excepciones indicadas en la Constitución Política de la República.
- Presentar títulos o constancia de la educación recibida.
- Poseer capacidad y/o idoneidad certificada para desempeñar el cargo, solvencia moral y goce de salud física comprobada mediante examen médico y detección del uso de drogas, ordenados por la institución.
- Reunir los requerimientos mínimos para el desempeño del cargo, de acuerdo con el procedimiento de selección establecido.

## CLASIFICACIÓN DE CARGOS, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y POLÍTICA DE SUELDOS

### CLASIFICACIÓN DE CARGOS

El *Sistema de Clasificación de Cargos* de la Contraloría General de la República constituye el fundamento para determinar el valor relativo de los cargos y suministrar un ordenamiento sistemático y equitativo a la estructura de sueldos.

El sistema se basa en el Método de Puntos a través de nueve factores de ponderación: Conocimientos requeridos; Experiencia requerida; Complejidad de las tareas; Guías / Manuales, Procedimientos disponibles y aplicables; Responsabilidad / Impacto de los errores; Supervisión recibida / Supervisión ejercida; Contactos personales; Propósito de los contactos; Ambiente / Exigencias físicas del cargo.

El Manual Descriptivo de Cargos de la Institución, contiene los perfiles y especificaciones para cada uno de los puestos de trabajo a nivel Operativo, Supervisión y Directivo que componen la estructura de la entidad, y detalla los objetivos, tareas y requisitos básicos correspondientes.

La institución cuenta con un Listado de Cargos Clasificados que incluye la denominación de los puestos con sus respectivos grados. La estructura de personal manejada por la Dirección de Recursos Humanos esta en función de los cargos incorporados en el listado oficial vigente; de igual forma, es utilizado en los procedimientos necesarios para formalizar la acción administrativa de nombramiento o de celebración de contrato, requerida para ingresar al servicio público en la entidad.



## **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

El **Sistema de Evaluación del Desempeño** examina anualmente el rendimiento y cumplimiento de las tareas de cada uno de los servidores públicos en el área de trabajo, según el cargo asignado.

El instrumento de evaluación utilizado, corresponde a una escala valorativa y los aspectos ponderados se relacionan con la productividad, responsabilidad, iniciativa, relaciones interpersonales y liderazgo. La escala aplicada es la siguiente:

<b>Nivel de Desempeño</b>	<b>Porcentaje</b>
Excelente	95% o más
Bueno	85 a 94%
Regular	71 a 84%
Deficiente	70% o menos

La estabilidad del servidor público de carrera, es un derecho exclusivo y se adquiere una vez finalizado y aprobado el período de prueba estipulado en el Reglamento Interno de la Institución.

## **POLÍTICA DE SUELDO**

La **Política de Sueldo** adoptada por la entidad, establece una escala mediante grados a los que corresponde en cada caso, un intervalo compuesto por un sueldo mínimo como inicio, un máximo como tope y seis (6) etapas de transición horizontal, las cuales determinan el límite del aumento de sueldo que se otorga a los servidores públicos al servicio de la entidad, cada dos (2) años, conforme a las puntuaciones acumuladas en la Evaluación del Desempeño y Perfeccionamiento Profesional que se ponderan en 70% y 30% respectivamente.

La suma de los resultados que se obtienen en ambos, indica el porcentaje de aumento que se otorga al servidor público. (Véase sueldo mensual según grado, que se detalla en las tablas que siguen a continuación).

**SUELDO MENSUAL CORRESPONDIENTE A GRADOS Y ETAPAS  
DE LA CLASIFICACIÓN DE CARGOS (PERSONAL NO DIRECTIVO)**

GRADOS BÁSICOS	SUELDO MÍNIMO	1	2	3	4	5	6	SUELDO MÁXIMO
		6.5%	6.5%	6.5%	6.5%	6.5%	6.5%	6.5%
2	300.00	320.00	340.00	360.00	380.00	400.00	430.00	460.00
3	345.00	370.00	390.00	420.00	450.00	480.00	510.00	540.00
4	375.00	400.00	430.00	460.00	490.00	520.00	550.00	590.00
5	410.00	440.00	470.00	500.00	530.00	560.00	600.00	640.00
6	445.00	470.00	500.00	530.00	560.00	600.00	640.00	680.00
7	490.00	520.00	550.00	590.00	630.00	670.00	710.00	760.00
8	530.00	560.00	600.00	640.00	680.00	720.00	770.00	820.00
9	580.00	620.00	660.00	700.00	750.00	800.00	850.00	910.00
10	680.00	720.00	770.00	820.00	870.00	930.00	990.00	1050.00
11	795.00	850.00	910.00	970.00	1030.00	1100.00	1170.00	1250.00
12	930.00	990.00	1050.00	1120.00	1190.00	1270.00	1350.00	1440.00
13	1090.00	1160.00	1240.00	1320.00	1410.00	1500.00	1600.00	1700.00
14	1280.00	1360.00	1450.00	1540.00	1640.00	1750.00	1860.00	1980.00
15	1500.00	1600.00	1700.00	1810.00	1930.00	2060.00	2190.00	2330.00

**SUELDO MENSUAL CORRESPONDIENTE A GRADOS Y ETAPAS  
DE LA CLASIFICACIÓN DE CARGOS (PERSONAL DIRECTIVO)**

GRADOS	SUELDO MÍNIMO	1	2	3	4	SUELDO MÁXIMO
27	2500.00	2800.00	3100.00	3400.00	3700.00	4000.00
	Dif.	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
26.1	2300.00	2580.00	2860.00	3140.00	3420.00	3700.00
	Dif.	280.00	280.00	280.00	280.00	280.00
26.2	2200.00	2460.00	2720.00	2980.00	3250.00	3520.00
	Dif.	260.00	260.00	260.00	270.00	270.00
25	1750.00	1960.00	2170.00	2380.00	2590.00	2800.00
	Dif.	210.00	210.00	210.00	210.00	210.00
24	1700.00	1870.00	2040.00	2210.00	2380.00	2580.00
	Dif.	170.00	170.00	170.00	170.00	180.00

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República desarrollada a través del Reglamento Interno, además de otorgar estabilidad laboral a los funcionarios que cumplan con los requisitos, ofrece un sistema de incentivos y promoción salarial cada dos (2) años, siempre que existan los recursos disponibles para la aplicación de dichos reconocimientos y la situación económica del país lo permita.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución Política de la República de Panamá de 1972 reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, por los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No. 2 de 1994 y por el Acto Legislativo No. 1 del 2004.
- Código Sanitario aprobado mediante Ley No. 66 de 10 de mayo de 1947.
- Código Judicial adoptado por Resolución de 30 de mayo de 1986.
- Ley No. 47 *Orgánica de Educación*. Año 1946.
- Ley No 22, por la cual se dictan disposiciones relativas a la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas. Año 1961.
- Ley No. 11, por la cual se crea el Estatuto de la Universidad de Panamá. Año 1981.
- Ley No. 6, por la cual se crea el Escalafón para los Trabajadores Sociales y se establecen las nomenclaturas de cargos, normas, ascensos y reconocimientos por los años de servicio. Año 1982.
- Ley No. 3, por la cual se dictan medidas sobre el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el Territorio Nacional. Año 1983.
- Ley No. 32, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Año 1984.
- Ley No. 17, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá. Año 1984.
- Ley No. 18 *Orgánica de la Policía Nacional*. Año 1997.
- Reglamento Interno de la Contraloría General de la República. Año 1997.

- Ley No. 12, por la cual se desarrolla la Carrera del Servicio Legislativo. Año 1998.
- Ley No. 28, por la cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y se establece la Carrera Diplomática y Consular. Año 1999.
- Decreto Ley No. 2 *Orgánico del Servicio de Protección Institucional*. Año 1999.
- Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Año 1986.
- Reglamento por medio del cual se establecen los requisitos y procedimientos para otorgar idoneidad a las Carreras o Ciencias establecidas como Disciplinas afines a las Ciencias Agrícolas. Año 2000.
- Acuerdo AMOACSS, sobre el Manual de Clasificación de Puestos y Escala Única de Sueldos para los trabajadores de la Salud de la Caja de Seguro Social. Año 1985.
- Manual Descriptivo de Puestos de Salud de la Caja de Seguro Social.
- Manual Operativo de Clasificación de Puestos de los Trabajadores de la Salud de la Caja de Seguro Social.
- Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales de los Ministerios de Salud, Educación, Presidencia, Desarrollo Agropecuario, Gobierno y Justicia y Relaciones Exteriores.

## **ANEXOS**

**ANEXO 3**  
**ACUERDO SALARIAL DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000**  
**POR LA CUAL SE APRUEBA UN INCREMENTO SALARIAL A**  
**LAS**  
**ENFERMERAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA DE LA**  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AÑO 2001**

<b>CATEGORÍA</b>		<b>AJUSTE SALARIAL</b>
Enfermera Básica s/registro	I	B./ 60.00
Enfermera Básica c/registro	I	B./ 60.00
Enfermera Básica	II	B./ 60.00
Enfermera Básica	III	4.50%
Enfermera Básica	IV	3.34%
Enfermera Básica	V	4%
Enfermera Básica	VI	4.68%
Enfermera Básica	VII	5.34%
Enfermera Básica	VIII	6.68%
Enfermera Básica	IX	6.68%
Enfermera Básica	X	6.68%
Enfermera Jefe Inicial	II	3.34%
Enfermera Jefe Inicial	III	3.34%
Enfermera Jefe Inicial	IV	3.34%
Enfermera Jefe Inicial	V	4%
Enfermera Jefe Inicial	VI	4.68%
Enfermera Jefe Inicial	VII	5.34%
Enfermera Jefe Inicial	VIII	6.68%
Enfermera Jefe Inicial	IX	6.68%
Enfermera Jefe Inicial	X	6.68%
Enfermera Jefe Intermedia	III	3.34%
Enfermera Jefe Intermedia	IV	3.34%
Enfermera Jefe Intermedia	V	4%
Enfermera Jefe Intermedia	VI	4.68%
Enfermera Jefe Intermedia	VII	5.34%
Enfermera Jefe Intermedia	VIII	6.68%
Enfermera Jefe Intermedia	IX	6.68%
Enfermera Jefe Intermedia	X	6.68%
Enfermera Jefe Superior	IV	3.34%
Enfermera Jefe Superior	V	4%
Enfermera Jefe Superior	VI	4.68%
Enfermera Jefe Superior	VII	5.34%

Enfermera Jefe Superior	VIII	6.68%
Enfermera Jefe Superior	IX	6.68%
Enfermera Jefe Superior	X	6.68%
Auxiliar de Enfermería	I	B/. 35.00
Auxiliar de Enfermería	II	B/. 35.00
Auxiliar de Enfermería	III	3.34%
Auxiliar de Enfermería	IV	3.34%
Auxiliar de Enfermería	V	4%
Auxiliar de Enfermería	VI	4.68%
Auxiliar de Enfermería	VII	5.34%
Auxiliar de Enfermería	VIII	6.68%
Auxiliar de Enfermería	IX	6.68%
Auxiliar de Enfermería	X	6.68%

**AÑO 2002**

CATEGORÍA		AJUSTE SALARIAL
Enfermera Básica	III	4.50%
Enfermera Básica	IV	3.33%
Enfermera Básica	V	4%
Enfermera Básica	VI	4.66%
Enfermera Básica	VII	5.33%
Enfermera Básica	VIII	6.66%
Enfermera Básica	IX	6.66%
Enfermera Básica	X	6.66%
Enfermera Jefe Inicial	II	3.33%
Enfermera Jefe Inicial	III	3.33%
Enfermera Jefe Inicial	IV	3.33%
Enfermera Jefe Inicial	V	4%
Enfermera Jefe Inicial	VI	4.66%
Enfermera Jefe Inicial	VII	5.33%
Enfermera Jefe Inicial	VIII	6.66%
Enfermera Jefe Inicial	IX	6.66%
Enfermera Jefe Inicial	X	6.66%

Enfermera Jefe Intermedia	III	3.33%
Enfermera Jefe Intermedia	IV	3.33%
Enfermera Jefe Intermedia	V	4%
Enfermera Jefe Intermedia	VI	4.66%
Enfermera Jefe Intermedia	VII	5.33%
Enfermera Jefe Intermedia	VIII	6.66%
Enfermera Jefe Intermedia	IX	6.66%
Enfermera Jefe Intermedia	X	6.66%
Enfermera Jefe Superior	IV	3.33%
Enfermera Jefe Superior	V	4%
Enfermera Jefe Superior	VI	4.66%
Enfermera Jefe Superior	VII	5.33%
Enfermera Jefe Superior	VIII	6.66%
Enfermera Jefe Superior	IX	6.66%
Enfermera Jefe Superior	X	6.66%
Auxiliar de Enfermería	III	3.33%
Auxiliar de Enfermería	IV	3.33%
Auxiliar de Enfermería	V	4%
Auxiliar de Enfermería	VI	4.66%
Auxiliar de Enfermería	VII	5.33%
Auxiliar de Enfermería	VIII	6.66%
Auxiliar de Enfermería	IX	6.66%
Auxiliar de Enfermería	X	6.66%

**AÑO 2003**

<b>CATEGORÍA</b>		<b>AJUSTE SALARIAL</b>
Enfermera Básica	IV	3.33%
Enfermera Básica	V	4%
Enfermera Básica	VI	4.66%
Enfermera Básica	VII	5.33%
Enfermera Básica	VIII	6.66%
Enfermera Básica	IX	6.66%
Enfermera Básica	X	6.66%



Enfermera Jefe Inicial	II	3.33%
Enfermera Jefe Inicial	III	3.33%
Enfermera Jefe Inicial	IV	3.33%
Enfermera Jefe Inicial	V	4%
Enfermera Jefe Inicial	VI	4.66%
Enfermera Jefe Inicial	VII	5.33%
Enfermera Jefe Inicial	VIII	6.66%
Enfermera Jefe Inicial	IX	6.66%
Enfermera Jefe Inicial	X	6.66%
Enfermera Jefe Intermedia	III	3.33%
Enfermera Jefe Intermedia	IV	3.33%
Enfermera Jefe Intermedia	V	4%
Enfermera Jefe Intermedia	VI	4.66%
Enfermera Jefe Intermedia	VII	5.33%
Enfermera Jefe Intermedia	VIII	6.66%
Enfermera Jefe Intermedia	IX	6.66%
Enfermera Jefe Intermedia	X	6.66%
Enfermera Jefe Superior	IV	3.33%
Enfermera Jefe Superior	V	4%
Enfermera Jefe Superior	VI	4.66%
Enfermera Jefe Superior	VII	5.33%
Enfermera Jefe Superior	VIII	6.66%
Enfermera Jefe Superior	IX	6.66%
Enfermera Jefe Superior	X	6.66%
Auxiliar de Enfermería	III	3.33%
Auxiliar de Enfermería	IV	3.33%
Auxiliar de Enfermería	V	4%
Auxiliar de Enfermería	VI	4.66%
Auxiliar de Enfermería	VII	5.33%
Auxiliar de Enfermería	VIII	6.66%
Auxiliar de Enfermería	IX	6.66%
Auxiliar de Enfermería	X	6.66%

**ANEXO 4**

**ACUERDO SALARIAL DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2000  
POR LA CUAL SE APRUEBA INCREMENTO SALARIAL A LOS  
LABORATORISTAS CLÍNICOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>ESCALA ACTUAL</b>	<b>INCREMENTO SALARIAL</b>	<b>NUEVA ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL AÑO 2001</b>
Laboratorista Clínico I	570.00	12%	638.40
Laboratorista Clínico II	645.00	11%	716.00
Laboratorista Clínico III	720.00	10%	792.00
Laboratorista Clínico IV	795.00	7%	850.70
Laboratorista Clínico V	870.00	5%	913.50
Laboratorista Clínico VI	945.00	5%	992.30
Laboratorista Clínico VII	1.020.00	8%	1.101.20
Laboratorista Clínico VIII	1.095.00	16%	1.270.20
Laboratorista Clínico IX	1.170.00	21%	1.415.70

**ANEXO 5  
ACUERDO SALARIAL DEL 15 DE OCTUBRE DE 2001**

NIVEL Y/O CATEGORÍA	SALARIO	TASA DE INCREMENTO	INCREMENTO	SALARIO AJUSTADO A PARTIR DEL 2002
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO S/B	310.00		0.00	310.00
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO I	334.00	9%	30.06	364.06
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO II	358.00	9%	32.22	390.22
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO III	382.00	9%	34.38	416.38
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO IV	406.00	10%	40.60	446.60
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO V	430.00	10%	43.00	473.00
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO VI	454.00	11%	49.94	503.94
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO VII	478.00	18%	86.04	564.04
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO VIII	502.00	19%	95.38	597.38
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO IX	526.00	20%	105.20	631.20
ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO X	550.00	22%	121.00	671.00
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO S/B	250.00	11%	0.00	250.00
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO I	270.00	12%	29.70	299.70
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO II	290.00	13%	34.80	324.80
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO III	310.00	14%	40.30	350.30
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO IV	330.00	15%	46.20	376.20
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO V	350.00	15%	52.50	402.50
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO VI	370.00	16%	59.20	429.20
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO VII	390.00	18%	70.20	460.20
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO VIII	410.00	19%	77.90	487.90
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO IX	430.00	20%	86.00	516.00
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO X	450.00	20%	90.00	540.00

**ANEXO 6**  
**ACUERDO SALARIAL DEL 15 DE OCTUBRE DE 2001**  
**MINISTERIO DE SALUD**

NIVEL Y/O CATEGORÍA	SALARIO	AJUSTE SALARIAL			SALARIO AJUSTADO
		2002	2003	2004	AL CABO DEL 2004
NUTRICIONISTA-DIETISTA INTERNADO	450.00	60.00	0.00	0.00	510.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA I	550.00	60.00	60.00	60.00	730.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA II	625.00	60.00	60.00	60.00	805.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA III	700.00	60.00	60.00	60.00	880.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA IV	775.00	60.00	60.00	60.00	955.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA V	850.00	60.00	60.00	60.00	1030.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA VI	925.00	80.00	80.00	80.00	1165.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA VII	1000.00	80.00	80.00	80.00	1240.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA VIII	1075.00	80.00	80.00	80.00	1315.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA IX	1150.00	80.00	80.00	80.00	1390.00

**ACUERDO SALARIAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2002**  
**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

NIVEL Y/O CATEGORÍA	SALARIO	AJUSTE SALARIAL			SALARIO AJUSTADO
		2002	2003	2004	AL CABO DEL 2004
NUTRICIONISTA-DIETISTA BASE	570.00	60.00	60.00	60.00	750.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA I	645.00	60.00	60.00	60.00	825.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA II	720.00	60.00	60.00	60.00	900.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA III	795.00	60.00	60.00	60.00	975.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA IV	870.00	60.00	60.00	60.00	1050.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA V	945.00	80.00	80.00	80.00	1185.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA VI	1020.00	80.00	80.00	80.00	1260.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA VII	1095.00	80.00	80.00	80.00	1335.00
NUTRICIONISTA-DIETISTA VIII	1170.00	80.00	80.00	80.00	1410.00

Los Nutricionistas-Dietistas que laboran en la Caja de Seguro Social, que por sus años de servicio, devengan un salario mensual superior al de la octava categoría, recibirán el aumento fijado a esas categorías (IX, X) de la escala única de sueldo de la Caja de Seguro Social.

**ANEXO 7**

**ACUERDO SALARIAL DE 29 DE AGOSTO DE 2000  
POR LA CUAL SE APRUEBA AUMENTO SALARIAL A  
MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AÑO 2001**

**INCREMENTO SALARIAL POR EL ORDEN DE B/. 1,388,605.88, DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>INCREMENTO SALARIAL</b>
MÉDICOS INTERNOS II	B/. 50.00
MÉDICOS GENERALES I, II Y III	5%
MÉDICOS GENERALES V	B/. 50.00
MÉDICOS GENERALES VI	B/. 75.00
MÉDICOS ESPECIALISTAS I, II Y III	5%
MÉDICOS ODONTÓLOGOS I, II Y III	5%
MÉDICOS RESIDENTES I Y VI	5%
MÉDICOS RESIDENTES III	B/. 75.00
MÉDICOS RESIDENTES II	B/. 50.00

**AÑO 2002**

**INCREMENTO SALARIAL POR EL ORDEN DE B/. 1,160,730.60, DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>INCREMENTO SALARIAL</b>
MÉDICOS GENERALES I, II Y III	5%
MÉDICOS ESPECIALISTAS I, II Y III	5%
MÉDICOS ODONTÓLOGOS I, II Y III	5%
MÉDICOS RESIDENTES I Y VI	5%

**AÑO 2003**

**INCREMENTO SALARIAL POR EL ORDEN DE B/. 800,156.22, DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>INCREMENTO SALARIAL</b>
MÉDICOS GENERALES DE I	5%
MÉDICOS ESPECIALISTAS I	5%
MÉDICOS ODONTÓLOGOS I	5%
MÉDICOS RESIDENTES I	5%

**AÑO 2004**

**INCREMENTO SALARIAL POR EL ORDEN DE B/. 800,156.22, DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>INCREMENTO SALARIAL</b>
MÉDICOS GENERALES DE I	5%
MÉDICOS ESPECIALISTAS I	5%
MÉDICOS ODONTÓLOGOS I	5%
MÉDICOS RESIDENTES I	5%

**ANEXO 8  
ACUERDO SALARIAL DEL 15 DE OCTUBRE DE 2001**

<b>NIVEL Y/O CATEGORÍA</b>	<b>SALARIO</b>	<b>TASA DE INCREMENTO</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>SALARIO AJUSTADO A PARTIR DEL 2002</b>
EDUCADOR PARA LA SALUD IA	320.00	21.87%	69.98	389.98
EDUCADOR PARA LA SALUD IIA	550.00	54.54%	299.97	849.97
EDUCADOR PARA LA SALUD IIIA	650.00			650.00
EDUCADOR PARA LA SALUD IB	380.00	21.06%	80.03	460.03
EDUCADOR PARA LA SALUD IIB	610.00	47.54%	289.99	899.99
EDUCADOR PARA LA SALUD IIIB	710.00			710.00
EDUCADOR PARA LA SALUD IC	440.00	4.55%	20.02	460.02
EDUCADOR PARA LA SALUD IIC	670.00	49.25%	329.98	999.98
EDUCADOR PARA LA SALUD IIIC	770.00			770.00
EDUCADOR PARA LA SALUD ICH	500.00	6.00%	30.00	530.00
EDUCADOR PARA LA SALUD IICH	730.00	50.68%	369.96	1099.96
EDUCADOR PARA LA SALUD IIICH	830.00			830.00
EDUCADOR PARA LA SALUD ID	560.00	7.15%	40.04	600.04
EDUCADOR PARA LA SALUD IID	790.00	51.90%	410.01	1200.01
EDUCADOR PARA LA SALUD IIID	890.00			890.00
EDUCADOR PARA LA SALUD IE	620.00	16.13%	100.01	720.01
EDUCADOR PARA LA SALUD IIE	850.00	52.94%	449.99	1299.99
EDUCADOR PARA LA SALUD IIEE	950.00			950.00

**ANEXO 9**  
**ACUERDO SALARIAL DEL 5 DE JULIO DE 2001**

NIVEL Y/O CATEGORÍA	SALARIO	TASA DE INCREMENTO	INCREMENTO	SALARIO AJUSTADO A PARTIR DEL 2002
INSPECTOR ANTIVECTORIAL I I	270.00	14.80%	39.96	309.96
INSPECTOR ANTIVECTORIAL I II	300.00	14.80%	44.40	344.40
INSPECTOR ANTIVECTORIAL I III	330.00	14.80%	48.84	378.84
INSPECTOR ANTIVECTORIAL I IV	360.00	14.80%	53.28	413.28
INSPECTOR ANTIVECTORIAL I V	390.00	14.80%	57.72	447.72
INSPECTOR ANTIVECTORIAL I VI	420.00	14.80%	62.16	482.16
INSPECTOR ANTIVECTORIAL I VII	450.00	14.80%	66.60	516.60
INSPECTOR ANTIVECTORIAL II I	300.00	14.80%	44.40	344.40
INSPECTOR ANTIVECTORIAL II II	330.00	14.80%	48.84	378.84
INSPECTOR ANTIVECTORIAL II III	360.00	14.80%	53.28	413.28
INSPECTOR ANTIVECTORIAL II IV	390.00	14.80%	57.72	447.72
INSPECTOR ANTIVECTORIAL II V	420.00	14.80%	62.16	482.16
INSPECTOR ANTIVECTORIAL II VI	450.00	14.80%	66.60	516.60
INSPECTOR ANTIVECTORIAL II VII	480.00	14.80%	71.04	551.04
INSPECTOR ANTIVECTORIAL III I	330.00	14.80%	48.84	378.84
INSPECTOR ANTIVECTORIAL III II	360.00	14.80%	53.28	413.28
INSPECTOR ANTIVECTORIAL III III	390.00	14.80%	57.72	447.72
INSPECTOR ANTIVECTORIAL III IV	420.00	14.80%	62.16	482.16
INSPECTOR ANTIVECTORIAL III V	450.00	14.80%	66.60	516.60
INSPECTOR ANTIVECTORIAL III VI	480.00	14.80%	71.04	551.04
INSPECTOR ANTIVECTORIAL III VII	510.00	14.80%	75.48	585.48
INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV I	370.00	14.80%	54.76	424.76
INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV II	400.00	14.80%	59.20	459.20
INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV III	430.00	14.80%	63.64	493.64
INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV IV	460.00	14.80%	68.08	528.08
INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV V	490.00	14.80%	72.52	562.52
INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV VI	520.00	14.80%	76.96	596.96
INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV VII	550.00	14.80%	81.40	631.40



INSPECTOR ANTIVECTORIAL V I	410.00	14.80%	60.68	470.68
INSPECTOR ANTIVECTORIAL V II	440.00	14.80%	65.12	505.12
INSPECTOR ANTIVECTORIAL V III	470.00	14.80%	69.56	539.56
INSPECTOR ANTIVECTORIAL V IV	500.00	14.80%	74.00	574.00
INSPECTOR ANTIVECTORIAL V V	530.00	14.80%	78.44	608.44
INSPECTOR ANTIVECTORIAL V VI	560.00	14.80%	82.88	642.88
INSPECTOR ANTIVECTORIAL V VII	590.00	14.80%	87.32	677.32
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI I	450.00	14.80%	66.60	516.60
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI II	480.00	14.80%	71.04	551.04
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI III	510.00	14.80%	75.48	585.48
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI IV	540.00	14.80%	79.92	619.92
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI V	570.00	14.80%	84.36	654.36
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI VI	600.00	14.80%	88.80	688.80
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI VII	630.00	14.80%	93.24	723.24
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII I	490.00	14.80%	72.52	562.52
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII II	520.00	14.80%	76.96	596.96
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII III	550.00	14.80%	81.40	631.40
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII IV	580.00	14.80%	85.84	665.84
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII V	610.00	14.80%	90.28	700.28
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII VI	640.00	14.80%	94.72	734.72
INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII VII	670.00	14.80%	99.16	769.16

**ANEXO 10  
ACUERDO SALARIAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2001**

NIVEL Y/O CATEGORÍA	SALARIO	TASA DE INCREMENTO GRAD. PARA LOS AÑOS 2002 AL 2005	AJUSTE SALARIAL							
			2002		2003		2004		2005	
			VALOR DE INCREM.	SALARIO	VALOR DE INCREM.	SALARIO	VALOR DE INCREM.	SALARIO	VALOR DE INCREM.	SALARIO
PSICOLOGO INTERNO I	350.00		0.00	350.00	0.00	350.00	0.00	350.00	0.00	350.00
PSICOLOGO INTERNO II	400.00	25%	125.00	525.00	125.00	650.00	125.00	775.00	125.00	900.00
PSICOLOGO CLINICO I	672.00	25%	85.75	757.75	85.75	843.50	85.75	929.25	85.75	1015.00
PSICOLOGO CLINICO II	728.00	25%	100.50	828.50	100.50	929.00	100.50	1029.50	100.50	1130.00
PSICOLOGO CLINICO III	784.00	25%	115.25	899.25	115.25	1014.50	115.25	1129.75	115.25	1245.00
PSICOLOGO CLINICO IV	896.00	25%	116.00	1012.00	116.00	1128.00	116.00	1244.00	116.00	1360.00
PSICOLOGO CLINICO V	1120.00	25%	88.75	1208.75	88.75	1297.50	88.75	1386.25	88.75	1475.00
PSICOLOGO CLINICO VI	1344.00	25%	61.50	1405.50	61.50	1467.00	61.50	1528.50	61.50	1590.00

**NOTA:** EL ACUERDO SALARIAL PRETENDE EQUIPARAR EL SALARIO DE LOS PSICÓLOGOS CLÍNICOS QUE LABORAN EN EL MINISTERIO DE SALUD CON EL DEVENGADO POR LOS PSICÓLOGOS CLÍNICOS QUE TRABAJAN EN LA CAJA DE SEGURO SOCIAL AL CABO DEL AÑO 2005.

**ANEXO 11**  
**ACUERDO SALARIAL DEL 15 DE OCTUBRE DE 2001**

<b>NIVEL Y/O CATEGORÍA</b>	<b>SALARIO</b>	<b>TASA DE INCREMENTO</b>	<b>INCREMENTO</b>	<b>SALARIO AJUSTADO A PARTIR DEL 2002</b>
MEDICO VETERINARIO I	750.00	6.70%	50.25	800.25
MEDICO VETERINARIO II	850.00	7.10%	60.35	910.35
MEDICO VETERINARIO III	950.00	7.40%	70.30	1020.30
MEDICO VETERINARIO IV	1075.00	9.30%	99.98	1174.98
MEDICO VETERINARIO V	1200.00	12.10%	145.20	1345.20
MEDICO VETERINARIO VI	1325.00	25.30%	335.23	1660.23

ANEXO 12

ACUERDO TEMPORAL DE PAGO DE TURNOS REALIZADOS POR LOS  
MEDICOS ESPECIALISTAS Y GENERALES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA  
DE PANAMA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001

MEDICOS	AÑOS					
	2002		2003			
	TARIFA VIGENTE	INCREM.	MONTO A PAGAR	TARIFA VIGENTE	INCREM.	MONTO A PAGAR
ESPECIALISTAS (Por Disponibilidad)	0.00	40.00	40.00	40.00	15.00	55.00
GENERALES [QUE LABORAN EN CUARTOS DE URGENCIAS] (Turnos Presenciales)	60.00	0.00	60.00	60.00	20.00	80.00

NOTA: SE RECONOCE LA REMUNERACION DE LOS TURNOS MEDICOS (POR DISPONIBILIDAD) DE OCHO (8) HORAS DE LUNES A VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FERIADOS. SE ACORDO QUE LA DISPONIBILIDAD ES VOLUNTARIA. PARA EL AÑO 2004 SE RECONOCERÁ LA TARIFA QUE SE ACUERDE EN LA INSTRUMENTACION DE LOS ACUERDOS DE HUELGA DE 1996, SEGUN NEGOCIACION ENTRE EL MINSA, CSS Y LA COMISION DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL INTERIOR.

ACUERDO DE PAGO DE TURNOS REALIZADOS POR LOS MEDICOS  
ESPECIALISTAS Y GENERALES DEL AREA METROPOLITANA DE LA REPUBLICA DE  
PANAMA, 19 DE JUNIO DE 2002

MEDICOS	AÑOS								
	2003			2004			2005		
	TARIFA VIGENTE	INCREM.	MONTO A PAGAR	TARIFA VIGENTE	INCREM.	MONTO A PAGAR	TARIFA VIGENTE	INCREM.	MONTO A PAGAR
ESPECIALISTAS (Por Disponibilidad)	0.00	50.00	50.00	50.00	15.00	65.00	65.00	15.00	80.00
GENERALES [QUE LABORAN EN CUARTOS DE URGENCIAS] (Turnos Presenciales)	60.00	20.00	80.00	80.00	0.00	80.00	80.00	0.00	80.00

NOTA: SE RECONOCE LA REMUNERACION DE LOS TURNOS MEDICOS (POR DISPONIBILIDAD) DE OCHO (8) HORAS, DE LUNES A VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FERIADOS. EL ACUERDO ESTABLECE QUE LOS TURNOS SON VOLUNTARIOS. EN EL 2005 SE DEBERA REVISAR LA TARIFA A PAGAR PARA LOS AÑOS SIGUIENTES.

**ANEXO 13**  
**ESCALA SALARIAL DE DOCENTES VIGENTE A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR 2001**  
**DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN LA LEY No. 54 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000**  
**POR LA CUAL SE CREA EL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE (PRRA)**

CODIGO DE CARGO	DENOMINACION DEL PUESTO EN BASE A LOS GRADOS QUE INTEGRAN EL ESCALAFON VIGENTE	ESCALA VIGENTE DESDE 1998	INCREM. 4.40% DEL PRAA	ESCALA MODIFICADA A PARTIR DEL 2001	SALARIO AJUST. EN ESTRUCTURA A PARTIR DEL 2001	ESCALA VIGENTE DESDE 1998	INCREM. 4.40% DEL PRAA	ESCALA MODIFICADA A PARTIR DEL 2001	SALARIO AJUSTADO EN ESTRUCTURA A PARTIR DEL 2001
1041020	EDUCADOR A1 (MAESTRO DE ASIGNATURA ESPECIAL)	376.00	15.04	391.04	393.00	389.00	15.56	404.56	406.50
1041020	EDUCADOR B 1 (MAESTRO CON TIT. DE MAESTRO DE ENS. PRIM.)	387.50	15.50	403.00	405.00	410.50	16.42	426.92	429.00
1041030	EDUCADOR C 1 (MAESTRO DIRECTOR)	430.50	17.22	447.72	449.50	435.00	17.40	452.40	454.50
1041040	EDUCADOR D 1 (DIRECTOR ESCUELA PRIMARIA DE 3RA. CATEGORIA)	435.00	17.40	452.40	454.50	455.00	18.20	473.20	475.50
1041050	EDUCADOR D 2 (PROFESOR DE EDUCACION SEC. DE 3RA CATEGORIA)	435.00	17.40	452.40	454.50	435.00	17.40	452.40	454.50
1041060	EDUCADOR D 3 (PROFESOR VOCACIONAL DE 3RA Y 4TA CATEGORIA)	435.00	17.40	452.40	454.50	435.00	17.40	452.40	454.50
1041070	EDUCADOR D 4 (SUBDIRECTOR DE ESCUELA PRIM. SIN TIT. UNIV.)	435.00	17.40	452.40	454.50	455.00	18.20	473.20	475.50
1041080	EDUCADOR (MAESTRO DE 3RA CATEGORIA)	355.00	14.20	369.20	374.00	355.00	14.20	369.20	371.00
1042010	EDUCADOR E 1 (PROFESOR EDUCACION SECUNDARIA VOC. DE 2A.CAT)	455.00	18.20	473.20	475.50	475.00	19.00	494.00	475.50
1042020	EDUCADOR E 2 (DIRECTOR ESCUELA PRIMARIA DE 2DA CATEGORIA)	455.00	18.20	473.20	475.50	475.00	19.00	494.00	500.00
1042040	EDUCADOR F 1 (MAESTRO ESC.PRIMARIA TIT.PROF. EDUC.PRIM.)	465.00	18.60	483.60	485.50	475.00	19.00	494.00	496.00
1042050	EDUCADOR F 2 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.UNIV.LIC.EDUCACION)	465.00	18.60	483.60	485.50	475.00	19.00	494.00	496.00
1042060	EDUCADOR F 3 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.UNIV. PROF.ED.PRE-ESC.)	465.00	18.60	483.60	485.50	475.00	19.00	494.00	496.00
1042070	EDUCADOR F 4 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.UNIV. PROF.ED.BASICA)	465.00	18.60	483.60	485.50	475.00	19.00	494.00	496.00
1042080	EDUCADOR F 5 (MAESTRO ESCUELA PRIMARIA 2 AÑOS UNIVERSIDAD)	465.00	18.60	483.60	485.50	475.00	19.00	494.00	496.00
1043010	EDUCADOR G 1 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV. PROF.EDUC.PRIM.)	495.00	19.80	514.80	517.00	495.00	19.80	514.80	517.00
1043020	EDUCADOR G 2 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV. PROF.ED.PRE-ESC.)	495.00	19.80	514.80	517.00	495.00	19.80	514.80	517.00
1043030	EDUCADOR G 3 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV. LIC. EDUCACION)	495.00	19.80	514.80	517.00	495.00	19.80	514.80	517.00
1043040	EDUCADOR G 4 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV. PROF.ED.BASICA)	495.00	19.80	514.80	517.00	495.00	19.80	514.80	517.00
1044010	EDUCADOR H 1 (DIRECTOR ESC.PRIM.IRA. CAT. SIN TIT.UNIV.)	475.00	19.00	494.00	496.00	515.00	20.60	535.60	538.00
1044020	EDUCADOR H 2 (SUPERVISOR PROV.DE EDUC.PRIM.TIT.MAEST.EDUC)	475.00	19.00	494.00	496.00	515.00	20.60	535.60	538.00

1044030	EDUCADOR H 3 (SUPERVISOR PROV.SIN TIT. UNIV. NI ESPECIALIZ)	475.00	19.00	494.00	<b>496.00</b>	515.00	20.60	535.60	<b>538.00</b>
1044040	EDUCADOR H 4 (DIRECTOR EDUC. BAS. GRAL. SIN TIT. UNIV.)	455.00	18.20	473.20	<b>475.50</b>	495.00	19.80	514.80	<b>517.00</b>
1045010	EDUCADOR I 1 (PROFESOR SEC. 2DA. CAT. LIC. N.E.S.E.)	480.00	19.20	499.20	<b>501.50</b>	495.00	19.80	514.80	<b>517.00</b>
1045020	EDUCADOR I 2 (PROFESOR VOCACIONAL/INDUST. DE 2DA.CATEGORIA)	480.00	19.20	499.20	<b>501.50</b>	495.00	19.80	514.80	<b>517.00</b>
1045030	EDUCADOR I 3 (PROFESOR EDUC.SEC.PREP.ESP.2 AÑOS UNIV.)	480.00	19.20	499.20	<b>501.50</b>	495.00	19.80	514.80	<b>517.00</b>
1045040	EDUCADOR I 4 (PROFESOR EDUC.BAS.GRAL.TIT. UNIVERSITARIO)	480.00	19.20	499.20	<b>501.50</b>	495.00	19.80	514.80	<b>517.00</b>
1045050	EDUCADOR I 5 (PROFESOR SEC.TIT.UNIV.TEC.ING.2 AÑOS UNIV.)	480.00	19.20	499.20	<b>501.50</b>	495.00	19.80	514.80	<b>517.00</b>
1045060	EDUCADOR I 6 (PROFESOR SEC.TIT.TEC.NIVEL. SUP. ES.)	480.00	19.20	499.20	<b>501.50</b>	495.00	19.80	514.80	<b>517.00</b>
1045070	EDUCADOR J 1 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.PROF.EDUC.SEC.)	485.00	19.40	504.40	<b>506.50</b>	515.00	20.60	535.60	<b>538.00</b>
1045080	EDUCADOR K 1 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV.PROF.EDUC.SEC.)	535.00	21.40	556.40	<b>559.00</b>	535.00	21.40	556.40	<b>559.00</b>
1046010	EDUCADOR L 1 (SUBDIRECTOR ESC.PRIM.TIT. UNIV.PROF.ED.SEC.)	505.00	20.20	525.20	<b>527.50</b>	570.00	22.80	592.80	<b>595.50</b>
1046020	EDUCADOR L 2 (DIRECTOR ESPECIAL ESC. PRIM.SIN TIT.UNIV.)	505.00	20.20	525.20	<b>527.50</b>	570.00	22.80	592.80	<b>595.50</b>
1046030	EDUCADOR L 3 (DIRECTOR ESC.PRIM.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC)	505.00	20.20	525.20	<b>527.50</b>	570.00	22.80	592.80	<b>595.50</b>
1047010	EDUCADOR M 1 (PROFESOR EDUC.SEC.2A.CAT.TIT.UNIV.LIC.)	510.00	20.40	530.40	<b>532.50</b>	550.00	22.00	572.00	<b>574.50</b>
1047020	EDUCADOR M 2 (PROFESOR EDUC.SEC.2A.CAT.TIT.UNIV.)	510.00	20.40	530.40	<b>532.50</b>	550.00	22.00	572.00	<b>574.50</b>
1047030	EDUCADOR N 1 (DIRECTOR ESC.PRIM.2A.CAT.TIT.UNIV.)	530.00	21.20	551.20	<b>553.50</b>	610.00	24.40	634.40	<b>637.00</b>
1048010	EDUCADOR Ñ 1 (PROFESOR ED.VOC.1A.CAT. TIT. UNIV.PROF.VOC)	535.00	21.40	556.40	<b>559.00</b>	590.00	23.60	613.60	<b>616.00</b>
1048020	EDUCADOR Ñ 2 (PROFESOR EDUC.SEC.1A.CAT. TIT.UNIV.)	535.00	21.40	556.40	<b>559.00</b>	590.00	23.60	613.60	<b>616.00</b>
1048030	EDUCADOR Ñ 3 (PROFESOR EDUC.SEC.VOC.1A. CAT.PROF.ORIENT.)	535.00	21.40	556.40	<b>559.00</b>	590.00	23.60	613.60	<b>616.00</b>
1048040	EDUCADOR O 1 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.PRIM.)	570.00	22.80	592.80	<b>596.00</b>	650.00	26.00	676.00	<b>679.00</b>
1048050	EDUCADOR O 2 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.BAS.)	570.00	22.80	592.80	<b>596.00</b>	650.00	26.00	676.00	<b>679.00</b>
1048060	EDUCADOR O 3 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.LIC.)	570.00	22.80	592.80	<b>596.00</b>	650.00	26.00	676.00	<b>679.00</b>
1048070	EDUCADOR O 4 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.2 AÑOS UNIV.)	570.00	22.80	592.80	<b>596.00</b>	650.00	26.00	676.00	<b>679.00</b>
1048080	EDUCADOR O 5 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.PRIM.)	550.00	22.00	572.00	<b>574.50</b>	630.00	25.20	655.20	<b>658.00</b>
1048090	EDUCADOR O 6 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.BAS.)	550.00	22.00	572.00	<b>574.50</b>	630.00	25.20	655.20	<b>658.00</b>
1048100	EDUCADOR O 7 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.2 AÑOS UNIV.)	550.00	22.00	572.00	<b>574.50</b>	630.00	25.20	655.20	<b>658.00</b>
1048140	EDUCADOR P 1 (PROFESOR 1ª.CAT.TIT.MAESTRIA O DOCTORADO)	575.00	23.00	598.00	<b>595.50</b>	630.00	25.20	655.20	<b>658.00</b>
1051010	EDUCADOR Q 1 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)	580.00	23.20	603.20	<b>606.00</b>	690.00	27.60	717.60	<b>720.50</b>
1051020	EDUCADOR Q 2 (DIRECTOR SEC.4A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)	560.00	22.40	582.40	<b>585.00</b>	670.00	26.80	696.80	<b>699.50</b>

1051030	EDUCADOR Q 3 (DIRECTOR VOC.4A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)	560.00	22.40	582.40	<b>585.00</b>	670.00	26.80	696.80	<b>699.50</b>
1051040	EDUCADOR Q 4 (DIRECTOR BAS.4A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)	560.00	22.40	582.40	<b>585.00</b>	670.00	26.80	696.80	<b>699.50</b>
1052010	EDUCADOR R 1 (SUPERVISOR PROV.PRIM.O BAS.TIT.UNIV.PROF.SEC)	605.00	24.20	629.20	<b>632.00</b>	730.00	29.20	759.20	<b>762.50</b>
1052020	EDUCADOR R 2 (SUBDIRECTOR SEC.TIT.UNIV. PROF.SEC. O VOC.)	585.00	23.40	608.40	<b>611.00</b>	710.00	28.40	738.40	<b>741.50</b>
1052030	EDUCADOR R 3 (DIRECTOR SEC.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)	585.00	23.40	608.40	<b>611.00</b>	710.00	28.40	738.40	<b>741.50</b>
1052040	EDUCADOR R 4 (DIRECTOR VOC.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.P.VOC)	585.00	23.40	608.40	<b>611.00</b>	710.00	28.40	738.40	<b>741.50</b>
1052050	EDUCADOR R 5 (DIRECTOR ESP.PRIM.TIT.UNIV.PROF.SECUNDARIA)	605.00	24.20	629.20	<b>632.00</b>	730.00	29.20	759.20	<b>762.50</b>
1052060	EDUCADOR R 6 (DIRECTOR BAS.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)	585.00	23.40	608.40	<b>611.00</b>	710.00	28.40	738.40	<b>741.50</b>
1052070	EDUCADOR R 7 (SUBDIRECTOR BAS.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC.)	585.00	23.40	608.40	<b>611.00</b>	710.00	28.40	738.40	<b>741.50</b>
1053010	EDUCADOR S 1 (DIRECTOR SEC.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)	660.00	26.40	686.40	<b>689.50</b>	760.00	30.40	790.40	<b>793.50</b>
1053020	EDUCADOR S 2 (DIRECTOR VOC.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)	660.00	26.40	686.40	<b>689.50</b>	760.00	30.40	790.40	<b>793.50</b>
1053030	EDUCADOR S 3 (DIRECTOR BAS.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)	660.00	26.40	686.40	<b>689.50</b>	760.00	30.40	790.40	<b>793.50</b>
1053040	EDUCADOR S 4 (SUPERVISOR NAL.AL.F.E.ADUL.E.LAB.TIT.U.P.SEC)	660.00	26.40	686.40	<b>689.50</b>	760.00	30.40	790.40	<b>793.50</b>
1053050	EDUCADOR S 5 (SUPERVISOR NAL.ED.MED.TIT.UNIV.PROF.SEC.)	660.00	26.40	686.40	<b>689.50</b>	760.00	30.40	790.40	<b>793.50</b>
1053060	EDUCADOR S 6 (SUPERVISOR NAL.E.VOC.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)	660.00	26.40	686.40	<b>689.50</b>	760.00	30.40	790.40	<b>793.50</b>
1053070	EDUCADOR S 7 (SUPERVISOR NAL.PRIM.BAS.TIT.UNIV.PROF.SEC)	660.00	26.40	686.40	<b>689.50</b>	760.00	30.40	790.40	<b>793.50</b>
1054010	EDUCADOR T 1 (DIRECTOR SEC.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)	685.00	27.40	712.40	<b>715.50</b>	810.00	32.40	842.40	<b>846.00</b>
1054020	EDUCADOR T 2 (DIRECTOR VOC.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)	685.00	27.40	712.40	<b>715.50</b>	810.00	32.40	842.40	<b>846.00</b>
1054030	EDUCADOR T 3 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)	685.00	27.40	712.40	<b>715.50</b>	810.00	32.40	842.40	<b>846.00</b>
1054040	EDUCADOR U 1 (DIRECTOR ESP. SEC. TIT. UNIV PROF.SEC)	710.00	28.40	738.40	<b>741.50</b>	860.00	34.40	894.40	<b>741.50</b>
1054050	EDUCADOR U 2 (DIRECTOR ESP. VOC. TIT. UNIV. PROF. SEC O VOC.)	710.00	28.40	738.40	<b>741.50</b>	860.00	34.40	894.40	<b>741.50</b>

**ANEXO 13**

**ESCALA SALARIAL DE LOS DOCENTES DE TIEMPO PARCIAL  
Y AJUSTE POR JUBILACIONES ESPECIALES AUTOFINANCIABLES  
(4.40% DEL PRAA) SEGUN LEY No. 54 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000**

**TABLA DE SALARIO POR HORA PARA JORNADA DIURNA**

<b>HORAS</b>	<b>GRADOS D-E</b>	<b>GRADOS I-M</b>	<b>GRADOS Ñ-P</b>
6	85.00	91.50	104.00
7	95.00	106.50	121.00
8	113.50	122.00	138.50
9	127.50	137.00	156.00
10	141.50	152.00	173.00
11	156.00	167.50	190.50
12	170.00	182.50	207.50
13	184.00	197.50	225.00
14	198.50	213.00	242.00
15	212.50	228.00	259.50
16	226.50	243.50	276.50
17	240.50	258.50	294.00
18	255.00	273.50	311.50
19	269.00	289.00	328.50
20	283.00	304.00	346.00
21	297.50	319.00	363.00
22	311.50	334.50	380.50
23	325.50	349.50	397.50



**ANEXO 13**

**ESCALA SALARIAL DE LOS DOCENTES DE TIEMPO PARCIAL  
Y AJUSTE POR JUBILACIONES ESPECIALES AUTOFINANCIABLES  
(4.40% DEL PRAA) SEGUN LEY No. 54 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2000**

**TABLA DE SALARIO POR HORA PARA JORNADA NOCTURNA**

<b>HORAS</b>	<b>GRADOS D-E</b>	<b>GRADOS I-M</b>	<b>GRADOS Ñ-P</b>
6	94.50	101.00	113.50
7	110.00	117.50	132.00
8	126.00	134.50	151.00
9	141.50	150.50	170.00
10	157.50	168.00	188.50
11	173.00	184.50	207.50
12	189.00	201.50	226.50
13	204.50	218.00	245.00
14	220.00	235.00	264.00
15	236.00	251.50	283.00
16	251.50	268.50	302.00
17	267.50	285.00	320.50
18	283.00	302.00	339.50
19	299.00	318.50	358.50
20	314.50	335.50	377.00
21	330.00	352.00	396.00
22	346.00	369.00	415.00
23	361.50	385.50	433.50

**ANEXO 13**

**ESCALA PARA EL PAGO DE SOBRESUELDO ANUAL**

<b>AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>EDUCADOR A al I</b>	<b>EDUCADOR J al K</b>	<b>EDUCADOR L al U</b>
3 a 4	8.00	9.50	12.00
5 a 6	8.50	10.50	12.50
7 a 8	9.00	11.00	13.00
9 a 10	9.50	11.50	13.50
11 a 12	10.00	12.00	14.50
13 a 14	10.50	13.00	15.50
15 a 16	11.50	14.00	16.50
17 a 18	13.00	15.00	17.50
19 a 20	13.00	15.00	17.50
21 a 22	15.00	17.00	20.00
23 a 24	15.00	17.50	20.00
25 a 26	17.00	20.00	22.50
27 a 28	17.00	20.50	22.50
29 a 30	19.00	23.00	25.00
31 a 32	19.00	23.00	25.00
33 a 34	21.00	25.50	27.50
35 a 36	21.00	25.50	27.50
37 a 38	23.00	28.00	30.00
39 a 40	23.00	28.00	30.00
41 a 42	25.00	30.50	32.50

**ANEXO 14**

**ACUERDO SALARIAL DE 18 DE FEBRERO DE 2004  
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN DE  
INSPECTORES TÉCNICOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL**

NIVELES	ETAPAS								
	A	B	C	CH	D	E	F	G	H
I	352.00	412.00	472.00	532.00	592.00	652.00	712.00	772.00	832.00
II			594.00	654.00	714.00	774.00	834.00	894.00	954.00
III				770.00	830.00	890.00	950.00	1,010.00	1,070.00
IV					891.00	1,051.00	1,111.00	1,171.00	1,231.00

En enero de 2004 entran a regir las etapas correspondientes desde la A hasta la F.

En enero de 2007 se adiciona la etapa G.

En enero de 2010 se adiciona la etapa H.

Los cambios de etapas serán cada tres (3) años de servicio continuos y tendrán derecho a un Incremento único de B/. 60.00.

## LISTA DE PUESTOS CUBIERTOS POR LAS CARRERAS PÚBLICAS Y LEYES ESPECIALES

CÓDIGO DE CARGO	DENOMINACIÓN DE LA CLASE OCUPACIONAL (PUESTO)
<b>CARRERA DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD</b>	
2032011	ENFERMERA BASICA (sin registro) I
2032011	ENFERMERA BASICA (con registro) I
2032012	ENFERMERA BASICA II
2032013	ENFERMERA BASICA III
2032014	ENFERMERA BASICA IV
2032015	ENFERMERA BASICA V
2032016	ENFERMERA BASICA VI
2033017	ENFERMERA BASICA VII
2033018	ENFERMERA BASICA VIII
2033019	ENFERMERA BASICA IX
2033010	ENFERMERA BASICA X
2034012	ENFERMERA JEFE INICIAL II
2034013	ENFERMERA JEFE INICIAL III
2034014	ENFERMERA JEFE INICIAL IV
2034015	ENFERMERA JEFE INICIAL V
2034016	ENFERMERA JEFE INICIAL VI
2035017	ENFERMERA JEFE INICIAL VII
2035018	ENFERMERA JEFE INICIAL VIII
2035019	ENFERMERA JEFE INICIAL IX
2035010	ENFERMERA JEFE INICIAL X
2036013	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA III
2036014	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA IV
2036015	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA V
2036016	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA VI
2037017	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA VII
2037018	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA VIII
2037019	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA IX
2037010	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA X
2038014	ENFERMERA JEFE SUPERIOR IV
2038015	ENFERMERA JEFE SUPERIOR V
2039016	ENFERMERA JEFE SUPERIOR VI
2039017	ENFERMERA JEFE SUPERIOR VII
2039018	ENFERMERA JEFE SUPERIOR VIII
2039019	ENFERMERA JEFE SUPERIOR IX
2039010	ENFERMERA JEFE SUPERIOR X
2031011	AUXILIAR DE ENFERMERIA I
2031012	AUXILIAR DE ENFERMERIA II
2031013	AUXILIAR DE ENFERMERIA III

2031014 AUXILIAR DE ENFERMERIA IV  
2031015 AUXILIAR DE ENFERMERIA V  
2031016 AUXILIAR DE ENFERMERIA VI  
2031017 AUXILIAR DE ENFERMERIA VII  
2031018 AUXILIAR DE ENFERMERIA VIII  
2031019 AUXILIAR DE ENFERMERIA IX  
2031010 AUXILIAR DE ENFERMERIA X  
4044021 LABORATORISTA I  
4044022 LABORATORISTA II  
4044023 LABORATORISTA III  
2024011 LABORATORISTA CLINICO I  
2024012 LABORATORISTA CLINICO II  
2024013 LABORATORISTA CLINICO III  
2024014 LABORATORISTA CLINICO IV  
2024015 LABORATORISTA CLINICO V  
2024016 LABORATORISTA CLINICO VI  
2024017 LABORATORISTA CLINICO VII  
2024018 LABORATORISTA CLINICO VIII  
2024019 LABORATORISTA CLINICO IX  
2024030 LABORATORISTA CLINICO JEFE  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO S/B  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO I  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO II  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO III  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO IV  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO V  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO VI  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO VII  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO VIII  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO IX  
2023020 ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO X  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO S/B  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO I  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO II  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO III  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO IV  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO V  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO VI  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO VII  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO VIII  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO IX  
2023010 AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO X  
2022011 FARMACEUTICO S/B  
2022011 FARMACEUTICO I  
2022012 FARMACEUTICO II  
2022013 FARMACEUTICO III

2022014 FARMACEUTICO IV  
2022015 FARMACEUTICO V  
2022016 FARMACEUTICO VI  
N/C FARMACEUTICO VII  
N/C FARMACEUTICO VIII  
N/C FARMACEUTICO IX  
N/C FARMACEUTICO X  
2022041 FARMACEUTICO JEFE I  
2022042 FARMACEUTICO JEFE II  
2022043 FARMACEUTICO JEFE III  
2022044 FARMACEUTICO JEFE IV  
2022045 FARMACEUTICO JEFE V  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA S/B  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA I  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA II  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA III  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA IV  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA V  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA VI  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA VII  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA VIII  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA IX  
2021020 ASISTENTE DE FARMACIA X  
2061010 NUTRICIONISTA-DIETISTA BASE / INTERNADO  
2061011 NUTRICIONISTA-DIETISTA I  
2061012 NUTRICIONISTA-DIETISTA II  
2061013 NUTRICIONISTA-DIETISTA III  
2061014 NUTRICIONISTA-DIETISTA IV  
2061015 NUTRICIONISTA-DIETISTA V  
2061016 NUTRICIONISTA-DIETISTA VI  
2061017 NUTRICIONISTA-DIETISTA VII  
2061018 NUTRICIONISTA-DIETISTA VIII  
2061019 NUTRICIONISTA-DIETISTA IX  
N/C NUTRICIONISTA DIETISTA X  
2061020 DIRECTOR NACIONAL DE NUTRICION  
2061030 NUTRICIONISTA-DIETISTA JEFATURA INICIAL  
2061040 NUTRICIONISTA-DIETISTA JEFATURA INTERMEDIA  
2061050 NUTRICIONISTA-DIETISTA SUBJEFATURA SUPERIOR  
2061060 NUTRICIONISTA-DIETISTA JEFATURA SUPERIOR  
2041011 TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA BASE  
2041011 TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA I  
2041012 TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA II  
2041013 TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA III  
2041014 TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA IV  
2041015 TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA V  
2041016 TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA VI

N/C	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA VII
N/C	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA VIII
N/C	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA IX
N/C	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA X
2041031	TECNICO JEFE EN RADIOLOGIA MEDICA I
2041032	TECNICO JEFE EN RADIOLOGIA MEDICA II
2041040	DIRECTOR TÉCNICO EN RADIOLOGIA MEDICA
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA BASE
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA I
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA II
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA III
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA IV
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA V
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA VI
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA VII
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA VIII
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA IX
2041020	ASISTENTE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA X
2012011	MEDICO INTERNO DE 1A.
2012012	MEDICO INTERNO DE 2A.
2012021	MEDICO RESIDENTE DE 1A.
2012022	MEDICO RESIDENTE DE 2A.
2012023	MEDICO RESIDENTE DE 3A.
2012031	MEDICO GENERAL I (POR HORA)
2012032	MEDICO GENERAL II (POR HORA)
2012033	MEDICO GENERAL III (POR HORA)
2012034	MEDICO GENERAL IV (POR HORA)
2012035	MEDICO GENERAL V (POR HORA)
2012036	MEDICO GENERAL VI (POR HORA)
2012041	MEDICO ESPECIALISTA I (POR HORA)
2012042	MEDICO ESPECIALISTA II (POR HORA)
2012043	MEDICO ESPECIALISTA III (POR HORA)
2011011	AYUDANTE DE SALUD I
2011012	AYUDANTE DE SALUD II
2011060	AYUDANTE DE CLINICA
2015010	ODONTOLOGO INTERNO
2015021	ODONTOLOGO I (POR HORA)
2015022	ODONTOLOGO II (POR HORA)
2015023	ODONTOLOGO III (POR HORA)
2015024	ODONTOLOGO IV (POR HORA)
2015025	ODONTOLOGO V
2015026	ODONTOLOGO VI
2014020	ASISTENTE DENTAL S/B
2014020	ASISTENTE DENTAL I
2014020	ASISTENTE DENTAL II
2014020	ASISTENTE DENTAL III

2014020 ASISTENTE DENTAL IV  
2014020 ASISTENTE DENTAL V  
2014020 ASISTENTE DENTAL VI  
2014020 ASISTENTE DENTAL VII  
2014020 ASISTENTE DENTAL VIII  
2014020 ASISTENTE DENTAL IX  
2014020 ASISTENTE DENTAL X  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL S/B  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL I  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL II  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL III  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL IV  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL V  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL VI  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL VII  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL VIII  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL IX  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS X DENTAL X  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL S/B  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL I  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL II  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL III  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL IV  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL V  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL VI  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL VII  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL VIII  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL IX  
2014310 ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILO FACIAL X  
2014030 HIGIENISTA DENTAL S/B  
2014030 HIGIENISTA DENTAL I  
2014030 HIGIENISTA DENTAL II  
2014030 HIGIENISTA DENTAL III  
2014030 HIGIENISTA DENTAL IV  
2014030 HIGIENISTA DENTAL V  
2014030 HIGIENISTA DENTAL VI  
2014030 HIGIENISTA DENTAL VII  
2014030 HIGIENISTA DENTAL VIII  
2014030 HIGIENISTA DENTAL IX  
2014030 HIGIENISTA DENTAL X  
0041120 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (1)  
0041121 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (2)  
0041122 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (3)  
0041123 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (4)  
0041124 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (5)  
0041125 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (6)



0041126 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (7)  
0041127 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (8)  
0041127 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (9)  
0041129 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I(10)  
0041130 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II (1)  
0041131 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II (2)  
0041132 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II (3)  
0041133 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II (4)  
0041134 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II (5)  
0041135 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II (6)  
0041136 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II (7)  
0041137 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II (8)  
0041138 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II (9)  
0041139 TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(10)  
0041110 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 1  
0041111 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 2  
0041112 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 3  
0041113 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 4  
0041114 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 5  
0041115 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 6  
0041116 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 7  
0041117 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 8  
0041118 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 9  
0041119 AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD 10

MINSA - CSS

2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO I S/B  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO II I  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO III II  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO IV III  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO V IV  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO VI V  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO VII VI  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO VIII VII  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO IX VIII  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO X IX  
2052030 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO XI X  
2052040 FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO JEFE  
2052020 ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA S/B  
2052020 ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA I  
2052020 ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA II  
2052020 ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA III  
2052020 ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA IV  
2052020 ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA V  
2052020 ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA VI  
2052020 ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA VII  
2052020 ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA VIII

2052020	ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA IX		
2052020	ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA X		
		MINSA - CSS	
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	I	S/B
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	II	I
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	III	II
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	IV	III
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	V	IV
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	VI	V
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	VII	VI
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	VIII	VII
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	IX	VIII
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	X	IX
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA	XI	X
2051011	TERAPEUTA OCUPACIONAL I		
2051012	TERAPEUTA OCUPACIONAL II		
2051013	TERAPEUTA OCUPACIONAL III		
2051014	TERAPEUTA OCUPACIONAL IV		
2051015	TERAPEUTA OCUPACIONAL V		
2051016	TERAPEUTA OCUPACIONAL VI		
N/C	TERAPEUTA OCUPACIONAL VII		
N/C	TERAPEUTA OCUPACIONAL VIII		
N/C	TERAPEUTA OCUPACIONAL IX		
N/C	TERAPEUTA OCUPACIONAL X		
N/C	TERAPEUTA OCUPACIONAL XI		
2051030	TERAPEUTA OCUPACIONAL JEFE		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL I		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL II		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL III		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL IV		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL V		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL VI		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL VII		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL VIII		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL IX		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL X		
2051070	ASISTENTE DE TERAPIA OCUPACIONAL XI		
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL I		
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL II		
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL III		
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL IV		
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL V		
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL VI		
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL VII		
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL VIII		
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL IX		

2051070 AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL X  
2051070 AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL XI  
2072011 EDUCADOR PARA LA SALUD IA  
2072012 EDUCADOR PARA LA SALUD IIA  
2072013 EDUCADOR PARA LA SALUD IIIA  
2072021 EDUCADOR PARA LA SALUD IB  
2072022 EDUCADOR PARA LA SALUD IIB  
2072023 EDUCADOR PARA LA SALUD IIIB  
2072031 EDUCADOR PARA LA SALUD IC  
2072032 EDUCADOR PARA LA SALUD IIC  
2072033 EDUCADOR PARA LA SALUD IIIC  
2073011 EDUCADOR PARA LA SALUD ICH  
2073012 EDUCADOR PARA LA SALUD IICH  
2073013 EDUCADOR PARA LA SALUD IIICH  
2073021 EDUCADOR PARA LA SALUD ID  
2073022 EDUCADOR PARA LA SALUD IID  
2073023 EDUCADOR PARA LA SALUD IIID  
2073031 EDUCADOR PARA LA SALUD IE  
2073032 EDUCADOR PARA LA SALUD IIE  
2073033 EDUCADOR PARA LA SALUD IIIE  
2051021 TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE S/B  
2051021 TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE I  
2051022 TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE II  
2051023 TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE III  
2051024 TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE IV  
2051025 TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE V  
2051026 TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE VI  
2051027 TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE VII  
N/C TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE VIII  
N/C TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE IX  
N/C TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE X  
N/C FONOAUDIOLOGO S/B  
2051081 FONOAUDIOLOGO I  
2051082 FONOAUDIOLOGO II  
2051083 FONOAUDIOLOGO III  
2051084 FONOAUDIOLOGO IV  
2051085 FONOAUDIOLOGO V  
2051086 FONOAUDIOLOGO VI  
2051087 FONOAUDIOLOGO VII  
2051088 FONOAUDIOLOGO VIII  
N/C FONOAUDIOLOGO IX  
N/C FONOAUDIOLOGO X  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO S/B  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO I  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO II  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO III

N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO IV  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO V  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO VI  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO VII  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO VIII  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO IX  
N/C TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO X  
2074011 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IA  
2074021 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IB  
2074031 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IC  
2074041 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.ICH  
2074051 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.ID  
2074061 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IE  
2075012 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIC (JEFE Y-O SUP.AREA)  
2075022 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IICH (JEFE Y-O SUP.AREA)  
2075032 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IID (JEFE Y-O SUP.AREA)  
2075042 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIE (JEFE Y-O SUP.AREA)  
2075053 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIICH (JEFE Y-O SUP.REG.)  
2075063 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIID (JEFE Y-O SUP.REG.)  
2075073 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIIE (JEFE Y-O SUP.REG.)  
2075084 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IVD (JEFE Y-O SUP.NAL.)  
2075094 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IVE (JEFE Y-O SUP.NAL.)  
2076101 INSPECTOR ANTIVECTORIAL I I  
2076101 INSPECTOR ANTIVECTORIAL I II  
2076101 INSPECTOR ANTIVECTORIAL I III  
2076101 INSPECTOR ANTIVECTORIAL I IV  
2076101 INSPECTOR ANTIVECTORIAL I V  
2076101 INSPECTOR ANTIVECTORIAL I VI  
2076101 INSPECTOR ANTIVECTORIAL I VII  
2076102 INSPECTOR ANTIVECTORIAL II I  
2076102 INSPECTOR ANTIVECTORIAL II II  
2076102 INSPECTOR ANTIVECTORIAL II III  
2076102 INSPECTOR ANTIVECTORIAL II IV  
2076102 INSPECTOR ANTIVECTORIAL II V  
2076102 INSPECTOR ANTIVECTORIAL II VI  
2076102 INSPECTOR ANTIVECTORIAL II VII  
2076103 INSPECTOR ANTIVECTORIAL III I  
2076103 INSPECTOR ANTIVECTORIAL III II  
2076103 INSPECTOR ANTIVECTORIAL III III  
2076103 INSPECTOR ANTIVECTORIAL III IV  
2076103 INSPECTOR ANTIVECTORIAL III V  
2076103 INSPECTOR ANTIVECTORIAL III VI  
2076103 INSPECTOR ANTIVECTORIAL III VII  
2076104 INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV I  
2076104 INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV II  
2076104 INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV III

2076104 INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV IV  
2076104 INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV V  
2076104 INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV VI  
2076104 INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV VII  
2076105 INSPECTOR ANTIVECTORIAL V I  
2076105 INSPECTOR ANTIVECTORIAL V II  
2076105 INSPECTOR ANTIVECTORIAL V III  
2076105 INSPECTOR ANTIVECTORIAL V IV  
2076105 INSPECTOR ANTIVECTORIAL V V  
2076105 INSPECTOR ANTIVECTORIAL V VI  
2076105 INSPECTOR ANTIVECTORIAL V VII  
2076106 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI I  
2076106 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI II  
2076106 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI III  
2076106 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI IV  
2076106 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI V  
2076106 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI VI  
2076106 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI VII  
2076107 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII I  
2076107 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII II  
2076107 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII III  
2076107 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII IV  
2076107 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII V  
2076107 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII VI  
2076107 INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII VII  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE BASE  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE I  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE II  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE III  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE IV  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE V  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE VI  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE VII  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE VIII  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE IX  
1081053 BIBLIOTECARIA MEDICA JEFE X  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL BASE  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL I  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL II  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL III  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL IV  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL V  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL VI  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL VII  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL VIII  
3011310 ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL IX

3011310	ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL X
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL BASE
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL I
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL II
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL III
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL IV
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL V
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL VI
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL VII
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL VIII
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL IX
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL X
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. BASE
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. I
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. II
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. III
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. IV
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. V
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. VI
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. VII
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. VIII
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. IX
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPAC. X
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO BASE
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO I
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO II
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO III
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO IV
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO V
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO VI
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO VII
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO VIII
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO IX
2019300	NEUROPSICÓLOGO CLINICO X
N/C	OPTOMETRISTA BASE
2017011	OPTOMETRISTA I
2017012	OPTOMETRISTA II
2017013	OPTOMETRISTA III
2017014	OPTOMETRISTA IV
2017015	OPTOMETRISTA V
2017016	OPTOMETRISTA VI
N/C	OPTOMETRISTA VII
N/C	OPTOMETRISTA VIII
N/C	OPTOMETRISTA IX
N/C	OPTOMETRISTA X
2019051	PSICOLOGO INTERNO I

2019052 PSICOLOGO INTERNO II  
2019061 PSICOLOGO CLINICO I  
2019062 PSICOLOGO CLINICO II  
2019063 PSICOLOGO CLINICO III  
2019064 PSICOLOGO CLINICO IV  
2019065 PSICOLOGO CLINICO V  
2019066 PSICOLOGO CLINICO VI  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO BASE  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO I  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO II  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO III  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO IV  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO V  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO VI  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO VII  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO VIII  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO IX  
2019050 PSICOLOGO EDUCATIVO X  
2019050 PSICOLOGO LABORAL BASE  
2019050 PSICOLOGO LABORAL I  
2019050 PSICOLOGO LABORAL II  
2019050 PSICOLOGO LABORAL III  
2019050 PSICOLOGO LABORAL IV  
2019050 PSICOLOGO LABORAL V  
2019050 PSICOLOGO LABORAL VI  
2019050 PSICOLOGO LABORAL VII  
2019050 PSICOLOGO LABORAL VIII  
2019050 PSICOLOGO LABORAL IX  
2019050 PSICOLOGO LABORAL X  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE BASE  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE I  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE II  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE III  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE IV  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE V  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE VI  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE VII  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE VIII  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE IX  
2019050 PSICOLOGO RESIDENTE X  
2019040 PSICOLOGO SOCIAL BASE  
2019040 PSICOLOGO SOCIAL I  
2019040 PSICOLOGO SOCIAL II  
2019040 PSICOLOGO SOCIAL III  
2019040 PSICOLOGO SOCIAL IV  
2019040 PSICOLOGO SOCIAL V

2019040	PSICOLOGO SOCIAL VI
2019040	PSICOLOGO SOCIAL VII
2019040	PSICOLOGO SOCIAL VIII
2019040	PSICOLOGO SOCIAL IX
2019040	PSICOLOGO SOCIAL X
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL BASE
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL I
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL II
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL III
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL IV
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL V
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL VI
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL VII
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL VIII
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL IX
2027011	QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL X
N/C	QUIROPRACTICO BASE
2018011	QUIROPRACTICO I
2018012	QUIROPRACTICO II
2018013	QUIROPRACTICO III
2018014	QUIROPRACTICO IV
2018015	QUIROPRACTICO V
2018016	QUIROPRACTICO VI
N/C	QUIROPRACTICO VII
N/C	QUIROPRACTICO VIII
N/C	QUIROPRACTICO IX
N/C	QUIROPRACTICO X
2041410	RADIO FISICO BASE
2041410	RADIO FISICO I
2041410	RADIO FISICO II
2041410	RADIO FISICO III
2041410	RADIO FISICO IV
2041410	RADIO FISICO V
2041410	RADIO FISICO VI
2041410	RADIO FISICO VII
2041410	RADIO FISICO VIII
2041410	RADIO FISICO IX
2041410	RADIO FISICO X
2024300	TECNICO EN GENETICA BASE
2024300	TECNICO EN GENETICA I
2024300	TECNICO EN GENETICA II
2024300	TECNICO EN GENETICA III
2024300	TECNICO EN GENETICA IV
2024300	TECNICO EN GENETICA V
2024300	TECNICO EN GENETICA VI
2024300	TECNICO EN GENETICA VII



2024300 TECNICO EN GENETICA VIII  
2024300 TECNICO EN GENETICA IX  
2024300 TECNICO EN GENETICA X  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR BASE  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR I  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR II  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR III  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR IV  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR V  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR VI  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR VII  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR VIII  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR IX  
2041430 TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR X  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA BASE  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA I  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA II  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA III  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA IV  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA V  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA VI  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA VII  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA VIII  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA IX  
2041400 TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA X  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO BASE  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO I  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO II  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO III  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO IV  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO V  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO VI  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO VII  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO VIII  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO IX  
2051300 TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO X  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA BASE  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA I  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA II  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA III  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA IV  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA V  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA VI  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA VII  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA VIII  
2052050 PROTESISTA-ORTESISTA IX

2052050	PROTESISTA-ORTESISTA X
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA BASE
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA I
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA II
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA III
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA IV
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA V
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA VI
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA VII
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA VIII
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA IX
2041440	TECNICO EN (ELECTRO) ENCEFALOGRAFIA X
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) BASE
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) I
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) II
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) III
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) IV
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) V
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) VI
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) VII
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) VIII
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) IX
2025020	TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA (MIOGRAFIA) X
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA BASE
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA I
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA II
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA III
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA IV
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA V
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA VI
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA VII
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA VIII
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA IX
2041390	TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA X
N/C	TECNICO EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA
N/C	LICENCIADO EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

### **CARRERA DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS**

4015041	INGENIERO AGRICOLA I (1)
4015042	INGENIERO AGRICOLA I (2)
4015043	INGENIERO AGRICOLA I (3)
4015044	INGENIERO AGRICOLA I (4)
4015045	INGENIERO AGRICOLA I (5)
4015051	INGENIERO AGRICOLA II (1)
4015052	INGENIERO AGRICOLA II (2)
4015053	INGENIERO AGRICOLA II (3)
4015054	INGENIERO AGRICOLA II (4)

4015055 INGENIERO AGRICOLA II (5)  
4015061 INGENIERO AGRICOLA III (1)  
4015062 INGENIERO AGRICOLA III (2)  
4015063 INGENIERO AGRICOLA III (3)  
4015064 INGENIERO AGRICOLA III (4)  
4015065 INGENIERO AGRICOLA III (5)  
4015011 INGENIERO AGRONOMO I (1)  
4015012 INGENIERO AGRONOMO I (2)  
4015013 INGENIERO AGRONOMO I (3)  
4015014 INGENIERO AGRONOMO I (4)  
4015015 INGENIERO AGRONOMO I (5)  
4015021 INGENIERO AGRONOMO II (1)  
4015022 INGENIERO AGRONOMO II (2)  
4015023 INGENIERO AGRONOMO II (3)  
4015024 INGENIERO AGRONOMO II (4)  
4015025 INGENIERO AGRONOMO II (5)  
4015031 INGENIERO AGRONOMO III (1)  
4015032 INGENIERO AGRONOMO III (2)  
4015033 INGENIERO AGRONOMO III (3)  
4015034 INGENIERO AGRONOMO III (4)  
4015035 INGENIERO AGRONOMO III (5)  
4015071 INGENIERO FORESTAL I (1)  
4015072 INGENIERO FORESTAL I (2)  
4015073 INGENIERO FORESTAL I (3)  
4015074 INGENIERO FORESTAL I (4)  
4015075 INGENIERO FORESTAL I (5)  
4015081 INGENIERO FORESTAL II (1)  
4015082 INGENIERO FORESTAL II (2)  
4015083 INGENIERO FORESTAL II (3)  
4015084 INGENIERO FORESTAL II (4)  
4015085 INGENIERO FORESTAL II (5)  
4015091 INGENIERO FORESTAL III (1)  
4015092 INGENIERO FORESTAL III (2)  
4015093 INGENIERO FORESTAL III (3)  
4015094 INGENIERO FORESTAL III (4)  
4015095 INGENIERO FORESTAL III (5)  
4013011 TECNICO ACUICOLA I (1)  
4013012 TECNICO ACUICOLA I (2)  
4013013 TECNICO ACUICOLA I (3)  
4013014 TECNICO ACUICOLA I (4)  
4013015 TECNICO ACUICOLA I (5)  
4013021 TECNICO AGROPECUARIO I (1)  
4013022 TECNICO AGROPECUARIO I (2)  
4013023 TECNICO AGROPECUARIO I (3)  
4013024 TECNICO AGROPECUARIO I (4)  
4013025 TECNICO AGROPECUARIO I (5)

4013031	TECNICO FORESTAL I (1)
4013032	TECNICO FORESTAL I (2)
4013033	TECNICO FORESTAL I (3)
4013034	TECNICO FORESTAL I (4)
4013035	TECNICO FORESTAL I (5)
4012011	AGRONOMO I (1)
4012012	AGRONOMO I (2)
4012013	AGRONOMO I (3)
4012014	AGRONOMO I (4)
4012015	AGRONOMO I (5)

### CARRERA DOCENTE

1041010	EDUCADOR A1 (MAESTRO DE ASIGNATURA ESPECIAL)
1041020	EDUCADOR B 1 (MAESTRO CON TIT.DE MAESTRO DE ENS.PRIM.)
1041030	EDUCADOR C 1 (MAESTRO DIRECTOR)
1041040	EDUCADOR D 1 (DIRECTOR ESCUELA PRIMARIA DE 3RA CATEGORIA)
1041050	EDUCADOR D 2 (PROFESOR DE EDUCACION SEC. DE 3RA CATEGORIA)
1041060	EDUCADOR D 3 (PROFESOR VOCACIONAL DE 3RA Y 4TA CATEGORIA)
1041070	EDUCADOR D 4 (SUBDIRECTOR DE ESCUELA PRIM.SIN TIT. UNIV.)
1041080	EDUCADOR (MAESTRO DE 3RA. CATEGORIA)
1042010	EDUCADOR E 1 (PROFESOR EDUCACION SECUNDARIA VOC.DE 2A.CAT)
1042020	EDUCADOR E 2 (DIRECTOR ESCUELA PRIMARIA DE 2DA CATEGORIA)
1042030	EDUCADOR E 3 (SUBDIRECTOR CENTRO BASICO TIT.M.ENS.PRIM.)
1042040	EDUCADOR F 1 (MAESTRO ESC.PRIMARIA TIT.PROF. EDUC.PRIM.)
1042050	EDUCADOR F 2 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.UNIV.LIC.EDUCACION)
1042060	EDUCADOR F 3 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.UNIV. PROF.ED.PRE-ESC.)
1042070	EDUCADOR F 4 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.UNIV. PROF.ED.BASICA)
1042080	EDUCADOR F 5 (MAESTRO ESCUELA PRIMARIA 2 AÑOS UNIVERSIDAD)
1043010	EDUCADOR G 1 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV. PROF.EDUC.PRIM.)
1043020	EDUCADOR G 2 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV. PROF.ED.PRE-ESC.)
1043030	EDUCADOR G 3 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV. LIC. EDUCACION)
1043040	EDUCADOR G 4 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV. PROF.ED.BASICA)
1044010	EDUCADOR H 1 (DIRECTOR ESC.PRIM.1RA. CAT. SIN TIT.UNIV.)
1044020	EDUCADOR H 2 (SUPERVISOR PROV.DE EDUC.PRIM.TIT.MAEST.EDUC)
1044030	EDUCADOR H 3 (SUPERVISOR PROV.SIN TIT. UNIV. NI ESPECIALIZ)
1044040	EDUCADOR H 4 (DIRECTOR EDUC. BAS. GRAL. SIN TIT. UNIV.)
1044060	EDUCADOR H 6 (SUBDIRECTOR PRIM.2DA. CAT.TIT.UNIV.ED.BASICA)
1044080	EDUCADOR H 8 (SUBDIRECTOR PR.VOC DE 2DA. CAT.)
1044090	EDUCADOR H 9 (DIRECTOR PRIM.DE 3RA.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1044100	EDUCADOR H 10 (DIRECTOR ESC .PRIM. TIT. UNIV. EDUC.PRIMARIA)
1044110	EDUCADOR H 11 (DIRECTOR ESC.PRIM.TIT.UNIV.EDUC.PRIM.)
1045010	EDUCADOR I 1 (PROFESOR SEC. 2DA. CAT. LIC. N.E.S.E.)
1045020	EDUCADOR I 2 (PROFESOR VOCACIONAL/INDUST. DE 2DA.CATEGORIA)
1045030	EDUCADOR I 3 (PROFESOR EDUC.SEC.PREP.ESP.2 AÑOS UNIV.)
1045040	EDUCADOR I 4 (PROFESOR EDUC.BAS.GRAL.TIT. UNIVERSITARIO)
1045050	EDUCADOR I 5 (PROFESOR SEC.TIT.UNIV.TEC.ING.2 AÑOS UNIV.)
1045060	EDUCADOR I 6 (PROFESOR SEC.TIT.TEC.NIVEL. SUP. ES.)

1045070	EDUCADOR J 1 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.PROF.EDUC.SEC.)
1045080	EDUCADOR K 1 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV.PROF.EDUC.SEC.)
1046010	EDUCADOR L 1 (SUBDIRECTOR ESC.PRIM.TIT. UNIV.PROF.ED.SEC.)
1046020	EDUCADOR L 2 (DIRECTOR ESPECIAL ESC. PRIM.SIN TIT.UNIV.)
1046030	EDUCADOR L 3 (DIRECTOR ESC.PRIM.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC)
1046050	EDUCADOR L 5 (DIRECTOR ESC.PRIM.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.BAS)
1047010	EDUCADOR M 1 (PROFESOR EDUC.SEC.2A.CAT.TIT.UNIV.LIC.)
1047020	EDUCADOR M 2 (PROFESOR EDUC.SEC.2A.CAT.TIT.UNIV.)
1047030	EDUCADOR N 1 (DIRECTOR ESC.PRIM.2A.CAT.TIT.UNIV.)
1047040	EDUCADOR N 2 (DIRECTOR CTRO.BAS.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.PRIM)
1047050	EDUCADOR N 3 (DIRECTOR CTRO.BAS.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1048010	EDUCADOR Ñ 1 (PROFESOR ED.VOC.1A.CAT. TIT. UNIV.PROF.VOC)
1048020	EDUCADOR Ñ 2 (PROFESOR EDUC.SEC.1A.CAT. TIT.UNIV.)
1048030	EDUCADOR Ñ 3 (PROFESOR EDUC.SEC.VOC.1A. CAT.PROF.ORIENT.)
1048040	EDUCADOR O 1 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.PRIM.)
1048050	EDUCADOR O 2 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1048060	EDUCADOR O 3 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.LIC.)
1048070	EDUCADOR O 4 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.2 AÑOS UNIV.)
1048080	EDUCADOR O 5 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.PRIM.)
1048090	EDUCADOR O 6 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1048100	EDUCADOR O 7 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.2 AÑOS UNIV.)
1048120	EDUCADOR O 9 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.TIT.UNIV.NIV.SUP.)
1048140	EDUCADOR P 1 (PROFESOR 1A.CAT.TIT.MAESTRIA O DOCTORADO)
1051010	EDUCADOR Q 1 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1051020	EDUCADOR Q 2 (DIRECTOR SEC.4A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1051030	EDUCADOR Q 3 (DIRECTOR VOC.4A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1051040	EDUCADOR Q 4 (DIRECTOR BAS.4A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)
1051060	EDUCADOR Q 6 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1051160	EDUCADOR Q 16 (SUPERVISOR PROV.PRIM.BAS.TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1051260	EDUCADOR Q 26 (SUPERVISOR PROV.ALF.ED.ADUL.E.LAB.TIT.U.LIC.)
1052010	EDUCADOR R 1 (SUPERVISOR PROV.PRIM.O BAS.TIT.UNIV.PROF.SEC)
1052020	EDUCADOR R 2 (SUBDIRECTOR SEC.TIT.UNIV. PROF.SEC. O VOC.)
1052030	EDUCADOR R 3 (DIRECTOR SEC.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1052040	EDUCADOR R 4 (DIRECTOR VOC.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.P.VOC)
1052050	EDUCADOR R 5 (DIRECTOR ESP.PRIM.TIT.UNIV.PROF.SECUNDARIA)
1052060	EDUCADOR R 6 (DIRECTOR BAS.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1052070	EDUCADOR R 7 (SUBDIRECTOR BAS.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC.)
1052140	EDUCADOR R 14 (SUPERVISOR PROV.BAS.MED.TEC.PROF.TIT.U.P.S)
1052150	EDUCADOR R 15 (SUPERVISOR PROV.ALF.ADUL.E.LAB.TIT.U.P.SEC.)
1053010	EDUCADOR S 1 (DIRECTOR SEC.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1053020	EDUCADOR S 2 (DIRECTOR VOC.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)
1053030	EDUCADOR S 3 (DIRECTOR BAS.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)
1053040	EDUCADOR S 4 (SUPERVISOR NAL.ALF.E.ADUL.E.LAB.TIT.U.P.SEC)
1053050	EDUCADOR S 5 (SUPERVISOR NAL.ED.MED.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1053060	EDUCADOR S 6 (SUPERVISOR NAL.E.VOC.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)
1053070	EDUCADOR S 7 (SUPERVISOR NAL.PRIM.BAS.TIT.UNIV.PROF.SEC)

- 1054010 EDUCADOR T 1 (DIRECTOR SEC.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
- 1054020 EDUCADOR T 2 (DIRECTOR VOC.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)
- 1054030 EDUCADOR T 3 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.O VOC)
- 1054040 EDUCADOR U 1 (DIRECTOR ESP. SEC. TIT. UNIV PROF.SEC)
- 1054050 EDUCADOR U 2 (DIRECTOR ESP. VOC. TIT. UNIV. PROF. SEC O VOC.)

### **CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LAS UNIVERSIDADES DE PANAMÁ Y TECNOLÓGICA**

- 1034130 AYUDANTE ACADEMICO
- 1035011 AYUDANTE DE INVESTIGADOR I
- 1035012 AYUDANTE DE INVESTIGADOR II
- 1035013 AYUDANTE DE INVESTIGADOR III
- 1035014 AYUDANTE DE INVESTIGADOR IV
- 1035015 AYUDANTE DE INVESTIGADOR V
- 1035016 AYUDANTE DE INVESTIGADOR VI
- 1037080 AYUDANTE INV. CRIMINOLOG.
- 1037120 AYUDANTE INV. JURIDICO
- 1034070 INSTRUCTOR A-1
- 1034080 INSTRUCTOR A-2
- 1034090 INSTRUCTOR A-3
- 1034100 INSTRUCTOR B-1
- 1034110 INSTRUCTOR B-2
- 1034120 INSTRUCTOR B-3
- 1037070 INV.CRIMINOLOGICO
- 1037032 INV.REGULAR AGREGADO
- 1037031 INV.REGULAR AUXILIAR
- 1037033 INV.REGULAR TITULAR
- 1035021 INVESTIGADOR ADJUNTO I
- 1035022 INVESTIGADOR ADJUNTO II
- 1035023 INVESTIGADOR ADJUNTO III
- 1035024 INVESTIGADOR ADJUNTO IV
- 1035041 INVESTIGADOR ESPECIAL (EVENTUAL)
- 1035042 INVESTIGADOR ESPECIAL (EXTRAORDINARIO)
- 1035043 INVESTIGADOR ESPECIAL (VISITANTE)
- 1037071 INVESTIGADOR JURIDICO
- 1035032 INVESTIGADOR REGULAR (AGREGADO)
- 1035031 INVESTIGADOR REGULAR (AUXILIAR)
- 1035033 INVESTIGADOR REGULAR (TITULAR)
- 1037128 INVESTIGADORA ACADEMICA
- 1034041 PROFESOR ADJUNTO TC I
- 1034941 PROFESOR ADJUNTO I TP
- 1033942 PROFESOR ADJUNTO II TP
- 1033943 PROFESOR ADJUNTO III TP
- 1034944 PROFESOR ADJUNTO IV TP
- 1034042 PROFESOR ADJUNTO TC II
- 1034043 PROFESOR ADJUNTO TC III
- 1034044 PROFESOR ADJUNTO TC IV

1034920 PROFESOR AGREGADO DE TP  
1034020 PROFESOR AGREGADO/PROFESOR AGREGADO TC  
1036020 PROFESOR ASISTENTE CNE CAT. IV GRADO B  
1035010 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. I GRADO A  
1035020 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. I GRADO B  
1035030 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. I GRADO C  
1035040 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. II GRADO A  
1035050 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. II GRADO B  
1035060 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. II GRADO C  
1035080 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. III GRADO B  
1035090 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. III GRADO C  
1036010 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. IV GRADO A  
1036030 PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. IV GRADO C  
1035070 PROFESOR ASISTENTE CNE. TC CAT. III GRADO A  
1036090 PROFESOR ASISTENTE DE CATEDRA MED TC I  
1036080 PROFESOR ASISTENTE DE CATEDRA MED TC II  
1036070 PROFESOR ASISTENTE DE CATEDRA MED. TC III  
1036960 PROFESOR ASISTENTE DE LAB. MED TM I  
1036950 PROFESOR ASISTENTE DE LAB. MED TM II  
1036940 PROFESOR ASISTENTE DE LAB. MED TM III  
1036060 PROFESOR ASISTENTE DE LABORATORIO MED. TC I  
1036050 PROFESOR ASISTENTE DE LABORATORIO MED. TC II  
1036040 PROFESOR ASISTENTE DE LABORATORIO MED. TC III  
1036100 PROFESOR ASISTENTE TC  
1036900 PROFESOR ASISTENTE TM  
1036101 PROFESOR ASISTENTE TP  
1034910 PROFESOR AUXILIAR TP  
1034010 PROFESOR AUXILIAR/ PROFESOR AUXILIAR TC  
1034050 PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO/PROFESOR EXTRAORDINARIO  
1034060 PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL  
1034021 PROFESOR ESPECIAL (ADJUNTO I)  
1034022 PROFESOR ESPECIAL (ADJUNTO II)  
1034023 PROFESOR ESPECIAL (ADJUNTO III)  
1034024 PROFESOR ESPECIAL (ADJUNTO IV)  
1034031 PROFESOR ESPECIAL (EVENTUAL)  
1034032 PROFESOR ESPECIAL (EXTRAORDINARIO)  
1034033 PROFESOR ESPECIAL (VISITANTE)  
1034040 PROFESOR EVENTUAL O TEMPORAL TC  
1034961 PROFESOR EVENTUAL O TEMPORAL TP  
1034140 PROFESOR INVESTIGADOR  
1034012 PROFESOR REGULAR (AGREGADO)  
1034011 PROFESOR REGULAR (AUXILIAR)  
1034013 PROFESOR REGULAR (TITULAR)  
1034030 PROFESOR TITULAR TC  
1034051 PROFESOR TITULAR TC 15%  
1034052 PROFESOR TITULAR TC 25%

1034054 PROFESOR TITULAR TC 40%  
1034055 PROFESOR TITULAR TC 50%  
1034930 PROFESOR TITULAR TP  
1034951 PROFESOR TITULAR TP 15%  
1034952 PROFESOR TITULAR TP 25%  
1034954 PROFESOR TITULAR TP 40%  
1034955 PROFESOR TITULAR TP 50%

### **BOMBEROS**

8027041 BOMBERO DE 1A. (EN ENTRENAMIENTO)  
8027042 BOMBERO DE 2A. (EN ENTRENAMIENTO)  
8027051 BOMBERO DE 1A.  
8027052 BOMBERO DE 2A.  
8027053 BOMBERO DE 3A.  
8027061 CABO 1RO. (BOMBERO)  
8027062 CABO 2DO. (BOMBERO)  
8027071 SARGENTO 1RO. (BOMBERO)  
8027072 SARGENTO 2DO. (BOMBERO)  
8027080 SUB-TENIENTE (BOMBERO)  
8027090 TENIENTE (BOMBERO)  
8027100 CAPITAN (BOMBERO)  
8027110 MAYOR (BOMBERO)  
8027120 TENIENTE CORONEL (BOMBERO)  
8027130 CORONEL (BOMBERO)  
8034101 OPERADOR DE CARRO BOMBA I  
8034102 OPERADOR DE CARRO BOMBA II  
8034103 OPERADOR DE CARRO BOMBA III  
8027050 PARAMEDICO  
8027012 DIRECTOR DE LA OFICINA DE SEGURIDAD  
8027011 SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE SEGURIDAD  
8027021 INSPECTOR DE SEGURIDAD I  
8027022 INSPECTOR DE SEGURIDAD II  
8027023 INSPECTOR DE SEGURIDAD III

### **CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR**

7012060 AGREGADO COMERCIAL  
7012030 AGREGADO CULTURAL  
7012010 AGREGADO DE EMBAJADA  
7012070 AGREGADO DE PRENSA  
7011041 CONSEJERO DE 1ª. (CARRERA DIPLOMATICA)  
7011042 CONSEJERO DE 2ª. (CARRERA DIPLOMATICA)  
7013021 CONSUL DE 1A.  
7013022 CONSUL DE 2A.  
7013031 CONSUL GENERAL DE 1A. (MARINA MERCANTE)  
7013032 CONSUL GENERAL DE 2A. (MARINA MERCANTE)  
7011021 EMBAJADOR DE 1ª (BILATERAL)  
7011022 EMBAJADOR DE 2ª (BILATERAL)  
7011030 EMBAJADOR REPRESENTANTE PERMANENTE (MULTILATERAL)



7011050 MINISTRO CONSEJERO (CARRERA DIPLOMATICA)  
7012050 REPRESENTANTE ADJUNTO  
7012080 REPRESENTANTE ALTERNO  
7011011 SECRETARIO DE 1A. (CARRERA DIPLOMATICA).  
7011012 SECRETARIO DE 2A. (CARRERA DIPLOMATICA).  
7011013 SECRETARIO DE 3A. (CARRERA DIPLOMATICA).  
7013011 VICE-CONSUL DE 1A.  
7013012 VICE-CONSUL DE 2A.

### **CARRERA POLICIAL**

8024030 AGENTE (GUARDIA)  
8024021 CABO 1RO.  
8024022 CABO 2DO.  
8024011 SARGENTO 1RO.  
8024012 SARGENTO 2DO.  
8025070 SUB-TENIENTE  
8025060 TENIENTE  
8025050 CAPITAN  
8025040 MAYOR  
8025030 SUB-COMISIONADO  
8025020 COMISIONADO  
0011060 SUBDIRECTOR GENERAL

### **SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL**

8024030 GUARDIA (SPI)  
8024022 CABO 2DO. (SPI)  
8024021 CABO 1RO. (SPI)  
8024011 SARGENTO 2DO. (SPI)  
8024012 SARGENTO 1RO. (SPI)  
8025070 SUB-TENIENTE (SPI)  
8025060 TENIENTE (SPI)  
8025050 CAPITAN (SPI)  
8025040 MAYOR (SPI)  
8025030 SUB-COMISIONADO (SPI)  
8027141 JEFE DE SEGURIDAD I (SPI)  
8027142 JEFE DE SEGURIDAD II (SPI)  
8027143 JEFE DE SEGURIDAD III (SPI)  
8026052 AGENTE DE SEGURIDAD II (SPI)  
8026053 AGENTE DE SEGURIDAD III (SUPERVISOR) (SPI)  
8026054 AGENTE DE SEGURIDAD IV (SPI)  
8026055 AGENTE DE SEGURIDAD V (SPI)  
5013030 JEFE DE DISEÑOS (SPI)  
8026110 SUBJEFE DE OPERACIONES (SPI)  
8021070 ARMERO (SPI)  
8026210 EXPLOSIVISTA (SPI)  
8026320 INSTRUCTOR DE ARMAS (SPI)  
8026133 AGENTE OPERATIVO III (SPI)  
8026132 AGENTE OPERATIVO II (SPI)

8026410 ANALISTA (SPI)  
012320 JEFE DE COMUNICACIONES (SPI)  
8026220 JEFE DE EXPLOSIVISTAS (SPI)

### **CARRERA JUDICIAL**

8014010 ALGUACIL EJECUTOR  
8011036 ASISTENTE DE DEFENSOR DE OFICIO  
8014060 ASISTENTE DE FISCAL  
8014040 ASISTENTE DE JUEZ  
8014050 ASISTENTE DE MAGISTRADO  
8021030 ASISTENTE DE PERITO FORENSE  
8014070 ASISTENTE DE PROCURADOR  
8033070 AUXILIAR DE DACTILOSCOPIA  
8012050 AUXILIAR DE MEDICO FORENSE  
8013050 CITADOR  
8026081 CUSTODIO DE MENORES I  
8026082 CUSTODIO DE MENORES II  
8026071 CUSTODIO I  
8026072 CUSTODIO II  
8026073 CUSTODIO III  
8011051 DEFENSOR DE OFICIO CIRCUITAL  
8011052 DEFENSOR DE OFICIO DISTRITAL  
8021011 DETECTIVE I  
8021012 DETECTIVE II  
8021013 DETECTIVE III  
8021014 DETECTIVE IV  
8014221 DIRECTOR DE ESCUELA JUDICIAL  
8012010 DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
8012020 DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
8013021 ESCRIBIENTE I  
8013022 ESCRIBIENTE II  
8013023 ESCRIBIENTE III  
8013031 ESTENOGRAFO I  
8013032 ESTENOGRAFO II  
8013033 ESTENOGRAFO III  
8015061 FISCAL AUXILIAR  
8015062 FISCAL DE CIRCUITO  
8015066 FISCAL DELEGADO DE LA PROCURADURIA  
8015065 FISCAL ESPECIALIZADO DE DELITOS RELACIONADOS CON DROGA  
8015063 FISCAL SUPERIOR  
8015064 FISCAL SUPERIOR ESPECIAL  
8022040 INSPECTOR GENERAL (POLICIA TECNICA JUDICIAL)  
8022031 INSPECTOR I (POLICIA TECNICA JUDICIAL)  
8022032 INSPECTOR II (POLICIA TECNICA JUDICIAL)  
8022033 INSPECTOR III (POLICIA TECNICA JUDICIAL)  
8022034 INSPECTOR IV (POLICIA TECNICA JUDICIAL)  
8013080 INTERPRETE OFICIAL

8015017 JUEZ DE CIRCUITO MIXTO  
8015015 JUEZ DE CIRCUITO RAMO CIVIL  
8015016 JUEZ DE CIRCUITO RAMO PENAL  
8015019 JUEZ DE TRIBUNAL MARITIMO  
8015020 JUEZ MUNICIPAL DE FAMILIA  
8015012 JUEZ MUNICIPAL MIXTO  
8015013 JUEZ MUNICIPAL RAMO CIVIL  
8015014 JUEZ MUNICIPAL RAMO PENAL  
8015018 JUEZ SECCIONAL DE MENORES  
8015011 JUEZ SECCIONAL DE TRABAJO  
8012030 MEDICO FORENSE  
8013041 NOTIFICADOR JUDICIAL I  
8013042 NOTIFICADOR JUDICIAL II  
8013043 NOTIFICADOR JUDICIAL III  
8013061 OFICIAL MAYOR I  
8013062 OFICIAL MAYOR II  
8013063 OFICIAL MAYOR III  
8013064 OFICIAL MAYOR IV  
8013101 ORIENTADOR Y CONCILIADOR DE FAMILIA  
8021041 PERITO FORENSE I  
8021042 PERITO FORENSE II  
8021090 PERITO GRAFOLOGO  
8014030 PERSONERO  
8013010 PORTERO  
8012040 PSIQUIATRA FORENSE  
8013070 RELATOR (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)  
8013026 SECRETARIO DE 6A. (JUDICIAL)  
8014150 SECRETARIO EJECUTIVO (JUDICIAL)  
8014101 SECRETARIO JUDICIAL I  
8014102 SECRETARIO JUDICIAL II  
8014103 SECRETARIO JUDICIAL III  
8014104 SECRETARIO JUDICIAL IV

### **CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO**

8011032 ABOGADO II  
8011033 ABOGADO III  
0013011 ADMINISTRADOR I  
8026041 AGENTE DE SEGURIDAD I  
8026042 AGENTE DE SEGURIDAD II  
8026043 AGENTE DE SEGURIDAD III (SUPERVISOR)  
9012011 ALBAÑIL I  
0084021 ALMACENISTA I  
0084022 ALMACENISTA II  
0084023 ALMACENISTA III (SUPERVISOR)  
0035070 ANALISTA ADMINISTRATIVO  
0036051 ANALISTA DE PERSONAL I  
0036052 ANALISTA DE PERSONAL II

0039022 ANALISTA DE PRESUPUESTO II  
0039023 ANALISTA DE PRESUPUESTO III (SUPERVISOR)  
0103011 ANALISTA DE SISTEMAS Y METODOS INFORMATICOS I  
0103012 ANALISTA DE SISTEMAS Y METODOS INFORMATICOS II  
0095011 ARCHIVERO I  
0095013 ARCHIVERO III (SUPERVISOR)  
9051031 ARMADOR DE IMPRENTA I  
9051032 ARMADOR DE IMPRENTA II  
5012021 ARQUITECTO I  
5012022 ARQUITECTO II  
9063010 ASCENSORISTA  
0045010 ASESOR ECONOMICO  
8011060 ASESOR LEGAL  
0017051 ASISTENTE ADMINISTRATIVO I  
0017052 ASISTENTE ADMINISTRATIVO II  
1081020 ASISTENTE BIBLIOTECARIO  
8011021 ASISTENTE DE ABOGADO I  
0039010 ASISTENTE DE ANALISTA DE PRESUPUESTO  
0054010 ASISTENTE DE AUDITORIA  
3023020 ASISTENTE DE TRABAJO SOCIAL  
0017032 ASISTENTE EJECUTIVO II  
2019020 ASISTENTE DE PSICOLOGO  
0055023 AUDITOR FISCAL III  
0054022 AUDITOR II  
0054023 AUDITOR III (SUPERVISOR)  
9011040 AYUDANTE GENERAL  
1081052 BIBLIOTECARIO II  
0065020 CAMARÓGRAFO  
6034011 CONDUCTOR VEHICULO I  
6034012 CONDUCTOR VEHICULO II  
6034013 CONDUCTOR VEHICULO III  
0051021 CONTADOR I  
0051022 CONTADOR II  
0051023 CONTADOR III (SUPERVISOR)  
0062050 CORRECTOR DE ESTILO  
0082011 COTIZADOR DE PRECIOS I  
0082012 COTIZADOR DE PRECIOS II  
0082013 COTIZADOR DE PRECIOS III (SUPERVISOR)  
0012040 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
0021050 DIRECTOR DE ASESORIA LEGISLATIVA  
9054021 DIRECTOR DE LA IMPRENTA  
0036600 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
0067040 DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS  
0104010 DIRECTOR DE SISTEMATIZACION DE DATOS  
5011040 DISEÑADOR GRAFICO SUPERVISOR  
9021011 EBANISTA I

9021012 EBANISTA II  
0062020 EDITOR DE PROGRAMAS DE TELEVISION  
9015011 ELECTRICISTA I  
9015012 ELECTRICISTA II  
0066010 FOTOGRAFO  
9055031 FOTOREVELADOR I  
0084031 JEFE DE ALMACEN I  
0054030 JEFE DE AUDITORIA  
0083020 JEFE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA  
0051041 JEFE DE CONTABILIDAD I  
0019010 JEFE DE DEPTO. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
9011011 JEFE DE MANTENIMIENTO I  
0035050 JEFE DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMTVOS.  
0036010 JEFE DE PERSONAL  
0033031 JEFE DE PLANIFICACION I  
0051100 JEFE DE PLANILLAS  
0039060 JEFE DE PRESUPUESTO  
0104110 JEFE DE PROGRAMACION DE SISTEMAS DE SOPORTE  
8026030 JEFE DE SEGURIDAD  
9063040 JEFE DE SERVICIOS GENERALES  
0061090 LOCUTOR  
9053030 MANIPULADOR DE MATERIAL IMPRESO  
9033021 MEC.REF.AIRE ACOND. I  
9033022 MEC.REF.AIRE ACOND. II  
0091090 MECANOGRAFA PARLAMENTARIA  
0094020 MENSAJERO EXTERNO  
0094010 MENSAJERO INTERNO  
0095061 MICROFILMADOR I  
7014010 OFICIAL DE PROTOCOLO  
0093010 OFICINISTA AUXILIAR  
0036081 OFICINISTA DE PERSONAL I  
0051080 OFICINISTA DE PLANILLAS  
0093021 OFICINISTA I  
0093022 OFICINISTA II  
0093023 OFICINISTA III  
0093030 OFICINISTA SUPERVISOR  
6014020 OPERADOR DE CENTRAL TELEFONICA  
0101071 OPERADOR DE COMPUTADORA I  
9052060 OPERADOR DE MAQUINA COMPOSER  
0094030 OPERADOR DE MAQUINA REPRODUCTORA  
0061080 PERIODISTA  
9013031 PINTOR I  
9052041 PRENSISTA I  
0103021 PROGRAMADOR DE COMPUTADORA I  
0103022 PROGRAMADOR DE COMPUTADORA II  
2019050 PSICÓLOGO

0096010	RECEPCIONISTA
8031710	REDACTOR LEGISLATIVO
0067020	RELACIONISTA PUBLICO
6012060	REPARADOR DE TELEFONOS
8011090	SECRET. ADM. ASIS. LEGAL
0091050	SECRETARIA BILINGUE (SERVICIO EXTERIOR)
0091021	SECRETARIA EJECUTIVA I
0091022	SECRETARIA EJECUTIVA II
0091023	SECRETARIA EJECUTIVA III
0091011	SECRETARIA I
0091012	SECRETARIA II
0091013	SECRETARIA III
0091110	SECRETARIA PARLAMENTARIA
0023100	SECRETARIO TECNICO DE COMISION (Asamblea)
1062030	SOCIÓLOGO
0012050	SUB-DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
8011100	SUBDIRECTOR DE ASESORIA LEGAL PARLAMENTARIA
9011020	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO
5021021	TECNICO EN INGENIERIA I
5021022	TECNICO EN INGENIERIA II
9061012	TRABAJADOR DOMESTICO II
9011031	TRABAJADOR MANUAL I
9011032	TRABAJADOR MANUAL II
8031700	UJIER DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### **MÉDICO VETERINARIO**

4031021	MEDICO VETERINARIO I
4031022	MEDICO VETERINARIO II
4031023	MEDICO VETERINARIO III
4031024	MEDICO VETERINARIO IV
4031025	MEDICO VETERINARIO V
4031026	MEDICO VETERINARIO VI

### **TRABAJADOR SOCIAL**

3022011	TRABAJADOR SOCIAL I
3022012	TRABAJADOR SOCIAL II
3022013	TRABAJADOR SOCIAL III
3022014	TRABAJADOR SOCIAL IV
3022015	TRABAJADOR SOCIAL V
3023016	TRABAJADOR SOCIAL VI
3023017	TRABAJADOR SOCIAL VII
3023018	TRABAJADOR SOCIAL VIII
3023019	TRABAJADOR SOCIAL IX
3024011	TRABAJADOR SOCIAL SUPERVISOR I
3024012	TRABAJADOR SOCIAL SUPERVISOR II
3024021	TRABAJADOR SOCIAL SUB-JEFE O SUB-DIRECTOR I
3024022	TRABAJADOR SOCIAL SUB-JEFE O SUB-DIRECTOR II
3024031	TRABAJADOR SOCIAL DIRECTOR I

3024032 TRABAJADOR SOCIAL DIRECTOR II

**CARGOS DE PROFESIONES REGULADAS POR LEYES**

8011031 ABOGADO I  
8011032 ABOGADO II  
8011033 ABOGADO III (SUPERVISOR)  
5012031 ARQUITECTO I  
5012032 ARQUITECTO II  
5012033 ARQUITECTO III (SUPERVISOR)  
1081051 BIBLIOTECOLOGO I  
1081052 BIBLIOTECOLOGO II  
1081053 BIBLIOTECOLOGO III (SUPERVISOR)  
1081060 DIRECTOR DE BIBLIOTECA  
0051021 CONTADOR I  
0051022 CONTADOR II  
0051023 CONTADOR III (SUPERVISOR)  
0043021 ECONOMISTA I  
0043022 ECONOMISTA II  
0043023 ECONOMISTA III (SUPERVISOR)  
5012021 INGENIERO CIVIL I  
5012022 INGENIERO CIVIL II  
5012023 INGENIERO CIVIL III (SUPERVISOR)  
0101100 INGENIERO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES  
0061080 PERIODISTA  
2019050 PSICÓLOGO  
2027011 QUIMICO I  
2027012 QUIMICO II  
2027013 QUIMICO III  
0067020 RELACIONISTA PUBLICO  
1062030 SOCIÓLOGO

**CARRERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA (La institución cuenta con un Listado de Cargos  
Clasificados que puede ser consultado en la Dirección de Recursos Humanos)**

8011031 ABOGADO I  
8011032 ABOGADO II  
8011033 ABOGADO III  
0074011 ADMINISTRADOR FISCAL I  
0074012 ADMINISTRADOR FISCAL II  
0074013 ADMINISTRADOR FISCAL III  
0013011 ADMINISTRADOR I  
0013012 ADMINISTRADOR II  
0013013 ADMINISTRADOR III  
8026041 AGENTE DE SEGURIDAD I  
8026042 AGENTE DE SEGURIDAD II  
8026043 AGENTE DE SEGURIDAD III (SUPERVISOR)  
0084021 ALMACENISTA I  
0084022 ALMACENISTA II

0084023 ALMACENISTA III (SUPERVISOR)  
0037020 ANALISTA DE ADIESTRAMIENTO  
0035032 ANALISTA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMTVOS. II  
0035033 ANALISTA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMTVOS. III (SUPERV.)  
0036051 ANALISTA DE PERSONAL I  
0036052 ANALISTA DE PERSONAL II  
0036053 ANALISTA DE PERSONAL III (SUPERVISOR)  
0039021 ANALISTA DE PRESUPUESTO I  
0039022 ANALISTA DE PRESUPUESTO II  
0039023 ANALISTA DE PRESUPUESTO III (SUPERVISOR)  
0103011 ANALISTA DE SISTEMAS Y METODOS INFORMATICOS I  
0103012 ANALISTA DE SISTEMAS Y METODOS INFORMATICOS II  
0103013 ANALISTA DE SISTEMAS Y METODOS INFORMATICOS III (SUP.)  
0052011 ANALISTA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL I  
0052012 ANALISTA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL II  
0052013 ANALISTA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL III  
0057042 ANALISTA FINANCIERO II  
0057043 ANALISTA FINANCIERO III (SUPERVISOR)  
0095012 ARCHIVERO II  
0095013 ARCHIVERO III (SUPERVISOR)  
9051032 ARMADOR DE IMPRENTA II  
5012021 ARQUITECTO I  
5012022 ARQUITECTO II  
5012023 ARQUITECTO III  
0051022 ASCENSORISTA  
0051023 ASESOR ECONOMICO  
0017051 ASISTENTE ADMINISTRATIVO I  
0017052 ASISTENTE ADMINISTRATIVO II  
1081020 ASISTENTE BIBLIOTECARIO  
8011021 ASISTENTE DE ABOGADO I  
8011022 ASISTENTE DE ABOGADO II  
8011023 ASISTENTE DE ABOGADO III  
0054010 ASISTENTE DE AUDITORIA  
2011060 ASISTENTE DE CLINICA  
0041010 ASISTENTE DE ESTADISTICA  
0041100 ASISTENTE DE ESTADISTICO CENSAL  
0061010 ASISTENTE DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS  
0017031 ASISTENTE EJECUTIVO I  
0017032 ASISTENTE EJECUTIVO II  
0055021 AUDITOR FISCAL I  
0055022 AUDITOR FISCAL II  
0055023 AUDITOR FISCAL III  
0055050 AUDITOR FISCAL SUPERVISOR  
0054021 AUDITOR I  
0054022 AUDITOR II  
0054023 AUDITOR III (SUPERVISOR)



1081011 AUXILIAR BIBLIOTECARIO I  
0084010 AUXILIAR DE ALMACENISTA  
2062010 AUXILIAR DE COCINA  
2031011 AUXILIAR DE ENFERMERIA I  
0079051 AVALUADOR I  
0079052 AVALUADOR II  
0079070 AVALUADOR JEFE  
9015040 AYUDANTE ELECTRICISTA  
1081051 BIBLIOTECARIO I  
4041022 BIOLOGO II  
0071041 CAJERO I  
0071042 CAJERO II  
5062021 CARTOGRAFO CENSAL I  
5062022 CARTOGRAFO CENSAL II  
5062023 CARTOGRAFO CENSAL III (SUPERVISOR)  
9063050 CELADOR  
2062021 COCINERO I  
6034011 CONDUCTOR VEHICULO I  
6034012 CONDUCTOR VEHICULO II  
6034013 CONDUCTOR VEHICULO IV  
6034014 CONDUCTOR VEHICULO III  
0051021 CONTADOR I  
0051022 CONTADOR II  
0051023 CONTADOR III (SUPERVISOR)  
0054060 COORDINADOR DE AUDITORIA DE CONTRALORIA  
0023020 COORDINADOR DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL  
0062050 CORRECTOR DE ESTILO  
0082011 COTIZADOR DE PRECIOS I  
0082012 COTIZADOR DE PRECIOS II  
0082013 COTIZADOR DE PRECIOS III (SUPERVISOR)  
5011012 DIBUJANTE II  
5011013 DIBUJANTE III  
0031140 DIRECTOR NACIONAL DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
9021011 EBANISTA I  
9021012 EBANISTA II  
9021013 EBANISTA III  
0043022 ECONOMISTA II  
9015012 ELECTRICISTA II  
9053011 ENCUADERNADOR I  
9053012 ENCUADERNADOR II  
9053013 ENCUADERNADOR III (SUPERVISOR)  
0041091 ESTADISTICO CENSAL I  
0041092 ESTADISTICO CENSAL II  
0041021 ESTADISTICO I  
0041022 ESTADISTICO II  
0041023 ESTADISTICO III (SUPERVISOR)

9014011 FONTANERO I  
9014013 FONTANERO III  
9055031 FOTOREVELADOR I  
9055032 FOTOREVELADOR II  
9055033 FOTOREVELADOR III (SUPERVISOR)  
4015021 ING.AGRONOMO II  
5021031 INGENIERO CIVIL I  
5021032 INGENIERO CIVIL II  
5021033 INGENIERO CIVIL III (SUPERVISOR)  
4015081 INGENIERO FORESTAL II (1)  
5041011 INGENIERO INDUSTRIAL I  
5022012 INSPECTOR DE OBRAS II  
0073111 INSPECTOR EN CASINOS I  
0073112 INSPECTOR EN CASINOS II  
5022051 INSPECTOR DE OBRAS DEL ESTADO I  
5022052 INSPECTOR DE OBRAS DEL ESTADO II  
5022053 INSPECTOR DE OBRAS DEL ESTADO III  
0084031 JEFE DE ALMACEN I  
0095021 JEFE DE ARCHIVO I  
0095022 JEFE DE ARCHIVO II  
0095023 JEFE DE ARCHIVO III  
0054030 JEFE DE AUDITORIA  
0054051 JEFE DE AUDITORIA DE CONTRALORIA I (EXTERNA)  
0054052 JEFE DE AUDITORIA DE CONTRALORIA II (EXTERNA)  
0054053 JEFE DE AUDITORIA DE CONTRALORIA III (EXTERNA)  
0054054 JEFE DE AUDITORIA DE CONTRALORIA IV (SEDE)  
0055030 JEFE DE AUDITORÍA FISCAL  
0058080 JEFE DE ANALISIS FINANCIERO  
1082040 JEFE DE CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION  
0051041 JEFE DE CONTABILIDAD I  
0051042 JEFE DE CONTABILIDAD II  
0019010 JEFE DE DEPTO. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
0019020 JEFE DE DEPTO. DE SERVICIOS TECNICOS  
9063040 JEFE DE SERVICIOS GENERALES  
0041051 JEFE DE ESTADISTICA I  
0041052 JEFE DE ESTADISTICA II  
0061030 JEFE DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS  
9011011 JEFE DE MANTENIMIENTO I  
0104100 JEFE DE OPERACIONES DE EQUIPOS DE PROC. ELECT. DE DATOS  
0036010 JEFE DE PERSONAL  
0104110 JEFE DE PROGRAMACION DE SISTEMAS DE SOPORTE  
0019040 JEFE DE SECCION DE SERVICIOS TECNICOS  
8026030 JEFE DE SEGURIDAD  
6034030 JEFE DE TRANSPORTE  
6034040 SUBJEFE DE TRANSPORTE  
0083020 JEFE DE COMPRAS Y PROVEDURÍA

9054021 JEFE DE IMPRENTA I  
0035050 JEFE DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS  
0104060 JEFE DE ANALISIS Y PROGRAMAC. DE SISTEMAS DE DATOS  
0037050 JEFE DE ADIESTRAMIENTO  
3027021 MAESTRA DE EDUCACION PARVULARIA I  
3027022 MAESTRA DE EDUCACION PARVULARIA II  
8015090 MAGISTRADO  
9041022 MECANICO AUTOMOTRIZ II  
9041023 MECANICO AUTOMOTRIZ III (SUPERVISOR)  
9035011 MECANICO DE MANTENIMIENTO I  
9034031 MECANICO TECNICO DE EQUIPO DE OFICINA I  
9034032 MECANICO TECNICO DE EQUIPO DE OFICINA II  
0094020 MENSAJERO EXTERNO  
0094010 MENSAJERO INTERNO  
0095061 MICROFILMADOR I  
0093051 NOTIFICADOR I  
0093052 NOTIFICADOR II  
0093053 NOTIFICADOR III  
0036081 OFICINISTA DE PERSONAL I  
0036082 OFICINISTA DE PERSONAL II  
0036083 OFICINISTA DE PERSONAL III (SUPERVISOR)  
0051090 OFICINISTA DE PLANILLAS (SUPERVISOR)  
0093021 OFICINISTA I  
0093022 OFICINISTA II  
0093023 OFICINISTA III  
0093030 OFICINISTA SUPERVISOR  
8013061 OFICIAL MAYOR I  
8013062 OFICIAL MAYOR II  
8013063 OFICIAL MAYOR III  
9052070 OPER.DE MAQ.CORT.MAT.IMP.  
6014020 OPERADOR DE CENTRAL TELEFONICA  
0101071 OPERADOR DE COMPUTADORA I  
0101072 OPERADOR DE COMPUTADORA II  
0101051 OPERADOR DE MAQUINA REGISTRADORA DE DATOS I  
0101052 OPERADOR DE MAQUINA REGISTRADORA DE DATOS II  
0094030 OPERADOR DE MAQUINA REPRODUCTORA  
9013031 PINTOR I  
9052042 PRENSISTA II  
9052043 PRENSISTA III  
0103021 PROGRAMADOR DE COMPUTADORA I  
0103022 PROGRAMADOR DE COMPUTADORA II  
1011030 PROGRAMADOR DE PLANES Y ESTUD. DOCENTES  
0096010 RECEPCIONISTA  
0095050 REVISOR DE INFORMACION DOCUMENTAL  
0101082 REVISOR DE MATERIAL COMPUTABLE II  
0091021 SECRETARIA EJECUTIVA I

0091022 SECRETARIA EJECUTIVA II  
0091023 SECRETARIA EJECUTIVA III  
0091011 SECRETARIA I  
0091012 SECRETARIA II  
0091013 SECRETARIA III  
8014150 SECRETARIO EJECUTIVO (JUDICIAL)  
0019031 SUB-JEFE TECNICO DE CONTRALORIA GENERAL I (SECCION)  
0019032 SUB-JEFE TECNICO DE CONTRALORIA GENERAL II (DEPARTAMENTO)  
0031050 SUB-DIRECTOR NACIONAL DE CONTRALORÍA  
9011020 SUPERV. DE MANTENIMIENTO  
9011031 TRABAJADOR MANUAL I  
9011032 TRABAJADOR MANUAL II  
9011033 TRABAJADOR MANUAL III  
3022011 TRABAJADOR SOCIAL I (ESCALAFON)

*N/C Clase Ocupacional sin código de cargo.*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL ESTADO  
GRUPOS AMPARADOS POR LAS CARRERAS PÚBLICAS, LEYES ESPECIALES Y  
SALARIALES EN EL SECTOR PÚBLICO**

Noviembre del 2005

<b>SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ</b>
CARRERA ADMINISTRATIVA CARRERA DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS (AGRICOLAS) CARRERA DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR CARRERA DOCENTE CARRERA JUDICIAL CARRERA POLICIAL
<b>GRUPOS AMPARADOS POR LEGISLACIONES VIGENTES</b>
<b>POR SECTOR</b>
<b><u>SECTOR SALUD (*)</u></b>
ENFERMERA TÉCNICO EN ENFERMERÍA (PRACTICANTE Y AUXILIAR DE ENFERMERIA) LABORATORISTA CLINICO ASISTENTE Y AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO FARMACEUTICO ASISTENTE DE FARMACIA NUTRICIONISTA – DIETISTA TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA ASISTENTE EN RADIOLOGIA MEDICA MEDICO (INTERNO, RESIDENTE, GENERAL, ESPECIALISTA) AYUDANTE DE SALUD ASISTENTE DE CLINICA ODONTÓLOGO ASISTENTE DENTAL ASISTENTE DE CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL TECNICO DE REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD FISIOTERAPISTA Y/O KINESIOLOGO ASISTENTE Y AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA TERAPEUTA OCUPACIONAL

ASISTENTE Y AUXILIAR EN TERAPIA OCUPACIONAL  
EDUCADOR PARA LA SALUD  
TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE, FONOAUDIOLOGO, TEC. AUDIOMETRISTA O  
AUDIOLOG.  
INSPECTOR TECNICO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL  
INSPECTOR ANTIVECTORIAL  
BIBLIOTECARIO MEDICO  
ERGÓNOMO  
HIGIENISTA AMBIENTAL  
HIGIENISTA INDUSTRIAL  
NEUROPSICOLOGO CLINICO  
OPTOMETRISTA  
PSICOLOGO CLINICO  
PSICOLOGO EDUCATIVO, LABORAL, RESIDENTE, SOCIAL  
QUIMICO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL  
QUIROPRÁCTICO  
RADIO FISICO  
TECNICO EN GENETICA  
TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR  
TECNICO EN SALUD RADIOLOGICA  
TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO  
PROTESISTA – ORTESISTA  
TECNICO EN ENCEFALOGRAFIA  
TECNICO EN ELECTRONEUROGRAFIA  
TECNICO EN NEUROFISIOLOGIA  
TECNICO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA  
LICENCIADO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA; FUNCIONARIOS  
ADMINISTRATIVOS DE LA CSS

### **SECTOR AGROPECUARIO**

PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS (AGRICOLAS)

- INGENIERO ACUÍCOLA
- INGENIERO AGRÓNOMO
- INGENIERO FORESTAL
- TECNICO ACUÍCOLA
- TECNICO AGROPECUARIO
- TÉCNICO FORESTAL
- AGRONOMO

### **SECTOR EDUCACIÓN**

EDUCADOR

PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

**SECTOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL**

BOMBERO  
CARRERA DIPLOMATICA Y CONSULAR  
POLICIA NACIONAL  
SERVICIO DE PROTECCION CIVIL

**SECTOR JUDICIAL**

CARRERA JUDICIAL

**SECTOR LEGISLATIVO**

CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO

**MULTISECTORIAL**

MEDICO VETERINARIO  
TRABAJADOR SOCIAL

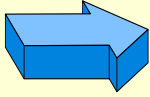
**LEGISLACIONES QUE REGULAN EL EJERCICIO DE  
DIFERENTES PROFESIONES**

ABOGADO  
BIBLIOTECOLOGO  
CONTADOR  
ECONOMISTA  
INGENIERO CIVIL - ARQUITECTO  
PERIODISTA  
PSICÓLOGO  
QUÍMICO  
RELACIONISTA PUBLICO  
SOCIÓLOGO

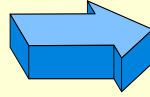
*(\*EL SECTOR SALUD INCLUYE A LOS GRUPOS DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.*

**MAPA CONCEPTUAL  
CONFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
DEL SECTOR PÚBLICO**

CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE  
LA  
REPÚBLICA



CAPÍTULO 3ro.  
ORGANIZACIÓN DE  
LA ADMINISTRACIÓN  
DE PERSONAL



ARTÍCULO No. 305



**CARRERA ADMINISTRATIVA**

- \* Personal Técnico y Administrativo

**CARRERA JUDICIAL**

- \* Corte Suprema de Justicia
- \* Ministerio Público

**CARRERA DOCENTE**

- \* Educadores
  - \* Maestros y Profesores

**CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR**

- \* Personal del Servicio Exterior

**CARRERA DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD**

- \* Trabajadores de la Salud con Escalafones
- \* Personal Administrativo de la Caja de Seguro Social

**CARRERA POLICIAL**

- \* Policía Nacional

**CARRERA DEL SERVICIO LEGISLATIVO**

- \* Personal Administrativo de la Asamblea Legislativa

**CARRERA DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS**

- \* Profesionales de las Ciencias Agrícolas  
(Bachilleres o Peritos, Técnicos Agropecuarios,  
Ingenieros Agrónomos)



## LISTA DE CLASES DE PUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DICIEMBRE DEL 2000

CÓDIGO DE CARGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO
6033140	ABASTECEDOR DE AGUA
8011035	ABOGADO DE OFICIO DE FAMILIA Y MENORES
8011031	ABOGADO I
8011032	ABOGADO II
8011033	ABOGADO III
1066060	ACTOR
0048011	ACTUARIO I
0048012	ACTUARIO II
2027050	ADMINIS.INST.ESP.DE ANAL.
2063070	ADMINISTRADOR CAFETERIAS
0013040	ADMINISTRADOR DE HOSPITALES
0049010	ADMINISTRADOR DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
6033290	ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA
6033070	ADMINISTRADOR DE PUERTO
0049101	ADMINISTRADOR DE SALA DE JUEGOS DE BINGO I
0049102	ADMINISTRADOR DE SALA DE JUEGOS DE BINGO II
0074011	ADMINISTRADOR FISCAL I
0074012	ADMINISTRADOR FISCAL II
0074013	ADMINISTRADOR FISCAL III
0078220	ADMINISTRADOR GENERAL (ARI)
1071040	ADMINISTRADOR GIMNASIO
0013011	ADMINISTRADOR I
0013012	ADMINISTRADOR II
0013013	ADMINISTRADOR III
0013070	ADMINISTRADOR LIBRERIA U.
6021040	ADMINISTRADOR POSTAL TELEGRAFICO
0013030	ADMINISTRADOR PROVINCIAL
6021020	ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
6021021	ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS I
6021022	ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS II
0013050	ADMINISTRADOR REGIONAL
0076040	ADMINISTRADOR REGIONAL DE ADUANAS
0074020	ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS
0104131	ADMON. DE BASE DE DATOS
9065070	AFORADOR DE TRAFICO VEHICULAR
0077021	AFORADOR I
0077022	AFORADOR II
0077023	AFORADOR III (SUPERVISOR)
6014170	AGENTE DE ANUNCIO DE VUELO
6014180	AGENTE DE ANUNCIO DE VUELO (SUPERVISOR)
0046011	AGENTE DE MERCADEO I

0046012	AGENTE DE MERCADEO II
0046013	AGENTE DE MERCADEO III (SUPERVISOR)
8026041	AGENTE DE SEGURIDAD I
8026051	AGENTE DE SEGURIDAD I (SPI)
8026042	AGENTE DE SEGURIDAD II
8026052	AGENTE DE SEGURIDAD II (SPI)
8026053	AGENTE DE SEGURIDAD III (SPI)
8026043	AGENTE DE SEGURIDAD III (SUPERVISOR)
8026054	AGENTE DE SEGURIDAD IV (SPI)
8026055	AGENTE DE SEGURIDAD V (SPI)
3026010	AGENTE DEL HOGAR
8026131	AGENTE OPERATIVO I (SPI)
8026132	AGENTE OPERATIVO II (SPI)
8026133	AGENTE OPERATIVO III (SPI)
0015150	AGREGADO COMERCIAL
7012060	AGREGADO COMERCIAL
7012030	AGREGADO CULTURAL
7012010	AGREGADO DE EMBAJADA
7012070	AGREGADO DE PRENSA
7012090	AGREGADO DE TURISMO
7012040	AGREGADO MILITAR
4012011	AGRONOMO I (1)
4012012	AGRONOMO I (2)
4012013	AGRONOMO I (3)
4012014	AGRONOMO I (4)
4012015	AGRONOMO I (5)
9012140	ALBAÑIL DE MATERIAL REFRACTARIO
9012011	ALBAÑIL I
9012012	ALBAÑIL II
9012013	ALBAÑIL III (SUPERVISOR)
9012010	ALBAÑIL JEFE
9901808	ALBAÑIL MG-08
8014010	ALGUACIL EJECUTOR
8011020	ALGUACIL EJECUTOR TRIBUNAL MARITIMO
0084021	ALMACENISTA I
0084022	ALMACENISTA II
0084023	ALMACENISTA III (SUPERVISOR)
9061060	AMA DE LLAVES
6033130	AMARRADOR DE BARCO
2027044	ANAL. LAB. ESPEC. ANAL IV
4011060	ANAL. LAB. ESP.C.AGROPEC.
2027042	ANAL. LAB. ESPEC. ANAL. II
2027041	ANAL. LAB. ESPEC. ANAL.I
2027043	ANAL. LAB.ESPEC. ANAL III
8026410	ANALISTA (SPI)
2026032	ANALISTA – PROFESOR
0035070	ANALISTA ADMINISTRATIVO
0034011	ANALISTA CENTRAL DE ADMINISTRACION I
0034012	ANALISTA CENTRAL DE ADMINISTRACION II
0034013	ANALISTA CENTRAL DE ADMINISTRACION III (SUPERVISOR)

0036100	ANALISTA CENTRAL DE ADMON DE RECURSOS HUMANOS
3027050	ANALISTA CENTRAL DE BIENESTAR DEL SERVIDOR PUBLICO
0037070	ANALISTA CENTRAL DE CAPACITACION DEL SERVIDOR PUBLICO
0037080	ANALISTA CENTRAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LA CAPACITAC.
0038011	ANALISTA CENTRAL DE PRESUPUESTO I
0038012	ANALISTA CENTRAL DE PRESUPUESTO II
0038013	ANALISTA CENTRAL DE PRESUPUESTO III (SUPERVISOR)
0037020	ANALISTA DE ADIESTRAMIENTO
0057011	ANALISTA DE CARTERA CREDITICIA I
0057012	ANALISTA DE CARTERA CREDITICIA II
0079030	ANALISTA DE CATASTRO
0071090	ANALISTA DE COBROS
0046141	ANALISTA DE COMERCIO EXTERIOR I
0046142	ANALISTA DE COMERCIO EXTERIOR II
0046180	ANALISTA DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS
5026021	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD I
5026022	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD II
5026023	ANALISTA DE CONTROL DE CALIDAD III
1024021	ANALISTA DE CREDITO ACADEMICO I
1024022	ANALISTA DE CREDITO ACADEMICO II
0057051	ANALISTA DE CREDITO I
0057052	ANALISTA DE CREDITO II
0057053	ANALISTA DE CREDITO III (SUPERVISOR)
1024010	ANALISTA DE CREDITO Y ASISTENCIA EDUCATIVA
1024023	ANALISTA DE CREDITOS ACADEMICOS III (SUP.)
0046091	ANALISTA DE CUOTAS DE IMPORTACION I
0046092	ANALISTA DE CUOTAS DE IMPORTACION II
1022050	ANALISTA DE FORMACION PROFESIONAL EN LA EMPRESA
4044050	ANALISTA DE LABORATORIO
0046081	ANALISTA DE MERCADEO I
0046082	ANALISTA DE MERCADEO II
0046083	ANALISTA DE MERCADEO III (SUPERVISOR)
3014041	ANALISTA DE MERCADO LABORAL I
3014042	ANALISTA DE MERCADO LABORAL II
0035031	ANALISTA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMTVOS. I
0035032	ANALISTA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMTVOS. II
0035033	ANALISTA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMTVOS. III (SUPERV.)
0036051	ANALISTA DE PERSONAL I
0036052	ANALISTA DE PERSONAL II
0036053	ANALISTA DE PERSONAL III (SUPERVISOR)
0046190	ANALISTA DE PRACTICAS DE COMERCIO DESLEAL
0051070	ANALISTA DE PRECIOS Y CUOTAS
0051071	ANALISTA DE PRECIOS Y CUOTAS I
0051072	ANALISTA DE PRECIOS Y CUOTAS II
0039021	ANALISTA DE PRESUPUESTO I
0039022	ANALISTA DE PRESUPUESTO II
0039023	ANALISTA DE PRESUPUESTO III (SUPERVISOR)
7015083	ANALISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES III (SUPERVISOR)
7015081	ANALISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES I
7015082	ANALISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES II

0103040	ANALISTA DE SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA
0103041	ANALISTA DE SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA I
0103042	ANALISTA DE SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA II
0103043	ANALISTA DE SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA III
0103011	ANALISTA DE SISTEMAS Y METODOS INFORMATICOS I
0103012	ANALISTA DE SISTEMAS Y METODOS INFORMATICOS II
0103013	ANALISTA DE SISTEMAS Y METODOSINFORMATICOS III (SUP.)
5026011	ANALISTA DE SUELOS Y MATERIALES I
5026012	ANALISTA DE SUELOS Y MATERIALES II
5026013	ANALISTA DE SUELOS Y MATERIALES III (SUPERVISOR)
0052011	ANALISTA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL I
0052012	ANALISTA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL II
0052013	ANALISTA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL III
0057041	ANALISTA FINANCIERO I
0057042	ANALISTA FINANCIERO II
0057043	ANALISTA FINANCIERO III(SUPERVISOR)
3014031	ANALISTA OCUPACIONAL I
3014032	ANALISTA OCUPACIONAL II
6045110	ANOTADOR DE CARGA
9902025	ANOTADOR DE TIEMPO Y VACACIONES NM-05
1062020	ANTROPOLOGO
0095041	ARCHIVERO DE 1A. -SERVICIO CONSULAR-
0095042	ARCHIVERO DE 2A. -SERVICIO CONSULAR-
0095011	ARCHIVERO I
0095012	ARCHIVERO II
0095013	ARCHIVERO III (SUPERVISOR)
0095020	ARCHIVERO JEFE
0095110	ARCHIVEROS DE PLANOS
9051031	ARMADOR DE IMPRENTA I
9051032	ARMADOR DE IMPRENTA II
9012130	ARMADOR DE PUENTES
8021070	ARMERO
5012021	ARQUITECTO I
5012022	ARQUITECTO II
5012023	ARQUITECTO III (SUPERVISOR)
9902079	ARQUITECTURA NM-09
9011035	ARTESANO
9063010	ASCENSORISTA
0021052	ASESOR
8011065	ASESOR CONSUL.DE AS.LEGAL
9011015	ASESOR DE MANT. Y OPERAC.
0021055	ASESOR DE VICERRECTORIA
0045010	ASESOR ECONOMICO
0045011	ASESOR ECONOMICO I
0045012	ASESOR ECONOMICO II
0045013	ASESOR ECONOMICO III
0021040	ASESOR FINANCIERO
0074090	ASESOR FISCAL
0021021	ASESOR I
0021022	ASESOR II

8011060	ASESOR LEGAL
8011061	ASESOR LEGAL I
8011062	ASESOR LEGAL II
0021010	ASESOR TECNICO EN COOPETATIVISMO
1063090	ASIS. DIRECTOR CULTURA
2041070	ASIST. TEC.RADIOL.DENTAL
9037021	ASIST. TECNICO EQ.DENT.I
3021075	ASIST.DEL DIR.DE SERV.COM.
0017060	ASIST.SEC. ADMINISTRATIVO
9037022	ASIST.TECNICO EQ.DENT.II
2014021	ASISTENTE DENTAL I
2014022	ASISTENTE DENTAL II
2014023	ASISTENTE DENTAL III
0017010	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL DESPCHO PRESIDENCIAL
0017051	ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
0017052	ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
4014051	ASISTENTE AGROPECUARIO I
4014052	ASISTENTE AGROPECUARIO II
4014053	ASISTENTE AGROPECUARIO III
0051031	ASISTENTE CONTABILIDAD I
0051032	ASISTENTE CONTABILIDAD II
8011021	ASISTENTE DE ABOGADO I
8011022	ASISTENTE DE ABOGADO II
8011023	ASISTENTE DE ABOGADO III
0077010	ASISTENTE DE AFORADOR
0035020	ASISTENTE DE ANALISTA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMTVOS.
0036060	ASISTENTE DE ANALISTA DE PERSONAL
0039010	ASISTENTE DE ANALISTA DE PRESUPUESTO
5012010	ASISTENTE DE ARQUITECTO
0054010	ASISTENTE DE AUDITORIA
1081020	ASISTENTE DE BIBLIOTECA
4041010	ASISTENTE DE BIOLOGIA
9901430	ASISTENTE DE CAPATAZ MS-10
5062010	ASISTENTE DE CARTOGRAFO AERONAUTICO
2014310	ASISTENTE DE CIRUGIA MAXILO FACIAL
2011060	ASISTENTE DE CLINICA
0051020	ASISTENTE DE CONTABILIDAD
8011036	ASISTENTE DE DEFENSOR DE OFICIO
0043010	ASISTENTE DE ECONOMISTA
0041010	ASISTENTE DE ESTADISTICA
0041100	ASISTENTE DE ESTADISTICO CENSAL
2021020	ASISTENTE DE FARMACIA
2052020	ASISTENTE DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGI
8024050	ASISTENTE DE GUARDIA
6014150	ASISTENTE DE INFORMACION AERONAUTICA
0061010	ASISTENTE DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS
5021050	ASISTENTE DE INVESTIGADOR
5021051	ASISTENTE DE INVESTIGADOR I
5021052	ASISTENTE DE INVESTIGADOR II
5021053	ASISTENTE DE INVESTIGADOR III

1062070	ASISTENTE DE INVESTIGADOR SOCIAL
4022090	ASISTENTE DE JEFE DE COLONOS
4021040	ASISTENTE DE JEFE DE FABRICACION
4022050	ASISTENTE DE JEFE DE FINCA
4023020	ASISTENTE DE JEFE DE TALLER DE FABRICA
8014040	ASISTENTE DE JUEZ
4044010	ASISTENTE DE LABORATORIO
2023020	ASISTENTE DE LABORATORIO CLINICO
4044040	ASISTENTE DE LABORATORIO DOCENTE
2063060	ASISTENTE DE MAESTRA
9035020	ASISTENTE DE MECANICO DE MANTENIMIENTO
5067020	ASISTENTE DE METEOROLOGIA
6033170	ASISTENTE DE OPERACIONES DE ESTIBA
2011300	ASISTENTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA
8021030	ASISTENTE DE PERITO FORENSE
0033115	ASISTENTE DE PLANIFIC.
0033010	ASISTENTE DE PLANIFICADOR
8014070	ASISTENTE DE PROCURADOR
0063010	ASISTENTE DE PRODUCCION
2019020	ASISTENTE DE PSICOLOGIA
2026020	ASISTENTE DE QUIMICA
0057010	ASISTENTE DE RECUPERACION DE CREDITO
4022070	ASISTENTE DE RIEGO Y DRENAJE
2011040	ASISTENTE DE SALUD
2011050	ASISTENTE DE SALUD MENTAL
1062040	ASISTENTE DE SOCIOLOGO
4022020	ASISTENTE DE SUPERINTENDENTE DE CAMPO
1066130	ASISTENTE DE TEATRO
2041020	ASISTENTE DE TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA
5025020	ASISTENTE DE TOPOGRAFIA
3023020	ASISTENTE DE TRABAJO SOCIAL
0017061	ASISTENTE DEL DIRECTOR
1025020	ASISTENTE DEL DIRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
1025060	ASISTENTE DEL DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
1064110	ASISTENTE DEL DIRECTOR DE LA CIA. DE BALLET
1065090	ASISTENTE DEL DIRECTOR DE ORQUESTA SINFONICA
2014020	ASISTENTE DENTAL
1065070	ASISTENTE DIRECTOR CORO
0017031	ASISTENTE EJECUTIVO I
0017032	ASISTENTE EJECUTIVO II
8014060	ASISTENTE FISCAL
4011040	ASISTENTE INV. AGROPEC.
4042010	ASISTENTE INVESTIGADOR
9035070	ASISTENTE JEFE DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO
9035060	ASISTENTE JEFE DE MAQUINARIA
0051120	ASISTENTE JEFE PLANILLAS
2026030	ASISTENTE LAB. ESP. ANAL.
0021030	ASISTENTE PRESIDENCIAL
0067010	ASISTENTE REL. PUBLICAS
0017040	ASISTENTE TECNICO

0065070	ASISTENTE TECNICO DE EQUIPO DE SONIDO
2041300	ASISTENTE TECNICO EN ENDOSCOPIA GASTROINTESTINAL
0056021	AUDITOR BANCARIO I
0056022	AUDITOR BANCARIO II
0056023	AUDITOR BANCARIO III (SUPERVISOR)
0055021	AUDITOR FISCAL I
0055022	AUDITOR FISCAL II
0055023	AUDITOR FISCAL III
0055041	AUDITOR FISCAL JEFE I
0055042	AUDITOR FISCAL JEFE II
0055050	AUDITOR FISCAL SUPERVISOR
0054021	AUDITOR I
0054022	AUDITOR II
0054023	AUDITOR III (SUPERVISOR)
0000101	AUX. DE LAB II
2026043	AUX. TEC. LAB. I
2026042	AUX. TEC. LAB. II
2026031	AUX. TEC.DE INVESTIGACION
0084010	AUXILIAR DE ALMACENISTA
1081011	AUXILIAR DE BIBLIOTECA I
1081012	AUXILIAR DE BIBLIOTECA II
4042030	AUXILIAR DE BOTANICA
0071030	AUXILIAR DE CAJERO
2062010	AUXILIAR DE COCINA
2062011	AUXILIAR DE COCINA I
2062012	AUXILIAR DE COCINA II
0051010	AUXILIAR DE CONTABILIDAD
2031011	AUXILIAR DE ENFERMERIA I
2031012	AUXILIAR DE ENFERMERIA II
2031013	AUXILIAR DE ENFERMERIA III
2031014	AUXILIAR DE ENFERMERIA IV
2031019	AUXILIAR DE ENFERMERIA IX
2031015	AUXILIAR DE ENFERMERIA V
2031016	AUXILIAR DE ENFERMERIA VI
2031017	AUXILIAR DE ENFERMERIA VII
2031018	AUXILIAR DE ENFERMERIA VIII
2031010	AUXILIAR DE ENFERMERIA X
4043010	AUXILIAR DE ENTOMOLOGIA
0041011	AUXILIAR DE ESTADISTICA I
2021010	AUXILIAR DE FARMACIA
2052010	AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O KINESIOLOGIA
0066091	AUXILIAR DE FOTOGRAFIA
5063010	AUXILIAR DE FOTOGRAMETRIA
5064010	AUXILIAR DE GEODESTA
9051040	AUXILIAR DE IMPRENTA
9051041	AUXILIAR DE IMPRENTA I
9051042	AUXILIAR DE IMPRENTA II
0061020	AUXILIAR DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS
4011030	AUXILIAR DE INVESTIGADOR AGROPECUARIO
4044060	AUXILIAR DE LABORATORIO

2023010	AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO
3027030	AUXILIAR DE MAESTRA PARVULARIA
1062010	AUXILIAR DE MUSEO
2016300	AUXILIAR DE OPTOMETRIA
2053010	AUXILIAR DE ORTOPIEDIA
9065080	AUXILIAR DE PESAS Y DIMENSIONES
0101120	AUXILIAR DE PROGRAMACION
2014300	AUXILIAR DE PROTESIS Y ORTESIS
5033010	AUXILIAR DE PROTESIS Y ORTESIS
2019010	AUXILIAR DE PSICOLOGIA
2026010	AUXILIAR DE QUIMICA
8034040	AUXILIAR DE REGISTRADOR PUBLICO
2051070	AUXILIAR DE TERAPIA OCUPACIONAL
5025010	AUXILIAR DE TOPOGRAFIA
6032011	AUXILIAR DE TRAFICO I -CARGA-
6032012	AUXILIAR DE TRAFICO II -CARGA-
2014040	AUXILIAR DENTAL
0041114	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(5)
0041110	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(1)
0041119	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(10)
0041111	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(2)
0041112	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(3)
0041115	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(6)
0041116	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(7)
0041117	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(8)
0041118	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(9)
0041012	AUXILIAR ESTADISTICA II
0000102	AUXILIAR N/E
9901054	AUXILIAR PARA HERRAMIENTAS Y PIEZAS MG-04
9901065	AUXILIAR PARA HERRAMIENTAS Y PIEZAS MG-05
4014061	AUXILIAR PECUARIO I
4014062	AUXILIAR PECUARIO II
0041113	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(4)
0079051	AVALUADOR I
0079052	AVALUADOR II
0079053	AVALUADOR III -SUPERVISOR-
0079070	AVALUADOR JEFE
0035090	AYUD. INV. ADMINISTRATIVO
1034130	AYUDANTE ACADEMICO
9012020	AYUDANTE DE ALBANIL
9901095	AYUDANTE DE ALBANIL MG-05
0084020	AYUDANTE DE ALMACENISTA
2011020	AYUDANTE DE AUTOPSIA
9013010	AYUDANTE DE CARPINTERO
9901085	AYUDANTE DE CARPINTERO MG-05
9044010	AYUDANTE DE CHAPISTERO
9015040	AYUDANTE DE ELECTRICISTA
9053020	AYUDANTE DE ENCUADERNADOR
9041060	AYUDANTE DE ENGRASADOR
9014030	AYUDANTE DE FONTANERO



1035014 AYUDANTE DE INVESTIGACION IV  
1035015 AYUDANTE DE INVESTIGACION V  
0012100 AYUDANTE DE INVESTIGADOR ADMINISTRATIVO  
1035011 AYUDANTE DE INVESTIGADOR I  
5021041 AYUDANTE DE INVESTIGADOR I  
1035012 AYUDANTE DE INVESTIGADOR II  
5021042 AYUDANTE DE INVESTIGADOR II  
1035013 AYUDANTE DE INVESTIGADOR III  
5021043 AYUDANTE DE INVESTIGADOR III  
9035050 AYUDANTE DE MECANICA  
9043010 AYUDANTE DE MECANICO DE AVIACION  
9033010 AYUDANTE DE MECANICO DE REFRIGERACION  
9036030 AYUDANTE DE OPERADOR DE CALDERA  
4024110 AYUDANTE DE OPERADOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL  
9036100 AYUDANTE DE OPERADOR DE TABLERO DE CONTROL  
4024060 AYUDANTE DE OPERADOR DE TACHOS  
9013030 AYUDANTE DE PINTOR  
9901565 AYUDANTE DE PINTOR MG-5  
9044040 AYUDANTE DE REPARADOR DE LLANTAS  
2011011 AYUDANTE DE SALUD I  
2011012 AYUDANTE DE SALUD II  
9022050 AYUDANTE DE SOLDADOR  
9901075 AYUDANTE DE SOLDADOR MG-05  
9022060 AYUDANTE DE TORNERO  
6045020 AYUDANTE DE VAGONERO  
9901155 AYUDANTE DE VAGONERO MG-05  
4031010 AYUDANTE DE VETERINARIO  
9011070 AYUDANTE DEL TALLER DE LOCOMOTORA  
9901135 AYUDANTE ELECTRICISTA MG-05  
9011040 AYUDANTE GENERAL  
1037080 AYUDANTE INV. CRIMINOLOG.  
1037120 AYUDANTE INV. JURIDICO  
4044061 AYUDANTE LABORATORIO I  
4044062 AYUDANTE LABORATORIO II  
4044063 AYUDANTE LABORATORIO III  
9041050 AYUDANTE MEC. AUTOMOTRIZ  
9901165 AYUDANTE MECANICO DE EQUIPO PESADO MG-0  
4023060 AYUDANTE OPER. MAQ.AGRIC.  
1067031 BAILARIN CUERPO DE BAILE I  
1067032 BAILARIN CUERPO DE BAILE II  
1067033 BAILARIN CUERPO DE BAILE III  
1067020 BAILARIN PRIMERA FIGURA  
1067010 BAILARIN SOLISTA  
9064010 BARBERO  
9064020 BARBERO SUPERVISOR  
5045080 BARRENERO  
5045082 BARRENERO II  
5045083 BARRENERO III -SUPERVISOR-  
7777777 BECARIO  
1081051 BIBLIOTECOLOGO I

1081052	BIBLIOTECOLOGO II
1081053	BIBLIOTECOLOGO III (SUPERVISOR)
4041021	BIOLOGO I
4041022	BIOLOGO II
4041023	BIOLOGO III (SUPERVISOR)
4041030	BIOLOGO JEFE
4041051	BIOLOGO MARINO I
4041052	BIOLOGO MARINO II
8027051	BOMBERO DE 1A.
8027041	BOMBERO DE 1A. (EN ENTRENAMIENTO)
8027052	BOMBERO DE 2A.
8027042	BOMBERO DE 2A. (EN ENTRENAMIENTO)
8027053	BOMBERO DE 3A.
8024021	CABO 1RO.
8027061	CABO 1RO. (BOMBERO)
8024022	CABO 2DO.
8027062	CABO 2DO. (BOMBERO)
8016060	CACIQUE GENERAL
8016080	CACIQUE LOCAL
8016070	CACIQUE REGIONAL
0049061	CAJERO DE JUEGOS DE AZAR I
0049062	CAJERO DE JUEGOS DE AZAR II
0071041	CAJERO I
0071042	CAJERO II
0071043	CAJERO III
0072031	CAJERO JEFE I
0072032	CAJERO JEFE II
0049110	CAJEROS DE JUEGOS DE BINGO
9051010	CAJISTA
9051012	CAJISTA II
9051013	CAJISTA III -SUPERVISOR-
9051020	CAJISTA JEFE
9999995	CALC. DIBUJO
5023010	CALCULISTA
7015120	CALIGRAFO
0065020	CAMAROGRAFO
0065010	CAMAROGRAFO ASISTENTE
5063080	CAMAROGRAFO DE FOTOGRAFIA AEREA
9065100	CAMILLERO
0049120	CANTADOR DE BALOTAS DE BINGO
9061020	CANTINERO
9061021	CANTINERO I
9061022	CANTINERO II
9062020	CAPATAZ DE ASEO URBANO
6033120	CAPATAZ DE ATRAQUE
4014030	CAPATAZ DE CAMPO
9012041	CAPATAZ DE CONSTRUCCION I
9012042	CAPATAZ DE CONSTRUCCION II
9012050	CAPATAZ DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO
6033150	CAPATAZ DE ESTIBA DE ABORDO Y MUELLE

6045210	CAPATAZ DE ESTIBADORES
9901303	CAPATAZ DE ESTIBADORES ML-03
9901420	CAPATAZ DE INSPECTOR DE TREN M
9901418	CAPATAZ DE INSPECTOR DE TREN MS-10
9035140	CAPATAZ DE MANTENIMIENTO DE VIAS Y SEÑALES
9901469	CAPATAZ DE MANTENIMIENTO MS-09
9901900	CAPATAZ DE MANTENIMIENTO VIAL Y ESTRUCTURAS PUBLICAS MS-10
9901490	CAPATAZ DE MECANICA Y TRASNPOR MS-10
9901480	CAPATAZ DE OPERACIONES DE EQUIPO PESADO MS-10
6033160	CAPATAZ DE OPERACIONES DE ESTIBA
9901470	CAPATAZ DE PINTURA Y SENALES MS-10
9901449	CAPATAZ DE PUENTES Y ESTRUCTURAS MS-09
9901459	CAPATAZ DE PUENTES Y ESTRUCTURAS MS-09
4014040	CAPATAZ GENERAL
6033180	CAPATAZ GENERAL DE OPERACIONES DE ESTIBA
9901123	CAPATAZ GENERAL MG-03
9901404	CAPATAZ MS-04
9064030	CAPELLAN
8025050	CAPITAN
8027100	CAPITAN (BOMBERO)
6033050	CAPITAN DE BARCAZA
6033060	CAPITAN DE BARCO DE CABOTAJE
6033040	CAPITAN DE LANCHA
9061050	CAPITAN SALONERO
0101053	CAPTURADOR Y VER.DATOS III
2062040	CARNICERO
9013021	CARPINTERO I
9013022	CARPINTERO II
9013023	CARPINTERO III (SUPERVISOR)
9013025	CARPINTERO JEFE
9901209	CARPINTERO MG-09
6022030	CARTERO
5062020	CARTOGRAFO AERONAUTICO
5062021	CARTOGRAFO CENSAL I
5062022	CARTOGRAFO CENSAL II
5062023	CARTOGRAFO CENSAL III (SUPERVISOR)
9063050	CELADOR
9065010	CERRAJERO
9065160	CERRAJERO
8034031	CERTIFICADOR DE REGISTRO PUBLICO I
8034032	CERTIFICADOR DE REGISTRO PUBLICO II
9044021	CHAPISTERO I
9044022	CHAPISTERO II
9044023	CHAPISTERO III (SUPERVISOR)
9901829	CHAPISTERO MG-09
0101090	CINTOTECARIO
8013050	CITADOR
8013053	CITADOR III
0071060	COBRADOR
0071011	COBRADOR DE AUTOPISTA I

0071012	COBRADOR DE AUTOPISTA II
0072020	COBRADOR DE AUTOPISTA JEFE
2062021	COCINERO I
2062022	COCINERO II
8025020	COMISIONADO DE POLICIA
0047020	COMISIONADO DE TURISMO
0015410	COMISIONADO DE VALORES
8026060	COMISIONADO INDIGENA
8031810	CONCEJAL
1065080	CONCERTINO
3012011	CONCILIADOR I
3012012	CONCILIADOR II
3012013	CONCILIADOR III (SUPERVISOR)
6045040	CONDUCTOR DE TREN
9901727	CONDUCTOR DE VEHICULO A MOTOR MG-07
9901778	CONDUCTOR DE VEHICULO A MOTOR MG-08
6034011	CONDUCTOR DE VEHICULO I
6034012	CONDUCTOR DE VEHICULO II
6034013	CONDUCTOR DE VEHICULO III
6034014	CONDUCTOR DE VEHICULO IV (DE EJECUTIVO)
6034021	CONDUCTOR DE VEHICULO PESADO I
6034022	CONDUCTOR DE VEHICULO PESADO II
6034090	CONDUCTOR DE VEHICULO PRESIDENCIAL
9901012	CONDUCTOR FERREO FN-02
6034020	CONDUCTOR MENSAJERO
7011041	CONSEJERO DE 1A. (CARRERA DIPLOMATICA)
7011042	CONSEJERO DE 2A. (CARRERA DIPLOMATICA)
7012100	CONSEJERO DE MISION ESPECIAL
0045020	CONSEJERO ECONOMICO
2051060	CONSEJERO EN REHABILITACION
8011040	CONSEJERO JURIDICO
7013021	CONSUL DE 1A.
7013022	CONSUL DE 2A.
7013031	CONSUL GENERAL DE 1A. (MARINA MERCANTE)
7013032	CONSUL GENERAL DE 2A. (MARINA MERCANTE)
0022020	CONSULTOR
0051021	CONTADOR I
0051022	CONTADOR II
0051023	CONTADOR III (SUPERVISOR)
0075020	CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
6014110	CONTROLADOR DE AREA Y APROXIMACION
6014081	CONTROLADOR DE TORRE DE CONTROL I
6014082	CONTROLADOR DE TORRE DE CONTROL II
6014083	CONTROLADOR DE TORRE DE CONTROL III
1063070	COOR.DE EXTENSION CULTURAL
1081050	COORD. ADM. BIBLIOTECA
1025090	COORD. ADMINISTRATIVO
1038065	COORD. DE PROGRAMA
0091120	COORD. DE SECRET.
1066101	COORD. DE TEATRO

1031120	COORD. EXTENSION UNIV.
1038066	COORD. PRE-INGRESO
1032026	COORD.DE CURSO POSTGRADO
2014024	COORD.DE PERSONAL AUX.OD.
1032025	COORD.DE PROG.DE MAESTRIA
1037127	COORD.UNIDAD DE INVESTIG.
1064040	COORDINADOR ARTISTICO
0047130	COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE CONVENCIONES
1071030	COORDINADOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
1064030	COORDINADOR DE ACTIVIDADES FOLKLORICAS
1063030	COORDINADOR DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES
0047120	COORDINADOR DE ACTIVIDADES TURISTICAS
0037040	COORDINADOR DE ADIESTRAMIENTO
0047100	COORDINADOR DE ASISTENCIA TECNICA ARTESANAL
0023090	COORDINADOR DE ASISTENCIA TECNICA INTERNACIONAL
1025050	COORDINADOR DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES-GRUPOS P
0023010	COORDINADOR DE ASUNTOS DEL AREA CANALERA
9999983	COORDINADOR DE ASUNTOS EST.
0054060	COORDINADOR DE AUDITORIA DE CONTRALORIA
1024030	COORDINADOR DE BECAS COMUNITARIAS Y COLECTIVAS
1024040	COORDINADOR DE BECAS INTERNACIONALES
1025030	COORDINADOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
3027040	COORDINADOR DE CENTROS DE ORIENTACION INFANTIL
1031090	COORDINADOR DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS
0023020	COORDINADOR DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL
0047090	COORDINADOR DE DESARROLLO ARTESANAL
0065110	COORDINADOR DE EMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION
1024100	COORDINADOR DE FACULTAD DE CENTRO REGIONAL
1022030	COORDINADOR DE FORMACION PROFESIONAL
1064020	COORDINADOR DE INSTRUCTORES DE ARTE
1013050	COORDINADOR DE NUTRICION ESCOLAR
9062070	COORDINADOR DE OPERACIONES DE ASEO
0023080	COORDINADOR DE PLANES Y PROGRAMAS
3021080	COORDINADOR DE PROMOCION COMUNAL
3021081	COORDINADOR DE PROMOTOR COMUNAL I
3021082	COORDINADOR DE PROMOTOR COMUNAL II
0057030	COORDINADOR DE RECUPERACION DE CREDITO
0084040	COORDINADOR DE SUMINISTRO DE PIEZAS Y EQUIPOS AERONAUTICOS
1066050	COORDINADOR DE TEATRO
6034070	COORDINADOR DE TRANSPORTE
1013060	COORDINADOR DEL PROGRAMA DE NUTRICION Y DE SALUD ESCOLAR
1031200	COORDINADOR DEPARTAMENTO
1031150	COORDINADOR GENERAL DE CENTROS REGIONALES
8026090	COORDINADOR INSTITUCIONAL DE PROTECCION CIVIL
3021030	COORDINADOR NACIONAL DE DESARROLLO COMUNAL
1013020	COORDINADOR PROVINCIAL DE NUTRICION ESCOLAR
1031130	COORDINADOR UNIV. POPULAR
9999996	COORDINADORES
1061050	COREOGRAFO
8027130	CORONEL (BOMBERO)

0062060	CORRECTOR DE ACTAS
0062050	CORRECTOR DE ESTILO
9051050	CORRECTOR DE ESTILO
9051060	CORRECTOR TRAD. DE OBRAS
9065110	COSTURERA
9065111	COSTURERA I
9065112	COSTURERA II
0082011	COTIZADOR DE PRECIOS I
0082012	COTIZADOR DE PRECIOS II
0082013	COTIZADOR DE PRECIOS III (SUPERVISOR)
9065131	CRIDADOR DE ANIMALES I
9065132	CRIDADOR DE ANIMALES II
1071010	CRONOMETRISTA
0075040	CUSTODIO DE FIRMAS
8026081	CUSTODIO DE MENORES I
8026082	CUSTODIO DE MENORES II
8026071	CUSTODIO I
8026072	CUSTODIO II
8026073	CUSTODIO III (SUPERVISOR)
0075050	CUSTODIO DE VALORES DEL ESTADO
8021040	DACTILOSCOPISTA
8021041	DACTILOSCOPISTA I
8021042	DACTILOSCOPISTA II
1031040	DECANO DE FACULTAD
8011051	DEFENSOR DE OFICIO CIRCUITAL
8011052	DEFENSOR DE OFICIO DISTRITAL
8011053	DEFENSOR DE OFICIO MUNICIPAL
8011055	DEFENSOR DEL MENOR
0024020	DELEGADO (COMISION DE EST. DE LAS ALTERNATIVAS DEL CANAL)
0024010	DELEGADO PRINCIPAL (COMISION DE ESTUD. DE LAS ALTERNATIVAS)
0041070	DEMOGRAFO
0071080	DEPOSITARIO DE ESPECIES VENALES
0072060	DEPOSITARIO DE ESPECIES VENALES JEFE
9063020	DESPACHADOR DE COMBUSTIBLE
9063060	DESPACHADOR DE EQUIPO RODANTE
6033090	DESPACHADOR DE LANCHA
6045050	DESPACHADOR DE TRENES
9901034	DESPACHADOR FN-04
9061101	DESPACHADOR I
9061102	DESPACHADOR II
8021011	DETECTIVE I
8021012	DETECTIVE II
8021013	DETECTIVE III
8021014	DETECTIVE IV
8021051	DETECTIVE JEFE I
8021052	DETECTIVE JEFE II
8021053	DETECTIVE JEFE III
5011021	DIBUJANTE CALCULISTA TECNICO I
5011022	DIBUJANTE CALCULISTA TECNICO II
5061011	DIBUJANTE CARTOGRAFO I

5061012	DIBUJANTE CARTOGRAFO II
5061013	DIBUJANTE CARTOGRAFO III (SUPERVISOR)
5061020	DIBUJANTE CARTOGRAFO JEFE
9902003	DIBUJANTE DE INGENIERIA NM-03
9902046	DIBUJANTE DE INGENIERIA NM-06
5011011	DIBUJANTE I
5011012	DIBUJANTE II
5011013	DIBUJANTE III (SUPERVISOR)
2063030	DIETISTA
5045072	DINAMITER II
5045070	DINAMITERO
5045071	DINAMITERO I
1081061	DIR. LIBRERIA
1063032	DIR. RECREATIVO
0012030	DIR.ADMINIST. V.I. Y P.
1032015	DIR.DE INV.Y POST.DE FAC.
1037126	DIR.DEL CENTRO DE INVEST.
0012080	DIR.UNIDAD INV.ECONOMIA
9999981	DIRECTOR
0012010	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
1064120	DIRECTOR ARTISTICO DE LA CIA. DE BALLET
0054040	DIRECTOR AUDIT. INTERNA
0078200	DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE BIENES REVERTIDOS (ARI)
0012040	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
6031080	DIRECTOR DE AERONAUTICA CIVIL
0067070	DIRECTOR DE AGRUPAN
0095030	DIRECTOR DE ARCHIVOS NACIONALES
0095034	DIRECTOR DE ARCHIVOS NACIONALES
5013090	DIRECTOR DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
8011090	DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL PARLAMENTARIA
0021050	DIRECTOR DE ASESORIA LEGISLATIVA
0023070	DIRECTOR DE ASISTENCIA TECNICA
8028020	DIRECTOR DE ASUNTOS FINANCIEROS DE SEGURIDAD PUBLICA
8028010	DIRECTOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE SEGURIDAD PUBLICA
0021060	DIRECTOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
3028010	DIRECTOR DE ASUNTOS SOCIALES
0058050	DIRECTOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION FINANCIERA
2071040	DIRECTOR DE BANCO DE SANGRE
1065030	DIRECTOR DE BANDA DE MUSICA
1081060	DIRECTOR DE BIBLIOTECA
0078040	DIRECTOR DE BIENES Y RAICES
1025010	DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
2063095	DIRECTOR DE CAFETERIAS
0064070	DIRECTOR DE CAMARAS DE TELEVISION
0064090	DIRECTOR DE CENTRO AUDIOVISUAL
1014150	DIRECTOR DE CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA
1032030	DIRECTOR DE CENTRO DE INVESTIGACION, POST-GRADO Y EXTENSI.
8023070	DIRECTOR DE CENTRO DE MENORES
3027010	DIRECTOR DE CENTRO DE ORIENTACION INFANTIL
9023010	DIRECTOR DE CENTRO DE PRODUCCION

1031170 DIRECTOR DE CENTRO DE PROYECTO  
5029020 DIRECTOR DE CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERA  
8023041 DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO I  
8023042 DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO II  
8023043 DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO III  
1031050 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL  
1031051 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO I  
1031052 DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO II  
5013100 DIRECTOR DE CEPLIN  
0104020 DIRECTOR DE COMPUTO ELECTRONICO  
0051200 DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL  
1065060 DIRECTOR DE CORO  
0031160 DIRECTOR DE CREDITO PUBLICO  
1063050 DIRECTOR DE CULTURA  
1067040 DIRECTOR DE DANZA  
1031210 DIRECTOR DE DEPARTAMENTO  
5027010 DIRECTOR DE EDIFICACIONES Y MANTENIMIENTO  
0063080 DIRECTOR DE EMISORA  
1031211 DIRECTOR DE ESCUELA  
1023110 DIRECTOR DE ESCUELA DE AERONAUTICA CIVIL  
8014221 DIRECTOR DE ESCUELA JUDICIAL  
1023090 DIRECTOR DE ESCUELA NAUTICA  
1023030 DIRECTOR DE ESCUELA VOCACIONAL AGROPECUARIA  
0041050 DIRECTOR DE ESTADISTICA  
1065040 DIRECTOR DE ESTUDIANтина UNIVERSITARIA  
1032020 DIRECTOR DE ESTUDIOS DE POST-GRADO  
0058010 DIRECTOR DE FINANZAS  
1023040 DIRECTOR DE FORMACION PROFESIONAL  
1071050 DIRECTOR DE GIMNASIO  
2071050 DIRECTOR DE HOSPITALES NACIONALES  
9054010 DIRECTOR DE IMPRENTA  
0061040 DIRECTOR DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS  
5029010 DIRECTOR DE INGENIERIA  
4025010 DIRECTOR DE INGENIO  
5027030 DIRECTOR DE INSPECCION DE OBRAS  
0012060 DIRECTOR DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA  
0023200 DIRECTOR DE INVESTIGACION Y FORTALECIMIENTO DE LA ADM. PUBLICA  
1032010 DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE POST- GRADO  
3013080 DIRECTOR DE JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION  
0058040 DIRECTOR DE LA COMISION BANCARIA  
5041050 DIRECTOR DE LA COMISION DE NORMAS INDUSTRIALES  
2076010 DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL  
2027030 DIRECTOR DE LABORATORIO ESPECIALIZADO DE ANALISIS  
0046060 DIRECTOR DE MERCADEO  
0067060 DIRECTOR DE NOTICIAS  
2061020 DIRECTOR DE NUTRICION  
0012120 DIRECTOR DE OPERACIONES  
0015400 DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES  
8020140 DIRECTOR DE OPERACIONES Y ANALISIS (SPI)  
7015030 DIRECTOR DE ORG. INTERNACIONAL, CONFERENCIAS Y TRATADOS



1065100 DIRECTOR DE ORQUESTA SINFONICA  
4016040 DIRECTOR DE PARQUE  
0036040 DIRECTOR DE PERSONAL DE EDUCACION  
8028120 DIRECTOR DE PLANEAMIENTO (SPI)  
0033040 DIRECTOR DE PLANIFICACION  
0031080 DIRECTOR DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL  
1031140 DIRECTOR DE PLANIFICACION UNIVERSITARIA  
0031090 DIRECTOR DE PLANIFICACION Y COORDINACION REGIONAL  
0031050 DIRECTOR DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
7015110 DIRECTOR DE POLITICA EXTERIOR  
0038050 DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE LA NACION  
0063090 DIRECTOR DE PRODUCCION Y PROGRAMACION  
0046220 DIRECTOR DE PROMOCION Y MERCADEO (ARI)  
8028110 DIRECTOR DE PROTECCION PRESIDENCIAL  
7014020 DIRECTOR DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO  
0064050 DIRECTOR DE RADIO Y TELEVISION EDUCATIVA  
0036041 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)  
0036600 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
5044050 DIRECTOR DE RECURSOS MINERALES  
8034010 DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO  
0011100 DIRECTOR DE REGULACION DE PRECIOS  
3013020 DIRECTOR DE RELACIONES DE TRABAJO  
0067040 DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS  
9027010 DIRECTOR DE SEGURIDAD  
3021070 DIRECTOR DE SERVICIOS COMUNALES  
6021070 DIRECTOR DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS  
6021090 DIRECTOR DE SERVICIOS TELEGRAFICOS  
0052031 DIRECTOR DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD I  
0052032 DIRECTOR DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD II  
0104010 DIRECTOR DE SISTEMATIZACION DE DATOS  
1066100 DIRECTOR DE TEATRO  
1066110 DIRECTOR DE TEATRO INFANTIL  
0064020 DIRECTOR DE TELEVISORA EDUCATIVA  
0047010 DIRECTOR DE TURISMO INTERNACIONAL  
0047140 DIRECTOR DEL CENTRO DE CONVENCIONES  
7013040 DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO CONSULAR  
0092030 DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TRADUCCION Y CIFRAS  
7015050 DIRECTOR DEL DEPT. DE RELACIONES DE PANAMA CON LOS E.U.  
1064140 DIRECTOR DEL DEXA  
1066020 DIRECTOR DEL GECU  
1031060 DIRECTOR DEL ICASE  
3013120 DIRECTOR DEL INST.PANAME/O DE ESTUDIOS LABORALES  
8012010 DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
6033390 DIRECTOR DEL INSTITUTO PANAME/O DE INVESTIGACION MARITIMA  
0033110 DIRECTOR DESARROLLO INFRA  
0031070 DIRECTOR DESARROLLO INST.  
0062040 DIRECTOR EDITORIAL UNIV.  
5064040 DIRECTOR EJEC. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO TOMMY GUARDIA  
1024080 DIRECTOR EJECUTIVO DE CREDITO Y ASISTEN CIA EDUCATIVA  
0012170 DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUCIONAL

0012171 DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUCIONAL (DRH - TE)  
7015140 DIRECTOR EJECUTIVO PARA ASUNTOS DEL TRATADO  
3025040 DIRECTOR EN COOPERATIVISMO  
2022050 DIRECTOR FARMACIA UNIV.  
1066160 DIRECTOR FOTOGRAFIA CINE  
1031081 DIRECTOR GEN CEJT REG.  
0011050 DIRECTOR GENERAL  
8033050 DIRECTOR GENERAL DE CEDULACION  
0076010 DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS  
0078070 DIRECTOR GENERAL DE ARRENDAMIENTO  
0036073 DIRECTOR GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
0078020 DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO  
1031080 DIRECTOR GENERAL DE CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO  
0015170 DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR  
0015021 DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO I  
0015022 DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO II  
0074110 DIRECTOR GENERAL DE CONSULAR Y DE NAVES  
6021050 DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFO  
1033090 DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION LABORAL  
1033050 DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PARTICULAR  
1023060 DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PROFESIONAL Y TECNIC.  
1033030 DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA  
3014080 DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO  
1023080 DIRECTOR GENERAL DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO  
0074060 DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
6033330 DIRECTOR GENERAL DE LA GENTE DEL MAR  
8022010 DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL  
0016010 DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
6033310 DIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE  
8035020 DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION ELECTORAL  
1023050 DIRECTOR GENERAL DE ORIENTACION, EDUCACION PROFESI.  
0083030 DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTO  
6033350 DIRECTOR GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS AUXILIARES  
4041070 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MARINOS  
6033370 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS  
3013030 DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO  
8033020 DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
8028040 DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL  
1064050 DIRECTOR GRUPO ART. MUS.  
1064060 DIRECTOR GRUPO FOLKLORICO  
0023110 DIRECTOR INST.EST. NAC.  
1037100 DIRECTOR INV. JURIDICA  
1037050 DIRECTOR INV.CRIMINOLOGIA  
2019100 DIRECTOR INV.PSICOFARM.  
5013060 DIRECTOR LAB.CONSTRUCCION  
2071030 DIRECTOR MED.CLINICA SAL.  
2013020 DIRECTOR MEDICO DE FORENSE  
0012090 DIRECTOR NACIONAL  
0036090 DIRECTOR NACIONAL DE ADMON DE RECURSOS HUMANOS  
0015140 DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO

0015180 DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
0015011 DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO EXTER. I  
0015012 DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO EXTER. II  
0031140 DIRECTOR NACIONAL DE CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
8023030 DIRECTOR NACIONAL DE CORRECCION  
1014100 DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACION  
1033010 DIRECTOR NACIONAL DE ENSEÑANZA  
2076050 DIRECTOR NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA  
8016050 DIRECTOR NACIONAL DE GOBIERNO LOCAL  
0015040 DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA  
0015080 DIRECTOR NACIONAL DE LA PEQUEÑA EMPRESA  
8032010 DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
8032011 DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION I  
8032012 DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION II  
4024102 DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS  
5027040 DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS  
8016040 DIRECTOR NACIONAL DE POLITICA INDIGENISTA  
0078010 DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
2071010 DIRECTOR NACIONAL DE SALUD  
2071020 DIRECTOR NACIONAL DE SALUD FAMILIAR  
2076020 DIRECTOR NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL  
3028020 DIRECTOR NACIONAL DEL NI/O Y LA FAMILIA  
0012091 DIRECTOR NACIONAL I  
3013150 DIRECTOR NAL DE BIEN. DEL SERV. PUB. Y DE REL LABORALES  
0037060 DIRECTOR NAL DE CAPACITACION Y DES. DEL SERVIDOR PUBLICO  
0031170 DIRECTOR NAL DE PLANIF. CONTROL Y EST. DE LOS REC. HUMANOS  
0015160 DIRECTOR NAL. DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
0067030 DIRECTOR NAL. DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL  
0036020 DIRECTOR PERSONAL  
2022030 DIRECTOR PROD. MEDICAM.  
8026070 DIRECTOR PROTEC. UNIV  
1014110 DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION  
5027060 DIRECTOR PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS  
8012020 DIRECTOR PROVINCIAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
0014011 DIRECTOR PROVINCIAL I  
0014012 DIRECTOR PROVINCIAL II  
0014020 DIRECTOR REGIONAL  
0046050 DIRECTOR REGIONAL COMERCIAL  
5029050 DIRECTOR REGIONAL TECNICO  
0036071 DIRECTOR TECNICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
1066120 DIRECTOR TECNICO DE CINE  
0015190 DIRECTOR TECNICO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
1071100 DIRECTOR TECNICO DE DEPORTES  
3021050 DIRECTOR TECNICO DE DESARROLLO COMUNAL  
1014160 DIRECTOR TECNICO DE EDUCACION  
7015022 DIRECTOR TECNICO DE POLITICA INTERNACIONL  
0064010 DIRECTOR TECNICO DE TELEVISION  
2041040 DIRECTOR TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA  
1012060 DIRECTOR UNIDAD INVEST.DPTO. ADM. PUBLICA  
5011030 DISEÑADOR GRAFICO

9023040	DISEÑADOR INDUSTRIAL
0065091	DISEÑADOR GRAFICO
5011040	DISEÑADOR GRAFICO SUPERVISOR
0031110	DIVISIONARIO CENTRAL DE PLANIFICACION
5027080	DIVISIONARIO DE OBRAS PUBLICAS
7015090	DIVISIONARIO DE POLITICA EXTERIOR
0038030	DIVISIONARIO DE PRESUPUESTO DE LA NACION
7015130	DIVISIONARIO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMATIC.
1082010	DOCUMENTALISTA
1082011	DOCUMENTALISTA I
1082012	DOCUMENTALISTA II
9021011	EBANISTA I
9021012	EBANISTA II
9021013	EBANISTA III (SUPERVISOR)
9021010	EBANISTA JEFE
9999998	ECONOMA
0043021	ECONOMISTA I
0043022	ECONOMISTA II
0043023	ECONOMISTA III (SUPERVISOR)
2063011	ECONOMO I
2063012	ECONOMO II
9051070	EDITOR
0062020	EDITOR DE PROGRAMA DE TELEVISION
1041080	EDUCADOR (MAESTRO DE 3A.CATEGORIA)
1041010	EDUCADOR A 1 (MAESTRO DE ASIG.ESPECIAL)
1041020	EDUCADOR B 1 (MAESTRO CON TIT.DE MAESTR DE ENSEÑANZA PRIM.)
1041030	EDUCADOR C 1 (MAESTRO DIRECTOR)
1041040	EDUCADOR D 1 (DIRECTOR ESCUELA PRIMARIA DE 3A. CAT.)
1041050	EDUCADOR D 2 (PROFESOR DE EDUCACION SEC DE 3A. CAT.)
1041060	EDUCADOR D 3 (PROFESOR VOCOCACIONAL DE DE 3A Y 4A CAT.)
1041070	EDUCADOR D 4 (SUBDIRECTOR DE ESCUELA PRIM. SIN TIT. UNIV.
8013102	EDUCADOR DE MENORES DE Y EN LA CALLE
1042010	EDUCADOR E 1 (PROFESOR EDUCACION SECUNDA-RIA VOC.DE 2A.CAT.)
1042020	EDUCADOR E 2 (DIRECTOR ESC.PRIM.DE 2A. CAT.)
1042030	EDUCADOR E 3 (SUBDIRECTOR CENTRO BASICO TOT.M.ENS.PRIM)
0304300	EDUCADOR EN SALUD OCUPACIONAL
3011300	EDUCADOR EN SALUD OCUPACIONAL
1042040	EDUCADOR F 1 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.PROF EDUC.PRIM.)
1042050	EDUCADOR F 2 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.UNIV LIC.EDUC.)
1042060	EDUCADOR F 3 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.UNIV PROF.ED.PRE-ESC.)
1042070	EDUCADOR F 4 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.UNIV PROF.ED.BAS.)
1042080	EDUCADOR F 5 (MAESTRO ESC.PRIM.2 AÑOS UNIV.)
1043010	EDUCADOR G 1 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV PROF.ED.PRIM.)
1043020	EDUCADOR G 2 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV PROF.ED.PRE-ESC.)
1043030	EDUCADOR G 3 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV LIC.EDUC.)
1043040	EDUCADOR G 4 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV PROF.ED.BAS.)
1043050	EDUCADOR G 5 (MAESTRO DIRECTOR 2 AÑOS UNIV.)
1044010	EDUCADOR H 1 (DIRECTOR ESC.PRIM.1A.CAT. SIN TIT.UNIV.)
1044100	EDUCADOR H 10 (DIRECTOR ESC.PRIM.TIT.UNIV. EDUC.PRIM)
1044110	EDUCADOR H 11 (DIRECTOR ESC.PRIM.3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.ED.BAS

1044120	EDUCADOR H 12 (DIRECTOR ESC.PRIM.3A.CAT.TIT.UNIV.LIC.EDUC.)
1044130	EDUCADOR H 13 (DIRECTOR ESC.PRIM.3A.CAT.2 AÑOS UNIV.)
1044020	EDUCADOR H 2 (SUPERVISOR PROV.DE EDUC. PRIM.TIT.MAEST.ED.PR
1044030	EDUCADOR H 3 (SUPERVISOR PROV.SIN TIT. UNIV.NI ESPEC.)
1044040	EDUCADOR H 4 (DIRECTOR EDUC.BAS.GRAL. SIN TIT.UNIV.)
1044050	EDUCADOR H 5 (SUBDIRECTOR PRIM.2A.CAT. TIT. UNIV.PROF.PRIM.
1044060	EDUCADOR H 6 (SUBDIRECTOR PRIM.2A.CAT. TIT. UNIV.ED.BAS.)
1044070	EDUCADOR H 7 (SUBDIRECTOR PRIM.2A.CAT.2 AÑOS UNIV.)
1044080	EDUCADOR H 8 (SUBDIRECTOR PRR VOCACIONA DE 2A.CAT.)
1044090	EDUCADOR H 9 (DIRECTOR PRIM.DE 3A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1045010	EDUCADOR I 1 (PROFESOR SEC.2A.CAT.LIC.N.E.S.E.)
1045020	EDUCADOR I 2 (PROFESOR VOC.IND.DE 2A.CAT.)
1045030	EDUCADOR I 3 (PROFESOR EDUC.SEC.PREP. ESP.2 AÑOS UNIV.)
1045040	EDUCADOR I 4 (PROFESOR EDUC.BAS.GRAL. CON TIT.UNIV.)
1045050	EDUCADOR I 5 (PROFESOR SEC.TIT.UNIV.TEC ING.2 AÑOS UNIV.)
1045060	EDUCADOR I 6 (PROFESOR SEC.TIT.TEC.NIV. SUP.ESP.)
1045070	EDUCADOR J 1 (MAESTRO ESC.PRIM.TIT.PROF EDUC.SEC.)
1045080	EDUCADOR K 1 (MAESTRO DIRECTOR TIT.UNIV.PROF.EDUC.SEC)
1046010	EDUCADOR L 1 (SUBDIRECTOR ESC.PRIM.TIT. UNIV.ED.SEC.)
1046100	EDUCADOR L 10 (DIRECTOR CTRO.BAS.4A.CAT. 2 AÑOS UNIV.)
1046110	EDUCADOR L 11 (DIRECTOR CTRO.BAS.4A.CAT TIT.UNIV.ING.)
1046120	EDUCADOR L 12 (DIRECTOR CTRO.BAS.4A.CAT TIT.UNIV.NIV.SUP.)
1046130	EDUCADOR L 13 (DIRECTOR CTRO.BAS.4A.CAT TIT. UNIV.LIC.)
1046020	EDUCADOR L 2 (DIRECTOR ESPECIAL ESC. PRIM.SIN.TIT.UNIV.)
1046030	EDUCADOR L 3 (DIRECTOR ESC.PRIM.3A.CAT. TIT. UNIV.PROF.SEC.)
1046040	EDUCADOR L 4 (DIRECTOR ESC.PRIM.2A.CAT. TIT. UNIV.PROF.PRIM.
1046050	EDUCADOR L 5 (DIRECTOR ESC.PRIM.2A.CAT. TIT. UNIV.PROF.BAS.)
1046060	EDUCADOR L 6 (DIRECTOR ESC.PRIM.2A.CAT. 2 AÑOS UNIV.)
1046070	EDUCADOR L 7 (DIRECTOR ESC.PRIM.2A.CAT. TIT. UNIV.LIC.)
1046080	EDUCADOR L 8 (DIRECTOR CTRO.BAS.4A.CAT. TIT. UNIV.PROF.PRIM.)
1046090	EDUCADOR L 9 2 (DIRECTOR CTRO.BAS.3A.CA TIT. UNIV.PROF.BASIC)
1047010	EDUCADOR M 1 (PROFESOR EDUC.SEC.2A.CAT. TIT. UNIV.LIC.)
1047020	EDUCADOR M 2 (PROFESOR EDUC.SEC.2A.CAT. TIT. UNIV.)
1047030	EDUCADOR N 1 (DIRECTOR ESC.PRIM.2A.CAT. TIT. UNIV.)
1047120	EDUCADOR N 10 (SUBDIRECTOR CTRO.BAS.TIT TIT. UNIV.TEC.ING.)
1047130	EDUCADOR N 11 (SUBDIRECTOR CTRO.BAS.TIT TIT. UNIV.NIV.SUP.)
1047140	EDUCADOR N 12 (SUBDIRECTOR CTRO.BAS.TIT TIT. UNIV.LIC.)
1047040	EDUCADOR N 2 (DIRECTOR CTRO.BAS.3A.CAT. TIT. UNIV.PROF.PRIM.
1047050	EDUCADOR N 3 (DIRECTOR CTRO.BAS.3A.CAT. TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1047060	EDUCADOR N 4 (DIRECTOR CTRO.BAS.3A.CAT. 2 AÑOS UNIV.)
1047070	EDUCADOR N 5 (DIRECTOR CTRO.BAS.3A.CAT. TIT. UNIV.TEC.ING.)
1047080	EDUCADOR N 6 (DIRECTOR CTRO.BAS.3A.CAT. TIT. UNIV.T.NIV.SUP.
1047090	EDUCADOR N 7 (SUBDIRECTOR CTRO.BAS.TIT. TIT. UNIV.PROF.PRIM)
1047100	EDUCADOR N 8 (SUBDIRECTOR CTRO.BAS.TIT. TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1047110	EDUCADOR N 9 (SUBDIRECTOR CTRO.BAS. 2 AÑOS UNIV.)
1048040	EDUCADOR O1 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT UNIV.PROF.PRIM.)
1048130	EDUCADOR O10 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT. TIT.UNIV.LIC.)
1048050	EDUCADOR O2 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1048060	EDUCADOR O3 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.LIC.)
1048070	EDUCADOR O4 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.2 AÑO UNIV.)

1048080	EDUCADOR O5 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.TIT.UNIV.PROF.PRIM.)
1048090	EDUCADOR O6 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.TIT. UNIV.PROF.BAS.)
1048100	EDUCADOR O7 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.2 AÑOS UNIV.)
1048110	EDUCADOR O8 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.TIT. UNIV.TEC.ING.)
1048120	EDUCADOR O9 (DIRECTOR CTRO.BAS.2A.CAT.TIT. UNIV.NIV.SUP.)
1048140	EDUCADOR P1(PROFESOR 1A.CAT.TIT.MAESTRIA O DOCTORADO)
2072011	EDUCADOR PARA LA SALUD IA
2072021	EDUCADOR PARA LA SALUD IB
2072031	EDUCADOR PARA LA SALUD IC
2073011	EDUCADOR PARA LA SALUD ICH
2073021	EDUCADOR PARA LA SALUD ID
2073031	EDUCADOR PARA LA SALUD IE
2072012	EDUCADOR PARA LA SALUD IIA
2072022	EDUCADOR PARA LA SALUD IIB
2072032	EDUCADOR PARA LA SALUD IIC
2073012	EDUCADOR PARA LA SALUD IICH
2073022	EDUCADOR PARA LA SALUD IID
2073032	EDUCADOR PARA LA SALUD IIE
2072013	EDUCADOR PARA LA SALUD IIIA
2072023	EDUCADOR PARA LA SALUD IIIB
2072033	EDUCADOR PARA LA SALUD IIIC
2073013	EDUCADOR PARA LA SALUD IIICH
2073023	EDUCADOR PARA LA SALUD IIID
2073033	EDUCADOR PARA LA SALUD IIIE
1051010	EDUCADOR Q1 (DIRECTOR PRIM.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1051100	EDUCADOR Q10 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.TIT.UNIV.LIC.)
1051110	EDUCADOR Q11 (DIRECTOR ESP.PRIM.TIT. UNIV.PROF.PRIM.)
1051120	EDUCADOR Q12 (DIRECTOR ESP.PRIM.TIT. UNIV.PROF.ED.BAS.)
1051130	EDUCADOR Q13 (DIRECTOR ESP.PRIM.2 AÑOS UNIV.)
1051140	EDUCADOR Q14 (DIRECTOR ESP.PRIM.TIT. UNIV.LIC.)
1051150	EDUCADOR Q15 (SUPERVISOR PROV.PRIM.O BAS.TIT.UNIV.PROF.PR
1051160	EDUCADOR Q16 (SUPERVISOR PROV.PRIM.BAS. TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1051170	EDUCADOR Q17 (SUPERVISOR PROV.PRIM.BAS. 2 AÑOS UNIV.)
1051180	EDUCADOR Q18 (SUPERVISOR PROV.PRIM.BAS.TIT.UNIV.LIC.)
1051190	EDUCADOR Q19 (SUPERVISOR PROV.BAS.MED.TEC.PROF.TIT.U.TEC.I
1051020	EDUCADOR Q2 (DIRECTOR SEC.4A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.)
1051200	EDUCADOR Q20 (SUPERVISOR PROV.BAS.MED. TEC.PROF.TIT.U.NIV.S
1051210	EDUCADOR Q21 (SUPERVISOR PROV.ALF.ED.ADULT.E.LAB.TIT.U.PR
1051220	EDUCADOR Q22 (SUPERVISOR PROV.ALF.ED.ADULT.E.LAB.TIT.U.P.
1051230	EDUCADOR Q23 (SUPERVISOR PROV.ALF.ED.ADUL.E.LAB.2 AÑOS UN
1051240	EDUCADOR Q24 (SUPERVISOR PROV.ALF.ED.ADUL.E.LAB.TIT.U.T.I
1051250	EDUCADOR Q25 (SUPERVISOR PROV.ALF.ED.ADUL.E.LAB.TIT.U.NIV
1051260	EDUCADOR Q26 (SUPERVISOR PROV.ALF.ED.ADUL.E.LAB.TIT.U.LIC
1051030	EDUCADOR Q3 (DIRECTOR VOC.4A.CAT.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1051040	EDUCADOR Q4 (DIRECTOR BAS.4A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.O.VOC.
1051050	EDUCADOR Q5 (DIRECTOR CTRO.BAS.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.PRIM.)
1051060	EDUCADOR Q6 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1051070	EDUCADOR Q7 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.2 AÑOS UNIV.)
1051080	EDUCADOR Q8 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.TIT.UNIV.TEC.ING.)
1051090	EDUCADOR Q9 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.TIT.UNIV.NIV.SUP.)

1052010	EDUCADOR R1 (SUPERVISOR PROV.PRIM.O BAS TIT. UNIV.PROF.SEC.)
1052100	EDUCADOR R10 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.ESP.2 AÑOS UNIV.)
1052110	EDUCADOR R11 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.ESP.TIT. UNIV.TEC.ING.)
1052120	EDUCADOR R12 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.ESP TIT. UNIV.TEC.NIV.SU
1052130	EDUCADOR R13 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.ESP.TIT. UNIV.LIC.)
1052140	EDUCADOR R14 (SUPERVISOR PROV.BAS.MED. TEC.PROF.TIT.U.P.SEC
1052150	EDUCADOR R15 (SUPERVISOR PROV.ALF.ADUL. E.LAB.TIT.U.P.SEC.)
1052020	EDUCADOR R2 (SUBDIRECTOR SEC.TIT.UNIV. PROF.SEC.O.VOC)
1052030	EDUCADOR R3 (DIRECTOR SEC.3A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.)
1052040	EDUCADOR R4 (DIRECTOR VOC.3A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.P.VOC.)
1052050	EDUCADOR R5 (DIRECTOR ESP.PRIM.TIT.UNIV PROF.SECUND.)
1052060	EDUCADOR R6 (DIRECTOR BAS.3A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.)
1052070	EDUCADOR R7 (SUBDIRECTOR BAS.TIT.UNIV. PROF.SEC.O.VOC.)
1052080	EDUCADOR R8 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.TIT. UNIV.PROF.PRIM.)
1052090	EDUCADOR R9 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.ESP.TIT.UNIV.PROF.BAS.)
1053010	EDUCADOR S1 (DIRECTOR SEC.2A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.)
1053020	EDUCADOR S2 (DIRECTOR VOC.2A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.O.VOC.)
1053030	EDUCADOR S3 (DIRECTOR BAS.2A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.O.VOC.)
1053040	EDUCADOR S4 (SUPERVISOR NAL.ALF.E.ADUL. E.LAB.TIT.U.P.SEC.)
1053050	EDUCADOR S5 (SUPERVISOR NAL.ED.MED.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1053060	EDUCADOR S6 (SUPERVISOR NAL.E.VOC.TIT. UNIV.PROF.SEC.O.VOC.)
1053070	EDUCADOR S7 (SUPERVISOR NAL.PRIM.BAS.TIT.UNIV.PROF.SEC.)
1054010	EDUCADOR T1 (DIRECTOR SEC.1A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.)
1054020	EDUCADOR T2 (DIRECTOR VOC.1A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.O.VOC.)
1054030	EDUCADOR T3 (DIRECTOR BAS.1A.CAT.TIT. UNIV.PROF.SEC.O.VOC.)
1054040	EDUCADOR U1 (DIRECTOR ESP.SEC.TIT.UNIV. PROF.SEC.)
1054050	EDUCADOR U2 (DIRECTOR ESP.VOC.TIT.UNIV. PROF.SEC.O.VOC.)
1054060	EDUCADOR U3 (DIRECTOR ESP.1A.CAT.BAS. TIT.UNIV.PROF.SEC.O.)
1048010	EDUCADOR Ñ1 (PROF ED.VOC.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.VOC)
1048020	EDUCADOR Ñ2 (PROF EDUC SEC 1A.CAT.TIT.UNIV.)
1048030	EDUCADOR Ñ3 (PROF.EDUC.SEC.VOC.1A.CAT.TIT.UNIV.PROF.ORIENT)
0046160	EJECUTIVO DE EXPORTACIONES
9015010	ELECTRICISTA
9015050	ELECTRICISTA DE LOCOMOTORA
9015011	ELECTRICISTA I
9015012	ELECTRICISTA II
9015013	ELECTRICISTA III (SUPERVISOR)
9015020	ELECTRICISTA JEFE
9015021	ELECTRICISTA JEFE I
9015022	ELECTRICISTA JEFE II
9901870	ELECTRICISTA MG-10
6013131	ELECTROMEC. DE SISTEMAS AUXILIARES A LA NAVEG. AEREA I
6013132	ELECTROMEC. DE SISTEMAS AUXILIARES A LA NAVEG. AEREA II
9031011	ELECTROMECHANICO I
9031012	ELECTROMECHANICO II
9031013	ELECTROMECHANICO III (SUPERVISOR)
7011021	EMBAJADOR DE 1A (BILATERAL)
7011022	EMBAJADOR DE 2A (BILATERAL)
7011060	EMBAJADOR DELEGADO PERMANENTE (MULTILATERAL)
7012140	EMBAJADOR EXTRAORD.Y PLENIPOTENCIARIO EN MISION ESPECIAL

7011030	EMBAJADOR REPRESENTANTE PERMANENTE (MULTILATERAL)
9015070	ENCARG. SEC. ALTA TENSION
7011070	ENCARGADO DE NEGOCIOS
9053011	ENCUADERNADOR I
9053012	ENCUADERNADOR II
9053013	ENCUADERNADOR III (SUPERVISOR)
2032010	ENFERMERA
2032011	ENFERMERA BASICA I
2032012	ENFERMERA BASICA II
2032013	ENFERMERA BASICA III
2032014	ENFERMERA BASICA IV
2033019	ENFERMERA BASICA IX
2032015	ENFERMERA BASICA V
2032016	ENFERMERA BASICA VI
2033017	ENFERMERA BASICA VII
2033018	ENFERMERA BASICA VIII
2033010	ENFERMERA BASICA X
2034011	ENFERMERA JEFE INICIAL I
2034012	ENFERMERA JEFE INICIAL II
2034013	ENFERMERA JEFE INICIAL III
2034014	ENFERMERA JEFE INICIAL IV
2035019	ENFERMERA JEFE INICIAL IX
2034015	ENFERMERA JEFE INICIAL V
2034016	ENFERMERA JEFE INICIAL VI
2035017	ENFERMERA JEFE INICIAL VII
2035018	ENFERMERA JEFE INICIAL VIII
2035010	ENFERMERA JEFE INICIAL X
2036012	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA II
2036013	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA III
2036014	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA IV
2037019	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA IX
2036015	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA V
2036016	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA VI
2037017	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA VII
2037018	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA VIII
2037010	ENFERMERA JEFE INTERMEDIA X
2038012	ENFERMERA JEFE SUPERIOR II
2038013	ENFERMERA JEFE SUPERIOR III
2038014	ENFERMERA JEFE SUPERIOR IV
2039019	ENFERMERA JEFE SUPERIOR IX
2038015	ENFERMERA JEFE SUPERIOR V
2039016	ENFERMERA JEFE SUPERIOR VI
2039017	ENFERMERA JEFE SUPERIOR VII
2039018	ENFERMERA JEFE SUPERIOR VIII
2039010	ENFERMERA JEFE SUPERIOR X
2032018	ENFERMERA VIII
9041071	ENGRASADOR I
9041072	ENGRASADOR II (SUPERVISOR)
4043020	ENTOMOLOGO
4043021	ENTOMOLOGO I



4043022	ENTOMOLOGO II
4043023	ENTOMOLOGO III -SUPERVISOR-
1071071	ENTRENADOR DEPORTIVO I
1071072	ENTRENADOR DEPORTIVO II
1071073	ENTRENADOR DEPORTIVO III
7012120	ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO
3011310	ERGONOMO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL
1066090	ESCENOGRAFO
8026050	ESCOLTA DEL EJECUTIVO
8021080	ESCOPOMETRA TECNICO
8013020	ESCRIBIENTE
8013011	ESCRIBIENTE DE 1A.
8013013	ESCRIBIENTE DE 3A.
8013021	ESCRIBIENTE I
8013012	ESCRIBIENTE II
8013022	ESCRIBIENTE II
8013023	ESCRIBIENTE III
0041091	ESTADISTICO CENSAL I
0041092	ESTADISTICO CENSAL II
0041021	ESTADISTICO I
0041022	ESTADISTICO II
0041023	ESTADISTICO III (SUPERVISOR)
8013031	ESTENOGRAFO I
8013032	ESTENOGRAFO II
8013033	ESTENOGRAFO III
6045200	ESTIBADOR
0082210	EVALUADOR DE OBRAS Y COMPRAS
0057081	EVALUADOR DE PROYECTOS I
0057082	EVALUADOR DE PROYECTOS II
8026210	EXPLOSIVISTA (SPI)
2022011	FARMACEUTICO I
2022012	FARMACEUTICO II
2022013	FARMACEUTICO III
2022014	FARMACEUTICO IV
2022041	FARMACEUTICO JEFE I
2022042	FARMACEUTICO JEFE II
2022043	FARMACEUTICO JEFE III
2022044	FARMACEUTICO JEFE IV
2022045	FARMACEUTICO JEFE V
2022015	FARMACEUTICO V
2022016	FARMACEUTICO VI
4021050	FERMENTADOR
8015080	FISCAL
8015061	FISCAL AUXILIAR
8015062	FISCAL DE CIRCUITO
8015066	FISCAL DELEGADO DE LA PROCURADURIA
8015160	FISCAL DELEGADO REGIONAL DE DROGA
8015063	FISCAL SUPERIOR
8015031	FISCAL SUPERIOR 1RO.
8015032	FISCAL SUPERIOR 2DO.

8015050	FISCAL SUPERIOR DELEGADO
8015064	FISCAL SUPERIOR ESPECIAL
2028010	FISICO DE HOSPITAL
2052030	FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO
2052040	FISIOTERAPISTA O KINESIOLOGO JEFE
2051040	FONIATRA
2051081	FONOAUDIOLOGO I
2051082	FONOAUDIOLOGO II
2051083	FONOAUDIOLOGO III
2051084	FONOAUDIOLOGO IV
2051085	FONOAUDIOLOGO V
2051086	FONOAUDIOLOGO VI
2051087	FONOAUDIOLOGO VII
2051088	FONOAUDIOLOGO VIII
9014011	FONTANERO I
9014012	FONTANERO II
9014013	FONTANERO III (SUPERVISOR)
9014010	FONTANERO JEFE
0066010	FOTOGRAFO
0066031	FOTOGRAFO CIENTIFICO I
0066032	FOTOGRAFO CIENTIFICO II
5063021	FOTOGRAMETRISTA I
5063022	FOTOGRAMETRISTA II
5063023	FOTOGRAMETRISTA III (SUPERVISOR)
5063040	FOTOGRAMETRISTA JEFE
5063050	FOTOGRAMETRISTA SUB-JEFE
5063060	FOTOINTERPRETADOR
5063061	FOTOINTERPRETADOR I
5063062	FOTOINTERPRETADOR II
5063063	FOTOINTERPRETADOR III -SUPERVISOR-
9055011	FOTOLITOGRAFO I
9055012	FOTOLITOGRAFO II
9055031	FOTOREVELADOR I
9055032	FOTOREVELADOR II
9055033	FOTOREVELADOR III (SUPERVISOR)
9065040	FUMIGADOR
8024080	GENERAL DE BRIGADA
5064021	GEODESTA I
5064022	GEODESTA II
5064023	GEODESTA III (SUB-JEFE)
5064030	GEODESTA JEFE
5060000	GEOFISICO
5066030	GEOGRAFO
5066020	GEOGRAFO JEFE
5044030	GEOLOGO
5060020	GEOLOGO
5044040	GEOLOGO JEFE
0012130	GERENTE ADMINISTRATIVO
0049020	GERENTE DE CASINO
0058030	GERENTE DE FINANZAS

0015100	GERENTE DE HOTEL
0012140	GERENTE DE OPERACIONES
0058110	GERENTE DE OPERACIONES BANCARIAS
0058100	GERENTE DE SUCURSAL
0012190	GERENTE EJECUTIVO INSTITUCIONAL
0011070	GERENTE GENERAL
0014010	GERENTE REGIONAL
8016030	GOBERNADOR
4014050	GUARDABOSQUES
4012025	GUARDABOSQUES (1)
4012024	GUARDABOSQUES (2)
4012023	GUARDABOSQUES (3)
4012022	GUARDABOSQUES (4)
4012021	GUARDABOSQUES (5)
6012020	GUARDALINEA
4012035	GUARDAPARQUES (1)
4012034	GUARDAPARQUES (2)
4012033	GUARDAPARQUES (3)
4012032	GUARDAPARQUES (4)
4012031	GUARDAPARQUES (5)
9064040	GUARDAVIDA
9064041	GUARDAVIDA I
9064042	GUARDAVIDA II
9064043	GUARDAVIDA III -SUPERVISOR-
8020030	GUARDIA
8024030	GUARDIA
8024060	GUARDIA COMARCANO
8024070	GUARDIA RURAL
8023011	GUARDIAN DE PRISION I
8023012	GUARDIAN DE PRISION II
0047030	GUIA DE TURISMO
4013040	GUIA NATURALISTA
9022010	HERRERO
9022011	HERRERO I
9022012	HERRERO II
9022013	HERRERO III -SUPERVISOR-
5065020	HIDROGRAFO JEFE
3011330	HIGIENISTA AMBIENTAL
2014030	HIGIENISTA DENTAL
3011320	HIGIENISTA INDUSTRIAL DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL
9022091	HOJALATERO I
9022092	HOJALATERO II
5022010	INGENIERIA ELECTROMECHANICO
4015041	INGENIERO AGRICOLA I (1)
4015042	INGENIERO AGRICOLA I (2)
4015043	INGENIERO AGRICOLA I (3)
4015044	INGENIERO AGRICOLA I (4)
4015045	INGENIERO AGRICOLA I (5)
4015051	INGENIERO AGRICOLA II (1)
4015052	INGENIERO AGRICOLA II (2)

4015053	INGENIERO AGRICOLA II (3)
4015054	INGENIERO AGRICOLA II (4)
4015055	INGENIERO AGRICOLA II (5)
4015061	INGENIERO AGRICOLA III (1)
4015062	INGENIERO AGRICOLA III (2)
4015063	INGENIERO AGRICOLA III (3)
4015064	INGENIERO AGRICOLA III (4)
4015065	INGENIERO AGRICOLA III (5)
4015011	INGENIERO AGRONOMO I (1)
4015012	INGENIERO AGRONOMO I (2)
4015013	INGENIERO AGRONOMO I (3)
4015014	INGENIERO AGRONOMO I (4)
4015015	INGENIERO AGRONOMO I (5)
4015021	INGENIERO AGRONOMO II (1)
4015022	INGENIERO AGRONOMO II (2)
4015023	INGENIERO AGRONOMO II (3)
4015024	INGENIERO AGRONOMO II (4)
4015025	INGENIERO AGRONOMO II (5)
4015031	INGENIERO AGRONOMO III (1)
4015032	INGENIERO AGRONOMO III (2)
4015033	INGENIERO AGRONOMO III (3)
4015034	INGENIERO AGRONOMO III (4)
4015035	INGENIERO AGRONOMO III (5)
5025033	INGENIERO AGRONOMO III-3
5062011	INGENIERO CARTOGRAFO I
5062012	INGENIERO CARTOGRAFO II
5062013	INGENIERO CARTOGRAFO III -SUPERVISOR-
5021031	INGENIERO CIVIL I
5021032	INGENIERO CIVIL II
5021033	INGENIERO CIVIL III (SUPERVISOR)
0101100	INGENIERO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES
6012100	INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES
5051010	INGENIERO ELECTRICO
5052011	INGENIERO ELECTROMECHANICO I
5052012	INGENIERO ELECTROMECHANICO II
5052013	INGENIERO ELECTROMECHANICO III -SUPERVISOR-
5052020	INGENIERO ELECTROMECHANICO JEFE
4015071	INGENIERO FORESTAL I (1)
4015072	INGENIERO FORESTAL I (2)
4015073	INGENIERO FORESTAL I (3)
4015074	INGENIERO FORESTAL I (4)
4015075	INGENIERO FORESTAL I (5)
4015081	INGENIERO FORESTAL II (1)
4015082	INGENIERO FORESTAL II (2)
4015083	INGENIERO FORESTAL II (3)
4015084	INGENIERO FORESTAL II (4)
4015085	INGENIERO FORESTAL II (5)
4015091	INGENIERO FORESTAL III (1)
4015092	INGENIERO FORESTAL III (2)
4015093	INGENIERO FORESTAL III (3)

4015094	INGENIERO FORESTAL III (4)
4015095	INGENIERO FORESTAL III (5)
5031010	INGENIERO HIDRAULICO
5041011	INGENIERO INDUSTRIAL I
5041012	INGENIERO INDUSTRIAL II
5041020	INGENIERO MECANICO INDUSTRIAL
5043011	INGENIERO QUIMICO I
5043012	INGENIERO QUIMICO II
5043013	INGENIERO QUIMICO III -SUPERVISOR--
5031021	INGENIERO SANITARIO I
5031022	INGENIERO SANITARIO II
5031023	INGENIERO SANITARIO III (SUPERVISOR)
2063090	INSP.CAFETERIA
9033040	INSP.TEC.AIRE ACOND.
9033041	INSPECTOR
4011011	INSPECTOR AGROPECUARIO I
4011012	INSPECTOR AGROPECUARIO II
4011013	INSPECTOR AGROPECUARIO III (SUPERVISOR)
2076101	INSPECTOR ANTIVECTORIAL I
2076102	INSPECTOR ANTIVECTORIAL II
2076103	INSPECTOR ANTIVECTORIAL III
2076104	INSPECTOR ANTIVECTORIAL IV
2076105	INSPECTOR ANTIVECTORIAL V
2076106	INSPECTOR ANTIVECTORIAL VI
2076107	INSPECTOR ANTIVECTORIAL VII
0047110	INSPECTOR DE ACTIVIDADES TURISTICAS
0077061	INSPECTOR DE ADUANAS I
0077062	INSPECTOR DE ADUANAS II
0077063	INSPECTOR DE ADUANAS III (SUPERVISOR)
0077110	INSPECTOR DE ADUANAS JEFE
6012200	INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD
4022080	INSPECTOR DE COLONOS
0046100	INSPECTOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS
0046110	INSPECTOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS (SUPERVISOR)
0073101	INSPECTOR DE CONTROL DE PRECIOS I
0073102	INSPECTOR DE CONTROL DE PRECIOS II
0073011	INSPECTOR DE JUEGO I
0073012	INSPECTOR DE JUEGO II
0049150	INSPECTOR DE JUEGOS DE BINGO
0073070	INSPECTOR DE LICORES Y ALAMBIQUES
0073071	INSPECTOR DE LICORES Y ALAMBIQUES I
0073072	INSPECTOR DE LICORES Y ALAMBIQUES II
9011100	INSPECTOR DE MANTENIMIENTO
8032031	INSPECTOR DE MIGRACION I
8032032	INSPECTOR DE MIGRACION II
8032033	INSPECTOR DE MIGRACION III
0077081	INSPECTOR DE NARCOTICOS I
0077082	INSPECTOR DE NARCOTICOS II
0077083	INSPECTOR DE NARCOTICOS III (SUPERVISOR)
5022051	INSPECTOR DE OBRAS DEL ESTADO I

5022052 INSPECTOR DE OBRAS DEL ESTADO II  
5022053 INSPECTOR DE OBRAS DEL ESTADO III (SUPERVISOR)  
5022011 INSPECTOR DE OBRAS I  
5022012 INSPECTOR DE OBRAS II  
5022013 INSPECTOR DE OBRAS III (SUPERVISOR)  
6031070 INSPECTOR DE OPERACIONES AEREAS  
9065090 INSPECTOR DE PESAS Y DIMENSIONES  
5022030 INSPECTOR DE PROYECTOS  
2041050 INSPECTOR DE SALUD RADIOLOGICA  
8027021 INSPECTOR DE SEGURIDAD I  
8027022 INSPECTOR DE SEGURIDAD II  
8027023 INSPECTOR DE SEGURIDAD III (SUPERVISOR)  
9065030 INSPECTOR DE SERVICIOS DE AGUA  
9062040 INSPECTOR DE SERVICIOS DE ASEO  
3011011 INSPECTOR DE TRABAJO I  
3011012 INSPECTOR DE TRABAJO II  
3011013 INSPECTOR DE TRABAJO III (SUPERVISOR)  
6031050 INSPECTOR DE TRANSPORTE AEREO  
6031051 INSPECTOR DE TRANSPORTE AEREO I  
6031052 INSPECTOR DE TRANSPORTE AEREO II  
6031053 INSPECTOR DE TRANSPORTE AEREO III  
6045090 INSPECTOR DE TREN  
9901230 INSPECTOR DE TREN MG-11  
9901240 INSPECTOR DE TREN MG-11  
0079101 INSPECTOR DE VALORIZACION I  
0079102 INSPECTOR DE VALORIZACION II  
0078100 INSPECTOR DE VIVIENDA  
1013010 INSPECTOR DOCENTE  
0073111 INSPECTOR EN CASINOS I  
0073112 INSPECTOR EN CASINOS II  
0073081 INSPECTOR FISCAL I  
0073082 INSPECTOR FISCAL II  
0073083 INSPECTOR FISCAL III (SUPERVISOR)  
0073090 INSPECTOR FISCAL JEFE TELECOMUNICACIONES  
8022040 INSPECTOR GENERAL  
8028130 INSPECTOR GENERAL (SPI)  
8021060 INSPECTOR GENERAL DE HOMICIDIO  
6013020 INSPECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
3011030 INSPECTOR GENERAL DE TRABAJO  
0073021 INSPECTOR I  
8022031 INSPECTOR I  
0073022 INSPECTOR II  
8022032 INSPECTOR II  
8022033 INSPECTOR III  
0073023 INSPECTOR III (SUPERVISOR)  
8022034 INSPECTOR IV  
0073030 INSPECTOR JEFE TELECOMUNICACIONES  
0074211 INSPECTOR NAUTICO I  
0074212 INSPECTOR NAUTICO II  
6022040 INSPECTOR POSTAL Y TELEGRAFICO

2074011 INSPECTOR TEC. DE SANEAMIENTO AMB. IA  
2074021 INSPECTOR TEC. DE SANEAMIENTO AMB. IB  
2074031 INSPECTOR TEC. DE SANEAMIENTO AMB. IC  
2074041 INSPECTOR TEC. DE SANEAMIENTO AMB. ICH  
2074051 INSPECTOR TEC. DE SANEAMIENTO AMB. ID  
2074061 INSPECTOR TEC. DE SANEAMIENTO AMB. IE  
2075012 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIC (JEFE Y-O SUP. DE AREA)  
2075022 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IICH (JEFE Y-O SUP. DE AREA)  
2075032 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IID (JEFE Y-O SUP. DE AREA)  
2075042 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIE (JEFE Y-O SUP. DE AREA)  
2075053 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIICH (JEFE Y-O SUP. REGI.)  
2075063 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIID (JEFE Y-O SUP. REGI.)  
2075073 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IIIE (JEFE Y-O SUP. REGI.)  
2075084 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IVD (JEFE Y-O SUP. REGI.)  
2075094 INSPECTOR TEC.DE SANEAMIENTO AMB.IVE (JEFE Y-O SUP. REGI.)  
2076070 INSPECTOR TEC.SUPERVISOR DE FARMACIA,DROGAS Y ALIM  
1067050 INST.DANZAS  
1071070 INST.DEPORTES  
1066140 INST.TEATRO  
1021030 INSTRUCTOR  
1034070 INSTRUCTOR A-1  
1034080 INSTRUCTOR A-2  
1034090 INSTRUCTOR A-3  
1021050 INSTRUCTOR ACADEMICO  
9023060 INSTRUCTOR ARTESANAL  
1034100 INSTRUCTOR B-1  
1034110 INSTRUCTOR B-2  
1034120 INSTRUCTOR B-3  
1021020 INSTRUCTOR COOPERATIVO  
8026320 INSTRUCTOR DE ARMAS (SPI)  
1061040 INSTRUCTOR DE BALLET  
1021011 INSTRUCTOR VOCACIONAL I  
1021012 INSTRUCTOR VOCACIONAL II  
1021013 INSTRUCTOR VOCACIONAL III  
8016020 INTENDENTE DE LA COMARCA DE SAN BLAS  
0092020 INTERPRETE  
8013080 INTERPRETE OFICIAL  
4011051 INV.AGROPECUARIO I  
4011052 INV.AGROPECUARIO II  
4011053 INV.AGROPECUARIO III  
5012030 INV.ARQUITECTONICO  
1037070 INV.CRIMINOLOGICO  
1037032 INV.REGULAR AGREGADO  
1037031 INV.REGULAR AUXILIAR  
1037033 INV.REGULAR TITULAR  
0035081 INVEST. ADMINITRATIVO  
1035021 INVESTIGADOR ADJUNTO I  
1035022 INVESTIGADOR ADJUNTO II  
1035023 INVESTIGADOR ADJUNTO III  
1035024 INVESTIGADOR ADJUNTO IV

0035080	INVESTIGADOR ADMINISTRATIVO
0079091	INVESTIGADOR CATASTRAL I
0079092	INVESTIGADOR CATASTRAL II
0079093	INVESTIGADOR CATASTRAL III (SUPERVISOR)
6033271	INVESTIGADOR DE CARGA
6033272	INVESTIGADOR DE CARGA COORDINADOR
0062070	INVESTIGADOR EDITOR
1035041	INVESTIGADOR ESPECIAL EVENTUAL
1035042	INVESTIGADOR ESPECIAL EXTRAORDINARIO
1035043	INVESTIGADOR ESPECIAL VISITANTE
0073051	INVESTIGADOR FISCAL I
0073052	INVESTIGADOR FISCAL II
0073053	INVESTIGADOR FISCAL III (SUPERVISOR)
0073060	INVESTIGADOR FISCAL JEFE
1037071	INVESTIGADOR JURIDICO
1035032	INVESTIGADOR REGULAR (AGREGADO)
1035031	INVESTIGADOR REGULAR (AUXILIAR)
1035033	INVESTIGADOR REGULAR (TITULAR)
1062080	INVESTIGADOR SOCIAL
1037128	INVESTIGADORA ACADEMICA
9062080	JARDINERO
9062081	JARDINERO I
9062082	JARDINERO II
9062083	JARDINERO III
9062084	JARDINERO IV
1038020	JEFE ADMINIST. ACADEMICA
1081120	JEFE ADQUISICION Y CANJE
0104040	JEFE CAPTURA Y VERIF.
0036200	JEFE CENTRAL DE ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS
3027060	JEFE CENTRAL DE BIENESTAR DEL SERVIDOR PUBLICO
0037090	JEFE CENTRAL DE CAPACITACION DEL SERVIDOR PUBLICO
0036300	JEFE CENTRAL DE CLASIFICACION Y RETRIBUCION DE PUESTOS
0036400	JEFE CENTRAL DE EVALUACION DEL DESEMPE/O
0037100	JEFE CENTRAL DE EVALUACION Y SEG. DE LA CAPACITACION
0034020	JEFE CENTRAL DE PLANIFICACION ADMINISTRATIVA
0032051	JEFE CENTRAL DE PLANIFICACION I
0032052	JEFE CENTRAL DE PLANIFICACION II
0038021	JEFE CENTRAL DE PRESUPUESTO I
0038022	JEFE CENTRAL DE PRESUPUESTO II
0036500	JEFE CENTRAL DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION
3013140	JEFE CENTRAL DE RELACIONES LABORALES DEL SERVIDOR PUBLICO
0083010	JEFE COMPRAS
2063020	JEFE CONTAB.DE CAFETERIAS
0104030	JEFE CONTROL DE DATOS
1071080	JEFE DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
0037050	JEFE DE ADIESTRAMIENTO
6012190	JEFE DE AERONAVEGABILIDAD
4016030	JEFE DE AGENCIA AGROPECUARIA
2063021	JEFE DE ALMACEN DE CAFET.
0084031	JEFE DE ALMACEN I



0084032 JEFE DE ALMACEN II  
0058080 JEFE DE ANALISIS FINANCIERO  
0104060 JEFE DE ANALISIS Y PROGRAMACION DE SIST. DE DATOS  
0095021 JEFE DE ARCHIVO I  
0095022 JEFE DE ARCHIVO II  
0095023 JEFE DE ARCHIVO III  
6014140 JEFE DE AREA Y APROXIMACION  
9062050 JEFE DE ASEO URBANO  
0046250 JEFE DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (ENTE REGULADOR)  
0054030 JEFE DE AUDITORIA  
0054051 JEFE DE AUDITORIA DE CONTRALORIA I (EXTERNA)  
0054052 JEFE DE AUDITORIA DE CONTRALORIA II (EXTERNA)  
0054053 JEFE DE AUDITORIA DE CONTRALORIA III (EXTERNA)  
0054054 JEFE DE AUDITORIA DE CONTRALORIA IV (SEDE)  
0055030 JEFE DE AUDITORIA FISCAL  
1025040 JEFE DE BIENESTAR ESTUDIANTIL  
5045010 JEFE DE CANTERA  
9061030 JEFE DE CANTINA  
6045150 JEFE DE CASA DE FLETE  
1022070 JEFE DE CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL  
1082040 JEFE DE CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION  
8034060 JEFE DE CERTIFICACIONES DEL REGISTRO PUBLICO  
1081080 JEFE DE CIRCULACION  
2063100 JEFE DE COMPRAS DE CAFETERIA  
0083011 JEFE DE COMPRAS I  
0083012 JEFE DE COMPRAS II  
0083020 JEFE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA  
6012320 JEFE DE COMUNICACIONES (SPI)  
9012090 JEFE DE CONSTRUCCION Y SISTEMAS MACANICOS  
8011075 JEFE DE CONSULTORIA LEGAL  
0051040 JEFE DE CONTABILIDAD  
0051041 JEFE DE CONTABILIDAD I  
0051042 JEFE DE CONTABILIDAD II  
6012130 JEFE DE CONTROL DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS  
6012140 JEFE DE CONTROL DE TRANSITO AEREO  
0023030 JEFE DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL  
9065120 JEFE DE COSTURA  
8026080 JEFE DE CUSTODIO  
1011040 JEFE DE DEPARTAMENTO ACADEMICO  
3025010 JEFE DE DEPARTAMENTO COOPERATIVO  
0019060 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS  
0104080 JEFE DE DEPARTAMENTO DE TELEPROCESO  
0019070 JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO  
6035040 JEFE DE DEPTO DE OPERACIONES DE TRANSITO Y TRANSP. TERREST.  
0019010 JEFE DE DEPTO. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
0019020 JEFE DE DEPTO. DE SERVICIOS TECNICOS  
3027070 JEFE DE DESARROLLO Y BIENESTAR  
5013030 JEFE DE DISEÑO  
6013140 JEFE DE ELECTROMECC. DE SISTEMAS AUXILIARES A LA NAVEG. AEREA  
9011025 JEFE DE ELECTROMECCANICA

6012180 JEFE DE EQUIPO DE COMUNICACION AERONAUTICA  
0064080 JEFE DE EQUIPO DE SONIDO  
6013010 JEFE DE EQUIPO ELECTRONICO DE AERODROMO  
9038020 JEFE DE EQUIPO Y TALLERES  
0041051 JEFE DE ESTADISTICA I  
0041052 JEFE DE ESTADISTICA II  
6021111 JEFE DE ESTAFETA I  
6021112 JEFE DE ESTAFETA II  
6021113 JEFE DE ESTAFETA III  
8026220 JEFE DE EXPLOSIVISTA (SPI)  
4021010 JEFE DE FABRICACION  
4022040 JEFE DE FINCA  
9054021 JEFE DE IMPRENTA I  
9054022 JEFE DE IMPRENTA II  
6014160 JEFE DE INFORMACION AERONAUTICA  
0061030 JEFE DE INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS  
6031140 JEFE DE INSPECCION DE OPERACIONES AEREA  
8032040 JEFE DE INSPECCION E INVESTIGACION DE MIGRACION  
0056040 JEFE DE INSPECCION Y AUDITORIA BANCARIA  
0077070 JEFE DE INSPECTORES DE ADUANAS  
0073120 JEFE DE INSPECTORES DE CONTRALORIA EN CASINOS  
1037105 JEFE DE INV. JURIDICA  
0078060 JEFE DE INVENTARIO DE TENENCIA  
0075010 JEFE DE INVESTIGACION TRIBUTARIA  
8027030 JEFE DE LA DIREC. DE CONTROL DEL AEROPUERTO INT.  
4044030 JEFE DE LABORATORIO  
5013010 JEFE DE LABORATORIO DE CONSTRUCCIONES  
9061071 JEFE DE LAVANDERIA I  
9061072 JEFE DE LAVANDERIA II  
6013120 JEFE DE MANTENIMIENTO DE RADAR  
6013060 JEFE DE MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS  
9011090 JEFE DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL  
6013090 JEFE DE MANTENIMIENTO DE FACILIDADES AERONAUTICAS  
9011011 JEFE DE MANTENIMIENTO I  
9011012 JEFE DE MANTENIMIENTO II  
0046020 JEFE DE MERCADEO  
8032030 JEFE DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
7012200 JEFE DE MISIONES ORDINARIAS  
2063110 JEFE DE OPERACION DE CAFETERIA  
0104140 JEFE DE OPERACION DE COMPUTO  
2063009 JEFE DE OPERACIONES  
8026120 JEFE DE OPERACIONES (SPI)  
6031120 JEFE DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS  
0104100 JEFE DE OPERACIONES DE EQUIPOS DE PROC. ELECT. DE DATOS  
0064060 JEFE DE OPERACIONES DE TELEVISION  
0035050 JEFE DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMITIVOS.  
3013110 JEFE DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
2019090 JEFE DE ORIENTACION PSICOLOGICA  
0036010 JEFE DE PERSONAL  
0033031 JEFE DE PLANIFICACION I

0033032	JEFE DE PLANIFICACION II
0032040	JEFE DE PLANIFICACION PROVINCIAL
0036700	JEFE DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
0051100	JEFE DE PLANILLAS
0051110	JEFE DE PLANILLAS Y VERIFICACION CONTABLE
5034020	JEFE DE PLANTA POTABILIZADORA
0039060	JEFE DE PRESUPUESTO
6021011	JEFE DE PROCESAMIENTO POSTAL I
6021012	JEFE DE PROCESAMIENTO POSTAL II
4021090	JEFE DE PRODUCCION
0063030	JEFE DE PRODUCCION DE TELEVISION
0104110	JEFE DE PROGRAMACION DE SISTEMAS DE SOPORTE
0063050	JEFE DE PROGRAMACION DE TELEVISION
0047060	JEFE DE PROMOCION TURISTICA
9999997	JEFE DE PROTECCION
7014060	JEFE DE PROTOCOLO PARLAMENTARIO
5013020	JEFE DE PROYECTOS E INSPECCION DE CONTRUCCIONES
0096030	JEFE DE RECEPCION
6045130	JEFE DE RECLAMOS
0047040	JEFE DE REGISTRO DE EMPRESAS TURISTICAS
8034050	JEFE DE REGISTRO PUBLICO
0036080	JEFE DE REGISTRO Y CONTROL
1024060	JEFE DE REGISTROS ACADEMICOS
0052050	JEFE DE REGISTROS CONTABLES
3013130	JEFE DE RELACIONES DE TRABAJO
1061080	JEFE DE RESTAURACION DE BIENES INMUEBLES
1061090	JEFE DE RESTAURACION DE BIENES MUEBLES
4022060	JEFE DE RIEGO Y DRENAJE
0049130	JEFE DE SALA DE JUEGOS DE BINGO
2015030	JEFE DE SALUD DENTAL
6035050	JEFE DE SECCION DE OPERACIONES DE TRANSIT. Y TRANS.TERREST.
0019050	JEFE DE SECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
0019040	JEFE DE SECCION DE SERVICIOS TECNICOS
8026030	JEFE DE SEGURIDAD
8027141	JEFE DE SEGURIDAD I (SPI)
8027142	JEFE DE SEGURIDAD II (SPI)
8027143	JEFE DE SEGURIDAD III (SPI)
3011050	JEFE DE SEGURIDAD Y AMBIENTE DE TRABAJO
8026310	JEFE DE SERVICIO DE ARMAMENTO (SPI)
5031050	JEFE DE SERVICIOS DE AGUA Y SANIDAD (ENTE REGULADOR)
5051020	JEFE DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD (ENTE REGULADOR)
0052060	JEFE DE SERVICIOS ESPEC.
9063040	JEFE DE SERVICIOS GENERALES
0104130	JEFE DE SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA
0104050	JEFE DE SISTEMATIZACION DE DATOS
9038040	JEFE DE TALLER
9054020	JEFE DE TALLER
4023010	JEFE DE TALLER DE FABRICA
1023021	JEFE DE TALLER VOCACIONAL I
1023022	JEFE DE TALLER VOCACIONAL II

1023023	JEFE DE TALLER VOCACIONAL III
9023050	JEFE DE TALLERES INDUSTRIALES
6012090	JEFE DE TECNICO EN RADAR
6012121	JEFE DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS I
6012122	JEFE DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS II
6012123	JEFE DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS III
6012124	JEFE DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS IV
0072010	JEFE DE TESORERIA
6014101	JEFE DE TORRE DE CONTROL I
6014102	JEFE DE TORRE DE CONTROL II
6014103	JEFE DE TORRE DE CONTROL III
6031100	JEFE DE TRANSITO AEREO Y COMUNICACION
6034030	JEFE DE TRANSPORTE
6034080	JEFE DE TRANSPORTE Y EQUIPO
0047070	JEFE DE TURISMO INTERNACIONAL
9062060	JEFE DE TURNO DE ASEO URBANO
8026010	JEFE DE VIGILANCIA -PRESIDENCIAL-
0057090	JEFE DEL FONDO DE PREINVERSION
1038030	JEFE DES.PLANEAM.CURRIC.
0052080	JEFE DIV. CONTABILIDAD
0041060	JEFE ESTADISTICA
1038060	JEFE EVAL.ORG.OPERATIVA
1038040	JEFE EVAL.PERFEC.DOCENTE
1081100	JEFE HEMEROTECA
9011010	JEFE MANT. CIVIL
0104070	JEFE PERF. Y VERIFICACION
0033100	JEFE PLANIF. PLANTA FIS.
0033090	JEFE PLANIFICACION ADM.
5013040	JEFE PLANOS E INSP.
1038050	JEFE PRE INGRESO
1081090	JEFE PROCESOS TEC.
2022020	JEFE PROD.MEDICAMENTOS
0033120	JEFE PROGRAMACION OPERAT.
3021040	JEFE PROVINCIAL DE PROMOCION COMUNAL
1081110	JEFE REFERENCIA DE TESIS
1024050	JEFE REGISTROS DOCENTES
1023020	JEFE TALLER LAB.DE CONST
1063060	JEFE TALLER LITERARIO
0052070	JEFE VERIF.CONTABLE
9999993	JUBILADOS
8015017	JUEZ DE CIRCUITO MIXTO
8015015	JUEZ DE CIRCUITO, RAMO CIVIL
8015016	JUEZ DE CIRCUITO,RAMO PENAL
6035030	JUEZ DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
8015019	JUEZ DE TRIBUNAL MARITIMO
8011070	JUEZ EJECUTOR
8015100	JUEZ EJECUTOR
8011080	JUEZ HUMANITARIA (AD-HONOREM)
8015020	JUEZ MUNICIPAL DE FAMILIA
8015012	JUEZ MUNICIPAL MIXTO

8015013 JUEZ MUNICIPAL, RAMO CIVIL  
8015014 JUEZ MUNICIPAL, RAMO PENAL  
8015018 JUEZ SECCIONAL DE MENORES  
8015011 JUEZ SECCIONAL DE TRABAJO  
4044020 LABORATORISTA  
2024011 LABORATORISTA CLINICO I  
2024012 LABORATORISTA CLINICO II  
2024013 LABORATORISTA CLINICO III  
2024014 LABORATORISTA CLINICO IV  
2024019 LABORATORISTA CLINICO IX  
2034030 LABORATORISTA CLINICO JEFE  
2024015 LABORATORISTA CLINICO V  
2024016 LABORATORISTA CLINICO VI  
2024017 LABORATORISTA CLINICO VII  
2024018 LABORATORISTA CLINICO VIII  
2041310 LABORATORISTA DE RAYOS POR DENTAL  
2025011 LABORATORISTA EN ELECTROCARDIOGRAFIA I  
2025012 LABORATORISTA EN ELECTROCARDIOGRAFIA II  
2025013 LABORATORISTA EN ELECTROCARDIOGRAFIA III  
2025014 LABORATORISTA EN ELECTROCARDIOGRAFIA IV  
2024021 LABORATORISTA GENERAL I  
2024022 LABORATORISTA GENERAL II  
2024023 LABORATORISTA GENERAL III  
4044021 LABORATORISTA I  
4044022 LABORATORISTA II  
4044023 LABORATORISTA III  
9065011 LECTOR DE MEDIDORES I  
9065012 LECTOR DE MEDIDORES II  
8031010 LEGISLADOR  
9901369 LIDER DE CARPINTEROS ML-09  
9901390 LIDER DE MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS PUBLICAS ML-10  
9901348 LIDER DE MANTENIMIENTO ML-08  
9901379 LIDER DE MANTENIMIENTO ML-09  
9901313 LIDER DE OBREROS ML-03  
9901337 LIDER DE TRABAJADORES DE ASFALTO ML-07  
9901358 LIDER DE TRABAJADORES DE CARPINTERIA ML-08  
9901326 LIDER DE TRABAJADORES DE CEMENTO ML-06  
9901389 LIDER DE TRABAJADORES DE PINTORES ML-09  
9901587 LIDER DE TRABAJADORES DE PINTURA M1-7  
0077090 LIQUIDADOR  
0077091 LIQUIDADOR DE ADUANA I  
0077092 LIQUIDADOR DE ADUANA II  
0077100 LIQUIDADOR JEFE  
0061090 LOCUTOR  
0065090 LUMINOTECNICO  
3027021 MAESTRA DE EDUCACION PARVULARIA I  
3027022 MAESTRA DE EDUCACION PARVULARIA II  
2063050 MAESTRESALA  
6045060 MAESTRO DE PATIO FERROVIARIO  
9901045 MAESTRO DE PATIO FN-05

3027020 MAESTRO EDUC PARV.  
9015060 MAESTRO ELECT.  
1048095 MAESTRO PRE-ESCOLAR  
8015090 MAGISTRADO  
8015030 MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
8015040 MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR  
9053030 MANIPULADOR DE MATERIAL IMPRESO  
1081030 MAPOTECARIO  
6033010 MAQUINISTA DE EMBARCACION  
6045030 MAQUINISTA DE LOCOMOTORA  
6034111 MAQUINISTA FERROVIARIO I  
6034112 MAQUINISTA FERROVIARIO II  
9901023 MAQUINISTA FN-03  
9901533 MARCADOR DE CARGA NM-03  
6033020 MARINERO  
8025040 MAYOR  
8027110 MAYOR (BOMBERO)  
9065140 MAYORDOMO  
9052061 MEC. OFF SET I  
9052062 MEC. OFF SET II  
9041041 MEC.EQUIPO AGRIC. I  
9041042 MEC.EQUIPO AGRIC. II  
9041020 MECANICO AUTOMOTRIZ  
9041021 MECANICO AUTOMOTRIZ I  
9041022 MECANICO AUTOMOTRIZ II  
9041023 MECANICO AUTOMOTRIZ III (SUPERVISOR)  
9043020 MECANICO DE AVIACION  
9043030 MECANICO DE AVIACION JEFE  
9041040 MECANICO DE EQUIPO AGRICOLA  
9041080 MECANICO DE EQUIPO MARINO  
9037010 MECANICO DE EQUIPO MEDICO  
9901250 MECANICO DE EQUIPO PESADO MG-11  
9043040 MECANICO DE FUSELAJE  
9035130 MECANICO DE MANTENIMIENTO DE VIAS Y SEÑALES  
9035011 MECANICO DE MANTENIMIENTO I  
9035012 MECANICO DE MANTENIMIENTO II  
9032011 MECANICO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL I  
9032012 MECANICO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL II  
9032013 MECANICO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL III  
9035040 MECANICO DE MAQUINARIA Y EQUIPO  
9035081 MECANICO DE MEDIDORES I  
9035082 MECANICO DE MEDIDORES II  
9035083 MECANICO DE MEDIDORES III -SUPERVISOR-  
9041030 MECANICO DE MOTONAVE  
9032021 MECANICO DE PRECISION I  
9032022 MECANICO DE PRECISION II  
9033021 MECANICO DE REFRIGERACION I  
9033022 MECANICO DE REFRIGERACION II  
9033023 MECANICO DE REFRIGERACION III (SUPERVISOR)  
9042021 MECANICO DE VEHICULO Y EQUIPO PESADO I

9042022	MECANICO DE VEHICULO Y EQUIPO PESADO II
9042023	MECANICO DE VEHICULO Y EQUIPO PESADO III (SUPERVISOR)
9031031	MECANICO ELECTRONICO I
9031032	MECANICO ELECTRONICO II
9031033	MECANICO ELECTRONICO III (SUPERVISOR)
9033020	MECANICO EN REFRIGERACION
9032031	MECANICO OPERADOR DE MAQUINA INDUSTRIAL I
9032032	MECANICO OPERADOR DE MAQUINA INDUSTRIAL II
9032033	MECANICO OPERADOR DE MAQUINA INDUSTRIAL III
9034031	MECANICO TECNICO DE EQUIPO DE OFICINA I
9034032	MECANICO TECNICO DE EQUIPO DE OFICINA II
0091090	MECANOGRAFA PARLAMENTARIA
0093070	MECANOGRAFO
3012021	MEDIADOR I
3012022	MEDIADOR II
2012041	MEDICO ESPECIALISTA I (POR HORA)
2012042	MEDICO ESPECIALISTA II (POR HORA)
2012043	MEDICO ESPECIALISTA III (POR HORA)
8012030	MEDICO FORENSE
2013010	MEDICO FORENSE AUXILIAR
2013031	MEDICO FORENSE I
2013032	MEDICO FORENSE II
2013033	MEDICO FORENSE III
2013034	MEDICO FORENSE IV
2012031	MEDICO GENERAL I (POR HORA)
2012032	MEDICO GENERAL II (POR HORA)
2012033	MEDICO GENERAL III (POR HORA)
2012034	MEDICO GENERAL IV (POR HORA)
2012035	MEDICO GENERAL V (POR HORA)
2012036	MEDICO GENERAL VI (POR HORA)
2012011	MEDICO INTERNO DE 1A.
2012012	MEDICO INTERNO DE 2A.
2012021	MEDICO RESIDENTE DE 1A.
2012022	MEDICO RESIDENTE DE 2A.
2012023	MEDICO RESIDENTE DE 3A.
4031021	MEDICO VETERINARIO I
4031022	MEDICO VETERINARIO II
4031023	MEDICO VETERINARIO III
4031024	MEDICO VETERINARIO IV
4031025	MEDICO VETERINARIO V
4031026	MEDICO VETERINARIO VI
9901103	MENSAJERO CONDUCTOR MG-03
0094020	MENSAJERO EXTERNO
0094012	MENSAJERO II
0094013	MENSAJERO III
0094010	MENSAJERO INTERNO
5067011	METEOROLOGO I
5067012	METEOROLOGO II
5067013	METEOROLOGO III (SUPERVISOR)
5067040	METEOROLOGO JEFE

4041040	MICROBIOLOGO
0095061	MICROFILMADOR I
0095062	MICROFILMADOR II
0095063	MICROFILMADOR III (SUPERVISOR)
0095070	MICROFILMADOR JEFE
0011020	MINISTRO
7011050	MINISTRO CONSEJERO (CARRERA DIPLOMATICA)
7012130	MINISTRO RESIDENTE
0066060	MONTADOR DE PELICULAS
9901849	MOSAIQUERO MG-09
2062060	MOZO
9063030	MOZO DE CUADRA
1062081	MUSEOGRAFO I
1062082	MUSEOGRAFO II
1062083	MUSEOGRAFO III
0065040	MUSICALIZADOR
9999992	MUSICO
1065021	MUSICO DE BANDA I
1065022	MUSICO DE BANDA II
1065023	MUSICO DE BANDA III
1065024	MUSICO DE BANDA IV
1065071	MUSICO DE ORQUESTA SINFONICA I
1065072	MUSICO DE ORQUESTA SINFONICA II
1065073	MUSICO DE ORQUESTA SINFONICA III
1065050	MUSICO FOLKLORISTA
6031020	NAVEGANTE AEREO
2019300	NEUROSICOLOGO CLINICO
6045140	NOTIFICADOR DE CARGA
0093051	NOTIFICADOR I
0093052	NOTIFICADOR II
8013041	NOTIFICADOR JUDICIAL I
8013042	NOTIFICADOR JUDICIAL II
8013043	NOTIFICADOR JUDICIAL III
2061010	NUTRICIONISTA DIETISTA (INTERNADO)
2061030	NUTRICIONISTA DIETISTA - JEFATURA INICIAL
2061040	NUTRICIONISTA DIETISTA - JEFATURA INTERMEDIA
2061060	NUTRICIONISTA DIETISTA - JEFATURA SUPERIOR
2061050	NUTRICIONISTA DIETISTA - SUBJEFATURA SUPERIOR
2061011	NUTRICIONISTA-DIETISTA I
2061012	NUTRICIONISTA-DIETISTA II
2061013	NUTRICIONISTA-DIETISTA III
2061014	NUTRICIONISTA-DIETISTA IV
2061019	NUTRICIONISTA-DIETISTA IX
2061015	NUTRICIONISTA-DIETISTA V
2061016	NUTRICIONISTA-DIETISTA VI
2061017	NUTRICIONISTA-DIETISTA VII
2061018	NUTRICIONISTA-DIETISTA VIII
2015021	ODONTOLOGO I (POR HORA)
2015022	ODONTOLOGO II (POR HORA)
2015023	ODONTOLOGO III (POR HORA)



2015010	ODONTOLOGO INTERNO
2015024	ODONTOLOGO IV (POR HORA)
2015025	ODONTOLOGO V
2015026	ODONTOLOGO VI
0101111	OFICIAL CONTROL DATOS I
0101112	OFICIAL CONTROL DATOS II
0101113	OFICIAL CONTROL DATOS III
8014021	OFICIAL DE 1A.
8014022	OFICIAL DE 2A.
8014023	OFICIAL DE 3A.
8014024	OFICIAL DE 4A.
8014025	OFICIAL DE 5A.
8014026	OFICIAL DE 6A.
6033100	OFICIAL DE ABORDAJE
0037010	OFICIAL DE ADIESTRAMIENTO
0037011	OFICIAL DE ADIESTRAMIENTO I
0037013	OFICIAL DE ADIESTRAMIENTO III -SUPERVISOR-
0077040	OFICIAL DE ADUANAS
0077050	OFICIAL DE ADUANAS JEFE
6033110	OFICIAL DE ATRAQUE
7014041	OFICIAL DE CEREMONIAL DE ESTADO Y (PROTOCOLO I)
7014042	OFICIAL DE CEREMONIAL DE ESTADO Y (PROTOCOLO II)
6033240	OFICIAL DE CONTROL DE CONTAMINACION
0057100	OFICIAL DE CREDITO AGROPECUARIO
6031150	OFICIAL DE EQUIPO DE SOPORTE AERONAUTICO
6031160	OFICIAL DE EQUIPO DE SOPORTE AERONAUTICO SUPERVISOR
0049071	OFICIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR I
0049072	OFICIAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR II -SUPERVISOR-
6031110	OFICIAL DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS
0051091	OFICIAL DE PLANILLA I
0051092	OFICIAL DE PLANILLA II
0051093	OFICIAL DE PLANILLA III
9902067	OFICIAL DE PLANILLAS Y PERSONAL NM-07
3014100	OFICIAL DE PROMOCION LABORAL
7014010	OFICIAL DE PROTOCOLO
7014050	OFICIAL DE PROTOCOLO SUPERVISOR
3014010	OFICIAL DE RECLUTAMIENTO
0016030	OFICIAL DE SEGUROS
6032030	OFICIAL DE TRAFICO -PASAJES-
6032051	OFICIAL DE TRAFICO I (CARGA)
6032052	OFICIAL DE TRAFICO II -CARGA-
0061111	OFICIAL INFORM.DIVULG. I
0061112	OFICIAL INFORM.DIVULG. II
0061113	OFICIAL INFORM.DIVULG.III
8014033	OFICIAL MAYOR DE 3A.
8014035	OFICIAL MAYOR DE 5A.
8014036	OFICIAL MAYOR DE 6A.
8014037	OFICIAL MAYOR DE 7A.
8013061	OFICIAL MAYOR I
8013062	OFICIAL MAYOR II

8013063	OFICIAL MAYOR III
8013064	OFICIAL MAYOR IV
6033200	OFICIAL SUPERVISOR DE VERIFICACION DE CARGA
0093010	OFICINISTA AUXILIAR
0071071	OFICINISTA DE COBROS I
0071072	OFICINISTA DE COBROS II
0071073	OFICINISTA DE COBROS III (SUPERVISOR)
0093060	OFICINISTA DE CONTROL DE SUMINISTRO (KARDISTA)
6045160	OFICINISTA DE EMBARQUE
6045180	OFICINISTA DE PATIO FERROVIARIO
0036081	OFICINISTA DE PERSONAL I
0036082	OFICINISTA DE PERSONAL II
0036083	OFICINISTA DE PERSONAL III (SUPERVISOR)
0051080	OFICINISTA DE PLANILLAS
0051090	OFICINISTA DE PLANILLAS (SUPERVISOR)
6045190	OFICINISTA DE RECLAMOS
0057071	OFICINISTA DE RECUPERACION DE CREDITO EDUCATIVO I
0057072	OFICINISTA DE RECUPERACION DE CREDITO EDUCATIVO II
0071111	OFICINISTA DE REGISTRO Y CONTROL DE PAGOS I
0071112	OFICINISTA DE REGISTRO Y CONTROL DE PAGOS II
6045170	OFICINISTA DE TARIFAS
0046170	OFICINISTA DE TRAFICO COMERCIAL
0093091	OFICINISTA DE TRAMITES DE PASAPORTES I
0093092	OFICINISTA DE TRAMITES DE PASAPORTES II
0093093	OFICINISTA DE TRAMITES DE PASAPORTES III
0093080	OFICINISTA DE VENTAS
0093021	OFICINISTA I
0093022	OFICINISTA II
0093023	OFICINISTA III
0093030	OFICINISTA SUPERVISOR
8013090	OFICINISTA TRIBUNAL MARITIMO
9901502	OFICINISTA VERIFICADOR NM-02
4023051	OPER. DE MAQ.AGRICOLA I
4023052	OPER. DE MAQ.AGRICOLA II
0094031	OPER.DE EQ.DE REPRODUC. I
0094032	OPER.DE EQ.DE REPRODUC.II
0065050	OPERADOR DE AUDIO
5032010	OPERADOR DE BOMBA DE AGUA
9065170	OPERADOR DE BOMBA DE ALCANTARILLADO
9036010	OPERADOR DE CALDERA
6034101	OPERADOR DE CARRO BOMBA DE 1A.
6034121	OPERADOR DE CARRO BOMBA DE 1A. (EN ENTRENAMIENTO)
6034102	OPERADOR DE CARRO BOMBA DE 2A.
6034122	OPERADOR DE CARRO BOMBA DE 2A. (EN ENTRENAMIENTO)
6034103	OPERADOR DE CARRO BOMBA DE 3A.
6014020	OPERADOR DE CENTRAL TELEFONICA
4024081	OPERADOR DE CENTRIFUGA AUTOMATICA I
4024082	OPERADOR DE CENTRIFUGA AUTOMATICA II
4024010	OPERADOR DE CLARIFICADOR Y FILTROS
0905613	OPERADOR DE CLINICA

0101070	OPERADOR DE COMPUTADOR
0101071	OPERADOR DE COMPUTADORA I
0101072	OPERADOR DE COMPUTADORA II
4024020	OPERADOR DE CRISTALIZADOR
4024030	OPERADOR DE DESTILADOR
0066050	OPERADOR DE EQUIPO AUDIOVISUAL
0065080	OPERADOR DE EQUIPO CINEMATOGRAFICO
2041060	OPERADOR DE EQUIPO DE RAYOS X
0065060	OPERADOR DE EQUIPO DE SONIDO
6014060	OPERADOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACION
0101050	OPERADOR DE EQUIPO PERIF.
9045081	OPERADOR DE EQUIPO PESADO I
9045082	OPERADOR DE EQUIPO PESADO II
9901266	OPERADOR DE EQUIPO PESADO MG-06
9901788	OPERADOR DE EQUIPO PESADO MG-08
9901860	OPERADOR DE EQUIPO PESADO MG-10
6014070	OPERADOR DE ESTACION MONITORA
4024040	OPERADOR DE EVAPORADORES
6033280	OPERADOR DE GRUA DE PORTICO
0000100	OPERADOR DE MAQ. COMPUESE
9052060	OPERADOR DE MAQUINA COMPOSER
9052070	OPERADOR DE MAQUINA CORTADORA DE MATERIAL DE IMPRENTA
0053011	OPERADOR DE MAQUINA DE CONTABILIDAD I
0053012	OPERADOR DE MAQUINA DE CONTABILIDAD II
0053013	OPERADOR DE MAQUINA DE CONTABILIDAD III (SUPERVISOR)
4024101	OPERADOR DE MAQUINA INDUSTRIAL I
0101051	OPERADOR DE MAQUINA REGISTRADORA DE DATOS I
0101052	OPERADOR DE MAQUINA REGISTRADORA DE DATOS II
0094030	OPERADOR DE MAQUINA REPRODUCTORA
0094040	OPERADOR DE MAQUINA REPRODUCTORA (SUPERVISORA)
6014030	OPERADOR DE MAQUINA TELECOPIADORA
4023050	OPERADOR DE MAQUINARIA AGRICOLA
9052080	OPERADOR DE MAQUINARIA DOBLADORA
4024070	OPERADOR DE MOLINOS
9045070	OPERADOR DE MONTACARGA
9901187	OPERADOR DE MONTACARGA MG-07
9901197	OPERADOR DE MONTACARGA MG-07
5045060	OPERADOR DE PLANTA DE CANTERA
9015030	OPERADOR DE PLANTA ELECTRICA
5032031	OPERADOR DE PLANTA I
5032032	OPERADOR DE PLANTA II
5032033	OPERADOR DE PLANTA III (SUPERVISOR)
5033051	OPERADOR DE POZOS I
5033052	OPERADOR DE POZOS II
5033053	OPERADOR DE POZOS III (SUPERVISOR)
9052041	OPERADOR DE PRENSA I
9052042	OPERADOR DE PRENSA II
9052043	OPERADOR DE PRENSA III (SUPERVISOR)
0061114	OPERADOR DE RADIO
9036090	OPERADOR DE TABLERO DE CONTROL

4024050	OPERADOR DE TACHOS
6012111	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS I
6012112	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS II
6012113	OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS III
0000105	OPERADOR DE TRACTOR
9901276	OPERADOR DE TRACTOR MG-06
9901737	OPERADOR DE VEHICULO A MOTOR MG-07
9045090	OPERADOR DE VEHICULO DE MANTENIMIENTO DE VIAS Y SEÑALES
9901608	OPERADOR DE VEHICULO DE MANTENIMIENTO MG-8
0065030	OPERADOR DE VIDEOTAPE
9036060	OPERADOR HORNO Y CALDERA
0066070	OPERADOR TECNICO DE MICROPELICULAS
9065190	OPERARIO DE CORTE Y CONFECCION
2017010	OPTOMETRA
2017012	OPTOMETRA II
2017013	OPTOMETRA III
2017014	OPTOMETRA IV
2017015	OPTOMETRA V
2017016	OPTOMETRA VI
8024040	ORDENANZA
3026020	ORIENTADOR AL HOGAR
0046130	ORIENTADOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS
2019080	ORIENTADOR EN PSICOLOGIA
1012011	ORIENTADOR PEDAGOGICO I
1012012	ORIENTADOR PEDAGOGICO II
1012013	ORIENTADOR PEDAGOGICO III
1012014	ORIENTADOR PEDAGOGICO IV
1012015	ORIENTADOR PEDAGOGICO V
1012016	ORIENTADOR PEDAGOGICO VI
1022010	ORIENTADOR PROFESIONAL
1023010	ORIENTADOR PROFESIONAL JEFE
8013101	ORIENTADOR Y CONCILIADOR DE FAMILIA
0049140	PAGADOR DE PREMIOS
2062050	PANADERO
6045070	PARAFRENERO
2013040	PATOLOGO
5033021	PERFORADOR DE POZOS I
5033022	PERFORADOR DE POZOS II
5033023	PERFORADOR DE POZOS III (SUPERVISOR)
0061080	PERIODISTA
8021090	PERITO GRAFOLOGO
8014030	PERSONERO
8016010	PERSONERO COMARCAL
8014011	PERSONERO DE 1A.
8014012	PERSONERO DE 2A.
8014013	PERSONERO DE 3A.
4021070	PESADOR
4021080	PESADOR SUPERVISOR
6031041	PILOTO DE AVIACION I
6031042	PILOTO DE AVIACION II

6031040	PILOTO DE AVION
6033030	PILOTO DE LANCHA
9901577	PINTOR (MANTENIMIENTO) MG-7
9901819	PINTOR DE LETREROS MG-09
9013031	PINTOR I
9013032	PINTOR II
9013033	PINTOR III (SUPERVISOR)
9013040	PINTOR JEFE
9901219	PINTOR MG-09
9053050	PINTOR ROTULISTA
0033070	PLANIFICADOR ACADEMICO
0032011	PLANIFICADOR CENTRAL I
0032012	PLANIFICADOR CENTRAL II
0032013	PLANIFICADOR CENTRAL III (SUPERVISOR)
0033060	PLANIFICADOR DE PROYECTOS
0033080	PLANIFICADOR FISICO
0033021	PLANIFICADOR I
0033022	PLANIFICADOR II
0033023	PLANIFICADOR III (SUPERVISOR)
5012041	PLANIFICADOR URBANO I
5012042	PLANIFICADOR URBANO II
1081070	PLANOTECARIO
9901839	PLOMERO MG-09
8011050	POLITOLOGO
0049070	PORTAFICHAS
8013010	PORTERO
2062070	PREPARADOR DE BUFFET
2011033	PREPARADOR DE CADAV.III
2011031	PREPARADOR DE CADAVERES I
2011032	PREPARADOR DE CADAVERESII
2062080	PREPARADOR DE EMPAREDADOS
3013060	PRESIDENTE DE JUNTAS DE CONCILIACION Y DECISION
8031030	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
0078090	PRESIDENTE DE LA COMISION DE VIVIENDA
0011010	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
0011120	PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
8015060	PROCURADOR GENERAL
8015070	PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
0063060	PRODUCT. DE TV
1066030	PRODUCTOR GRAFICO DE CINE
0063021	PRODUCTOR I
1066041	PRODUCTOR I
0063022	PRODUCTOR II
1066042	PRODUCTOR II
1034041	PROFESOR ADJUNTO I TC
1034941	PROFESOR ADJUNTO I TP
1033942	PROFESOR ADJUNTO II TP
1033943	PROFESOR ADJUNTO III TP
1034944	PROFESOR ADJUNTO IV TP
1034042	PROFESOR ADJUNTO TC II

1034043	PROFESOR ADJUNTO TC III
1034044	PROFESOR ADJUNTO TC IV
1034920	PROFESOR AGREGADO DE TP
1034020	PROFESOR AGREGADO TC
1036020	PROFESOR ASISTENTE CNE CAT. IV GRADO B
1035010	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. I GRADO A
1035020	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. I GRADO B
1035030	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. I GRADO C
1035040	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. II GRADO A
1035050	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. II GRADO B
1035060	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. II GRADO C
1035080	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. III GRADO B
1035090	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. III GRADO C
1036010	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. IV GRADO A
1036030	PROFESOR ASISTENTE CNE TC CAT. IV GRADO C
1035070	PROFESOR ASISTENTE CNE. TC CAT. III GRADO A
1036090	PROFESOR ASISTENTE DE CATEDRA MED TC I
1036080	PROFESOR ASISTENTE DE CATEDRA MED TC II
1036070	PROFESOR ASISTENTE DE CATEDRA MED. TC III
1036960	PROFESOR ASISTENTE DE LAB. MED TM I
1036950	PROFESOR ASISTENTE DE LAB. MED TM II
1036940	PROFESOR ASISTENTE DE LAB. MED TM III
1036060	PROFESOR ASISTENTE DE LABORATORIO MED. TC I
1036050	PROFESOR ASISTENTE DE LABORATORIO MED. TC II
1036040	PROFESOR ASISTENTE DE LABORATORIO MED. TC III
1036100	PROFESOR ASISTENTE TC
1036900	PROFESOR ASISTENTE TM
1036101	PROFESOR ASISTENTE TP
1034910	PROFESOR AUXILIAR TP
1034050	PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO
1034060	PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL
1034021	PROFESOR ESPECIAL (ADJUNTO I)
1034022	PROFESOR ESPECIAL (ADJUNTO II)
1034023	PROFESOR ESPECIAL (ADJUNTO III)
1034024	PROFESOR ESPECIAL (ADJUNTO IV)
1034031	PROFESOR ESPECIAL (EVENTUAL)
1034032	PROFESOR ESPECIAL (EXTRAORDINARIO)
1034033	PROFESOR ESPECIAL (VISITANTE)
1034040	PROFESOR EVENTUAL O TEMPORAL TC
1034961	PROFESOR EVENTUAL O TEMPORAL TP
1034140	PROFESOR INVESTIGADOR
1034012	PROFESOR REGULAR (AGREGADO)
1034011	PROFESOR REGULAR (AUXILIAR)
1034013	PROFESOR REGULAR (TITULAR)
1034030	PROFESOR TITULAR TC
1034051	PROFESOR TITULAR TC 15%
1034052	PROFESOR TITULAR TC 25%
1034054	PROFESOR TITULAR TC 40%
1034055	PROFESOR TITULAR TC 50%
1034930	PROFESOR TITULAR TP

1034951	PROFESOR TITULAR TP 15%
1034952	PROFESOR TITULAR TP 25%
1034954	PROFESOR TITULAR TP 40%
1034955	PROFESOR TITULAR TP 50%
6045100	PROGRAMADOR DE CARGA
9901559	PROGRAMADOR DE CARGA NM-09
0103021	PROGRAMADOR DE COMPUTADORA I
0103022	PROGRAMADOR DE COMPUTADORA II
1022040	PROGRAMADOR DE FORMACION PROFESIONAL
1011030	PROGRAMADOR DE PLANES Y ESTUD. DOCENTES
0103031	PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE SOPORTE I
0103032	PROGRAMADOR DE SISTEMAS DE SOPORTE II
0063040	PROGRAMADOR DE TELEVISION
1014010	PROGRAMADOR JEFE DE PLANES Y ESTUDIOS DOCENTES
3021091	PROMOTOR COMUNAL I
3021092	PROMOTOR COMUNAL II
3021093	PROMOTOR COMUNAL III
1063031	PROMOTOR CULTURAL
0046120	PROMOTOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS
0046150	PROMOTOR DE EXPORTACIONES
0047050	PROMOTOR DE TURISMO
1071020	PROMOTOR DEPORTIVO
1071090	PROMOTOR DEPROTIVO
3025021	PROMOTOR EN COOPERATIVISMO I
3025022	PROMOTOR EN COOPERATIVISMO II
3025023	PROMOTOR EN COOPERATIVISMO III -SUPERVISOR-
2052050	PROTESISTA-ORTESISTA
2019050	PSICOLOGO
2019061	PSICOLOGO CLINICO I
2019062	PSICOLOGO CLINICO II
2019063	PSICOLOGO CLINICO III
2019064	PSICOLOGO CLINICO IV
2019065	PSICOLOGO CLINICO V
2019066	PSICOLOGO CLINICO VI
2019051	PSICOLOGO INTERNO I
2019052	PSICOLOGO INTERNO II
2019030	PSICOLOGO JEFE
2019040	PSICOLOGO SOCIAL
8012040	PSIQUIATRA FORENSE
2027011	QUIMICO I
2027012	QUIMICO II
2027013	QUIMICO III (SUPERVISOR)
2018011	QUIROPRACTICO I
2018012	QUIROPRACTICO II
2018013	QUIROPRACTICO III
2018014	QUIROPRACTICO IV
2018015	QUIROPRACTICO V
2018016	QUIROPRACTICO VI
2041410	RADIO FISICO
6014040	RADIOPERADOR

6012030	RADIOTECNICO
0071051	RECAUDADOR I
0071052	RECAUDADOR II
0071053	RECAUDADOR III (SUPERVISOR)
0096010	RECEPCIONISTA
0096020	RECEPCIONISTA DEL HOTEL
0049160	RECIBIDOR Y DISTRIBUIDOR DE CARTONES DE BINGO
1031010	RECTOR
0063070	REDACTOR DE GUIONES
0063071	REDACTOR DE GUIONES I
0063072	REDACTOR DE GUIONES II
0062031	REDACTOR I
0062032	REDACTOR II
8031710	REDACTOR LEGISLATIVO
9012030	REFORZADOR
8033041	REGISTRADOR CEDULAR I
8033042	REGISTRADOR CEDULAR II
8033011	REGISTRADOR DE HECHOS VITALES I
8033012	REGISTRADOR DE HECHOS VITALES II
8033013	REGISTRADOR DE HECHOS VITALES III -SUPERVISOR-
8035010	REGISTRADOR ELECTORAL
8034051	REGISTRADOR I
8034052	REGISTRADOR II
8034053	REGISTRADOR III -SUPERVISOR-
6035060	REGULADOR DE TRANSPORTE PUBLICO
6035070	REGULADOR DE TRANSPORTE PUBLICO SUPERVISOR
0067020	RELACIONISTA PUBLICO
8013070	RELATOR(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)
9044031	REPARADOR DE LLANTAS I
9044032	REPARADOR DE LLANTAS II
9044033	REPARADOR DE LLANTAS III (SUPERVISOR)
9011051	REPARADOR DE TECHOS I
9011052	REPARADOR DE TECHOS II
9011053	REPARADOR DE TECHOS III
9011050	REPARADOR DE TECHOS JEFE
6012061	REPARADOR DE TELEFONO I
6012062	REPARADOR DE TELEFONO II
6012063	REPARADOR DE TELEFONO III
6012060	REPARADOR DE TELEFONOS
9010160	REPARADOR DE VIAS FERREAS
9011060	REPARADOR DE VIAS FERREAS
9901145	REPARADOR DE VIAS FERREAS MG-05
0061070	REPORTERO
7012050	REPRESENTANTE ADJUNTO
7012080	REPRESENTANTE ALTERNO
8031800	REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO
3013090	REPRESENTANTE SINDICAL
1061060	RESTAURADOR DE BIENES INMUEBLES
1061070	RESTAURADOR DE BIENES MUEBLES
1062091	RESTAURADOR I



1062092	RESTAURADOR II
1062093	RESTAURADOR III
0095050	REVISOR DE INFORMACION DOCUMENTAL
0101081	REVISOR DE MATERIAL COMPUTABLE I
0101082	REVISOR DE MATERIAL COMPUTABLE II
0065120	REVISOR DE VIDEO
9061040	SALONERO
8024011	SARGENTO 1RO.
8027071	SARGENTO 1RO. (BOMBERO)
8024012	SARGENTO 2DO.
8027072	SARGENTO 2DO. (BOMBERO)
0091020	SECRETARIA BILINGUE
0091050	SECRETARIA BILINGUE (SERVICIO EXTERIOR)
0091024	SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE
0075060	SECRETARIA EJECUTIVA DE LA JUNTA
0091021	SECRETARIA EJECUTIVA I
0091022	SECRETARIA EJECUTIVA II
0091023	SECRETARIA EJECUTIVA III
0091011	SECRETARIA I
0091012	SECRETARIA II
0091013	SECRETARIA III
9902015	SECRETARIA MECANOGRAFA NM-05
0091301	SECRETARIA MEDICA I
0091302	SECRETARIA MEDICA II
0091303	SECRETARIA MEDICA III
0091110	SECRETARIA PARLAMENTARIA
0091040	SECRETARIA POLIGLOTA -SERVICIO EXTERIOR-
0091060	SECRETARIA PRESIDENCIAL
0091070	SECRETARIA VICEPRESIDENCIAL
0091100	SECRETARIO ACADEMICO DE FACULTAD
0018050	SECRETARIO ADM. C. REG.
0018060	SECRETARIO ADM. ICASE
0018070	SECRETARIO ADM. VICERRECT
0018030	SECRETARIO ADMINISTRATIVO
0018040	SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE FACULTAD
8014170	SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
1025080	SECRETARIO ASUNTOS ESTUD.
7011011	SECRETARIO DE 1A. (CARRERA DIPLOMATICA)
7011012	SECRETARIO DE 2A. (CARRERA DIPLOMATICA)
7011013	SECRETARIO DE 3A. (CARRERA DIPLOMATICA)
8013024	SECRETARIO DE 4A. (JUDICIAL)
8013025	SECRETARIO DE 5A. (JUDICIAL)
8013026	SECRETARIO DE 6A. (JUDICIAL)
7013050	SECRETARIO DE CONSULADO
8014140	SECRETARIO DEL PROCURADOR
8014050	SECRETARIO EJECUTIVO (JUDICIAL)
8014150	SECRETARIO EJECUTIVO (JUDICIAL)
0018010	SECRETARIO GENERAL
8014110	SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
8014130	SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURIA DE LA NACION

8031020 SECRETARIO GENERAL DE LEGISLACION  
9065060 SECRETARIO HIPICO  
8014100 SECRETARIO JUDICIAL  
3013070 SECRETARIO JUDICIAL (JUNTAS DE DECISION Y CONCILIACION)  
8014101 SECRETARIO JUDICIAL I  
8014102 SECRETARIO JUDICIAL II  
8014103 SECRETARIO JUDICIAL III  
8014104 SECRETARIO JUDICIAL IV  
0091080 SECRETARIO PRIVADO (PRESIDENCIA)  
0091030 SECRETARIO PRIVADO DEL RECTOR  
0023100 SECRETARIO TECNICO DE COMISION (ASAMBLEA)  
0011130 SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
0066080 SINTETIZADOR DE PROGRAMAS  
1062030 SOCIOLOGO  
9022041 SOLDADOR I  
9022042 SOLDADOR II  
9022043 SOLDADOR III (SUPERVISOR)  
9022040 SOLDADOR JEFE  
9999982 SUB DIRECTOR DE INST DEL CANAL  
2063010 SUB-ADMINISTRADOR CAFET.  
0076030 SUB-ADMINISTRADOR DE ADUANAS  
6033300 SUB-ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA  
6033080 SUB-ADMINISTRADOR DE PUERTO  
0078210 SUB-ADMINISTRADOR GENERAL (ARI)  
1071060 SUB-ADMINISTRADOR GIMNAS.  
6021030 SUB-ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS  
0076050 SUB-ADMINISTRADOR REGIONAL DE ADUANAS  
0074030 SUB-ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS  
0075030 SUB-CONTRALOR GENERAL  
1014020 SUB-DIR. PROVINCIAL  
0012050 SUB-DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
0012020 SUB-DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
6031090 SUB-DIRECTOR DE AERONAUTICA CIVIL  
0058090 SUB-DIRECTOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION FINAN.  
1025070 SUB-DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL  
0064100 SUB-DIRECTOR DE CENTRO AUDIOVISUAL  
8023060 SUB-DIRECTOR DE CENTRO DE MENORES  
1031070 SUB-DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO  
1023120 SUB-DIRECTOR DE ESCUELA DE AERONAUTICA CIVIL  
8014220 SUB-DIRECTOR DE ESCUELA JUDICIAL  
1023100 SUB-DIRECTOR DE ESCUELA NAUTICA  
0058020 SUB-DIRECTOR DE FINANZAS  
5029040 SUB-DIRECTOR DE INGENIERIA  
4025020 SUB-DIRECTOR DE INGENIO  
5027070 SUB-DIRECTOR DE INSPECCION DE OBRAS  
0012070 SUB-DIRECTOR DE INVESTIGACION Y ANALISIS ADMTVO.  
0046070 SUB-DIRECTOR DE MERCADEO  
0012150 SUB-DIRECTOR DE OPERACIONES  
7015040 SUB-DIRECTOR DE ORG. INTERNACIONAL, CONFERENCIAS Y TRAT.  
0036050 SUB-DIRECTOR DE PERSONAL DE EDUCACION

0033050 SUB-DIRECTOR DE PLANIFICACION  
0031130 SUB-DIRECTOR DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL  
0031100 SUB-DIRECTOR DE PLANIFICACION Y COORDINACION REGIONAL  
0031060 SUB-DIRECTOR DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL  
0038060 SUB-DIRECTOR DE PRESUPUESTO DE LA NACION  
0046210 SUB-DIRECTOR DE PROMOCION Y MERCADEO (ARI)  
7014030 SUB-DIRECTOR DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO  
5044060 SUB-DIRECTOR DE RECURSOS MINERALES  
8034020 SUB-DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO  
0011110 SUB-DIRECTOR DE REGULACION DE PRECIOS  
0067050 SUB-DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS  
6021080 SUB-DIRECTOR DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS  
6021100 SUB-DIRECTOR DE SERVICIOS TELEGRAFICOS  
0104120 SUB-DIRECTOR DE SISTEMATIZACION DE DATO  
0064140 SUB-DIRECTOR DE TELEVISORA EDUCATIVA  
5064050 SUB-DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRAFICO TOMMY GUARDIA  
0012180 SUB-DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUCIONAL  
0012181 SUB-DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUCIONAL (DRH - TE)  
0011060 SUB-DIRECTOR GENERAL  
0076020 SUB-DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS  
0078080 SUB-DIRECTOR GENERAL DE ARRENDAMIENTO  
0036072 SUB-DIRECTOR GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
0078030 SUB-DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO  
8033060 SUB-DIRECTOR GENERAL DE CEDULACION  
0015030 SUB-DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO  
0074120 SUB-DIRECTOR GENERAL DE CONSULAR Y DE NAVES  
6021060 SUB-DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS  
1033060 SUB-DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PARTICULAR  
1023070 SUB-DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PROFESIONAL Y TEC.  
1033040 SUB-DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA  
3014090 SUB-DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO  
0074070 SUB-DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
8022020 SUB-DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL  
8035030 SUB-DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION ELECTORAL  
0083040 SUB-DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS  
4041080 SUB-DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MARINOS  
3013100 SUB-DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO  
8033030 SUB-DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
8028030 SUB-DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL  
0012110 SUB-DIRECTOR NACIONAL  
1012110 SUB-DIRECTOR NACIONAL  
0031150 SUB-DIRECTOR NACIONAL DE CONTRALORIA  
1014130 SUB-DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACION  
1033020 SUB-DIRECTOR NACIONAL DE ENSE/ANZA  
0015050 SUB-DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA  
8032020 SUB-DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
5027050 SUB-DIRECTOR NACIONAL DE OBRAS PUBLICAS  
1014120 SUB-DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION  
0074130 SUB-DIRECTOR REGIONAL DE INGRESOS  
0015200 SUB-DIRECTOR TECNICO DE COMERCIO E INDUSTRIALES

3021060 SUB-DIRECTOR TECNICO DE DESARROLLO COMUNAL  
1014170 SUB-DIRECTOR TECNICO DE EDUCACION  
7015100 SUB-DIVISIONARIO DE POLITICA EXTERIOR  
0049030 SUB-GERENTE DE CASINO  
0012200 SUB-GERENTE EJECUTIVO INSTITUCIONAL  
0011080 SUB-GERENTE GENERAL  
6014130 SUB-JEFE DE AREA Y APROXIMACION  
5013050 SUB-JEFE DE CENTRO DE PLANOS E INSPECCIONES  
4021020 SUB-JEFE DE FABRICACION  
9054030 SUB-JEFE DE IMPRENTA  
6013050 SUB-JEFE DE MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS  
6013080 SUB-JEFE DE MANTENIMIENTO DE FACILIDADES AERONAUTICAS  
6013110 SUB-JEFE DE MANTENIMIENTO DE RADAR  
0046030 SUB-JEFE DE MERCADEO  
5027020 SUB-JEFE DE OBRA PUBLICAS  
8026110 SUB-JEFE DE OPERACIONES (SPI)  
6031130 SUB-JEFE DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS  
1024070 SUB-JEFE DE REGISTROS ACADEMICOS  
0104210 SUB-JEFE DE SISTEMATIZACION DE DATOS (SPI)  
6034040 SUB-JEFE DE TRANSPORTE  
0019031 SUB-JEFE TECNICO DE CONTRALORIA GENERAL I (SECCION)  
0019032 SUB-JEFE TECNICO DE CONTRALORIA GENERAL II (DEPARTAMENTO)  
0018020 SUB-SECRETARIO GENERAL  
8014120 SUB-SECRETARIO GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
8031050 SUB-SECRETARIO GENERAL DE LEGISLACION  
8025070 SUB-TENIENTE  
8027080 SUB-TENIENTE (BOMBERO)  
8025030 SUBCOMISIONADO DE POLICIA  
0054070 SUBDIRECTOR AUD.INTERNA  
1081130 SUBDIRECTOR BIBLIOTECA  
8011100 SUBDIRECTOR DE ASESORIA LEGAL PARLAMENTARIA  
0021070 SUBDIRECTOR DE ASESORIA LEGISLATIVA  
1064150 SUBDIRECTOR DE EXP. ART.  
0036030 SUBDIRECTOR DE PERSONAL  
1066150 SUBDIRECTOR DEL GECU  
6033400 SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO PANAME/O DE INVESTIGACION MARITIMA  
1014060 SUBDIRECTOR GENERAL DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO  
6033340 SUBDIRECTOR GENERAL DE LA GENTE DEL MAR  
6033320 SUBDIRECTOR GENERAL DE MARINA MERCANTE  
6033360 SUBDIRECTOR GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS AUXILIARES  
6033380 SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS  
1037060 SUBDIRECTOR INV.CRIMINOL.  
1037110 SUBDIRECTOR INV.JURIDICAS  
0095090 SUBJEFE DE ARCHIVOS  
0095100 SUBJEFE DE MICROFILM  
0058120 SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
5028040 SUPERINTENDENTE DE CALLES  
4022010 SUPERINTENDENTE DE CAMPO  
9012100 SUPERINTENDENTE DE CONST. Y MANTENIMIENTO  
5028050 SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCION DE PUENTES

4021030	SUPERINTENDENTE DE FABRICA
5034040	SUPERINTENDENTE DE PLANTA POTABILIZADORA
0016020	SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
9054080	SUPERV. DE COMPAG. Y ENC.
9054040	SUPERV. DE COMPOSER Y ARM
9054050	SUPERV. DE FOTOMECANICA
1013041	SUPERVISOR ACADEMICO I
1013042	SUPERVISOR ACADEMICO II
1013043	SUPERVISOR ACADEMICO III (SUPERVISOR)
4014020	SUPERVISOR AGROPECUARIO
0058060	SUPERVISOR BANCARIO JEFE
9065180	SUPERVISOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO
6014120	SUPERVISOR DE AREA Y APROXIMACION
9062030	SUPERVISOR DE ASEO URBANO
2063080	SUPERVISOR DE CAFETERIA
0071120	SUPERVISOR DE CAJERO CAF.
9036020	SUPERVISOR DE CALDERA
4022030	SUPERVISOR DE CAMPO
5062030	SUPERVISOR DE CARTOGRAFO AERONAUTICO
9012060	SUPERVISOR DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO
6045300	SUPERVISOR DE CONTENEDORES
6012170	SUPERVISOR DE EQUIPO DE COMUNICACION AERONAUTICA
9038070	SUPERVISOR DE EQUIPO Y TALLERES
4021100	SUPERVISOR DE FABRICACION
9065020	SUPERVISOR DE LECTOR DE MEDIDORES
9065021	SUPERVISOR DE LECTOR DE MEDIDORES I
9065022	SUPERVISOR DE LECTOR DE MEDIDORES II
9011020	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO
4023030	SUPERVISOR DE MAQUINA DE EQUIPO DE RIEGO
9038080	SUPERVISOR DE MAQUINARIA
0046040	SUPERVISOR DE MERCADEO
0049040	SUPERVISOR DE MESA DE JUEGOS
9054060	SUPERVISOR DE MIMEOGRAFO
5022040	SUPERVISOR DE OBRAS
4024120	SUPERVISOR DE OPERACIONES
6031010	SUPERVISOR DE OPERACIONES AEROPORTUARIA
5034030	SUPERVISOR DE PLANTA POTABILIZADORA
0046230	SUPERVISOR DE RECLAMOS (ENTE REGULADOR)
6012080	SUPERVISOR DE TECNICO EN RADAR
6012120	SUPERVISOR DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS
6012152	SUPERVISOR DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS I
6012153	SUPERVISOR DE TELECOMUNICACIONES AERONAUTICAS II
6014092	SUPERVISOR DE TORRE DE CONTROL II
6014093	SUPERVISOR DE TORRE DE CONTROL III
6032020	SUPERVISOR DE TRAFICO -CARGA-
6032040	SUPERVISOR DE TRAFICO -PASAJES-
6031060	SUPERVISOR DE TRANSPORTE AEREO
6033190	SUPERVISOR DE VERIFICACION DE CARGA
4042020	SUPERVISOR DE VIVEROS
1013030	SUPERVISOR ESTUDIANTIL

5033060	SUPERVISOR NACIONAL DE PERFORACION DE POZOS
2076060	SUPERVISOR NACIONAL DE SANEAMIENTO
9054070	SUPERVISOR PRENSA Y JOB
5033070	SUPERVISOR PROVINCIAL DE PERFORACION DE POZOS
9063070	SUPERVISOR TRAB.GENERALES
0049050	TALLADOR
9021030	TAPICERO
9021031	TAPICERO I
9021032	TAPICERO II
9021033	TAPICERO III
9065050	TAQUILLERO
9037040	TEC.MANT.DE EQ.LAB.ANAL.
9999991	TECNICO
4013011	TECNICO ACUICOLA I (1)
4013012	TECNICO ACUICOLA I (2)
4013013	TECNICO ACUICOLA I (3)
4013014	TECNICO ACUICOLA I (4)
4013015	TECNICO ACUICOLA I (5)
6012131	TECNICO AERONAUTICO I
6012132	TECNICO AERONAUTICO II
4013021	TECNICO AGROPECUARIO I (1)
4013022	TECNICO AGROPECUARIO I (2)
4013023	TECNICO AGROPECUARIO I (3)
4013024	TECNICO AGROPECUARIO I (4)
4013025	TECNICO AGROPECUARIO I (5)
2051047	TECNICO AIDIOMETRISTA O AUDIOLOGO VII
0077030	TECNICO ARANCELARIO
2051041	TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO I
2051042	TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO II
2051043	TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO III
2051044	TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO IV
2051045	TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO V
2051046	TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO VI
2051048	TECNICO AUDIOMETRISTA O AUDIOLOGO VIII
0066041	TECNICO AUDIOVISUAL I
0066042	TECNICO AUDIOVISUAL II
0066043	TECNICO AUDIOVISUAL III (SUPERVISOR)
2063040	TECNICO DE ALIMENTOS
2063041	TECNICO DE ALIMENTOS I
2063042	TECNICO DE ALIMENTOS II
1063041	TECNICO DE CULTURA I
1063042	TECNICO DE CULTURA II
1063043	TECNICO DE CULTURA III
2041440	TECNICO DE ELECTROENCEFALOGRAFIA
1071081	TECNICO DE ENTRENAMIENTO I
1071082	TECNICO DE ENTRENAMIENTO II
2012300	TECNICO DE HEMODINAMICA
2041430	TECNICO DE MEDICINA NUCLEAR
2041390	TECNICO DE NEUROFISIOLOGIA
0057020	TECNICO DE RECUPERACION DE CREDITO

3011340	TECNICO DE SALUD OCUPACIONAL
2041400	TECNICO DE SALUD RADIOLOGICA
0065100	TECNICO DE SONIDO
2041320	TECNICO DE TERAPIA RESPIRATORIA
4041090	TECNICO EMBRIOL.TAXID.
3025051	TECNICO EN ADMINISTRACION DE COOPERATIVAS I
3025052	TECNICO EN ADMINISTRACION DE COOPERATIVAS II
2051050	TECNICO EN AUDIOMETRIA
2025020	TECNICO EN ELECTROCARDIOGRAFIA
6012161	TECNICO EN EQUIPO DE COMUNICACION AERONAUTICAS I
6012162	TECNICO EN EQUIPO DE COMUNICACION AERONAUTICAS II
6012163	TECNICO EN EQUIPO DE COMUNICACION AERONAUTICAS III
6013011	TECNICO EN EQUIPO ELECTRONICO DE AERODROMO I
6013012	TECNICO EN EQUIPO ELECTRONICO DE AERODROMO II
6013013	TECNICO EN EQUIPO ELECTRONICO DE AERODROMO III (SUPERVISOR)
2024300	TECNICO EN GENETICA
5044020	TECNICO EN GEOLOGIA
6014151	TECNICO EN INFORMACION AERONAUTICA I
6014152	TECNICO EN INFORMACION AERONAUTICA II
6014153	TECNICO EN INFORMACION AERONAUTICA III
5021020	TECNICO EN INGENIERIA
5021021	TECNICO EN INGENIERIA I
5021022	TECNICO EN INGENIERIA II
9902035	TECNICO EN INGENIERIA NM-05
9902056	TECNICO EN INGENIERIA NM-06
0092040	TECNICO EN LABORATORIO DE LENGUAS
6013043	TECNICO EN MANT. DE COMUNICACIONES AERONAUTICA III (SUP.)
6013042	TECNICO EN MANT. DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS II
6013073	TECNICO EN MANT. DE FACILIDADES AERONAUTICAS III (SUP.)
6013041	TECNICO EN MANTENIMIENTO DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS I
9037030	TECNICO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPO DENTAL
6013071	TECNICO EN MANTENIMIENTO DE FACILIDADES AERONAUTICAS I
6013072	TECNICO EN MANTENIMIENTO DE FACILIDADES AERONAUTICAS III
6013101	TECNICO EN MANTENIMIENTO DE RADAR I
6013102	TECNICO EN MANTENIMIENTO DE RADAR II
2016010	TECNICO EN OPTOMETRIA
3013050	TECNICO EN ORGANIZACION SOCIAL
2053020	TECNICO EN ORTOPEDIA
2041331	TECNICO EN PERFUSION CARDIOVASCULAR I
2041332	TECNICO EN PERFUSION CARDIOVASCULAR II
2041333	TECNICO EN PERFUSION CARDIOVASCULAR III
2041334	TECNICO EN PERFUSION CARDIOVASCULAR IV
2041335	TECNICO EN PERFUSION CARDIOVASCULAR V
6012070	TECNICO EN RADAR
2041080	TECNICO EN RADIOLOGIA DENTAL
2041011	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA I
2041012	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA II
2041013	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA III
2041014	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA IV
2041015	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA V

2041016	TECNICO EN RADIOLOGIA MEDICA VI
0041127	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I (8)
0041129	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I(10)
0041122	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I(3)
0041123	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I(4)
0041124	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I(5)
0041125	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I(6)
0041126	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I(7)
0041128	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD I(9)
0041130	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(1)
0041139	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(10)
0041131	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(2)
0041132	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(3)
0041133	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(4)
0041134	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(5)
0041135	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(6)
0041136	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(7)
0041137	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(8)
0041138	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD II(9)
0041120	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(1)
0041121	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS Y ESTADISTICAS DE SALUD(2)
7015080	TECNICO EN RELACIONES INTERNAC.Y DIPLOMATICAS
6012310	TECNICO EN REPARACION DE EQUIPO DE COMUNICACIONES
6012041	TECNICO EN TELECOMUNICACIONES I
6012042	TECNICO EN TELECOMUNICACIONES II
6012050	TECNICO EN TELECOMUNICACIONES JEFE
4013031	TECNICO FORESTAL I (1)
4013032	TECNICO FORESTAL I (2)
4013033	TECNICO FORESTAL I (3)
4013034	TECNICO FORESTAL I (4)
4013035	TECNICO FORESTAL I (5)
9056011	TECNICO FOTOMECANICO I
9056012	TECNICO FOTOMECANICO II
5066010	TECNICO GEOGRAFO
5065010	TECNICO HIDROGRAFO
1062050	TECNICO INDIGENISTA
1062060	TECNICO INDIGENISTA JEFE
9011081	TECNICO INDUSTRIAL I
9011082	TECNICO INDUSTRIAL II
2041031	TECNICO JEFE EN RADIOLOGIA MEDICA I
2041032	TECNICO JEFE EN RADIOLOGIA MEDICA II
2023040	TECNICO LABORATORIO
5042020	TECNICO METROLOGO
2017300	TECNICO ORTOPTISTA
2041420	TECNICO QUIRURGICO
5031040	TECNICO SANITARIO
9022021	TECNICO VIDRIO Y ALUM. I
9022022	TECNICO VIDRIO Y ALUM.II
9022023	TECNICO VIDRIO Y ALUM.III
1011020	TECNOLOGO DE CURRICULUM EDUCATIVO



1011022	TECNOLOGO DE CURRICULUM EDUCATIVO II
1011023	TECNOLOGO DE CURRICULUM EDUCATIVO III
6014010	TELEFONISTA
6011010	TELEGRAFISTA
6011012	TELEGRAFISTA II
6011013	TELEGRAFISTA III
6011014	TELEGRAFISTA IV
6011021	TELEGRAFISTA JEFE I
6011022	TELEGRAFISTA JEFE II
6011023	TELEGRAFISTA JEFE III
6011031	TELETIPISTA I
6011032	TELETIPISTA II
8025060	TENIENTE
8027090	TENIENTE (BOMBERO)
8027120	TENIENTE CORONEL (BOMBERO)
2051300	TERAPEUTA DEL DESARROLLO DEL NEONATO
2051021	TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE I
2051022	TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE II
2051023	TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE III
2051024	TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE IV
2051025	TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE V
2051026	TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE VI
2051027	TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE VII
2051028	TERAPISTA DE VOZ Y LENGUAJE VIII
2051010	TERAPISTA OCUPACIONAL (MINISTERIO DE SALUD)
2051011	TERAPISTA OCUPACIONAL I (C.S.S.)
2051012	TERAPISTA OCUPACIONAL II (C.S.S.)
2051013	TERAPISTA OCUPACIONAL III(C.S.S.)
2051014	TERAPISTA OCUPACIONAL IV (C.S.S.)
2051030	TERAPISTA OCUPACIONAL JEFE
2051015	TERAPISTA OCUPACIONAL V
2051016	TERAPISTA OCUPACIONAL VI
5025031	TOPOGRAFO I
5025032	TOPOGRAFO II
5025040	TOPOGRAFO JEFE
9022071	TORNERO I
9022072	TORNERO II
9022073	TORNERO III (SUPERVISOR)
9022080	TORNERO JEFE
9901220	TORNERO MG-100
9999984	TRAB DE LABORATORIO
9901768	TRABAJADOR DE CARPINTERIA MG-08
3022010	TRABAJADOR SOCIAL
4014011	TRABAJADOR AGROPECUARIO I
4014012	TRABAJADOR AGROPECUARIO II
4014013	TRABAJADOR AGROPECUARIO III (SUPERVISOR)
9065150	TRABAJADOR ARTESANAL
9901297	TRABAJADOR AUTOMOTRIZ MG-07
9901758	TRABAJADOR AUTOMOTRIZ MG-08
6033260	TRABAJADOR DE APAREJOS

9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO
9901747	TRABAJADOR DE ASFALTO MG-07
9901717	TRABAJADOR DE CARPINTERIA MG-07
9901286	TRABAJADOR DE CEMENTO MG-06
9901798	TRABAJADOR DE ELECTRICIDAD MG-08
9901113	TRABAJADOR DE ESTIBA MG-03
9901176	TRABAJADOR DE ESTIBA MG-06
9901707	TRABAJADOR DE PINTURA MG-07
9901859	TRABAJADOR DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO MG-09
9061011	TRABAJADOR DOMESTICO I
9061012	TRABAJADOR DOMESTICO II
9061013	TRABAJADOR DOMESTICO III (SUPERVISOR)
6033250	TRABAJADOR EN TELAS
0000103	TRABAJADOR GENERAL
9023020	TRABAJADOR INDUSTRIAL
0090021	TRABAJADOR MANUAL
6033230	TRABAJADOR MANUAL DE CONTROL DE CONTAMINACION
9011031	TRABAJADOR MANUAL I
9011032	TRABAJADOR MANUAL II
9011033	TRABAJADOR MANUAL III
9011034	TRABAJADOR MANUAL IV
9011030	TRABAJADOR MANUAL SUPERVISOR
6022011	TRABAJADOR POSTAL I
6022012	TRABAJADOR POSTAL II
6022013	TRABAJADOR POSTAL III
6022020	TRABAJADOR POSTAL SUPERVISOR
6022051	TRABAJADOR POSTAL Y TELEGRAFICO I
6022052	TRABAJADOR POSTAL Y TELEGRAFICO II
6022053	TRABAJADOR POSTAL Y TELEGRAFICO III (SUPERVISOR)
3024031	TRABAJADOR SOCIAL DIRECTOR I
3024032	TRABAJADOR SOCIAL DIRECTOR II
3022011	TRABAJADOR SOCIAL I
3022012	TRABAJADOR SOCIAL II
3022013	TRABAJADOR SOCIAL III
3022014	TRABAJADOR SOCIAL IV
3021014	TRABAJADOR SOCIAL IV (ESCALAFON)
3023019	TRABAJADOR SOCIAL IX
3024021	TRABAJADOR SOCIAL SUB-JEFE O SUB-DIRECTOR I
3024022	TRABAJADOR SOCIAL SUB-JEFE O SUB-DIRECTOR II
3024011	TRABAJADOR SOCIAL SUPERVISOR I
3024012	TRABAJADOR SOCIAL SUPERVISOR II
3022015	TRABAJADOR SOCIAL V
3021015	TRABAJADOR SOCIAL V (ESCALAFON)
3023016	TRABAJADOR SOCIAL VI
3023017	TRABAJADOR SOCIAL VII
3023018	TRABAJADOR SOCIAL VIII
0092010	TRADUCTOR (BILINGUE)
0092050	TRADUCTOR (POLIGLOTA)
1066070	TRAMOYISTA
8031700	UIJER DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

6045010	VAGONERO
0081010	VENDEDOR
0081011	VENDEDOR I
0081012	VENDEDOR II
0049170	VENDEDOR DE CARTONES DE BINGO
0081013	VENDEDOR III
6045120	VERIFICADOR DE CARGA
9901523	VERIFICADOR DE CARGA NM-03
9901545	VERIFICADOR DE CARGA NM-05
0049180	VERIFICADOR DE CARTONES DE BINGO
6033211	VERIFICADOR DE CONTENEDORES
6033212	VERIFICADOR DE CONTENEDORES COORDINADOR
7013011	VICE-CONSUL DE 1A.
7013012	VICE-CONSUL DE 2A.
1031046	VICE-DECANO DE LA FAC.
8031040	VICE-PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
1031110	VICEDECANO ACADEMICO
1031100	VICEDECANO DE INVESTIGACION, POST-GRADO Y EXTENSION
0011030	VICEMINISTRO
1031020	VICERECTOR ACADEMICO
1031030	VICERECTOR DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
1038010	VICERECTOR ADMINIST.
1063080	VICERECTOR DE EXTENSION
0066090	VIDEOTECARIO
8026020	VIGILANTE I
8026023	VIGILANTE II
8026024	VIGILANTE III
8026021	VIGILANTE SUPERVISOR I
8026022	VIGILANTE SUPERVISOR II
8026025	VIGILANTE SUPERVISOR III
9999994	VIOLINISTA

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección de Desarrollo Institucional del Estado  
Apartado 0816-02886, República de Panamá  
Teléfono y FAX: (507) 507-7026  
Correo Electrónico: [ecedeño@mef.gob.pa](mailto:ecedeño@mef.gob.pa)

Este documento fue impreso en el  
Departamento de Reproducción del  
Ministerio de Economía y Finanzas  
en el mes de abril del 2006.